

TESIS DOCTORAL

**EL DERECHO A LA TIERRA, AL TERRITORIO Y A LA RESTITUCIÓN DE
TIERRAS. CONFLICTOS DE TIERRAS, CONFLICTO ARMADO Y DERECHOS
HUMANOS EN SANTANDER, COLOMBIA.**

ELISA M. MARTÍN PERÉ

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

DICIEMBRE 2017

TESIS DOCTORAL

EL DERECHO A LA TIERRA, AL TERRITORIO Y A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. CONFLICTOS DE TIERRAS, CONFLICTO ARMADO Y DERECHOS HUMANOS EN SANTANDER, COLOMBIA.

AUTORA: ELISA M. MARTÍN PERÉ

DIRECTOR:

DR. JUAN ANTONIO SENENT DE FRUTOS.

TUTORA:

DRA. NURIA CORDERO RAMOS.

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1	20
1.1 La propiedad privada individual y el surgimiento del Estado moderno	20
1.1.1 El derecho de propiedad y su evolución en la revolución francesa.....	26
1.1.2 La monarquía española y la propiedad.....	28
1.1.3 Las transformaciones jurídicas y las mentalidades sobre la propiedad, en la conformación del Estado moderno.....	32
1.1.4. Las tensiones en el proceso de modernización, la consolidación de la propiedad individual exclusiva y la conformación de los Estados Nación.....	36
1.2. Síntesis de la evolución histórica del derecho de propiedad en la cultura jurídica colombiana.	42
1.3 El derecho de propiedad y el derecho a la tierra y al territorio en el sistema internacional de derechos humanos.	57
1.3.1. El derecho de propiedad.....	57
1.3.2. El derecho a la tierra y al territorio.....	60
1.3.2.1. Derecho a la tierra y derechos culturales.....	60
1.3.2.2. El derecho a la tierra y el derecho a la vivienda.....	63
1.3.2.3. El derecho a la tierra en la perspectiva de determinados colectivos sociales.....	65
1.4 El derecho a la tierra y al territorio como derecho humano. ¿Hacia un nuevo horizonte unitario del Hombre y la naturaleza?	73
1.5 El derecho a la tierra y al territorio en Colombia.	79
1.5.1 Normativa y jurisprudencia.....	79
1.5.2 Prácticas campesinas.....	81
CAPÍTULO 2	88
CONFLICTOS DE TIERRAS Y RESTITUCIÓN	88
2.1. La conflictividad por la tierra en Colombia.	88
2.1.1. La política de tierras y las prácticas de apropiación de la tierra.....	93
2.1.2. El desarrollo económico, la economía extractiva y la desigualdad.....	97
2.1.3. Síntesis de la evolución de la cuestión agraria y el despojo.....	104
2.1.3.1 La cuestión agraria.....	104
2.1.3.2. El despojo.....	109
2.2. El derecho a la restitución como mecanismo de reparación en la lucha contra la impunidad, en el contexto de justicia transicional.	115
2.2.1. Impunidad, justicia transicional, y reparación.....	115

2.2.2. La reparación transformadora.	119
2.2.3. Marco normativo internacional, político y jurisprudencial del derecho a la restitución de tierras.	122
2.2.3.1. Marco normativo internacional.	122
2.2.3.2 Marco político.	124
2.2.3.3 Marco jurisprudencial.	126
2.2.4. Antecedentes y puntos de debate de la Ley de víctimas y de restitución de tierras.	129
2.3. La ley 1448/2011 de víctimas y restitución de tierras.	136
2.3.1 Las víctimas.	139
2.3.2 La temporalidad.	141
2.3.3 Justicia transicional y justicia transicional civil.	144
2.4. El amparo de tierras o la acción de restitución.	145
2.4.1 Institucionalidad y proceso de la restitución de tierras.	147
2.4.2 Las presunciones, la etapa probatoria y la oposición en la fase judicial.	149
2.4.3. La configuración de la competencia judicial y la etapa pos fallo en el enfoque de la reparación transformadora.	154
CAPÍTULO 3.	160
LA CONFLICTIVIDAD POR LA TIERRA, EL CONFLICTO ARMADO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN SANTANDER.	160
3.1 El Departamento de Santander.	160
3.2. La política agraria y los recursos naturales.	166
3.3. Los derechos humanos, la conflictividad por la tierra y la persecución de asociaciones campesinas.	176
3.4. El conflicto armado en la región del magdalena medio santandereano.	186
CAPÍTULO 4.	196
LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN SANTANDER.	196
4.1. Datos estadísticos de la restitución y causas del rechazo de la inscripción en el Registro.	196
4.1.1. Datos estadísticos.	196
4.1.2. La inadmisión de la inscripción del bien en el Registro de Tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente (RTDAF).	201
4.2. Análisis del enfoque transformador en la aplicación de la ley por los jueces de tierras y su efectividad.	212
4.2.1. El perfil del accionante y del bien restituido.	213

4.2.2. La restitución material de la tierra y el retorno o reubicación de los restituidos como medida prioritaria y otras medidas.	214
4.2.3. El enfoque diferencial.	219
4.2.4 Medidas de estabilidad socioeconómica dirigidas a dignificar a las víctimas y su entorno.	220
4.2.4.1. Proyectos productivos.	220
4.2.4.2. Vivienda.....	223
4.2.4.3. Accesos viales y otras medidas de tipo social.	225
4.2.5. Orden de remisión a la Fiscalía de aquellos hechos punibles observados en la sentencia.	228
4.2.6. Formalización del vínculo jurídico. Poseedores, ocupantes de baldíos y propietarios. ...	229
4.3. La oposición.	235
CONCLUSIONES.....	246
REFERENCIAS NORMATIVAS Y BIBLIOGRÁFICAS.....	263

LISTA DE MAPAS

Mapa 1. Zonas de Reserva Campesina.

Mapa 2. Concentración de la tierra.

Mapa 3. Informalidad de la propiedad.

Mapa 4: Mapa de solicitudes, títulos, empresas mineras y proyectos hidroeléctricos en Colombia.

Mapa 5. Índice de ruralidad.

Mapa 6. Índice de analfabetismo y pobreza en el ámbito rural.

Mapa 7. Direcciones Territoriales Unidad de Restitución de Tierras.

Mapa 8. Zonas microfocalizadas.

Mapa 9. Distritos y circuitos judiciales de restitución de tierras.

Mapa 10. Departamento de Santander en la geografía de Colombia.

Mapa 11. Orografía del Departamento de Santander.

Mapa 12. Configuración político administrativa del Departamento.

Mapa 13. Adjudicaciones de baldíos en Santander entre 1910-2012.

Mapa 14. Bloques petroleros en Santander.

Mapa 15. Recursos naturales y megaproyectos en el Departamento.

Mapa 16. Parcelaciones en el Departamento de Santander.

Mapa 17. Sentencias de restitución de tierras.

LISTA DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Cultivo de palma africana.

LISTA DE ANEXOS

Tabla 1. Fichas de análisis de sentencias de restitución de tierras.

Tabla 2. Resumen de las sentencias por municipios salvo Sabana de Torres.

Llevo los ojos cargados de verdades, que no me pertenecen.
María Teresa León. *Juego limpio*.

INTRODUCCIÓN

El problema de la tierra en Colombia es una cuestión compleja y de larga data. A día de hoy, el debate sobre la tierra aborda dos temas principales: La política de restitución de tierras, con la implementación de la Ley de Restitución n. 1448/2011, y la reconfiguración de la cuestión agraria en el marco del proceso de paz entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC. Estas dos circunstancias nacionales, se circunscriben a su vez a cuestiones sobre la tierra debatidas internamente en los Estados, pero también a nivel internacional, relacionadas con la evolución conceptual y el reconocimiento de los derechos de propiedad y el derecho a la tierra, con temas como la producción de alimentos y sus técnicas, los diversos modelos de desarrollo, la desigualdad, la pobreza y la exclusión, la soberanía alimentaria de los pueblos, el resurgir de los movimientos rurales y la violencia contra estos, o la incidencia de los acuerdos internacionales de inversión en los procesos de restitución de tierras.

La presente investigación se centra en la aplicación y efectividad de la política de restitución de tierras iniciada en el año 2011, pero está inevitablemente enmarcada en las temáticas y cuestiones abordadas desde otras disciplinas, que definen, a fin de cuentas, cuál es la problemática histórica de la tierra en Colombia, así como los logros y retos en la actualidad. Ello se debe a que la fuente puramente jurídico-legal, como las leyes y la jurisprudencia, son un elemento importante pero incompleto, a la hora de mostrar componentes políticos o ideológicos que han definido esta problemática en el país.

Así, el objetivo general de la investigación era caracterizar la conflictividad sobre la tierra en el Departamento de Santander, y su relación con las violaciones a los derechos humanos y el conflicto armado, principalmente desde un análisis de la política de restitución de tierras. A través de una investigación socio-jurídica, se ha consultado normativa y jurisprudencia nacional e internacional sobre tierras y derechos humanos, resoluciones administrativas, debates de proyectos de leyes, expedientes judiciales, informes, bases de datos y estadísticas del gobierno y de organizaciones de derechos humanos o colectivos de abogados de alcance nacional e internacional, prensa y bibliografía, y se han realizado entrevistas a diversos actores relacionados con la conflictividad por la tierra en Santander y

la restitución de tierras, como reclamantes, víctimas restituidas, opositores, funcionarios o abogados, además de realizar varias visitas a predios restituidos.

Las fuentes consultadas han sido variadas, dada la falta de investigaciones sobre la tierra en Santander, así como la necesidad de contextualizar la problemática a nivel nacional. A día de hoy, a través de la información que se va obteniendo con leyes de justicia transicional y desmovilización de actores armados, se está avanzando en el conocimiento sobre la apropiación de la tierra, sus actores, víctimas y causas, pero es un trabajo colectivo que requiere de una búsqueda de información ardua y hasta peligrosa. Hasta hace poco ni siquiera se reconocía oficialmente que hubiera relación entre el conflicto armado y la tierra.

Hay dificultades para encontrar datos fiables, consultar información en instancias oficiales en ocasiones es imposible, porque no se sabe dónde está la información, ha desaparecido, no existe o hay trabas para acceder a la misma. Las entrevistas también son un riesgo para la integridad personal de los investigadores en materia de tierras, ya que el conflicto persiste en algunas zonas, y los defensores de derechos humanos y los reclamantes de tierras son uno de los colectivos que sufren más violaciones a sus derechos, a día de hoy.

A continuación, se relata con más detalle cuáles han sido las principales fuentes consultadas, que figuran en la bibliografía:

Empezamos por destacar los informes, bases de datos y documentos oficiales del INCODER, antiguo órgano competente en materia de adjudicación de tierras y gestión de las llamadas “reformas agrarias”, sustituido por la Agencia Nacional de Tierras ANAT, desde finales del año 2015. Así mismo, el Centro de Memoria Histórica, creado en el año 2012 para el cumplimiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011, ha publicado varios textos con análisis conceptuales, y casos concretos de disputa por la tierra, así como una considerable recopilación de fuentes y bibliografía sobre el tema.

En tal sentido, destacamos *La política de reforma agraria y tierras en Colombia. Esbozo de una memoria institucional* (2013), el informe titulado *El despojo de tierras. Aproximación conceptual* (2009) y su última publicación: *Tierras y conflictos rurales. Historia, políticas agrarias y protagonistas*, de septiembre de 2016. El último documento, lleva a cabo un repaso de la legislación y política de tierras, además de mostrar las prácticas de vulneración

de los derechos de propiedad, y los tipos de despojo. También ofrece un recuento de las organizaciones y gremios rurales del momento.

El antropólogo Darío Fajardo actualizó en el año 2014 lo planteado como los viejos problemas del agro en sus anteriores libros, relacionándolos con los nuevos problemas agrarios o rurales. Asimismo, en el texto se aborda la figura de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), una propuesta diferente de modelo de autogestión de la tierra por campesinos, prevista en la Ley 160/1994. Así mismo, el abogado Alejandro Reyes Posada en 2016 actualizó su libro sobre la dinámica del conflicto y la violencia, y su relación con el control territorial y el despojo de tierras. Este libro muestra la incidencia del narcotráfico y la compra masiva de tierras, en la conformación del actual grupo agrario más poderoso, así como el despojo de tierras de los paramilitares entre 1997 y 2007. En otro texto del mismo año, el autor analiza la debilidad de los derechos de propiedad de la tierra, el despojo, y el acuerdo de reforma rural discutido en las negociaciones de paz de La Habana, entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, si bien éste ha sido modificado con posterioridad. Por otro lado, el ex ministro de Agricultura, Camilo Restrepo y Andrés Bernal publicaron en 2014 un libro en el que hacen un repaso histórico de la política de adjudicaciones de baldíos y una revisión de la formalización de la propiedad, además de plasmar parte del punto sobre desarrollo rural de los Acuerdos de Paz con las FARC, y el estado de la política de restitución de tierras.

La normativa e implementación de reparación integral de víctimas del conflicto, en estos momentos es el tema central de estudio en la disciplina jurídica, en la rama de los derechos humanos. Por esto, en el ámbito de la reparación de víctimas, se abordan cuestiones como las directrices internacionales contra la impunidad, la configuración de la justicia transicional y el derecho a la reparación desde los trabajos de juristas como el alemán Kai Ambos, Pablo de Greiff, Javier Barnés, o Rhodri C. Williams; documentos de relatores especiales y otros expertos de la Organización de las Naciones Unidas ONU, y autores nacionales, como Rodrigo Uprimmy, María Paula Saffon, Camilo Sánchez o Catalina Díaz, entre otros. En cuanto al mecanismo de restitución de tierras, además de los informes del gobierno y los informes de rendición de cuentas de los organismos encargados de

implementar esta política, la Universidad del Rosario de Bogotá ha publicado un libro de referencia sobre el juez de tierras como juez constitucional.

Por otra parte, en el país hay varias entidades dedicadas al estudio de la restitución de tierras, como “Forjando Futuros” o el “Observatorio de restitución y regulación de derechos de propiedad agraria”, que hacen un seguimiento de la implementación nacional de la política de restitución, cuyos informes permiten contextualizar esta investigación de carácter regional, en la vasta información de todos los rincones del país, así como un análisis regional, de la restitución de tierras en Montes de María. También merece mención el documento elaborado por el Centro de Investigación y Educación Popular, Programa para la Paz (CINEP) del año 2016. El texto muestra dos enfoques metodológicos para analizar la restitución en Colombia, y aporta algunas preguntas y reflexiones de interés, además de analizar tres estudios de caso de la implementación de la ley.

Sobre el derecho de propiedad y la cultura jurídica, independientemente de la reflexión más amplia con referentes teóricos clásicos o de otros países, destacamos el trabajo de Marco Palacios donde estudia la politización y protesta campesina en Viotá y realiza una importante revisión de la historiografía sobre los derechos de propiedad (2015), así como los trabajos de Helena Alviar y Catalina Villegas (2012), y la tesis doctoral de Héctor Santaella Quintero (2010), sobre el régimen constitucional de la propiedad en Colombia y su garantía. Respecto a la cultura jurídica colombiana y de América Latina, Mauricio García Villegas, Rodrigo Uprimmy o Diego López Medina son nuestros principales autores de referencia.

Para relacionar la problemática de la tierra con los derechos humanos y el derecho a la tierra como un derecho exigible, con la implementación de la restitución de tierras y su efectividad, fue necesaria la consulta de informes y documentos de organizaciones internacionales como el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), informes de Relatores Especiales de la ONU, documentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO y otros organismos especializados de la ONU, organizaciones internacionales de derechos humanos de reconocido prestigio, como la Federación Internacional de Derechos Humanos FIDH o Amnistía Internacional AI, y

organizaciones internacionales con status consultivo para las Naciones Unidas, como FIAN Internacional.

También son orientadores los trabajos realizados por organizaciones nacionales de derechos humanos, como por ejemplo la Comisión Colombiana de Juristas CCJ o el Centro de Investigación y Educación Popular CINEP, sobre el derecho a la tierra y al territorio; investigaciones de universidad nacionales, así como informes y bases de datos de organizaciones no gubernamentales, nacionales o regionales. Asimismo, es relevante el análisis realizado por la Comisión de la Verdad y otros órganos de las negociaciones de paz de La Habana, entre el gobierno colombiano y las FARC, así como los propios Acuerdos de Paz, concretamente el punto 1 sobre desarrollo rural.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, junto con la normativa, directrices, principios del derecho internacional de los derechos humanos, es otro de los pilares, para la conceptualización de categorías presentes en este trabajo: como “dignidad”, “despojo”, “desplazamiento forzado”, “derecho a la tierra y el territorio”, “reparación integral”, “restitución”. Estos, junto con el análisis de las sentencias de los jueces de restitución de tierras, y el seguimiento del devenir de algunos casos, permiten verificar el nivel de garantía y cumplimiento de los derechos humanos, en la ejecución de la política de restitución de tierras en Santander. También se ha consultado jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y jurisprudencia nacional de los procesos de Justicia y Paz, donde las confesiones de los paramilitares desmovilizados, aportan cierta información sobre el problema investigado.

Metodológicamente, se asumió en esta investigación la recomendación de algunos autores expertos en el tema de la tierra: Jesús Bejarano¹, y más recientemente Absalón Machado, quienes advirtieron sobre la necesidad de un abordaje regional en las investigaciones sobre tierras, dados los vacíos al respecto². Observación también hecha por el CINEP (2016) y por parte del PNUD, en el Cuaderno denominado “Desplazamiento forzado, tierras y territorios” (2011). En este último se plantea la necesidad de abordar el abandono y despojo

¹ La obra de este economista, asesinado en los ochenta, ha sido compilada en varios tomos, por la Universidad Nacional de Bogotá, en el año 2011.

² MACHADO Absalón. Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia. De la colonia a la creación del Frente Nacional. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 2009, p. 14.

de tierras, así como la restitución, desde una dimensión regional, dada la diversidad de formas de tenencia de la tierra y los diversos patrones diferentes de violencia.

Esta propuesta busca superar en parte la inexistencia de estudios sobre la aplicación y efectividad de la Ley de Víctimas y Restitución de tierras en el Departamento de Santander. No obstante, existen algunos trabajos de doctorado y máster sobre restitución de tierras, que se han centrado en analizar los debates en torno a la ley y su enfoque transformador³, el enfoque de género⁴, el análisis del discurso de restitución de tierras⁵, el derecho a la alimentación⁶, el aspecto constitucional de la acción de restitución o del papel del juez de tierras⁷, o el quehacer judicial en materia de restitución en Colombia. Otras tesis de grado, se centran en algunos aspectos concretos de su aplicación por los jueces de tierras, en otras regiones del país, sin llevar a cabo un análisis amplio sobre la aplicación y efectividad de la ley en un territorio concreto⁸.

El presente trabajo se conforma por cuatro capítulos. El primero introduce el problema a investigar desde un repaso de la evolución del derecho de propiedad al derecho a la tierra, tanto a nivel conceptual y normativo, como en las prácticas jurídicas de algunos miles de campesinos en Colombia. Ello permite mostrar como el derecho internacional de los derechos humanos, ha evolucionado en el reconocimiento del derecho al acceso a la tierra, saliendo desde hace relativamente poco tiempo del marco cultural del derecho a la propiedad privada individual, derecho consagrado y protegido prioritariamente en nuestro derecho occidental desde los inicios de la modernidad. El reconocimiento de un legítimo

³ SÁNCHEZ León, Nelson Camilo. Tierra en transición: justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia. Tesis doctoral en Derecho, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 2016.

⁴ BALAGUER Sorlano, Anna. La semilla sembrada: el potencial transformador de la justicia transicional y la restitución de tierras a mujeres en Colombia. Tesis doctoral en Derecho, Valencia: Universidad de Valencia. 2015.

⁵ CIFUENTES Chaparro, Sneither. Restituir tierras en la guerra: un análisis crítico del discurso de restitución de tierras en Colombia. Tesis para optar a título de magister en derecho con profundización en derechos humanos, Bogotá: Universidad Nacional. 2016.

⁶ SÁNCHEZ Benavides, Dolly Octavia. El derecho a la alimentación en el sistema internacional y nacional de los derechos humanos y su garantía en la ley de víctimas y restitución de tierras. Trabajo para optar a magister en Derecho, Bogotá: Universidad Nacional. 2013.

⁷ PONCE Bravo, Marcelo. El juez de restitución de tierras: Alcances y límites. Tesis para optar a título de magister en derecho administrativo, Bogotá: Universidad de El Rosario. 2016; ÁLVAREZ Tafur, Edward F. La restitución constitucional de tierras en contextos de conflicto: experiencias de Colombia y Guatemala. Tesis para optar a título de magister en Derecho, Bogotá: Universidad Nacional. 2014.

⁸ Ver en la bibliografía las tesis de grado consultadas, de la Universidad de los Andes, o de la Pontificia Universidad Javeriana, ambas con sede en Bogotá.

derecho de apropiación de la tierra por campesinos no propietarios, que no forman parte de grupos minoritarios especialmente protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos, es un avance considerable y un elemento a destacar en el ámbito jurídico. Decimos que lo es, por varios motivos:

Por un lado, implica reconocer de una forma expresa la diversidad cultural, que no se traduce únicamente en un tema étnico o de minorías; supone reforzar el respeto y la necesaria protección de aquellos habitantes del campo que abogan por otro estilo de vida, que tienen otros hábitos diferentes a los de las personas urbanas, y que han sido excluidos del sistema económico y político imperante en Occidente, representando a día de hoy uno de los colectivos más vulnerables, puesto que los campesinos y otros habitantes rurales, son los que sufren más violaciones a los derechos humanos en el mundo. Así, ya no hay una dualidad “ficticia” de que hay etnias minoritarias que tienen otros hábitos diferentes a los nuestros que hay que respetar, sino que en nuestra propia cultura hay muchos colectivos que abogan por hacer realmente efectivos los derechos humanos en su perspectiva holística, que forma parte de nuestra cultura, aunque no quizás de nuestras prácticas dominantes.

Por otro lado, porque es el reflejo de que los derechos humanos son, como decía el profesor Joaquín Herrera Flores, productos culturales reflejo de exigencias y luchas de grupos sociales. Los grupos de campesinos y otros colectivos, que abogan por el reconocimiento del derecho a la tierra, son grupos de resistencia frente a los grupos hegemónicos dominantes, en la economía, la política y el derecho. Compartimos así el planteamiento gramsciano que Boaventura de Sousa Santos aplica a día de hoy, para mostrar otras formas de la globalización, como los grupos sociales que trabajan en red a escala internacional, para aplicar una legalidad cosmopolita, que muestra otras prácticas jurídicas, en ocasiones legales y en otras consideradas ilegales, pero igualmente jurídicas, de reclamo del reconocimiento de la satisfacción de sus necesidades de tierra, de trabajo, de vivienda, de vida digna a fin de cuentas, a través de un uso simbólico del derecho.

Además, implica ampliar o superar ciertos horizontes culturales de la cultura occidental, de la separación del Hombre y la Naturaleza.

El segundo capítulo, retrata en primer lugar la conflictividad por la tierra en Colombia, el problema de los baldíos⁹, las tensiones en los modelos de desarrollo económico, la cuestión agraria y el despojo de tierras. En segundo lugar, se aborda el derecho a la reparación de las víctimas como un punto importante de la lucha contra la impunidad, dentro de los cánones establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Se aclaran conceptos como “reparación” o “justicia transicional”, así como el “derecho a la restitución”. Así mismo, se repasan las diferentes posiciones frente a la política de reparación y los antecedentes y debates previos a la Ley que se ocupa propiamente de regular la restitución de tierras en Colombia. Después, se analiza la Ley 1448/2011, que prevé dicho mecanismo, al mismo tiempo que se indican las principales aportaciones de la Corte Constitucional en el avance de la conceptualización de la ley y la superación de los obstáculos y aclaraciones necesarias de su puesta en práctica.

El tercer capítulo, muestra como si bien la conflictividad por la tierra va más allá del conflicto armado, éste ha agravado la situación de los derechos humanos en el campo. Las tensiones en torno al acceso a la tierra como recurso natural, reflejan las tensiones sociales, políticas y económicas del país, que desde hace décadas se traduce en altos índices de pobreza, desigualdad y exclusión, señalados en el capítulo anterior.

Algunos grupos de campesinos excluidos de la arena política durante décadas, que reclamaban el acceso a la tierra o un país con más equidad, llegado un momento determinado se vieron abocados a la lucha armada por las políticas de seguridad estatales, dirigidas a suprimir o acallar a los grupos sociales en desacuerdo con los sucesivos gobiernos de coalición de los dos únicos partidos políticos del país permitidos. La guerra interna, se fue haciendo más compleja y sucia, a medida que pasaban las décadas, con la aparición del fenómeno del narcotráfico y los grupos paramilitares auspiciados por el gobierno. El conflicto armado degeneró hasta tal punto, que llegó a ser el primer país del mundo en desplazamiento forzado en el año 2015, además de tener una larga lista de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que afectaba a gran parte de la población, pero sobre todo a los habitantes rurales.

⁹ Los baldíos son bienes públicos de la Nación, catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables.

El despojo de tierras, pasó a ser un fenómeno inserto en la lógica del control territorial, y la imposición de un modelo de desarrollo económico extractivista y elitista, como veremos. Desde el año 2005, se impulsaron una serie de procesos de paz, si bien antes ya hubo otros intentos. En el primero, cuestionado respecto a que haya sido un “proceso de paz”, se produjo la desmovilización de algunos grupos paramilitares, y en la práctica, la reconversión de muchos de ellos en los grupos o bandas criminales emergentes, BACRIM. En el año 2012, el proceso de paz con la guerrilla más antigua de América Latina las FARC-EP, comenzó entre grandes dificultades, culminando la firma de los Acuerdos de Paz a finales de 2016. Entre los puntos negociados, el punto 1 trata el desarrollo rural y las cuestiones agrarias, entre ellas el problema de la tierra, y su contenido se desarrolla en dicho capítulo.

Se contextualiza el Departamento de Santander y su problemática histórica y particular sobre la tierra, se aportan datos sobre la política agraria que se ha llevado a cabo, así como la situación de violaciones a los derechos humanos en esta zona del país. Los datos de violaciones a los derechos humanos, se centran en la presente investigación en la región denominada del Magdalena medio, ya que es la zona más afectada del Departamento de Santander. Las fuentes consultadas son informes oficiales y de organizaciones nacionales e internacionales reconocidas, expedientes judiciales del Archivo Histórico de Santander, prensa, entrevistas, así como los hechos relatados en la jurisprudencia de restitución de tierras.

El cuarto y último capítulo, analiza la política de restitución de tierras en el Departamento de Santander, en el período comprendido entre 2013 a 2016¹⁰. Respecto a los casos de restitución de tierras, hay que decir que las dificultades para acceder a la información que no figura en las sentencias de los jueces de tierras, han sido considerables, debido a que son víctimas y la información sobre ellos tiene una protección especial. Así y todo, hemos tratado de reconstruir el devenir de algunos casos con la información al alcance, tanto en la vía administrativa como la judicial.

Así, se indaga en la fase inicial del procedimiento en la etapa administrativa, concretamente las solicitudes de inscripción en el Registro, con entrevistas e información de la Unidad de

¹⁰ Las primeras sentencias son del año 2013.

Restitución de Tierras, en adelante URT, así como entrevistas y consulta de la documentación a ocho solicitantes de la inscripción del bien en el Registro competente; y el trabajo de un colectivo de abogados que lleva casos de restitución. En cuanto a los casos que pasan a la fase judicial, que declarará finalmente si se reconoce el derecho a la restitución o no, se estudian las 55 sentencias proferidas sobre predios radicados en el Departamento de Santander, con corte a 31 de diciembre de 2016. Los Juzgados de Restitución de Tierras de Bucaramanga y Barrancabermeja, son las instancias judiciales encargadas de revisar “a priori” todas las demandas, así como de resolver aquellas en las que no hay oposición a la reclamación. Por otro lado, también se revisan las sentencias emitidas por el Tribunal de Restitución de Tierras de Cúcuta, que resuelve los casos en los que está la figura del opositor.

En las sentencias, se analizó a los actores, las víctimas y victimarios, los lugares, las violaciones a los derechos humanos y el DIH sufridas por las víctimas, el tipo de predio y su tamaño, la disparidad de cifras de extensión de la tierra en los registros, el uso de la tierra antes y después de la restitución, el perfil del restituido, si se ha producido despojo o abandono y qué actor armado es responsable (los datos sobre hechos, victimarios y violaciones al DIH y DDHH se analizan en el capítulo 3). Mostramos cuál es el problema jurídico a resolver, y el tipo de órdenes que el/la juez o tribunal emite, en aras de reparar de forma integral a la víctima. Realizamos un recuento estadístico de casos restituidos y no restituidos, número de opositores, denegaciones de las solicitudes, y otros datos cuantitativos de interés. Además, se analizan las motivaciones y fundamentos legales alegados por los jueces para estimar el derecho a restituir, y la forma de resolver la oposición, así como la existencia de segundos ocupantes. Se analiza si se han entregado ayudas para desarrollar proyectos productivos, construir o reformar vivienda, reparación de caminos de acceso a los predios, si se ha aplicado el enfoque diferencial previsto por la ley para las personas más vulnerables y qué colectivo es el más protegido; también se muestra si se remiten a fiscalía los hechos violatorios de derechos humanos relatados en el curso del procedimiento por víctimas o testigos, tal como establece la norma, o qué nivel de formalización del vínculo jurídico han otorgado los jueces de tierras.

En cuanto al seguimiento de los casos, se investiga el nivel de cumplimiento y efectividad de las diversas órdenes dictadas de algunas sentencias, a través de las visitas a seis fincas restituidas, entrevistas a seis víctimas restituidas y cuatro opositores, así como las conversaciones mantenidas con funcionarios de diversas instancias involucradas en ese proceso¹¹, en el municipio de Sabana de Torres, puesto que es el lugar con más casos resueltos.

Por tanto, el objetivo de los dos últimos capítulos es doble: por un lado, identificar la conflictividad en torno a la tierra que resuelve la jurisprudencia de restitución de tierras de Santander y los tipos de resolución judicial. Por otro lado, caracterizar la aplicación y efectividad del enfoque de la reparación transformadora. Este análisis cuantitativo y cualitativo, que figura en Anexos, se ha realizado a través de la sistematización de la información con 55 fichas individuales de las sentencias, agrupadas en dos tipos de tablas: la tabla 1 sobre los hechos, lugares, actores y tipos de resolución de cada sentencia, y la tabla 2, sobre los ítems que caracterizan la reparación transformadora. La presentación se da por municipios, tablas, y un resumen por municipio, salvo Sabana de Torres, cuyo resumen no se ha elaborado al desarrollarse de forma extensa en el Capítulo 4.

Para concluir, consideramos que el análisis de estos cuatro primeros años de aplicación de la restitución de tierras en clave regional, permite por un lado conocer de un modo más completo en qué consiste esta política de restitución, enmarcada en la justicia transicional y la reparación transformadora, sus logros y sus dificultades, y por otro, señalar la conflictividad por la tierra en Santander a principios del siglo XXI, en el camino de la construcción de la verdad y la memoria histórica, así como los cambios que afectan al derecho de la propiedad. También permite entender su enfoque, diferente a otros procesos de restitución en el mundo, en su comprensión de la problemática del derecho a la propiedad versus el derecho a la tierra, en un proceso que es único en el mundo, puesto que se está llevando a cabo sin que estemos en la fase de postconflicto, y con una serie de

¹¹ Las entrevistas, peticiones oficiales de documentación y las visitas a los predios, se han realizado junto con el investigador geógrafo Max Counter, de la Universidad de Colorado, EEUU, en el marco del espacio brindado por la Universidad Industrial de Santander. Formar parte del Grupo de Investigación ESHIRES, que dirige el Doctor Nectalí Ariza Ariza, de la Escuela de Historia de la Universidad Industrial de Santander, nos ha permitido acceder a las fuentes con mayor facilidad. Además, por cuestiones de seguridad, se estimó más adecuado hacer las salidas de campo al municipio de Sabana de Torres, conjuntamente.

innovaciones en su enfoque. Casi a mitad de plazo de la aplicación de esta ley, ya que el periodo para solicitar la restitución de las tierras finaliza en 2021, un análisis regional del mismo puede contribuir a detectar problemas, tensiones o dificultades en su aplicación, en aras de aportar algunas recomendaciones o redireccionamientos en su implementación.

CAPÍTULO 1

EL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA CULTURA JURIDICA OCCIDENTAL¹².

1.1 La propiedad privada individual y el surgimiento del Estado moderno.

Al investigar sobre la tierra y el derecho de propiedad en Colombia, se considera necesario tener presente el enfoque metodológico de otras disciplinas, como la Historia. Autores como el historiador inglés Edward P. Thompson, o la catedrática de Historia Económica de la Universidad de Girona, Rosa Congost, asumen la propiedad como categoría histórica y mutable. Este enfoque es compartido por juristas reconocidos en la materia, como Bartolomé Clavero o Paolo Grossi, con el fin de rehacer una historia de la propiedad que tradicionalmente se ha basado en fuentes como la historiografía y la jurisprudencia. Estas fuentes, han mantenido la visión de la propiedad como un derecho fijo e inmutable, reflejo de lo establecido en las leyes. Pero las prácticas jurídicas, como parte de las prácticas culturales de una sociedad, no se han visto reflejadas, y por ello se ha transmitido una idea equivocada, sesgada, del modo en que efectivamente se produce la apropiación de las cosas y las relaciones sociales en torno a ésta.

El profesor B. Clavero, expone la tesis de que, sin una nueva cultura, no hay un nuevo derecho; se hace necesario contar una nueva historia del derecho de propiedad, porque la que hay, no es histórica, sino historiográfica. Las fuentes no han transmitido el pasado y desarrollo de la propiedad, sino la representación que se ha hecho por nuestra cultura jurídica, de forma interesada. Es un derecho –dice- que se predica de libertad, pero es de dominio, que se impuso por la Ley y el Código, y se introdujo en las mentalidades a través de la cultura jurídica hegemónica¹³.

Por eso, como veremos en el capítulo 4, tal como plantea el Centro de Memoria Histórica la “verdad” judicial sobre la restitución de tierras, - a fin de cuentas parte de la historia de la

¹² El desarrollo de este Capítulo se centra en la cultura jurídica occidental y el caso de Colombia, que formó parte del Estado monárquico español durante tres siglos. La República fue proclamada hace ya dos siglos.

¹³ CLAVERO Bartolomé. *Les domaines de la propriété, 1789-1914: propriétés y propiedad en el laboratorio revolucionario*. En: Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno. 1998, n. 27, giuffrè editore milano, p. 269-396.

propiedad del país-, debe complementarse con la “verdad” histórica, a los efectos de no invisibilizar aspectos políticos e ideológicos que no se muestran en las principales fuentes de investigación jurídica, y aún menos en fuente judicial sobre hechos violatorios de los derechos humanos enmarcados en una guerra, puesto que se limitan a mostrar las atrocidades, sin contextualizar demasiado sus discursos legitimadores y sus fines.

Así, el “derecho de propiedad” se analiza en esta investigación como categoría que forma parte de una cultura jurídica concreta, y por lo tanto es fruto de un reclamo social histórico, que se impone sobre otros. Siguiendo el enfoque metodológico thompsoniano, entendemos la propiedad como categoría histórica mutable, y no solo como categoría sustantiva, teórica y jurídica; es decir, se entiende la propiedad como relación social. Como explica la doctora Rosa Congost, la propiedad privada individual es una idea que define las relaciones sociales con las cosas, que a lo largo de la historia ha acompañado ciertas prácticas y procesos históricos. Por ejemplo, los cercamientos de grandes extensiones de tierra, privatizando lo que en su día era tierra comunal, y otras medidas legales que definieron y aseguraron esta idea; como la creación de los guardias rurales, vigilantes de que se cumplieran los nuevos límites al acceso de los recursos naturales, o la penalización de antiguas costumbres y prácticas sobre la tierra; con la certeza de los gobernantes, de ser el único camino hacia el crecimiento económico y el progreso.

Por ello, en esta propuesta la propiedad privada individual se asume como construcción social y paradigma dominante durante los últimos siglos, que parte de la propia condición de propietario del bien. Consideramos necesario hacer un breve repaso histórico de su evolución, para situar la institucionalización del derecho de propiedad privada individual y absoluta en el proceso de la construcción del Estado moderno en occidente, entre aproximadamente los siglos XV a XVIII, y su proyección colonial en América Latina.

En dicho proceso, la noción de “soberanía” estuvo vinculada a la nueva forma de entender y proyectar la “propiedad” como sagrado derecho; para algunos autores, estos conceptos fueron formas o expresiones de dominación y exclusión, complementarios. Así, recordamos que la construcción del Estado moderno se da en un largo proceso de consolidación del poder en pocas manos, a través de dos monopolios: el uso de la fuerza o violencia, y la concentración de los recursos o la riqueza, principalmente la tierra. En estos nuevos

conceptos, -como decía J.L. Borges en un poema- “detrás del nombre hay lo que no se nombra”: por un lado, en el concepto de “soberanía”, la exclusividad en el ejercicio de la dominación, o el sometimiento u obediencia de las personas de un territorio determinado. Por otro, la “propiedad privada” como derecho de dominio sagrado, individual y exclusivo sobre las cosas, frente a la anterior situación medieval, de multiplicidad de dominios sobre un bien.

El poder en la Edad Media era disperso y atomizado, no había personas que aglutinaran grandes cuotas de poder, sino muchos actores que lo ejercían. Al respecto, en la explicación de la génesis del Estado moderno por excelencia, esto es, en el caso francés, Norbert Elías explicaba que en la Edad Media

...la diferencia entre posesiones es relativamente escasa y en consecuencia, también es relativamente escasa la diferencia social de los guerreros, cualesquiera sean los títulos con los que se adornan. Posteriormente una de estas casas acumula más tierra que los otros por medio de matrimonios, compras o conquistas, y consigue una posición de predominio entre los vecinos. El hecho de que sea precisamente la antigua casa real la que alcanza finalmente la posición de predominio en el ducado de Francia, depende, sin duda de las cualidades personales de sus representantes, del apoyo que obtiene de la iglesia, de una especie de prestigio tradicional, y ello sin tomar en consideración sus muy considerables propiedades territoriales, que le permitieron un buen punto de partida¹⁴.

En este proceso, el cambio en el tipo de economía era un componente a tener en cuenta. El mecanismo de la constitución del Estado moderno fue siempre igual en el ámbito europeo, en el que la economía cambiaba su base predominantemente natural o de trueque, hacia otra de tipo monetario: “En la historia antigua de todos los grandes Estados europeos se encuentra siempre una primera fase en la que, en el ámbito de lo que posteriormente será el Estado, hay unidades políticas pequeñas y flexibles como suelen aparecer en otros puntos del planeta en los que se dan una división del trabajo y un entramado económico menores, en correspondencia con los límites impuestos a la organización del poder por el carácter predominantemente natural de la economía.¹⁵” Por tanto, fueron las pequeñas regiones las

¹⁴ ELÍAS Norbert. El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas. México: Fondo de Cultura Económica, Reimpresión colombiana. 1997 p. 335-336.

¹⁵ *Ibíd.* p. 338-339

que superaron antes el carácter natural de la economía y donde hubo una mayor circulación de moneda. En estas regiones se construyeron los cimientos de los Estados modernos.

La economía dineraria permitió que las dinastías reales acumularan poder, en parte por el pago en moneda a sus guerreros. Así, dejaron de pagar con la entrega de tierras conquistadas, evitando el enfeudamiento¹⁶ de las mismas; el pago en dinero de los servicios prestados en la guerra suprimió posibles enemigos con capacidad de enriquecerse con la producción de la tierra enfeudada, y por tanto con capacidad por el súbdito, de enfrentarlo posteriormente con las armas. Así, se fue concentrando la tierra de las conquistas y la violencia en pocas manos, junto con otros medios, como las alianzas matrimoniales y las compras.

... en líneas generales la transformación es clara y puede reproducirse sucintamente a partir de un momento concreto: las posesiones territoriales de una familia de guerreros, su poder de disposición sobre determinadas tierras y su deseo de percibir los bienes naturales o los servicios de diversos tipos de personas que viven en estas tierras van transformándose, con el aumento de división de funciones y a lo largo de innumerables luchas de exclusión de competencia, en una posición centralizada sobre los medios de poder militar y sobre las cargas monetarias o los impuestos de un territorio mucho más amplio. Dentro de esta zona nadie puede ya utilizar armas u obras de fortificación o aplicar violencia física del tipo que sea sin obtener antes el permiso del señor central; lo cual es algo muy nuevo en una sociedad en la que originariamente toda una clase podía utilizar armas y aplicar la violencia física, según fueran sus ingresos y su capricho. Y además todo aquel a quien el señor central se lo exija, está ahora obligado a entregarle regularmente una parte determinada de sus ingresos o de su patrimonio monetario¹⁷.

En dicho proceso, la burguesía cumplió un papel importante de apoyo económico y de alianzas con las dinastías reales que se mantuvieron en el poder. A medida que se consolidaron los Estados modernos, se desarrolló toda una institucionalidad sobre la protección especial de la propiedad privada individual por el Estado, en la que el Derecho tuvo un papel importante en la forma de encubrir las nuevas relaciones de dominación y exclusión. Michel Foucault lo expresaba de la siguiente manera:

¹⁶Feudo o contrato de vasallaje como expresión de las relaciones de poder en la Edad Media: “Contrato por el cual los soberanos y los grandes señores concedían en la Edad Media tierras o rentas en usufructo, obligándose quien las recibía a guardar fidelidad de vasallo al donante, prestarle el servicio militar y acudir a las asambleas políticas y judiciales que el señor convocaba.” Diccionario de la lengua española <http://dle.rae.es/?id=Hpk1cjB>

¹⁷ ELÍAS Norbert. Op. Cit. p. 427-428.

Decir que el problema de la soberanía es el problema central del derecho en las sociedades occidentales significa que el discurso y la técnica del derecho tuvieron la función esencial de disolver, dentro del poder, la existencia de la dominación, reducirla o enmascararla para poner de manifiesto, en su lugar, dos cosas: por una parte, los derechos legítimos de la soberanía y, por la otra, la obligación legal de la obediencia. El sistema del derecho está enteramente centrado en el rey, es decir que, en definitiva, es la desposesión del hecho de la dominación y sus consecuencias¹⁸.

El Estado creó y mantuvo una dominación exclusiva sobre los súbditos de un territorio, a través del monopolio militar y fiscal, pero también jurídico o de creación de las normas jurídicas, con la imposición de la ley sobre los derechos consuetudinarios. A diferencia de la Edad Media, donde hubo un fuerte pluralismo jurídico, con el Estado moderno el monismo jurídico fue un elemento clave en la conformación de esta nueva forma de organización política. Desde el Estado, la propiedad privada fue el principal valor a proteger por la ley, y el sistema contractual el límite al accionar estatal frente a los particulares.

Michel Foucault explicaba el poder o las relaciones de dominación por fuera de la concepción estatista o institucional, y añadía que, además de reprimir, el poder produce saber y conocimiento. Así, Jorge Ibarra expresa que, para el filósofo francés,

...el poder no es considerado como un objeto que el individuo cede al soberano (concepción contractual jurídico-política), sino que es una relación de fuerzas, una situación estratégica en una sociedad en un momento determinado. Por lo tanto, el poder, al ser resultado de relaciones de poder, está en todas partes. El sujeto está atravesado por relaciones de poder, no puede ser considerado independientemente de ellas. El poder, para Foucault, no sólo reprime, sino que también produce: produce efectos de verdad, produce saber, en el sentido de conocimiento¹⁹.

Este enfoque permite vislumbrar cómo la figura del pacto social o de obediencia de la Ilustración, como fundamento de la cesión voluntaria de poder de los particulares al Estado,

¹⁸ FOUCAULT, Michel. Defender la sociedad. Curso en el College de France (1975-1976). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, segunda reimpresión. 2001. p. 35.

¹⁹ IBARRA Flores, Jorge Ignacio. Análisis del poder desde una perspectiva foucaultiana. Prólogo. http://antroposmoderno.com/antro-version-imprimir.php?id_articulo=1080 2007. Consultado el 10 de agosto de 2017.

esconde las relaciones de dominación que se mantienen bajo la forma de organización política del Estado moderno, justificadas y fundamentadas por los padres de la Ilustración, que producen saber y efectos de verdad. Por ello, el reconocimiento del derecho de propiedad privada individual, supuso un avance considerable en el de derecho a la libertad y la autonomía del individuo frente al poder, pero invisibilizó la negación de los derechos de todos aquellos que no son hombres propietarios, a través del saber jurídico dogmático y formalista o la idea de los derechos universales. Esta visión, junto con la trayectoria hobbesiana de las Relaciones Internacionales por la que se ha impuesto durante siglos la idea de que la paz es orden y seguridad y los Estados la obtienen por la imposición y la fuerza, impregna la cultura jurídica y política occidental dominante hasta nuestros días.

En los capítulos dedicados a la política de restitución de tierras y el conflicto armado en Colombia, se verá, por un lado, cómo subyace en el derecho internacional la idea de la propiedad liberal por la que se entiende que con restituir la situación anterior al despojo de tierras se garantiza el derecho de restitución, como si fuese el único derecho del que carecen las víctimas, cuestión que la experiencia colombiana trata de superar. Por otro lado, se mostrará cómo hasta que no se reconoció la existencia de un conflicto armado y los medios pacíficos como método idóneo para lograr la paz, la política de seguridad del expresidente Uribe, de hacer la guerra para conseguir la paz y el orden en el país, provocó un agravamiento de los derechos humanos. En este mismo capítulo, en el apartado sobre el proyecto de “Declaración Internacional de los Derechos de los Campesinos y otros Trabajadores Rurales”, se vislumbra que los conceptos de “soberanía” y “propiedad” se abordan desde una perspectiva comunitaria o territorial, de acercamiento de la toma de decisiones sobre la producción de alimentos y relación con la tierra a las comunidades rurales, con una propuesta incluyente que substraer dichos conceptos de la trayectoria tradicional antes explicada.

Volviendo al vínculo entre la soberanía y la propiedad, este se produjo en un contexto histórico influenciado por al menos tres circunstancias en el caso español, hacia el siglo XVIII²⁰: la influencia de la revolución francesa y su consecuente destrucción de privilegios

²⁰ PESET, Mariano. Fundamento ideológico de la propiedad. En: DE DIOS Salustiano y otros (Coords). Historia de la propiedad en España siglos xv-xx. Encuentro Interdisciplinar Salamanca 3-6 de junio de 1998. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.1999, p. 446-448.

para nobleza y clero; la necesidad de mayores ingresos de la monarquía, impulsando para ello políticas destinadas a mejorar la situación del agro; y las ideas económicas de autores como Adam Smith, entre otros autores, con nuevos enfoques y propuestas basadas en la propiedad. A continuación, desarrollaremos algunos aspectos de estas circunstancias en las que surge la idea de propietario y de propiedad privada individual.

1.1.1 El derecho de propiedad y su evolución en la revolución francesa.

Para entender las transformaciones que se producen en esta etapa, es necesario retratar brevemente la época anterior, y los tipos de sociedad, ya que como plantea el gran jurista Paolo Grossi, la idea de propiedad depende de la concepción de cada sociedad sobre su organización y sus fines, siendo una experiencia o una mentalidad; expresa una costumbre y la ordena, manifiesta los valores de una sociedad²¹.

En las sociedades corporativas del medioevo, el derecho de propiedad era secundario. En la sociedad medieval, el individuo no era el centro de la estructura, y no existían los derechos subjetivos. Únicamente había derechos objetivos de las cosas. Por eso, en esta época se refieren a los “dominios” y no a la “propiedad” como potestad jurídica inherente a la persona. Los dominios se planteaban en función del uso, o de situaciones jurídicas existentes sobre la misma cosa. Por tanto, el reicentrismo fijaba la naturaleza de instituciones y relaciones, a través de la cosa, y no el sujeto²².

Por tanto, tras la revolución francesa se acabó imponiendo una visión jurídica de la propiedad como un derecho privado individualizado, pero antes, la disposición y apropiación de las cosas no era individualizada, sino colectiva o comunal. De hecho, la propiedad como la entendemos de hoy en día desde finales del siglo XVIII, no era propiedad, sino una pluralidad de propiedades o más bien dominios, donde no cabían distinciones actuales, como por ejemplo la de si un bien es divisible e indivisible, porque

²¹GROSSI, Paolo. Europa y el derecho. Madrid: Ed. Crítica. 2008.

²²ALONSO Álvarez, Clara. Las dos caras de Jano. Propiedad y constitucionalismo en el primer liberalismo español. En: DE DIOS Salustiano y otros. Op. Cit. p. 299-300.

como decimos, no se centraba en el sujeto propietario, sino en la cosa y sus diversas formas de uso. Los dominios eran relaciones muy diversificadas, pero todas dominicales, entre los hombres y la naturaleza. “Dominio”, se refería tanto a poder político o dominación de unos sobre otros, como a uso de lo apropiado, eran dominaciones sociales, como explica el profesor Clavero en el texto antes citado.

Había tres tipos de dominio, el directo o propio, el útil e impropio y el eminente. El dominio útil, lo que entendemos por cargas feudales o señoriales sobre la propiedad, no eran entendidas como derecho y título, pues no existía el derecho, sino formas de dominación social y usos sobre las cosas. Así, la revolución francesa no “liberó” a la propiedad, sino que la gestó como derecho propietario en singular. “Dominio” era aprovechamiento o poder sobre una cosa, no era propiedad. Lo que hoy entendemos por impuesto (o aprovechamiento del estado) o renta (aprovechamiento privado) eran dominios de derecho civil, dominios concurrentes no impeditivos de otros tipos de dominio. Todas eran prácticas consuetudinarias que se reflejaban en la jurisprudencia, pues como explica la profesora Clara Alonso, apenas había leyes.

Bartolomé Clavero, explica la evolución de “las propiedades” a “la propiedad”, en los textos legales entre 1789 a 1793, en plena revolución francesa. La pluralidad de dominios no excluyentes, en unos pocos años, se redujeron. Se suprimió el número de propiedades reconocidas, como también la idea de “propiedad” ligada a la de “libertad”. Los antiguos dominios se fueron convirtiendo en créditos, al declararse obligatoria la redención o abolición de éstos, y la propiedad se reforzó como categoría singular, creando el derecho de propiedad exclusivo²³.

En la Declaración de 1789, se puede ver la dualidad inicial, pues se reconocía al derecho de propiedad como libertad, en el artículo 2, y al mismo tiempo como dominio, en el artículo 17. Los dominios por jerarquía social (feudales, censuales, aprovechamientos y rentas) desaparecieron como derechos dominicales, y pasaron a constituir créditos, como decíamos. Ello implicó que el propietario o la persona que ostentaba el dominio directo, fue el titular del dominio beneficiado, ya que los otros fueron abolidos o expropiados, si bien

²³ CLAVERO Bartolomé. Propiedades y propiedad, 1789: el derecho dominical en el momento revolucionario. En: DE DIOS, Salustiano y otros. Op. Cit. p. 278-279.

los dominios útiles, también tuvieron la posibilidad de convertirse en propiedad, con la abolición y posibilidad de redención²⁴. Dependiendo del lugar, el dominio útil devino en propiedad, imponiéndose en otras latitudes el dominio directo, sin alterar el paradigma jurídico de fondo. La finalidad, en todo caso, era liberar a la propiedad de cargas en las relaciones sociales. Con la promulgación del Code de Napoleón, la propiedad quedó limitada por ley, pero la legislación que se desarrolló, sirvió a la propiedad formal. Paralelamente, en esa etapa de codificación, se aleja definitivamente la idea de propiedad como libertad²⁵. Así mismo, el Código Penal francés empezó a tipificar ciertas conductas, para proteger dicho derecho.

1.1.2 La monarquía española y la propiedad.

En España, como es sabido no hubo propiamente un régimen feudal, sino más bien señorial, sobre todo en la Corona de Castilla. Para retomar la idea de la poca transcendencia de la propiedad o dominio directo, recordemos que en el régimen señorial eran más importantes los ingresos de la Real Hacienda, que la propiedad territorial. Ello se debía a que el beneficio de los tributos reales que se cobraban a los campesinos y habitantes del señorío, que ejercía la jurisdicción sobre determinado territorio, era mayor que el porcentaje de beneficio por ostentar el dominio directo o propio. De hecho, se podía ejercer la jurisdicción y no ser propietario, y al revés. Desde el siglo XV, en Castilla la hacienda de la monarquía era el mayor ingreso para estos señoríos, y después, cuando se produjo la abolición del régimen señorial, se reconocieron por el Estado liberal los impuestos absolutistas en favor de estos, lo cual les permitió comprar tierras desamortizadas²⁶.

Durante el Antiguo Régimen el 70-80% de la propiedad territorial estaba en manos privadas, principalmente de la Iglesia y mayorazgos, el resto era pública o municipal. En Castilla hubo más bienes comunales que en el resto de España, si bien la desaparición de estos bienes se dio antes que, en Aragón, debido al crecimiento poblacional. La propiedad

²⁴ Ibíd p. 293.

²⁵ Ibíd. p. 330 y ss.

²⁶ GARCÍA Sanz Ángel. La propiedad territorial de los señoríos seculares». En: DE DIOS, Salustiano y otros. Op. Cit. p. 49-61.

comunal municipal, sufrió una merma a lo largo de los siglos, por apropiaciones de particulares y de los propios municipios. Junto con la propiedad vinculada y amortizada, estaba la propiedad burguesa, que iba adquiriéndose en centros urbanos principalmente como modo de inversión, pero también como forma de acceder a la nobleza, o ascender socialmente.

A lo largo de diferentes procesos²⁷, hubo una apropiación de los bienes comunales y de propiedad campesina en territorio español, por particulares: en la propiedad campesina en Castilla los poderosos locales, que eran propietarios de explotaciones mayores respecto a los vecinos, y ostentaban cargos municipales, se beneficiaron de los recursos agrarios de carácter comunal o de propios. Igualmente, en Galicia, se dieron casos de enriquecimiento por los hidalgos, por subaforamiento de tierras de la Iglesia, cabildos o nobles. En Andalucía, y algunas zonas de Castilla, fueron los grandes arrendatarios los beneficiados, la burguesía agraria que en el XIX fue la receptora de los derechos políticos, y no solo de riqueza y reconocimiento social.

¿Y el resto de los campesinos? Basándose en el censo de Godoy de 1797, el autor deduce que la mayoría eran jornaleros (52,8%) y por tanto no eran propietarios, o arrendatarios (30,6%) dentro de este grupo estima que estaban los enfiteutas, aparceros, etc.. y los labradores eran un 16,5%; es posible que tampoco fueran propietarios del terreno cultivado. Además, sus espacios de cultivo estaban sujetos a los usos comunitarios y a la presencia de la ganadería y principalmente la trashumancia, con sus privilegios. Los campesinos, estaban sujetos a la posible pérdida de la tierra, sometidos a los censos o créditos, y las sucesivas particiones testamentarias debilitaban las explotaciones campesinas, generando una propensión al micro y minifundio. Así, la tendencia fue la de la concentración de la propiedad en pocas manos, principalmente la Iglesia, a lo largo de los siglos XVI a XVIII.

Las ventas de baldíos del siglo XVI y XVII, y la desamortización civil y eclesiástica del XIX no tuvieron como finalidad reformas agrarias, sino recaudar, para solventar los apuros financieros de la Corona y la política exterior. A su vez, desde mediados del siglo XVII hubo cierto malestar, con diversos pronunciamientos sobre la crisis de la agricultura. El

²⁷ Lo desarrollado a partir de ahora es un resumen de lo establecido por MARTÍN, Alberto Marcos. Estructuras de la propiedad en la época moderna: evolución y variantes peninsulares. En: DE DIOS Salustiano. Op. Cit. p. 115 y ss.

incremento de población, y la roturación, produjeron una expansión del campo en toda Europa. Este cambio en la economía, fue resultado del pensamiento del hombre moderno, de dominio de la naturaleza por el Hombre, y acompañó el crecimiento de las funciones del Estado, impulsado por algunos pensadores. Otros autores, por el contrario, reclamaron menor intervención en el campo, porque le quitaba espacio a la Mesta.

Los ilustrados, inmersos en la escuela fisiocrática que propugnaba incrementar la población y la producción agraria, coincidían en señalar que la propiedad amortizada impedía el crecimiento agrario, pero no propusieron la supresión de ésta. En cierto modo, las influencias de la Iglesia en el poder político, impidieron que algunas medidas de cambio adoptadas a finales del XVII y principios del XVIII prosperaran. Por ello los gobernantes se centraron en las tierras baldías y municipales, que todavía eran considerables, pese a las enajenaciones anteriores. Las tímidas reformas no cambiaron la estructura de la propiedad ni las relaciones de producción.

El dinamismo social que surgió en el campo, impulsó al Estado a mantener su tarea de preservar la propiedad. En el siglo XVI la propiedad representaba un límite al accionar estatal y en el orden civil supuso un estatuto de libertad para el ciudadano²⁸. Con el voluntarismo franciscano, y la recuperación de textos como “Política”, de Aristóteles, la esfera de libertad pasa al individuo, se crea una esfera propia del súbdito frente al monarca, con influencias del protestantismo francés y los constitucionalistas ingleses. Surgieron las primeras formulaciones de derechos naturales, reconociendo al súbdito de manera individualizada. En España, Francisco de Suárez, diferenció el derecho de libertad del de propiedad, como facultades que el soberano debía respetar²⁹.

Durante la etapa medieval, la etapa del Antiguo Régimen y la del primer liberalismo, la propiedad territorial y la forma de gobierno estuvieron indisolublemente unidas. Los señores medianeros fueron los beneficiados, porque la renta y la propiedad territorial, eran esenciales para la representación política; contra éstos surgió el derecho subjetivo en el

²⁸ MARAVALL, Juan Antonio. Estado moderno y mentalidad social (siglos XV-XVII). Madrid: Alianza Ed. 1986, Tomo II, p. 325 y ss.

²⁹ ÁLVAREZ Alonso, Clara. Las dos caras de Jano... Op. Cit. p. 300-301.

concepto de propiedad. Finalmente, la reforma agraria fue conservadora y produjo pocos cambios³⁰.

Los autores españoles de la época entendían por “soberanía”, superioridad. Esta superioridad era absoluta, pero no exclusiva del monarca, sino plural, ya que había una multiplicidad de príncipes y otros que ostentaban el poder en un territorio. Así, la soberanía era la última instancia judicial, sobre la que no cabía apelación. Se utilizaban términos como “imperio” o “summa potestas”, que implicaban hacer valer, incondicionalmente en la esfera política, la voluntad del príncipe sobre cualquier otra. Así, la soberanía no representaba lo justo o la razón, sino el imperio último y supremo de la voluntad del monarca. En tal sentido, Bodino estableció que lo privado quedaba fuera de la potestad soberana, esfera que tenía como marco delimitador el sistema contractual, límite y fin del poder soberano. Por tanto, no era la ley la que limitaba el poder absoluto del rey, ya que era la expresión de su voluntad en esa época, sino el contrato, que era el acuerdo entre dos voluntades³¹.

Por ello, Juan Antonio Maravall, al igual que otros autores, expresaba que el Estado moderno se desarrolló como tal, por establecer la propiedad privada como esfera autónoma y corresponderle protegerla. Esta fue la razón de su propia soberanía. En cuanto a su justificación y fundamentación, ya desde finales del siglo XIII, con el surgimiento de las ciudades precapitalistas, se hablaba en los círculos intelectuales de forma intermitente de la protección de la propiedad por el Estado, al igual que en la literatura de los siglos XV y XVI, donde se discutía sobre la preponderancia histórica de la propiedad comunal frente a la propiedad individual³². Este debate, se mantuvo en Europa incluso a lo largo del siglo XIX, cuando a la luz de los nuevos descubrimientos geográficos y antropológicos en Oceanía y Oriente, resurgió la defensa de los orígenes de la propiedad comunal, como alternativa a la propuesta de la cultura jurídica y económica predominante, que daba un carácter sagrado y paradigmático a la propiedad privada individual, para justificar la

³⁰ RUIZ Torres, Pedro. «Señorío y propiedad en la crisis del Antiguo Régimen. DE DIOS Salustiano y otros. Op. Cit. p. 336-337.

³¹ MARAVALL, Antonio. Op. Cit. Tomo I, Parte Segunda, Capítulo Primero, p. 269 y ss.

³² Ibíd p. 348 y ss. Se cita un pasaje de “El Quijote” como ejemplo de la presencia del debate en la literatura.

necesidad de aplicar otros modelos de desarrollo o prácticas económicas, diferentes a las locales³³.

De todos modos, como veremos en el siguiente apartado, las teorías filosóficas y políticas dominantes sobre la propiedad, partieron de la idea de que al inicio las cosas eran comunes, tratando de justificar después, de forma más o menos acertada, la deriva hacia la propiedad privada individual.

1.1.3 Las transformaciones jurídicas y las mentalidades sobre la propiedad, en la conformación del Estado moderno.

La configuración de la propiedad y el Estado moderno, están vinculados a diversas transformaciones que sufrió el Derecho³⁴. La preponderancia de la ley escrita, frente al derecho oral y consuetudinario, consolidó el proceso de privatización de la tierra. Edward Thompson explica como en Inglaterra los derechos comunales fueron desapareciendo, mediante una legislación que propició y legitimó la apropiación de la tierra³⁵. Se impuso el derecho estatutario o legislativo, frente al llamado “derecho consuetudinario”. Como decía Max Weber, basándose a su vez en Karl Marx³⁶, esta diferenciación, en Alemania, fue un recurso jurídico construido por la dogmática del XIX, que sirvió como legitimación del derecho legislativo, como principal fuente creadora de nuevas normas. El término “derecho consuetudinario”, abarca todos los derechos particulares que en oposición al “derecho universal” reflejado en la ley, fueron subsumidos bajo la acepción de “consuetudinario” y por tanto sujetos y limitados a los supuestos de validez del mismo. Se consideró como fuente secundaria, pero solamente perviviendo una serie de supuestos concretos, para invocar y ser aplicados, en aras de la preponderancia de la ley o el derecho definido como universal; siendo éste, a fin de cuentas, el derecho del reino frente al derecho local³⁷.

³³ GROSSI, Paolo. Historia del derecho de propiedad. Barcelona: Ed. Ariel. 1986.

³⁴ Una exposición de las transformaciones del derecho que acompañaron a la formación del Estado moderno español, se pueden consultar en MARAVALL Antonio. Op. Cit. Tomo II, Parte Quinta, Capítulo 1 «El derecho y las transformaciones en la vida jurídica». p. 405-439.

³⁵ THOMPSON, Edward P. Costumbres en común. Barcelona: Ed. Crítica, 1990, p. 156 y ss.

³⁶ MARX Karl y BENSÄID Daniel. Contra el expolio de nuestras vidas. Una defensa del derecho a la soberanía energética, a la vivienda y a los bienes comunes. Madrid: Ed. Errata Naturae. Septiembre 2015, p. 25 y ss. El texto de Marx es un artículo publicado en diversos números de la *Rheinische Zeitung* entre octubre y noviembre de 1842.

³⁷ WEBER, Max. Economía y Sociedad. México: Fondo de Cultura Económica. 1964, p. 512-513.

Karl Marx planteaba que el derecho consuetudinario es realmente el derecho de los pobres de todos los países, y que no son precisamente universales los derechos consuetudinarios que reclaman los privilegiados y convierten en ley (a fin de cuentas, lo que se convierte en ley también eran costumbres), porque precisamente excluyen y niegan los otros, y se legalizan arbitrariedades. La confusión en torno al derecho privado y el derecho público en las instituciones medievales, -dice- fue aprovechado para, ante la ambigüedad, suprimir las formas híbridas e inciertas de la propiedad y preservar su ámbito público o comunal solamente dentro de la lógica del derecho civil o privado, ya que solamente se mantuvieron ciertos dominios y se permitió la conversión de otros, en la nueva propiedad, pero no de todos, tal como hemos visto en el apartado anterior, limitándose a reconocer únicamente el paradigma de la propiedad privada individual. Pone como un ejemplo los conventos y su privatización, donde se indemniza a los religiosos pero no a los pobres que vivían de éstos, haciendo abstracción de estas necesidades y realidades³⁸.

Así, las transformaciones jurídicas permitieron que se configurara al Estado como el poder supremo que ejerce la fuerza con exclusividad respecto a otros poderes sobre un territorio, además de ser el ente encargado no solo de respetar la autonomía de la propiedad privada, sino de protegerla, tanto en el Estado absolutista como después en el Estado liberal. La propiedad reconocida como relación jurídica privada, era el límite negativo del poder soberano vinculado a la economía burguesa, las conveniencias del mercado y la necesaria formación de capital que requería una economía en ciernes³⁹. La propiedad o dominio directo dejó de ser, simplemente, una cualidad objetiva más del bien, junto a otras cualidades como su uso y disfrute, como ocurría en la Edad Media, y pasó a ser un derecho subjetivo, una cualidad del sujeto, individualista, preponderante del dominio directo (titularidad y disponibilidad del bien) frente al dominio útil (uso y disfrute)⁴⁰ comunal. La tierra pasó a ser un bien más del mercado de intercambio entre individuos propietarios.

³⁸ MARX Karl y Bensaïd Daniel. Op. Cit. p. 28 y ss.

³⁹ MARAVALL, Antonio. Estado moderno y mentalidad social (siglos XV-XVII). Madrid: Alianza Ed. 1986, Tomos I y II.

⁴⁰ ALVAREZ ALONSO, Clara. Lecciones de historia del constitucionalismo. Madrid: Marcial Pons, 1999. p. 24-28.

La evolución del pensamiento sobre la propiedad, que luego se tradujo en una nueva forma jurídica como es el constitucionalismo⁴¹, sirvió de justificación a reyes y monarcas en el ámbito político sobre la concentración del poder en sus manos. A través del proceso de racionalización del derecho que acompañó a la construcción del Estado moderno, mediante la sistematización y generalización del derecho que condujo a la abstracción, se configuró un sujeto de derecho ahistórico, en torno a una única categoría: la propiedad o apropiación de las cosas.

Entre los diversos filósofos y políticos que justificaron y fundamentaron la propiedad privada individual, unos defendieron que era presocial, o anterior a la formación del Estado y la ley: John Locke, Pufendorf, Hugo Grocio, Manuel Kant o Hegel. Otros consideraron que era fruto de un pacto social, en el marco del Estado: Thomas Hobbes, David Hume, Adam Smith, Jeremy Bentham, Durkheim o Max Weber⁴²; todos ellos reconocían un origen comunal de los recursos naturales, si bien luego la mayoría justificó la apropiación privada con diferentes argumentos, los cuales a día de hoy fundamentan en gran parte la forma en que el derecho moderno sigue resolviendo las cuestiones en torno a la propiedad⁴³, y fueron la base del concepto de propiedad privada en la economía clásica.

Grocio y Pufendorf, por ejemplo, expusieron la forma de adquisición de la propiedad a través de la teoría de la ocupación de un bien por acuerdo común o consenso explícito o implícito. Otros autores como John Locke, la justificaron a través de la teoría del trabajo: La propiedad era un derecho natural que se adquiría mediante la mejora o labranza de la tierra comunal. Este acto excluía a los demás, convirtiéndola en propiedad privada individual, desde ese momento. Locke planteó unos límites, ya que la finalidad de la propiedad era satisfacer la necesidad, al igual que lo plantea el utilitarismo, como veremos. Ambas teorías, son el sostén de la propiedad intelectual actual.

⁴¹ La autora sostiene que el fin del constitucionalismo fue proteger la propiedad.

⁴² PANESAR Sukhninder. Theories of private property in modern property law. En: Denning Law Journal. 2000 Vol. 15, University of Buckingham, 2000. p. 113-138.

⁴³ ELLICKSON, Robert C. Property in Land. Faculty Scholarship Series. Paper 411. Yale Law School, 1993. http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/411; GETZLER, Joshua. Theories of property and economic development. En: Journal of interdisciplinary History. 1996, Vol. 26, No. 4, p. 639-669.

La doctrina de este pensador inglés, justificación política de la apropiación de la tierra en América⁴⁴ al considerar que el indio era pobre, vago y pícaro al no trabajar la tierra, será junto con el planteamiento económico de Adam Smith, el argumento legitimador para expandir la idea de propiedad individual absoluta. La finalidad, era disponer libremente de tierra en el mercado mundial, con la premisa del progreso y prosperidad pública, con la máscara de las reformas legislativas y la modernización, sobre extensos territorios. El sometimiento y dominación de pueblos muy diversos, aplicó el modelo capitalista en todo el globo: “la propiedad de la tierra requería un terrateniente, mejorar la tierra requería mano de obra y, por lo tanto, explotar la tierra requería también sojuzgar a los pobres que la trabajaban”⁴⁵. La estructura del Estado liberal, permitió aunar el positivismo jurídico con el discurso formal de la propiedad privada y libertad del individuo, instaurando un orden artificial en el que se olvidó la justicia y la igualdad material:

Toda la riqueza circula a través del *mercado* (sic), mediante contratos de compraventa- el *derecho contractual* (sic) es el derecho de igualdad por excelencia - pero cada cual sólo puede intercambiar aquello que ya posee (el régimen de propiedad se presupone como un dato externo, y así la distinción entre propietarios y no propietarios queda fuera del derecho de igualdad). La primacía del mercado y del derecho contractual de la igualdad puede coexistir sin escándalo con la desigualdad de lo que se posee. El círculo virtuoso es perfecto: solo aquel que posee riqueza puede intercambiar (comprar y vender); pero, toda la riqueza circula mediante el intercambio mercantil (fuera del mercado la riqueza retorna a la forma misteriosa de la “potencia” y se subtrae al dominio de la forma jurídica, de la mercancía)⁴⁶.

Por último, para la teoría utilitarista, la propiedad es un derecho positivo creado instrumentalmente por la ley para lograr objetivos económicos y sociales y no un derecho natural. Es un derecho reconocido y dado por el Estado, que debe contribuir al bienestar general o la felicidad. En este caso, la limitación a la propiedad estaría en la necesidad de repartir a otros. El fin más importante de la sociedad es proteger la propiedad, ya que es la que nos suministra el modo más básico de obtener placer y condición fundamental de la felicidad. Así, la propiedad es el medio de mayor producción de placer. El Derecho es

⁴⁴ THOMPSON, Edward. Costumbres en común. Op. Cit. p. 189-192.

⁴⁵ *Ibid.*, p.193-194.

⁴⁶ BARCELONA, Pietro. El individualismo propietario. Madrid: Ed. Trotta, 1996, p. 62.

esencial, ya que nos confiere la seguridad necesaria para tener propiedades. La seguridad, es para Bentham el principal objeto del derecho, pues asegura el orden social y que la expectativa de propiedad pueda mantenerse en el tiempo. Por ello, el Derecho debe asegurar la estabilidad de las relaciones de los individuos entre sí, asegurar al máximo el bienestar social y que cada uno pueda obtener sus necesidades sin producir interferencias en las de los demás. Para ello se requiere que el derecho tenga en cuenta la protección del acceso a la propiedad, igualdad respecto al acceso a la propiedad. Una concentración de la propiedad en pocas manos limita la libertad de la mayoría y por ello es necesario que el derecho iguale esta situación, pues si no, no contribuye a un mayor bienestar de la mayoría. La propiedad surge de la necesidad de cubrir las expectativas del individuo⁴⁷.

1.1.4. Las tensiones en el proceso de modernización, la consolidación de la propiedad individual exclusiva y la conformación de los Estados Nación.

Los procesos de construcción de la nación a lo largo del siglo XIX han sido complejos y difíciles en general, tal como muestra, por ejemplo, Eugen Weber en el proceso vivido entre finales del XIX y principios del XX en Francia. Ello nos lleva a pensar en las dificultades para países como los americanos, que tratan de construir las naciones entre las guerras y múltiples conflictos bélicos internos, fruto del proceso de la Independencia⁴⁸.

También la geografía de países como Colombia, que ha dificultado las comunicaciones entre regiones, y aislado pueblos, han obstaculizado en gran medida este proceso de cohesión e imposición de un centro sobre el resto del país, dada la dificultad por parte del Estado de acceder a ciertas zonas y de hacer presencia mediante la escuela, los censos, los registros, y la administración⁴⁹, así como la falta de una élite unificadora de intereses y proyecto económico nacional, ya desde la llegada de los españoles, a diferencia de otros

⁴⁷ CRUZ Luis M. La constitución social de la propiedad: Bentham frente a Locke. *En: Anuario de Filosofía del Derecho*. Enero 2006, n. XXIII, p.220-240. Consultado el 20 de febrero de 2017 en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2476051.pdf>

⁴⁸ La actual Colombia formó parte del Estado monárquico español durante 3 siglos. En el año 1930, hará 2 siglos que se instauró la República de Colombia.

⁴⁹ HOBBSAWM, Eric. Naciones y nacionalismo desde 1780. Barcelona: Editorial Crítica. 2000, p. 89-90.

lugares, tal como han señalado varios autores⁵⁰. Para el campesino, - explica Eugen Weber-, en la Francia de finales del siglo XIX, la ley o la justicia representaban a las autoridades y eran motivo de miedo, los ciudadanos estaban llenos de prejuicios sobre el campesino, tildado de pobre, peligroso, sucio, salvaje y malo. Había mucha violencia en el campo, los lugares son aislados y los caminos peligrosos, produciéndose a mitad del siglo XIX un incremento de las gendarmerías y puestos de policía, que redujeron los delitos de asaltadores de caminos⁵¹.

En Colombia, la ausencia estatal en gran parte de su territorio sigue siendo una realidad, así como el prejuicio hacia el campesino, o la presencia de la violencia y pobreza en el campo. Todos estos son factores que para investigadores del siglo XX y XXI en Colombia, deben tenerse en cuenta, puesto que se trata de un proceso que, como en otros países latinoamericanos, tiene dificultades comunes a varios países europeos, pero se mantienen durante más tiempo, puesto que el proceso es diferente y más complicado.

Una de las diferencias a resaltar es que, en Colombia, aparte de la guerra de la Independencia, desde que se construyó el mito fundacional de la nación no ha habido una tradición de guerras contra otros países, como sucedió en el caso de Francia, paradigma del Estado-Nación, en el que la mayor parte de la población, campesina todavía, luchó contra los alemanes, generando cierta sensación de unidad e indivisibilidad. Otro aspecto que Weber desarrolla en su libro respecto a la guerra y su carácter aglutinador en a la población, es el del idioma, pues en Francia se hablaban múltiples dialectos, y durante la primera guerra mundial todos se comunicaban en francés para entenderse, si bien ya habían sido prohibidos otros dialectos hacia 1870⁵². No fue el caso de Colombia, donde se unificó la población lingüísticamente –en gran parte- durante la colonia, y los impulsores de la Independencia debieron recurrir al discurso del liberalismo y del republicanismo, para diferenciarse del poder imperante durante el Antiguo Régimen.

⁵⁰ HALPERIN, Tulio Donghi. Reforma y disolución de los imperios ibéricos 1750-1850. Madrid: Ed. Alianza. 1985. p. 375 y PALACIOS, Marco y SAFFORD, Frank. Colombia, país fragmentado sociedad dividida. Su historia. Bogotá, Norma. 2002, p. 21

⁵¹ WEBER, Eugen. Peasants into Frenchmen. The Modernization of Rural France, 1870-1914. Stanford University Press. 1976, p.50-55.

⁵² *Ibíd.* p. 67-95.

Hay varios ejemplos de las contradicciones y tensiones en torno a la configuración de los Estados Nación y los procesos de modernización que conllevaron apropiación y privatización de recursos naturales como la tierra:

En la descripción del proceso francés de construcción de la nación en la etapa que aborda Weber, se hace referencia a la creación de un “Código de Bosques” hacia 1827, que impidió el acceso a los recursos naturales por cuestiones ambientales, pero los campesinos no lo entendían así, sino como una medida arbitraria e incomprensible que perjudicaba su supervivencia. Es un hecho de incomprensión y rechazo que ocurrió en gran parte del país, desembocando en múltiples delitos relacionados con el bosque. En el Ariège, por ejemplo, destacan los “Demoiselles”, campesinos pintados con la cara negra y hachas y pistolas, que se enfrentaban a los gendarmes, mostrando el resentimiento de la gente y el sentimiento de injusticia de las leyes sobre el bosque, al haberles sustraído sus derechos sobre la tierra, que tenían desde tiempo inmemorial, situación agravada por la corrupta naturaleza del personal encargado de reforzar la ley, que en ocasiones era foráneo y desconocía las costumbres del lugar⁵³. El derecho a cazar, fue otro motivo de conflicto, concluyendo E. Weber que el proceso de modernización produjo un incremento de delitos y degeneración del mundo rural, pues se impusieron medidas de seguridad e higiene que impedían el ejercicio de múltiples trabajos de subsistencia, y por tanto coadyuvaron a la aparición de nuevos delitos⁵⁴.

En el caso español, hay indicios de que el acaparamiento de tierras, durante el proceso de desamortización, provocó una ola de protestas en el caso de los campesinos en Extremadura, contrarrestada posiblemente con su criminalización. Igualmente, la aparición de la Guardia Civil, cuerpo militar para preservar la seguridad en el campo, sería otro de los indicadores de los diferentes mecanismos de contención de las tensiones y resistencias en torno a la privatización de la tierra en España⁵⁵. Así mismo, para el caso de Cataluña, se suprimieron derechos de propiedad históricos, como la práctica del espiguelo y rebusca o

⁵³ Ibid. p. 59-60.

⁵⁴ Ibid. p. 61.

⁵⁵ BAUMEISTER Martín. Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura (1880-1923). Capítulo Tercero, Delincuencia, Estado y sociedad rural En Badajoz. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Serie Estudios, n. 132. 1996, p. 141 y 214.

muchos usos y servidumbres, que se sacrificaron, en favor de unas minorías; también hubo cerramientos de fincas, y prácticas punitivas frente a la resistencia⁵⁶.

En el caso de Inglaterra, Edward P. Thompson investigó el proceso de modernización e imposición de la propiedad privada individual en Inglaterra, sobre los bosques reales durante el siglo XVIII. El célebre investigador de la escuela marxista británica, en su libro sobre los orígenes de la llamada “ley negra”⁵⁷, relata el caso de los hombres pintados con la cara negra que se introducían furtivamente en los bosques reales para poder cazar ciervos. Durante mucho tiempo el acceso a los bosques reales era lo normal, lugar de abastecimiento de leña, agua y otros recursos naturales para los campesinos y otros habitantes rurales, donde se trataba casi del único modo de supervivencia, que conformaban los usos y costumbres, la tradición. En Inglaterra, el proceso de cercamiento de propiedades, que es mucho anterior, fue limitando el acceso a zonas comunales, reduciendo de cada vez más el espacio de sustento de éstos. Ello se refuerza en determinado momento con leyes criminalizadoras, para aquellos que accedan al bosque y vayan armados, o cubiertos o pintados, con penas desorbitadas. Esta situación desproporcionada, llamó la atención de E. Thompson e investigó al respecto. En su investigación, muestra el proceso de criminalización del acceso a los recursos, en aras de la protección de la propiedad privada, con la justificación legal de la protección de bosques, ciervos, y otros animales del bosque.

Estos estudios se vieron precedidos por el de Karl Marx sobre los debates de la ley sobre el robo de leña en Alemania. En el proyecto de ley, se pretendía calificar la recogida de leña seca como robo y no como delito forestal, convirtiendo así prácticas seculares reconocidas y aceptadas, en delitos, y al ciudadano pobre, en ladrón⁵⁸. Se está discutiendo de fondo el papel del derecho y el Estado. Marx señalaba cómo el debate estaba centrado en el interés privado y la apropiación de los árboles o los árboles como objetos, y no en las personas y sus necesidades, manteniendo el Estado los privilegios e invisibilizando las necesidades, y por tanto perdiendo éste su legitimidad, al no velar por el interés común, sino el particular

⁵⁶ CONGOST Rosa. Tierras, leyes, historia: estudios sobre ‘la gran obra de la propiedad. Barcelona: Editorial Crítica. 2007.

⁵⁷ THOMPSON, E.P. Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI. 2010.

⁵⁸ MARX, Karl. Op. Cit. p. 11-85.

de unos pocos. Como ya se había comentado en un apartado anterior, Marx explicaba que las costumbres que favorecían a los ricos se convertían en ley, y las costumbres de los pobres iban desapareciendo por falta de reconocimiento formal; así, muestra el proceso por el cual el derecho de la burguesía y los propietarios de bienes pasa a ser la ley para todos, a través de la abstracción y la generalización de las normas, y la invisibilización de la negación de los derechos de los demás; el surgimiento de la propiedad privada individual como derecho sagrado e indiscutible, y único. La cultura jurídica dominante sobre la propiedad se impone: “La naturaleza del objeto reclama el monopolio puesto que el interés de la propiedad privada lo ha inventado⁵⁹.”

¿Podemos establecer un parangón de los análisis sobre Francia, Alemania, Inglaterra y España con el caso colombiano en los años treinta y cuarenta⁶⁰?, Quizá sí pues en esta etapa, aún con una primera intención de solucionar los conflictos por la tierra entre campesinos y hacendados y empresarios, con posterioridad, la ruta legal que se impuso fue la de la criminalización de las prácticas de los pobres. Se impuso la vía punitiva, frente a las políticas sociales y económicas, y la de la represión de aquellos que reclamaban un reconocimiento como sujetos de derechos y políticos, reforzando los derechos individuales de propiedad. Así, nos encontramos con la “Ley de Seguridad Rural” de 1943, en pleno proceso de modernización, por la que se suprimieron los jueces de tierras⁶¹ y se creó la guardia rural, y con el presupuesto que se había asignado para resolver los conflictos sobre tierras, desde una justicia social, se reforzó la labor de vigilancia represiva en el campo, con la creación de nuevos circuitos judiciales criminales, en gran parte del país. El Artículo 15 creó la guardia rural⁶² para, además de cumplir con la seguridad rural en sí misma

⁵⁹ MARX, Karl. *Ibíd.*, p. 33.

⁶⁰ En esta etapa se producen los primeros intentos de modernización e industrialización del país.

⁶¹ Se creó esta figura por la Ley 200/1936 “Ley de Tierras”, para resolver las tensiones sociales en el campo, entre campesinos y terratenientes. Los jueces de tierras resolvían lanzamientos por ocupación de hecho, hasta ese momento competencia administrativa ejercida por los jefes de policía desde 1905, así como las cuestiones posesorias sobre la tierra, competencia de la jurisdicción ordinaria civil. Los criterios eran resultado del incipiente derecho agrario, por los que se superaban las dificultades propias de la jurisdicción ordinaria, como la tendencia de los jueces civiles a basarse en el Código Civil y sus medios de prueba, principalmente el título, del que carecían muchos campesinos, o los elevados costos de pleitear y otras dificultades, como la distancia, que hacían imposible el acceso a la justicia por parte del campesinado, muy pobre y alejado de los cascos urbanos.

⁶² Por ejemplo, en el Departamento de Santander, la guardia rural estuvo presente en diversos municipios, como lo de Suaita, Guaca, Concepción, Socorro, Vélez, Jesús María y San Vicente. MACHADO, Absalón. *Ensayos para la historia de la política de tierras. De la colonia al Frente Nacional*. Op. Cit. p.273.

“...asegurar el cumplimiento de las disposiciones generales y reglamentarias sobre conservación del régimen y caudal de las aguas, su distribución y aprovechamiento; sobre conservación y fomento de la riqueza forestal y estabilidad de los suelos; y sobretodo las disposiciones sobre caza y pesca.”

Dicho cuerpo, era una institución civil con régimen y disciplina militar, regida por las normas relativas a la Policía. El restante articulado penaba la pesca con dinamita u otras sustancias explosivas o venenosas, también el abigeato, la rotura de cables de comunicación y electricidad, como derribos de postes y cortes de los cercamientos de las fincas; se multaba incluso a los funcionarios que demorasen los procedimientos punitivos. Tumbiar cercas, podía acarrear de tres meses a dos años de prisión sin beneficio de excarcelación.

La prohibición de corte de los cercamientos, está relacionado con los conflictos por la tierra y el cerramiento masivo de propiedades, y la resistencia y oposición de los campesinos. Terratenientes y grandes empresarios, incluyeron miles de hectáreas de tierra baldía, que, como demuestran varios investigadores (en el siguiente apartado, y en otros capítulos lo expondremos de un modo más amplio), habían sido previamente tumbadas por colonos. A través de contratos, o provocando confusión entre las figuras de colonos y arrendatarios, se sometió a éstos a un constante despojo de sus tierras, que se expandió incluso a las zonas urbanas⁶³.

Esta ley reflejaba las tensiones propias de un proceso de modernización frustrado en Colombia, que en nombre del progreso excluyó a la mayor parte de la población pobre, que intentaba sobrevivir con una economía de subsistencia. Así, el progreso era para unos pocos, mediante la defensa de los recursos naturales con propietario titulado: petroleras, mineras y empresarios. Se criminalizaron las prácticas de los que necesitaban los recursos “de nadie o de todos”, para sobrevivir, con el paralelo incremento y consolidación de grandes propiedades.

Lo anteriormente descrito, se enmarcaría en esos procesos de creación de normas jurídicas que, como señalaba Max Weber, responden a causas internas, a necesidades nuevas del grupo social que los lidera, que buscan seguridad y reconocimiento y a través del Derecho

⁶³ SÁNCHEZ, Gonzalo. Las ligas campesinas en Colombia (auge y reflujo) Bogotá: Ed. Tiempo Presente. 1977, p.109-110.

protegen y aseguran sus intereses, en un proceso histórico de creación del Derecho en el que éste generalmente no surge de un uso o costumbre (ya que en este caso se trata más bien de imponer contrariamente a las costumbres del campo, una nueva forma de gestionar los recursos naturales), sino principalmente por la vía artificial, de modo premeditado, impulsado por una nueva acción comunitaria, en la que se producen nuevos acuerdos sobre qué y cómo proteger, entre los interesados en la acción concreta, los juristas que lo interpretan y los jueces que influyen en la selección de lo que perdurará como derecho⁶⁴.

Como estos procesos también se dieron en los países europeos⁶⁵, hay que despojar al modelo de su aparente consistencia y racionalidad, para entender e interpretar mejor los procesos de los países americanos. Así, conviene más bien preguntarse por las continuidades y las rupturas que se dan en la cultura jurídica occidental, en general, y concretamente en relación a la dimensión cultural de la propiedad, en lugar de comparar los procesos americanos con ideales de texto, y por tanto preguntarse erradamente, en qué se ha desviado el proceso colombiano, respecto a otros modelos supuestamente “consistentes”.

1.2. Síntesis de la evolución histórica del derecho de propiedad en la cultura jurídica colombiana.

El Derecho indiano fue principalmente de tipo casuista, lo cual permitió adaptar en el tiempo y el lugar concreto, normas peninsulares que en muchos casos no venían al caso. El dicho “Se obedece pero no se cumple⁶⁶”, rito formal que se realizaba en América al recibir alguna normativa de la península de dudoso cumplimiento, es muy elocuente para el caso. Este acto reconocía la situación peculiar, pero habitual, de que si bien se respetaba a la autoridad emisora, se aplicaba la lógica de que no correspondía a la realidad sobre la que debía aplicarse⁶⁷, y por ello quedaba pospuesta hasta su adaptación. Así, se devolvía a la

⁶⁴ WEBER, Max. Op. Cit. p. 474-516.

⁶⁵ PALTÍ, José Elías, ¿De la tradición a la modernidad? Revisionismo e historia político-conceptual de las revoluciones de Independencia. En: Independencia y revolución. Pasado, presente y futuro. Coord. Leyva Gustavo y otros. México: Fondo de Cultura Económica. 2010.

⁶⁶ Se ponía el documento sobre la cabeza y solemnemente se pronunciaba la frase, para con posterioridad ser reenviada a la España peninsular.

⁶⁷ GARCÍA, Mauricio. La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina. Bogotá: Ed. Debate. 2014.

península motivando o alegando la necesidad de que no se promulgara o en su caso se modificara.

La normativa española de tierras, en un principio tenía el interés concreto de regular el proceso de poblamiento de territorios, para luego pasar a incentivar su explotación, con fines económicos (por ello se requería la posesión efectiva y el cultivo) y después fiscales (a través de los remates y composiciones). Las minas, el oro, la tierra, los montes, el agua, eran realengas, salvo concesión otorgada por la propia Corona. Así, toda propiedad privada en las Indias derivaba de una concesión del Rey⁶⁸ y salvo algunas excepciones, el resto del reparto de tierras estaba condicionado a la morada, por un tiempo determinado. Por tanto, había restricciones a la idea de propiedad romanista, en aras del bien común, con el fin de fortalecer al Estado y cubrir las necesidades de repoblación, arraigo y colonización de las tierras conquistadas⁶⁹. Los reyes no eran los propietarios de la tierra descubierta, sino que tenían el dominio eminente o la soberanía, el poder de gestionar, administrar y regular el territorio, denominado tierras realengas, salvo las ocupadas por los indígenas. Había una tradición humanista de protección de los bienes comunes⁷⁰, y más adelante una visión fisiocrática de la tierra apropiada; pero a diferencia de Castilla, donde la tierra era un bien común que la Corona administraba para pobres y necesitados, en América, en aras de justificar la apropiación de la tierra por la Corona, se creó la ficción de “res nullius” y los reyes ejercieron el dominio eminente sobre ésta. Ello no quiere decir que no hubiera un reconocimiento legal y fáctico de la propiedad comunal, como algunos han planteado para justificar o explicar los posibles orígenes del expolio histórico de tierra baldía⁷¹, ya que la

⁶⁸ OTS CAPDEQUI, José María. El Estado español en las Indias. México: Fondo de Cultura Económica, 1941. p. 59.

⁶⁹ MARILUZ, José M. El régimen de la tierra en el derecho indiano. Buenos Aires: Ed. Perrot, Segunda Edición. 1968. p. 18.

⁷⁰ «las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas son estas: ayre, et las aguas de la lluvia, et el mar et su ribera...» estableciendo que éstas «...pertenecen a las aves, et a las bestias et á todas las otras criaturas...». Ley de las Siete Partidas.

⁷¹ RESTREPO Juan Camilo y BERNAL Andrés. La cuestión agraria. Tierra y postconflicto en Colombia. Bogotá: Ed. Debate. 2014, p. 63. Sin negar el expolio y concentración de las comunidades indígenas como mano de obra, pues el interés era su trabajo y no tanto sus tierras (había mucha), cabe precisar una serie de cuestiones sobre lo que expresan los autores: La institución de la propiedad no existía antes de la llegada de los españoles, que se instituyó la individual y la comunal. Así mismo, tanto la Corona como los republicanos después, tuvieron intereses en poblar y explotar la tierra, pero principalmente, el problema de la tierra y su apropiación concentrada y desigual, no viene históricamente de lo que las leyes españolas o republicanas establecieron sobre la tierra, sino de las prácticas. Como decía Germán Colmenares, en la colonia realmente quienes adjudicaban tierras, eran los cabildos, conformadas por los encomenderos; hubo prácticas de

legislación indiana mantuvo las comunidades de montes y pastos y el uso colectivo, así como espacios territoriales destinados únicamente a los indígenas.

Así, los repartos de tierra quedaban condicionados a no ocupar las tierras de los indígenas, con condiciones resolutorias en las cláusulas que establecían fórmulas como “sin perjuicio de naturales”. Pero en la práctica, en general en todas Las Indias, el expolio de grandes extensiones se produjo sobre tierra indígena y tierra comunal, como los ejidos, principalmente por parte de los encomenderos, a través de los cabildos y los cargos locales que estos ocupaban, en su mayoría⁷².

En las Indias en general, las compraventas de tierras no era un mecanismo habitual para adquirir la tierra, porque los costos de la transacción eran muy elevados, y por eso se dieron más casos de “composiciones”, figura más económica cuya finalidad fiscal era el recaudo. Los ejidos y las dehesas, que eran propiedad colectiva, fueron disminuyendo por la valorización de la tierra, y la tendencia generalizada a preferir la propiedad individual. De todos modos, en la normativa había una restricción al derecho individual, en pro del bien común⁷³, que fue retrocediendo por el auge romanista, si bien se mantuvo por las restricciones de facultades al propietario de esta cultura jurídica colectiva.

En la España peninsular, a finales del siglo XV se rompió el equilibrio entre labradores y ganaderos, en favor de los ganaderos (Mesta). En Castilla, a la que pertenecían las Indias, predominaba como ya hemos dicho, el aprovechamiento colectivo frente al individual. Había bienes particulares, pero los montes, pastos, y aguas eran de uso común. La oposición a la apuesta por lo comunitario se fortaleció en el siglo XVII, tratando de convertir el derecho de pastos en derecho de propiedad. Así, fueron desapareciendo las cláusulas que establecían que las estancias no daban derecho a propiedad o posesión⁷⁴. Aunque la legislación española mantuvo la comunidad de montes y pastos, o la tierra y su

apropiación de grandes extensiones, que se dan también a día de hoy, como soltar ganado para que no fuera ocupado por pequeños propietarios mestizos o españoles, o imponer tributos tan fuertes a los indígenas de las encomiendas, que no podían dedicarse a cultivar sus tierras y éstos se las apropiaban. COLMENARES, Germán. Historia económica y social de Colombia 1537-1719. Bogotá: Tercer Mundo Ed. 1999, p. 202 y 215.

⁷² Ver MARILUZ Op. Cit. p. 34. Para el caso de la Nueva Granada, de la que la actual Colombia formaba parte, ver el libro de Colmenares arriba citado y FRIEDE Juan. De la encomienda indiana a la propiedad territorial y su influencia sobre el mestizaje. En: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. 1969, no. 4, p. 22-23.

⁷³ *Ibíd.*, p. 88.

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 114

uso colectivo, tal como recogía la Novísima Recopilación de las Indias, del año 1680, las ideas individualistas que se difundieron por el mundo y ya hemos comentado, doblegaron este enfoque definitivamente.

En Colombia, siguiendo la tradición española del dominio eminente del Estado, durante el siglo XIX se produjo una ampliación de la oferta de tierras a través de la política de adjudicación de baldíos⁷⁵, todavía en el marco del contexto normativo de la Colonia. Si bien la Independencia definitiva se produjo en 1.819, la aplicación de las leyes españolas, no finalizó formalmente en 1.887⁷⁶, con la promulgación de la Constitución republicana de 1886.

Pero en la práctica, durante décadas de finales del XIX y principios del XX, se aplicó por jueces locales tanto la legislación republicana⁷⁷, en cuyo marco se promulgó el Código Civil de 1873, protector de la propiedad privada absoluta, como la legislación española. Ello dio pie a una jurisprudencia contradictoria, en el tema de la tierra⁷⁸, de la que se

⁷⁵ La primera parte del siglo XIX, las tierras se dividían en resguardos, bienes de la Iglesia, bienes de dominio público y haciendas; la oferta de tierras aumenta con la desamortización de bienes y la disolución de resguardos, (estas dos fuentes de ampliación en la oferta de tierra tuvieron títulos formales en la medida que surgían de una compraventa), pero la titulación de baldíos fue diferente, pues era mediante transacción o concesión gratuita, siendo del 2.3% el total de la entrega a manos privadas del territorio nacional, entre 1850 y 1930; se adjudicaba a particulares, compradores de bonos territoriales, concesiones gratuitas a colonizadores, a instituciones públicas como donaciones gratuitas y a poblaciones nuevas. Entre 1853 y 1873 el 61% (318) de las concesiones fueron otorgadas a título de cultivador y el 39% (206) a través de bonos territoriales redimibles por baldíos, siendo el área adjudicada a cultivadores del 23% y del 77% la vendida, siendo similares los resultados obtenidos entre 1874-1892 cuando la legislación favorecía a los colonos y campesinos, pues el 32% (192) de las adjudicaciones son ventas y el 68% (413) entregas gratuitas. SÁNCHEZ Torres Fabio y otros. Conflictos de tierras, derechos de propiedad y el surgimiento de la economía exportadora en el siglo XIX en Colombia. Documentos CEDE, septiembre 2007, n.19 Universidad de los Andes, facultad de economía.p.14-15 y p. 23-24.

⁷⁶ Fernando Mayorga explica como “Bajo la vigencia de la Constitución unitaria sancionada el 5 de agosto de 1886, ... el 24 de agosto, el artículo 15 de la ley 57 dispuso, escuetamente, que todas las leyes españolas estaban abolidas”. Codificación de la legislación en Colombia. Procesos de unificación del sistema jurídico. En: Revista Credencial Historia, 2002, Edición n. 148, 2002. La Constitución de 1.886 regirá hasta la actual Constitución de 1.991.

⁷⁷ Es un siglo convulso y repleto de guerras constantes entre Estados. La República de Colombia se crea en 1.819, con un modelo federalista, conformado por 9 estados soberanos, desde 1853 a 1886.

⁷⁸ LEGRAND Catherine Carlisle. From public lands into private properties: landholding and rural conflict in Colombia, 1870-1936. Tesis doctoral, Universidad de Santdford, 1980. La investigación abarca el proceso de acaparamiento de tierra baldía por latifundistas entre 1.861 y 1.936. Dice la autora que el impacto de la distribución de baldíos en el uso de la tierra y las propiedades de la tierra está claro entre 1820 y 1936: La transformación de tierras públicas en privadas resultó en la expansión del sistema latifundista en las áreas de frontera. Después de 1870, crece el interés en controlar de modo privado el dominio público, debido a la economía de exportación en crecimiento. En ese momento, la realidad de la distribución de tierra pública divergía de lo prescrito legalmente. Mientras el Congreso emitía leyes para familias de colonos, fácticamente se producía por parte de terratenientes, empresarios y extranjeros especuladores una consolidación de grandes

beneficiaron hacendados y empresarios. La historiadora Legrand, explica como la inequidad preexistente se fue expandiendo por las nuevas áreas de desarrollo económico, por los métodos de apropiación y usurpación de la tierra baldía por los latifundistas.

Esta etapa de transición política, coincidió con la expansión de la economía exportadora mundial, en la que los derechos de propiedad no estaban formalizados. A través de acuerdos informales se establecía la extensión y los límites de las parcelas. La política de ocupación de tierras, trataba de solventar dicha situación otorgando títulos de propiedad, si bien la mayoría de colonos no los obtuvieron jamás, debido al largo y alto costo del proceso administrativo de legalización y titulación de tierras, y al provecho de dicha situación por parte de los terratenientes, apoyados por los poderes locales y la ausencia efectiva del poder nacional en gran parte del territorio.

En estos casos, como explica Catherine Legrand en su tesis doctoral, los colonos debían recurrir a otras instancias administrativas, lo cual era también costoso y prolongado, y a las instancias judiciales, siendo en general infructuosa la restitución de la propiedad formal de la tierra a los colonos. En este período, hay dos fases diferenciadas en política de tierras y conflictividad:

Una primera de concesión de tierras a través de la política fiscal (1820-1870), en la que casi no hay conflictividad entre los actores interesados en las adjudicaciones de baldíos, y una segunda fase que va hasta 1.936, con una intencionalidad política de repartir tierra pública en beneficio del campesino, donde hay conflictividad entre campesinos y colonos por un lado, y terratenientes y empresarios por otro, que se expresa en acciones de petición de restitución de tierras por los colonos ante la autoridad nacional, por usurpación o invasión de terrenos. Los repartos de tierra, si bien son en mayor número para colonos y campesinos, son de extensiones bastante menores a las adjudicadas por compraventa a los

extensiones de tierra. La legislación, legitimando la propiedad a través de certificaciones de la colonia y vouchers para reclamar la tierra pública, contribuye a esta formación de extensas propiedades en tierra pública. Pero sin duda fue la usurpación de tierras la que provoca un mayor número de terrenos en latifundio, tras 1870. Por tanto, la tesis es que, al contrario de lo que dicen algunos autores, la tenencia de la tierra con su estructura actual no es herencia colonial, pues al analizar únicamente la región antioqueña, lo interpretaron como un modo democrático de acceder a la tierra y la generalización del pequeño propietario, sino que tras la disolución de resguardos y desamortización de la iglesia, se produce la expansión de grandes propiedades con el patrón de expansión de economía de exportación paralela a dichas apropiaciones, a través del despojo sobre la tierra.

terratenientes. Respecto al reparto de tierras, durante el siglo XIX las políticas de adjudicaciones de baldíos tenían como finalidad el pago de los servicios militares, pagar bonos de deuda pública, promover la colonización y explotación de cultivos de exportación como la quina, el tabaco, el caucho o el añil, y la construcción de infraestructuras, principalmente carreteras y viales de ferrocarriles. En la segunda parte del siglo XIX y a lo largo del siglo XX, se mantuvo la premisa, del derecho español, de que la tierra baldía se adquiriría con dos requisitos: por ocupación un determinado tiempo, y labranza. Después, surgieron otras normas que contradijeron esta tesis, aún con esta en vigor.

Ello supuso que la cuestión en torno al momento originario en que se adquiriría la propiedad: si por la ocupación, o más bien después, por el acto administrativo de adjudicación, fuera un debate abierto, discutido por los propios litigantes a lo largo de décadas ante la Corte Suprema. El debate quedó zanjado en 1994, con la Ley 160⁷⁹, que estableció en su artículo 65: “La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.”

Antes de dicha Ley, la Corte Suprema se pronunció de forma inconsistente, siendo el origen y el alcance de la propiedad, como decíamos antes, objeto de disputa en la arena judicial. Un estudio sobre este asunto, infiere que la Corte Suprema en general se decantó por estimar las demandas de los campesinos desfavorecidos y colonos o de la ocupación, en el marco de un Estado con un procedimiento administrativo de adjudicaciones de tierra baldía que era complicado, y requería de un experto y costoso asesoramiento legal para tramitarlo⁸⁰. Entre otras cuestiones, la investigación viene a plantear que la influencia de las tesis de John Locke y Hugo Grocio sobre la propiedad, tuvieron algo que ver en que el

⁷⁹ Ley 160 de 1994 (agosto 3) Diario Oficial No. 41.479, de 5 de agosto de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”.

⁸⁰ CÉSPEDES Báez, Lina y otros. Who owns the land ? Litigants, Justices, Colonos, and titleholders’ struggle to define the origins of private property in Colombia. En: Revista Global Jurist- De Gruyter. 2015, Vol. 15 (3) p. 329-459 y p. 369-370.

enfoque de la ocupación y el trabajo tuvieran prioridad, en la cultura jurídica de la época, respecto a cómo se adquiriría originariamente la propiedad. Basándose en el historiador John Lynch y en Anthony Cussen, plantean que la entrada del pensamiento de los dos autores en América Latina, se produjo por los fundadores de las repúblicas, que eran admiradores de la revolución francesa y americana, cuyos textos normativos tenían como referencia a dichos autores. El pensamiento de Hugo Grocio, influyó a Robert J. Pothier, cuyas ideas sobre la propiedad fueron reflejadas en el Código Civil Francés; ejemplo a seguir, entre otros, de muchos Códigos en América⁸¹.

La cultura jurídica en Colombia, se caracteriza por un marcado formalismo jurídico a lo largo de los siglos XIX y XX. El clasicismo jurídico, surge de tres trasplantes iustéoricos: La Escuela de la Exégesis, el conceptualismo alemán y sus métodos romanistas y privatistas del XIX, y a partir de 1940, la influencia de “La teoría pura del derecho” de Hans Kelsen⁸².

Así y todo, hay un breve paréntesis de antiformalismo jurídico en la década de los ´30, por influencia de los iusprivatistas franceses opuestos al clasicismo jurídico del XIX y la recepción posterior del pensamiento de Kelsen. Concretamente, entre 1936 y 1939 hay muestras de un antiformalismo local real, influenciado por la Corte de Casación y la Corte Suprema.

En esta etapa, los juristas se basan en el pensamiento jurídico de Geny, pero sin el componente científico y realista, al relacionar estos el antiformalismo con el derecho natural. Esta forma incompleta de aplicar el antiformalismo jurídico, según el jurista Diego López Medina, pudo ser la única forma de aplicarla; frente a las fuertes resistencias del clasicismo jurídico, se apeló a la doctrina social de la Iglesia en lugar de la científicidad, para confrontarlos y ponerla en marcha⁸³.

Un buen ejemplo de esta cultura jurídica diferente por un tiempo, enmarcada en el reconocimiento del derecho social, se puede ver en los debates en el Congreso sobre la creación de la justicia agraria en la Ley de Tierras de 1936, donde se reconocía

⁸¹Ibíd., p. 331.

⁸² LÓPEZ Medina, Diego. Teoría impura del Derecho: la transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Ed. Legis. 2004, p. 129-130.

⁸³ Ibíd., p 290 y ss.

expresamente la función social de la propiedad, previa modificación por Acto legislativo de la Constitución de 1886. También se alcanza a vislumbrar en la doctrina apelada en las sentencias proferidas por los jueces de tierras. Igualmente, tanto en el ámbito legislativo, como en la arena judicial, se observan fuertes resistencias ideológicas de políticos, abogados y colectivos como los empresarios o los cafeteros, frente a una Ley que desarrollaba la función social de la propiedad en el país. Los contrarios a ésta, apelaban, con carácter acusador y temeroso, a que se estaban imponiendo las ideas socialistas⁸⁴.

Por su parte, los defensores de la Ley, debían apelar constantemente a que no se trataba de un pensamiento socialista, sino de una solución práctica para la realidad desigual del campo en el país, basada en los nuevos planteamientos jurídicos de justicia social y cuestionando la aplicación de la normativa civil basada en Códigos extranjeros, que no podían resolver problemas de tierras que no estaban si quiera previstos en éstos. Veamos un ejemplo de esto, en relación a la propuesta de incorporación de la extinción de dominio a la normatividad: “... el principio responde maravillosamente a las ideas de la ciencia jurídica contemporánea sobre propiedad,...no siendo precisamente ni comunista ni bolchevique, sino lisa y llanamente científico, de que la propiedad no es un derecho absoluto, y que el propietario tiene obligaciones sociales, ya que no pueden ser vulnerados los intereses de la sociedad merced a la cual se creó y vive ese derecho⁸⁵.”

El pensamiento socialista, era combatido desde la legalidad a través de Ley 69 de 1928, “por la que se dictan algunas disposiciones sobre defensa social” la llamada “Ley Heroica”⁸⁶. Dicha norma, con un perfil fuertemente represivo para quien atentase contra la propiedad y el orden social, fue tan dura que fue cuestionada en cuanto a su legalidad, pero sus defensores, los conservadores⁸⁷, estaban decididos a pasar por encima de la

⁸⁴ MARTÍN Peré Elisa. Historia del derecho a la tierra en Santander: Conflictos de tierras, justicia agraria y parcelaciones en el siglo XX. Tesis de maestría en Historia. Universidad Industrial de Santander, Colombia. 2016. Consultar capítulos 2 y 3 para ver algunos ejemplos de la doctrina sobre la propiedad invocada por políticos, jueces y abogados, basada en la justicia social y autores franceses como Josserand o Geny.

⁸⁵ Sesión de 18 de diciembre de 1935 de la Cámara de Representantes, en MARTÍNEZ MARCO A. Régimen de Tierras en Colombia. Antecedentes de la ley 200/1936 «sobre régimen de tierras» y Decretos Reglamentarios. Tomo I, Ministerio de Economía Nacional. 1939, p. 173. Los dos tomos reproducen gran parte de los debates en torno a los proyectos de ley sobre la tierra.

⁸⁶ Sancionada el 30 de octubre de 1928.

⁸⁷ A lo largo de casi todo el siglo XX en Colombia se han alternado en el poder el Partido Liberal y el Partido Conservador. El Partido Socialista fue fuertemente reprimido, y acusado permanentemente de azuzar a los campesinos contra el Estado para subvertir el orden social de la propiedad, si bien generalmente las Ligas

Constitución si era necesario, para evitar –decían- la dictadura del proletariado y la alteración del orden social.

Respecto a los cambios en el derecho público y privado, se produce una reforma modernista del derecho público, con la influencia de ideas de izquierdas, como en el caso de la propuesta de reforma agraria, o la intervención del Estado en la economía, pero en el derecho privado se logra desviar la atención de la influencia socialista. Respecto a la concreta influencia de Geny, se asume por algunos magistrados de la Corte Suprema⁸⁸, como por ejemplo el reconocido e influyente Estanislao Zuleta, el elemento crítico, en el sentido del cuestionamiento de literalidad textual de la cultura jurídica⁸⁹.

Con estas reformas del derecho público y el surgimiento del derecho social, Colombia vivió por primera y única vez, a nivel nacional, la experiencia de la justicia agraria. La aplicación de este modelo de justicia, comprendió de 1937 a 1943, y fue suprimida por la «Ley de Seguridad Rural» de 1943. Esta ley, como ya explicamos, destinaba el presupuesto de los jueces de tierras a la creación de nuevos juzgados criminales en el campo, con el consiguiente giro de enfoque jurídico, respecto a la conflictividad social, en el ámbito rural.

La apuesta por el incremento de la jurisdicción en la rama criminal, responde a un contexto jurídico de desarrollo de las teorías criminales italianas de la «peligrosidad», en las que se amplía el sujeto considerado como peligroso, y se criminalizan ciertas formas de vida, como la tala de árboles o la pesca, y otras prácticas campesinas, que ya hemos comentado en un apartado anterior. Así, la rama del derecho agrario y su brazo de justicia tuitiva desaparece, reencauzando de nuevo la resolución de los conflictos de propiedad, a los límites conceptuales del Código Civil, hasta 1973, en que se reconocerá la figura de la prescripción agraria, a la que nos referiremos más adelante.

Las experiencias antes descritas, son resultado de la conceptualización constitucional del derecho de propiedad en la época. Así pues, son el reflejo de los cambios producidos en la

Campesinas auspiciadas por éstos se limitaron a pedir la aplicación de la legalidad. Su existencia, entre 1919 y 1930, daría lugar a la creación del Partido Comunista Colombiano el 17 de julio de 1930 y la posterior creación de la UNIR en 1933 por Jorge Eliécer Gaitán.

⁸⁸ Otra característica de la cultura jurídica colombiana es la resolución judicial de cuestiones de gran relevancia para el país a través de los pronunciamientos de las Altas Cortes, como la Corte Constitucional y la Corte Suprema.

⁸⁹ LÓPEZ Medina, Diego. Op. Cit. p. 291 y ss.

cultura jurídica occidental, desarrollados principalmente en las Constituciones de México, en 1917, y de Weimar, en 1919. Dichos textos constitucionales, produjeron una quiebra en la tradición liberal, y una nueva concepción social de este derecho, reconociendo la potestad estatal para intervenir en la propiedad, con el fin de asegurar elementos naturales y evitar su destrucción.

El reconocimiento de la propiedad social en la Constitución, permite que ya no sea un tema que esté solamente en manos del legislador en los Estados europeos. Así, se consideró inadmisibles que el derecho de propiedad se interpretara desde el Código Civil, cuando había una referencia constitucional expresa, y la Constitución establecía la supremacía de este texto sobre los demás existentes en el ordenamiento jurídico⁹⁰. El derecho de propiedad, se promulga en el artículo 58 de la actual Constitución Política de 1991, expresando lo siguiente:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”⁹¹.

Este artículo, reconoce la cobertura de diversas situaciones jurídicas subjetivas patrimoniales, como la posesión, y no solo la propiedad *strictu sensu*, en las que rigen los principios de solidaridad y prevalencia del interés general. Por otro lado, el artículo 64 establece:

“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y

⁹⁰ SANTAELLA Quintero, Héctor. El régimen constitucional de la propiedad privada y su garantía en Colombia. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Derecho. 2010. p. 17 y ss.

⁹¹ Constitución Política de Colombia. <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-58>

empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”

Igualmente hace referencia al deber estatal de promover el acceso a la propiedad de la tierra de los que no la poseen, pero no hace referencia a aquellos que sí la poseen, pero no son propietarios, lo cual es muy común en países del sur, y por ello, como veremos, la Convención Americana reconoció expresamente esta realidad y su posibilidad.

Y llegados a este punto, creemos necesario hacer una breve referencia a cómo se adquiere la propiedad de un bien por la posesión, ya que en la ley que prevé la restitución de tierras, y se analiza con posterioridad, se han producido una serie de cambios respecto a lo establecido tradicionalmente para la propiedad y la posesión, en el marco de un ordenamiento jurídico que ya de por sí ha reconocido desde hace tiempo ciertas prácticas posesorias, que dan lugar a la propiedad.

¿Cómo puede adquirir un campesino un bien rural que posee u ocupa?

En Colombia, recordamos, los baldíos son tierras que no pertenecen a nadie y son de la Nación. A día de hoy, los bienes baldíos solamente pueden adquirirse por adjudicación del bien por el Estado, a través del órgano competente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 160/1994, en su artículo 65.d). Este artículo prevé una serie de requisitos, como cumplir con un tiempo determinado de ocupación, y cultivar una cantidad determinada de la explotación, además de no poder ser propietario o poseedor de otras tierras.

Por otro lado, los bienes que no son baldíos, se pueden adquirir en calidad de propietarios, mediante la posesión, a través de la prescripción adquisitiva. Esta figura es de 3 tipos: ordinaria, extraordinaria y agraria, y solamente se puede obtener por resolución judicial.

La prescripción agraria, requiere que el prescribiente crea que está explotando terrenos baldíos, cuando en realidad es un bien privado que no ha sido explotado por su propietario durante la ocupación del prescribiente. Hasta el año 1973, se aplicaba la prescripción agraria prevista en la Ley 200/1936, donde no se presumía la buena fe del poseedor, en algunos supuestos. Esta circunstancia, junto con las limitaciones ya comentadas con anterioridad a la hora de acceder a la justicia por parte de los campesinos, como son la lejanía de sus bienes respecto a los juzgados, y la imposibilidad de costear los gastos de

abogado, entre otros, además de la costumbre en el campo, de no formalizar la propiedad de sus bienes, dificultaron la adquisición de la propiedad por esta vía, hasta la promulgación de la Ley 4/1973 de 29 de marzo⁹². Así lo han manifestado los autores dedicados a esta materia y al problema de la tierra, como Absalón Machado y otros ya citados.

Por otro lado, mediante la “falsa tradición”, también se puede adquirir un bien que se posee. Esta figura, del derecho registral, consiste en el acto de la inscripción o anotación en el folio de la matrícula inmobiliaria, por la Oficina de Instrumentos Públicos, de aquellos actos contenidos en escrituras públicas que no transmiten la propiedad, porque no cumplen con las formalidades legales. Aunque el tradente no es el verdadero dueño⁹³, se puede obtener la propiedad del bien por prescripción de la posesión, desde el momento de la inscripción, con diferentes plazos y si se cumplen una serie de requisitos. Estaba prevista en el Decreto Ley 1250/1970, derogada por la Ley 1561 de 2012, que previó un procedimiento verbal especial para sanear los títulos afectados por esta figura y agilizar su procedimiento, en el marco de las leyes impulsadas por el gobierno de Uribe, que trató de legalizar el despojo provocado por los paramilitares en el marco de la Ley 975/2005.

Después de esta breve aclaración respecto a las formas de apropiación de la tierra en Colombia, mediante la posesión, volvemos a lo previsto en la Constitución de 1991 sobre la propiedad, si bien, como explica Catalina Villegas, independientemente de la retórica durante los debates de la Asamblea Constituyente, la realidad ha sido que se apostó por el desarrollo de la propiedad privada de los grandes industriales y empresarios, manteniéndose los niveles de concentración de la propiedad, y sin resolver la desigual distribución de la tierra, tal como veremos en otro apartado del Capítulo 3, dedicado a los conflictos de tierras y el modelo de desarrollo imperante.

⁹² Ley 4 de 1973 «Por la cual se introducen modificaciones a las Leyes 200 de 1936, 135 de 1961 y 1ª de 1968. Se establecen disposiciones sobre renta presuntiva, se crea la Sala Agraria en el Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones.» Diario Oficial 33828 de 13 de abril.

⁹³ Por ejemplo, en los casos en que un comunero vende su parcela, o un heredero que no ha heredado formalmente vende un predio, que posiblemente heredará. Esta figura registral incluye en esta columna especial, la sexta, del folio registral, aquellas transmisiones de posesión anteriores a 1970, que provocan que los sucesivos actos relacionados con dicho inmueble, se tengan que seguir reflejando en este apartado. Ello se debe a que la posesión no es un derecho real que transmite bienes, sino un hecho, pero hay una tradición en la práctica de apropiación de bienes, por la que antes de 1970 la posesión inscrita se reconoció y se procedía a su inscripción. Tal es el caso de las llamadas «cartas-venta», por las que los campesinos en documento privado declaraban vender sus derechos de propiedad o de posesión, y que todavía se hace a día de hoy. Así, transferencias de derechos incompletos o sin antecedentes registrales, se protocolizaban como si fueran transmisiones ordinarias de propiedad.

Así, según lo investigado por las doctoras Helena Alviar y Catalina Villegas, antes de la Constitución de 1991, la inequidad sobre la tierra se mantuvo principalmente por las políticas de desarrollo neoliberal, que promovieron como decimos el desarrollo agroindustrial, en detrimento de la economía campesina, y un poder judicial dividido. A partir de la Constitución vigente, el poder judicial respaldó el enfoque distributivo previsto por el texto fundamental, pero hacia 1999, el Congreso empezó a limitarlo, reformando el artículo 58. Se suprimió la parte final, en la que se preveía por razones de equidad, la expropiación sin indemnización, y sin posibilidad de controversia judicial al respecto. De todos modos, la expropiación apenas ha sido puesta en práctica, por cuestiones procedimentales y de requisitos, pero también por fuerte presión de los sectores dominantes en el ámbito político y económico, que lo han bloqueado permanentemente⁹⁴.

En cuanto a la otra figura clásica de redistribución de la propiedad, la extinción de dominio, prevista en la Ley 200/1936, igualmente en contadas ocasiones ha sido aplicada⁹⁵. Con posterioridad, la Constitución de 1991 la condicionó para aquellos bienes obtenidos con fondos de actividades ilícitas, como el narcotráfico, que ha afectado a grandes extensiones de tierra no solo por la apropiación de grandes narcotraficantes, sino también porque para muchos campesinos alejados de los mercados de alimentos, es la única opción de subsistencia. Las medidas adoptadas para recuperar estos bienes y gestionarlos a través de un Banco de Tierras con la idea de ser adjudicada a campesinos sin tierra ha sido un fracaso por varios motivos: La corrupción de algunos funcionarios, la falta de capacidad sancionatoria, así como la falta de mecanismos para la reversión de tierras. Así, de acuerdo con la ley 160/1994 la extinción de dominio se da en este caso, pero también por no explotar económicamente un bien rural durante tres años⁹⁶. Tanto en un supuesto como en

⁹⁴ ALVIAR Helena y VILLEGAS Catalina. La función social de la propiedad en las constituciones colombianas. Bogotá: Universidad de los Andes. 2012.

⁹⁵ La extinción de dominio se derogó y modificó parcialmente en varias ocasiones, imposibilitando su aplicación desde el inicio de su previsión, pues no hubo una entidad que la aplicara hasta los años '60, en que se creó el INCORA mediante la Ley 135/1961. Ver MORALES Otto. Derecho agrario: lo jurídico y lo social en el mundo rural. Bogotá: Ed. Leyer. 2005; MACHADO Absalón. Ensayos para la historia de la política de tierras. Op. Cit. p. 234 y ss y p. 326; CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Tierras y conflictos rurales. Historia, políticas agrarias y protagonistas. Bogotá. 2016. p. 299 y 300.

⁹⁶ Esta figura ha sido desarrollada por la Ley 333/1996, después por la ley 793 de 2002 y en la actualidad por el Código de Extinción de dominio, aprobado por la Ley 1708 de 2014. El Código recopila las leyes y jurisprudencia sobre la extinción de dominio, y modifica algunos aspectos procedimentales. Estos cambios, se han producido entre otras causas para superar las dificultades surgidas en la aplicación de esta figura en el contexto de la Ley de Justicia y Paz del año 2005, en el marco de la desmovilización de grupos paramilitares

otro, la Ley 1448/2011 de Víctimas y Restitución de Tierras prevé que los bienes rurales objeto de extinción de dominio, irán destinados al fondo de tierras para víctimas restituidas en las que no es posible el retorno a su predio⁹⁷.

Otros factores contribuyeron a que se perdiese el impulso distributivo en el ámbito rural: por un lado, la Ley 160/1994 modificó la forma de entregar tierra por parte del órgano competente, que dejó de distribuirla. La nueva modalidad consistía en otorgar créditos a los campesinos, para comprar tierra, dejando dicho asunto en manos del mercado. Por otro lado, el procedimiento mixto, administrativo y judicial, era complejo, ineficiente y rígido. Además, se constataron graves casos de corrupción en la gestión de la distribución de tierras. Otro obstáculo, ha sido el formalismo y la ambigüedad del conjunto de normas aplicables, en las que hay diversas definiciones de la propiedad, imponiéndose en el diseño de las políticas públicas la del Código Civil que sigue definiendo a la propiedad como derecho exclusivo, perpetuo y absoluto.

Desde el año 2011, los principales cambios legales en materia agraria han sido la ley de restitución de tierras, y el impulso a una serie de mecanismos que intentan superar los escollos que ha habido en la aplicación de la ley de 1994 y sobretodo su gestión, ya que ha habido graves irregularidades en procesos de adjudicación de baldíos, provocando un despojo de tierras del Estado, tal como se explicará en el Capítulo 2. Por ejemplo, se ha incrementado el presupuesto y personal encargado de ejecutar las políticas agrarias, se han modificado los reglamentos, se han suprimido y agilizado algunos trámites administrativos, y se ha descongestionado el número de expedientes administrativos de extinciones de dominio y otros procedimientos estancados desde hace muchos años.

Finalmente, el modelo de desarrollo de economía extractiva, potenciado por la administración del ex presidente Álvaro Uribe (2002-2010), ha sido un elemento clave para explicarse por qué la tierra sigue concentrada en elevados niveles. Respecto a la ley de tierras de 2011, por la que se procede a restituir las tierras despojadas o abandonadas en razón del conflicto armado, Catalina Villegas consideraba que podía ser un mecanismo

y a la que haremos referencia en otros capítulos. MARTÍNEZ Sánchez, Wilson. La extinción de dominio en el postconflicto colombiano. Lecciones aprendidas de Justicia y Paz. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho y UNODC. 2016.

⁹⁷ TOBAR Torres Jenner. Aproximación general a la acción de extinción del dominio en Colombia. Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas. 2014, n. 14, p. 17-38; RESTREPO Juan Camilo. Op. Cit. p.112-117.

distributivo en cierto modo, aunque no fuera su objetivo, porque se obtiene la titulación formal del predio restituido⁹⁸.

A ello volveremos, cuando abordemos el derecho de propiedad desde los contenidos establecidos en la Ley 1448/2011, con la idea de ver qué alcance se da al derecho de propiedad, en el marco de la justicia transicional. Para finalizar este apartado, nos interesa retomar con la caracterización general de la cultura jurídica, pero tener presentes otras categorías de análisis, ya que la conflictividad en torno a la tierra y la propiedad, se enmarca en una conflictividad social, económica y política, con una determinada cultura jurídica general. A nivel regional, ésta ha sido analizada por algunos autores desde categorías como el autoritarismo, la ineficacia instrumental del derecho, la exclusión social, la violencia, la legitimidad, el poder y los derechos fundamentales, entre otras.

En cuanto a la ineficacia jurídica, compartimos el enfoque del poder simbólico del derecho, planteado por autores como Mauricio García Villegas: por un lado, la creación de normas y la reforma jurídica, como mecanismo de legitimación política, que no produce transformación social; por otro, la posibilidad de que el Derecho sea un instrumento emancipador. Trataremos de analizar la ley de restitución de tierras de 2011, teniendo en cuenta esta perspectiva.

Otro elemento definitorio de la cultura jurídica y política de América Latina durante décadas, ha sido el autoritarismo. Hay que tener en cuenta que Colombia ha estado de modo casi permanente en Estado de Excepción⁹⁹, en relación a la cultural legal del país.

Respecto a los derechos fundamentales y la exclusión política y social, la legitimidad y el poder, las movilizaciones sociales de protesta y reclamo de acceso a la propiedad de la tierra, que se mantuvieron a lo largo del siglo XX, se llevaron a cabo en el marco de una generalizada represión estatal y luego paraestatal, de los movimientos sociales, así como de cualquier otra manifestación política que no fuera la del bipartidismo, presente hasta hace

⁹⁸ ALVIAR Helena y VILLEGAS Catalina. Op. Cit. p. 165-166.

⁹⁹ GARCÍA Villegas, Mauricio. La eficacia simbólica del Derecho. Op. Cit. p. 139-148. Respecto al autoritarismo en Colombia, describe como desde 1.886 se ha hecho un uso casi permanente del Estado de Excepción en Colombia, lo cual implica que las normas emitidas en dichos periodos se han llevado a cabo desde el ejecutivo, y la Constitución del momento ha quedado en suspenso, además de posibilitar graves situaciones de violaciones estatales a los derechos de ciudadanía.

poco tiempo. Nosotros nos centramos a señalar este fenómeno en el caso de Santander en el capítulo 3.

A continuación, se abordará el reconocimiento del derecho de propiedad en el sistema internacional de derechos humanos, y su evolución, fruto del reclamo social en las tensiones por el acceso a la tierra, hacia una definición más holística, denominada “derecho a la tierra”. Para finalizar el presente capítulo, veremos como la Constitución, y la jurisprudencia de la Corte Suprema, han abordado ambos conceptos.

1.3 El derecho de propiedad y el derecho a la tierra y al territorio en el sistema internacional de derechos humanos.

1.3.1. El derecho de propiedad.

El derecho de propiedad ha sido reconocido como derecho en varios textos internacionales, salvo en el caso de la “Carta Africana”, donde también se reconoce como un deber. En el ámbito internacional, este derecho pasa del ámbito privado al público, vinculado a la idea de dignidad humana, al referirse como veremos al derecho a la propiedad, y no al derecho de propiedad, previsto en los textos fundamentales nacionales.

Reconocido en el artículo 17 de la “Declaración Universal de Derechos Humanos” de 1948, tras muchas discusiones entre los países del bloque socialista y del bloque capitalista, se formuló como un derecho relativo, con una dimensión tanto individual, como colectiva¹⁰⁰, que transmite la idea de respeto y garantía de su ejercicio: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual o colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”.

Con posterioridad, si bien en varios proyectos del “Pacto de Derechos Civiles y Políticos” de 1966, en adelante PICDP, aparecía reconocido, finalmente por influencia de la Unión Soviética fue excluida¹⁰¹. El derecho a la propiedad tampoco fue reconocido en el “Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales” de 1966, en adelante PDESC, y por tanto fue

¹⁰⁰ INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS. La declaración Universal de Derechos Humanos en sus cincuenta aniversarios. Un estudio interdisciplinar. Bilbao: Universidad de Deusto. 1999, p. 66.

¹⁰¹ *Ibíd.* p. 125.

de los pocos derechos reconocidos en la Declaración, que quedaron fuera de estos textos normativos vinculantes para los Estados.

En otros textos normativos internacionales de derechos humanos, aparece vinculado a la idea de la no discriminación entre personas. Por ejemplo, en la “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial” de 1965, el artículo 5 sobre la no discriminación sobre otros derechos civiles, establece en su apartado d. v): “El derecho a ser propietario, individualmente o en asociación con otros”.

Igualmente, en la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, de 1979, el artículo 16 h), establece la igualdad entre cónyuges respecto a la propiedad: “Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.”

A nivel regional, la “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”, de 1948, reconoce en su artículo 23: “Toda persona tiene derecho a una propiedad privada que satisfaga sus necesidades esenciales a una vida decente y que ayude a mantener la dignidad del individuo y del hogar”.

Con posterioridad, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, también llamada el “Pacto de San José de Costa Rica” de 1969, y en vigor desde 1978, reconoció que el derecho de propiedad es un derecho relativo, incorporando la función social a la que debe estar sujeto. También se realizó una modificación relevante, tras discusiones y controversias respecto a si introducir o no este derecho y en qué términos¹⁰², al sustituir “derecho de propiedad privada”, por “derecho al uso y goce de sus bienes”, como podemos ver en su artículo 21:

Primero. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Segundo. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y

¹⁰² Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas tingni vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001.

según las formas establecidas por la ley. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Este cambio, se produjo para dar cobijo a todas aquellas situaciones y realidades que se dan en América, que no están bajo el amparo de un título de propiedad sobre la tierra, tanto en relación al reconocimiento de la posesión, como al uso colectivo de la tierra frente al individual. Así, la jurisprudencia de la Corte Interamericana reconoce que son otras formas de ostentar una relación con la tierra y otros bienes, que si bien no se corresponden con la visión clásica de la propiedad, corresponden a la variedad de formas de usar y disponer de los bienes, por parte de millones de personas en el continente americano: “Desconocer las versiones específicas del derecho al uso y goce de los bienes, dadas por la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo, equivaldría a sostener que sólo existe una forma de usar y disponer de los bienes, lo que a su vez significaría hacer ilusoria la protección del artículo 21 de la Convención para millones de personas.”¹⁰³

Igualmente, el mismo año se proclamó la “Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social”, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En el texto, se reconoce, además de la función social de la propiedad, la diversidad de las formas de propiedad o acceso a la tierra¹⁰⁴.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha desarrollado con gran profusión el concepto de derecho de propiedad comunal de las comunidades indígenas y tribales, en detrimento del de propiedad individual, que ha sido abordado en menor medida¹⁰⁵; así mismo, se considera por algún autor que todavía quedan imprecisiones sobre la propiedad comunal de comunidades indígenas y tribales, que la Corte debería eliminar para una más clara aplicación de los criterios internacionales en esta materia¹⁰⁶. Igualmente, la Corte ha resaltado la integralidad de los derechos humanos,

¹⁰³ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay Sentencia de 29 de marzo de 2006, p. 70. Ver también Sentencia Corte IDH, Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia del 7 de septiembre de 2004.

¹⁰⁴ Resolución de Naciones Unidas 2542 de 11 de diciembre de 1969.

¹⁰⁵ LÓPEZ Escarcena Sebastián. La propiedad y su privación o restricción en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *En: Ius et Praxis* [online]. 2015, vol.21, p.531-575. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100015&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-0012. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100015>. Visto el 20 de abril de 2016.

¹⁰⁶ Por ejemplo, algunos autores consideran que no se aclara todavía en relación a las diferentes interferencias a la propiedad comunal, como son las privaciones, o restricciones a la propiedad, pues una da lugar a

denunciando que la falta de protección de los derechos de propiedad genera situaciones de pobreza en las comunidades indígenas, que a su vez provocan la imposibilidad del goce de otros derechos humanos, como la vida, la alimentación, la salud, la educación, entre otros, concluyendo en la imposibilidad de vivir una vida digna¹⁰⁷.

1.3.2. El derecho a la tierra y al territorio.

En cuanto al derecho a la tierra y al territorio¹⁰⁸, si bien por el momento no existe un reconocimiento expreso como derecho humano o derecho fundamental en tratados internacionales de derechos humanos, este aparece vinculado a colectivos concretos, como las comunidades indígenas, las mujeres o los campesinos. También se reconoce indirectamente a través de otros derechos humanos, como son el derecho a la alimentación, o el derecho a la vivienda:

1.3.2.1. Derecho a la tierra y derechos culturales.

Así, por ejemplo, la conexión entre derechos culturales, tierra y territorio, se ha reconocido por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su interpretación al artículo 27 del PIDCP, sobre derechos de las minorías. En la Observación General n. 23, se hace hincapié en la idea de que la integridad territorial de un Estado y su soberanía se mantienen, aun cuando algunas comunidades disfruten de otras formas de vida, en las que la tierra forma parte de su identidad, y el territorio el uso y disfrute de los recursos naturales:

“El disfrute de los derechos a los que se refiere el artículo 27 no menoscaba la soberanía y la integridad territorial de un Estado Parte. No obstante, en algunos de sus aspectos los derechos de

indemnización y la otra no. LÓPEZ Escarcena, Sebastián. Operación Génesis: reflexiones en torno a la propiedad colectiva indígena y tribal” En: Estudios socio-jurídicos. Bogotá: 18(1), Universidad del Rosario, 2016. p. 137-168.

¹⁰⁷ COMISIÓN Interamericana de Derechos Humanos. Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09 30 diciembre 2009. p. 66 y ss.

¹⁰⁸ Los términos de «tierra» y «territorio» deben entenderse conjuntamente. Según Darío Fajardo, «Tierra» es la base física y productiva de un territorio, y «territorio» el conjunto de relaciones y representaciones que se construyen a partir de la tierra» FAJARDO Darío. Tierra, poder político y reformas agraria y rural. Bogotá: Cuadernos Tierra y Justicia. Ilsa. 2002, p. 21.

las personas amparadas en virtud de ese artículo -por ejemplo, el disfrute de una determinada cultura- pueden guardar relación con modos de vida estrechamente asociados al territorio y al uso de sus recursos. Esto podría ser particularmente cierto en el caso de los miembros de comunidades indígenas que constituyen una minoría.

Por lo que se refiere al ejercicio de los derechos culturales protegidos por el artículo 27, el Comité observa que la cultura se manifiesta de muchas formas, inclusive un modo particular de vida relacionado con el uso de recursos terrestres, especialmente en el caso de los pueblos indígenas. Ese derecho puede incluir actividades tradicionales tales como la pesca o la caza y el derecho a vivir en reservas protegidas por la ley. El goce de esos derechos puede requerir la adopción de medidas jurídicas positivas de protección y medidas para asegurar la participación eficaz de los miembros de comunidades minoritarias en las decisiones que les afectan¹⁰⁹.

Por su parte, la Corte Interamericana ha aclarado qué se entiende por “tierra” y “territorio” y como el primero lleva implícito al segundo:

Integralmente, las tierras y los recursos naturales que en ellas se contienen conforman la noción jurídica de “territorio”, tal como lo ha confirmado la Corte Interamericana. El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 13.2, dispone en términos similares que “la utilización del término ‘tierras’ (...) deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera...”

...40. La CIDH ha valorado positivamente la incorporación legislativa de “un concepto amplio de tierra y territorios indígenas, incluyendo dentro de esta última categoría, no solamente los espacios ocupados físicamente, sino también aquellos que son utilizados para sus actividades culturales o de subsistencia, tales como las vías de acceso”, por considerar que “esta visión es acorde con la realidad cultural de los pueblos indígenas y su relación especial con la tierra y el territorio, así como los recursos naturales y el medio ambiente en general”. La ocupación de un territorio por parte de un pueblo o comunidad indígena no se restringe al núcleo de sus casas de habitación; “por el contrario, el territorio incluye un área física conformada por un núcleo de casas, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno, ligados en lo posible a su tradición cultural”. En esta misma medida, la relación entre los pueblos indígenas y sus territorios no se limita a las aldeas o asentamientos específicos; el uso y ocupación territorial por los pueblos indígenas y tribales “va más allá del establecimiento de aldeas específicas e incluye tierras que se utilizan para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte, la cultura y otros fines”; los derechos de los pueblos indígenas y tribales abarcan el territorio como un todo.¹¹⁰

Además del reconocimiento del derecho a la tierra como derecho humano por parte de los órganos regionales, la “Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” aprobada por la Asamblea General el 23 de septiembre del 2007, acoge esta línea jurisprudencial, concretamente a través de los siguientes artículos:

Artículo 10 Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

¹⁰⁹ Observación General No. 23, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 27 - Derecho de las minorías, 50º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 183 (1994). <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom23.html> consultado el 20 de abril de 2015.

¹¹⁰ COMISIÓN Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit p. 13 y 14.

Artículo 25 Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.¹¹¹

Desde finales de los ochenta, hay un texto internacional que incluye el reconocimiento del derecho a la tierra como derecho humano para comunidades indígenas y tribales: el “Convenio n. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas y Tribales”, de 1989, concretamente el artículo 7 y de los artículos 13 al 19. En este articulado se concretan varias ideas del contenido del derecho a la tierra y al territorio y medidas a adoptar por los gobiernos¹¹²:

Derecho a decidir sobre sus tierras y su modelo económico, de desarrollo y cultural.

Inclusión del concepto de “territorio” en el de “tierras”.

Garantizar su propiedad y su posesión, así como la administración de los propios recursos naturales.

Derecho de consulta, recepción de beneficios y/o indemnización en caso de daños como consecuencia de la explotación de minerales u otros recursos del subsuelo que sean propiedad del Estado o tenga derechos sobre otros recursos.

¹¹¹ ONU 61/295 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas. A/RES/61/295 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement> consultado el 30 junio 2016.

¹¹² ORGANIZACION Internacional del Trabajo. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, C-169. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf consultado el 30 de junio de 2016.

Prohibición de trasladar pueblos indígenas o tribales de las tierras que ocupan y si se considerase excepcionalmente su traslado o reubicación, deben consentir libremente.

Respeto de las modalidades de transmisión de derechos de la tierra y protección de la comunidad frente a terceros.

Previsión de sanciones contra intrusiones o usos no autorizados sobre su territorio.

Garantías de acceso equitativo respecto a otras poblaciones, a los programas agrarios nacionales.

Exigencia de respeto de los gobiernos a la relación entre la cultura y/o los valores espirituales y la tierra, así como el aspecto colectivo de ésta para dichos pueblos.

Así, los textos anteriormente citados han permitido superar la visión individual del derecho de propiedad, y mostrar la interdependencia y visibilidad de éste junto con otros derechos, para una efectiva y real aplicación de los derechos humanos.

1.3.2.2. El derecho a la tierra y el derecho a la vivienda

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la vivienda en el marco del derecho a un nivel de vida adecuado. Igualmente, este derecho se recoge en el PIDESC, artículo 11 párrafo 1, así como el artículo 14 párrafo 2 h) del CEDAW; también lo contempla el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en adelante CEDR, en su artículo 5 e). Desde hace algunas décadas, en el desarrollo conceptual del contenido del derecho a la vivienda, Naciones Unidas apuesta por un derecho no restrictivo, mostrando la conexión entre este derecho y otros, en el enfoque holístico de los derechos humanos, que son caracterizados, como ya hemos recordado, por su interdependencia e indivisibilidad.

Así, en la “Declaración de Estambul sobre los asentamientos humanos¹¹³”, fruto de la Conferencia de Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) de 1996, ya se reconocía el derecho a la tierra y su relación con la vivienda digna: El apartado 9, vinculaba el acceso a una vivienda asequible, con el acceso a la tierra y el control del mercado de la vivienda, que debía funcionar de forma eficiente, y social y ambientalmente racional.

Igualmente, algunas Observaciones del Comité del PIDESC, vinculan la idea de un nivel de vida adecuado y de vivienda digna, con la seguridad jurídica de la tenencia de las tierras, considerando que es una obligación estatal garantizar tierra a los que no la tienen o están empobrecidos. También se vincula el derecho a la tierra como garantía de paz, que los Estados deben promover para asegurar la dignidad de las personas¹¹⁴.

Así mismo, el ex Relator Especial sobre la vivienda adecuada, el Sr. Kothari, ha manifestado en varios informes¹¹⁵ que el acceso a la tierra, es un requisito esencial para la efectiva realización del derecho a una vivienda adecuada. Por ello, ha apelado al Consejo de Derechos Humanos, para que reconozca el derecho a la tierra como un derecho humano¹¹⁶. El Relator Especial, explica en su informe de febrero de 2008, como en numerosas ocasiones las deficiencias en la vivienda, se deben a la falta de acceso a la tierra, a los materiales de construcción, o al crédito. La falta de acceso a la tierra –dice- es mundial, ya que se calcula que casi las ¾ partes de tierra están en manos del 2,5% de los terratenientes. Además, las migraciones a las que se ven forzados los habitantes del mundo rural, por la violencia que se ejerce por empresas multinacionales, actores armados, la falta de infraestructuras y servicios públicos, entre otras causas, provocan que a su vez se vean

¹¹³ Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos. <http://habitat.aq.upm.es/aghhab/adeclrestambul.html> Consultado el 2 de julio de 2016.

¹¹⁴ Ver Observación General n° 4 « El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del Artículo 11 del Pacto). <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto> Consultado el 2 de julio de 2016.

¹¹⁵ Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sr. Miloon Kothari. Informe de 13 de febrero de 2008, A/HRC/7/16, donde se remite a su vez a otros informes. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6084.pdf?view=1> Consultado el 2 de julio de 2016.

¹¹⁶ Report of the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, Miloon Kothari. Informe de 5 de febrero de 2007. A/HRC/4/18. Apartado 31. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/106/28/PDF/G0710628.pdf?OpenElement> consultado el 2 de julio de 2016.

abogados a vivir en viviendas inadecuadas e indignas, en las ciudades. También señala la evidencia de la violación conexas entre el derecho a la tierra y otros derechos humanos, en los grupos indígenas, al denegarles sus derechos de propiedad y de uso colectivo.

Hay una clara distinción entre el derecho a la propiedad y el derecho a la vivienda adecuada, que se basa en la idea de que el segundo es más amplio que el primero, al incluir otros derechos y buscar la seguridad y dignidad de las personas, independientemente de que no sean propietarios. No se limita al título jurídico formalizado, si bien se considera que tenerlo puede conducir a una mayor seguridad en la tenencia de la vivienda¹¹⁷.

Por último, respecto a la situación de los migrantes y desplazados, desde el año 2005 se establece de forma explícita el derecho a la restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio, como un derecho humano¹¹⁸. Este derecho ha sido desarrollado a través de los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno”, también llamados “Principios Deng”, y los “Principios sobre la restitución de viviendas y el patrimonio de los refugiados”, también llamados “Principios Pinheiro”. Estos son la fundamentación normativa desde la que se ha desarrollado la política de restitución de tierras en Colombia, objeto de análisis en los capítulos siguientes.

1.3.2.3. El derecho a la tierra en la perspectiva de determinados colectivos sociales.

1.3.2.3.1. Las mujeres.

Los derechos de las mujeres sobre la tierra se han visto reconocidos desde las mujeres rurales y, por tanto, de forma específica, respecto a las políticas rurales. Por ejemplo, la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, en adelante CEDAW, dedica un artículo, el 14, a la mujer rural”, destacando su papel esencial en la economía familiar. Así, establece unas medidas para potenciar su participación en igualdad respecto al hombre, en el acceso a las ayudas agrícolas, educación servicios públicos en general, o la organización de cooperativas, entre otras. Las

¹¹⁷ ONU HÁBITAT El derecho a una vivienda adecuada. Folleto informativo n. 21/Rev1. P. 8.

¹¹⁸ *Ibíd.*, p. 28 y 29.

Observaciones del Comité del CEDAW, suelen referirse a los derechos de la tierra, en relación a la superación de la pobreza, o la igualdad en los procesos de formalización de la propiedad.

También se refieren a aspectos como la superación de la pobreza y el hambre organizaciones como la Organizaciones de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación FAO. Esta entidad, señala las múltiples desigualdades en el acceso a la tierra, en la que las mujeres no solo tienen menor acceso a ésta, sino que en muchos casos solamente pueden acceder a derechos secundarios, o a través de los hombres de su familia. Además, suelen tener predios de menos tamaño y calidad, y hay legislaciones que las perjudican, especialmente en África y Asia¹¹⁹. En el caso de América Latina, la FAO¹²⁰ considera que es una cuestión socio cultural, ya que la legislación desde hace al menos 30 años equipara por igual al hombre y la mujer¹²¹.

1.3.2.3.2. La reivindicación del derecho a la tierra y al territorio por los campesinos.

Un colectivo que solicita expresamente el reconocimiento de este derecho, es la organización internacional “Vía Campesina”. Conformado por unas 180 organizaciones campesinas, lanzaron la propuesta de “Declaración sobre los derechos de campesinas y campesinos¹²²”, elaborada entre el año 2002 y el año 2008, para su aprobación por las Naciones Unidas. El colectivo está conformado por campesinos sin tierra, pequeños y medianos productores, pescadores, trabajadores agrícolas, indígenas o migrantes de todo el mundo. En dicha propuesta, se planteaba que la negación de los derechos humanos de los campesinos/as del mundo, afecta la seguridad de toda la población mundial, ya que la

¹¹⁹ FAO Informes de Política n. 8. Género y derecho a la tierra. Comprender las complejidades; adaptar las políticas”. Marzo 2010. <http://www.fao.org/docrep/013/al059s/al059s00.pdf> consultado el 30 de junio de 2016.

¹²⁰ Los países como mayor igualdad en la titulación de la tierra son Letonia y Lituania; para conocer estadísticas generales por países y a nivel mundial, así como los marcos legales nacionales, instrumentos internacionales suscritos por país, derecho consuetudinario aplicable y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a esta temática, la FAO dispone de una Base de Datos sobre Género y derecho a la tierra desde el año 2010, con información sobre 84 países. FAO Base de datos género y derecho a la tierra. <http://www.fao.org/gender-landrights-database/background/es/>

¹²¹ Para conocer el caso de la legislación de Colombia con detalle, consultar MEERTENS Donny. Tierra, derechos y género. Leyes, políticas y prácticas en contextos de guerra y paz. Informe final de la consultoría sobre derechos de las mujeres a la tierra. UNIFEM, Programa Paz y Seguridad- Colombia. Enero 2006. <http://www.bdigital.unal.edu.co/51537/1/tierraderechosygenero.pdf> consultado el 30 de junio de 2016.

¹²² Para leer la propuesta íntegra, consultar en <https://viacampesina.net/downloads/PDF/EN-3.pdf>

agricultura y la alimentación, dependen del bienestar y las condiciones favorables para que los trabajadores rurales puedan llevarlas a cabo. Entre las violaciones a los derechos de los campesinos, se mencionaba el modelo de desarrollo neoliberal que impulsa la concentración de tierra para monocultivo, y la apropiación de tierra para impulsar la economía extractiva, señalando las consecuencias medioambientales nefastas para los pobladores rurales. También se denunciaba la pérdida de semillas tradicionales, de la biodiversidad, la especulación de tierras para producir alimentos y la dominación de la producción y comercialización de los éstos por empresas transnacionales, la criminalización de las movilizaciones campesinas, así como el impacto de los conflictos armados en el campo.

Esta iniciativa legislativa, fue recogida por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, en su estudio preliminar sobre la discriminación en el marco del derecho a la alimentación¹²³ en el año 2010, donde se señala que los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, no protegen efectivamente los derechos de los campesinos. El texto reconoce que esta Declaración, podría ser un elemento importante para la lucha contra la discriminación, y mejorar el derecho a la alimentación.

La propuesta de texto de “Vía Campesina” recogía el derecho a un nivel de vida digno con aspectos específicos respecto a las mujeres, el derecho a la tierra y al territorio, junto con derechos como el derecho a las semillas y la agricultura tradicional, con expresa mención de la soberanía alimentaria, a los medios de producción agrícola, a la información y la tecnología agrícola, a determinar el precio de los productos, a proteger los valores de la agricultura, a la diversidad biológica, a la preservación del medio ambiente, a la libertad de asociación, opinión y expresión, al acceso a la justicia¹²⁴. Respecto al derecho a la tierra y al territorio, donde se incluían los derechos sobre recursos hídricos, se rechazaba el latifundio y la posibilidad de rechazar la adquisición y conversión de tierras con fines económicos.

¹²³ A/HRC/13/32 de fecha 22 de febrero de 2010. <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/13session/A-HRC-13-32.pdf>

¹²⁴ Declaración de los derechos de las campesinas y los campesinos. Documento aprobado en Seúl, en marzo de 2009. www.viacampesina.org y <https://viacampesina.net/downloads/PDF/SP-3.pdf>

En el año 2012, se aprobó por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas crear un grupo de trabajo para elaborar una propuesta de “Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”. La resolución se presentó por los gobiernos de Bolivia, Cuba, Ecuador, y Sudáfrica, y fue apoyada por Suiza, Brasil, Argentina y Eritrea. Hasta el momento el Grupo de Trabajo ha presentado varias propuestas con algunas modificaciones respecto a la original. En el texto propuesto en junio de 2013¹²⁵, se reconocían los nuevos derechos, como el de la tierra y el territorio con el siguiente tenor literal:

Artículo 4

Los campesinos tienen derecho a poseer tierras, a título individual o colectivo, para su vivienda y sus cultivos. 2. Los campesinos y su familia tienen derecho a trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas, criar ganado, cazar, recolectar y pescar en sus territorios. 3. Los campesinos tienen derecho a trabajar las tierras no utilizadas de las que dependan para su subsistencia y a disponer de esas tierras. 4. Los campesinos tienen derecho a administrar y preservar los bosques y las zonas pesqueras y a obtener beneficios. 5. Los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios. No debería procederse a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los campesinos interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso. 6. Los campesinos tienen derecho a beneficiarse de la reforma agraria. No se deben permitir los latifundios. La tierra debe cumplir con su función social. Se deben aplicar límites de propiedad en la tenencia de la tierra cuando sea necesario con el fin de asegurar un acceso equitativo a las tierras.

Así, este artículo planteaba el alcance de este derecho, como derecho humano, en los siguientes términos:

La apropiación de la tierra desde una perspectiva posesoria y no propietaria, con una doble dimensión de uso, individual y colectivo.

Las tierras como medio de una vida digna para los campesinos: las tierras que no son cultivadas, pueden ser trabajadas por campesinos sin tierra u otros que en muchos casos son minifundistas, para que además de subsistir, puedan producir para otros.

El campesino y trabajador rural como protector del medioambiente rural, poniendo de relieve la importancia del derecho al medio ambiente en relación a la propia conservación del campesino y de la humanidad.

¹²⁵ Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. A/HRC/WG.15/1/2. http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPLeasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf Consultado el 2 de julio de 2016.

La referencia a la tenencia segura de la tierra, frente a los casos comunes de despojo.

Respecto a las políticas públicas a desarrollar para su adecuado cumplimiento, se establecía lo siguiente:

- Reconoce y destaca la función social de la propiedad, lo cual es un indicador de que los gobiernos deben impulsar proyectos de desarrollo rural que no incentiven el acaparamiento de tierras.
- En tal sentido, se refuerza la idea de la función social con la prohibición expresa de los latifundios y el establecimiento de limitaciones a la propiedad de la tierra, en aras a una equidad social, traducida en un acceso igualitario a la tenencia de la tierra.
- Se centra en el reconocimiento del campesino como sujeto de las reformas agrarias, a diferencia de lo establecido en el PDESC, cuyo artículo 11.2.a) sobre regímenes agrarios y reformas, estaba más enfocado en destacar la función económica, esto es, buscar una explotación eficaz de los recursos naturales, con la finalidad de contrarrestar el hambre en el mundo.

En cuanto al artículo inicialmente propuesto por “Vía Campesina”, se eliminó el derecho a rechazar cualquier adquisición o conversión de tierras con fines económicos. Algunos de los aspectos regulados, se reubicaron a otros artículos.

En el proyecto de Declaración aprobado en mayo de 2016¹²⁶, los Estados a favor del nuevo documento, fueron Ecuador, Bolivia, Venezuela, Sudáfrica, Irán y Egipto, argumentando la necesidad de llenar los vacíos normativos existentes en la actualidad. Los Estados en contra, son los estados miembros de la Unión Europea, y Estados Unidos, que alegaron que era mejor reforzar los instrumentos jurídicos ya existentes. La representante de “Vía Campesina” de Europa, expresó que las posiciones contrarias a la Declaración, muestran como estos países defienden el reconocimiento de nuevos derechos comerciales, pero no de nuevos derechos humanos¹²⁷.

¹²⁶ Proyecto de declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales presentado por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo. A/HRC/WG.15/3/2

¹²⁷ Para conocer otras opiniones y pronunciamientos del debate de mayo de 2016, ver Derechos de los campesinos: un balance del debate en Naciones Unidas, publicado el 25 de mayo de 2016 y consultado el 1 de

En el Preámbulo del proyecto se reconoce la contribución de los habitantes de las zonas rurales, en la conservación de la biodiversidad, y se establece como una de las finalidades de la Declaración, la protección de la soberanía alimentaria, para conseguir el derecho al desarrollo establecido normativamente. Igualmente, se reconoce la necesidad de apoyar a campesinos y otros trabajadores rurales, en las prácticas ambientalmente sostenibles, en armonía con la Madre Tierra. Se resalta en varios apartados el aumento de la violencia, tanto directa como estructural y las violaciones a los derechos humanos en el campo. Se reconoce que de cada vez es más complicado acceso a semillas, agua y tierra, para los sujetos de la Declaración.

En este documento, el artículo 19 se titula “Derecho a la tierra y otros recursos naturales”. Así, se retiró la acepción “territorio”, sustituida por “recursos naturales”¹²⁸. El primer apartado amplía el derecho individual o colectivo a tierras, a las aguas, los mares costeros, la pesca, los pastos y bosques; vinculando un nivel de vida adecuado a la paz, la seguridad, la dignidad y la cultura. El segundo, se centra en combatir la discriminación relacionada con derechos de tenencia de la tierra, entre hombres y mujeres, pero también por cuestiones de capacidad económica para sufragar gastos derivados del procedimiento legal del reconocimiento del derecho, o de conocimientos, en relación a la falta de capacidad legal, o de cuestiones civiles, como los cambios en el estado civil de una persona. Se refuerza la idea de que no es únicamente la propiedad u otros derechos legales sobre la tierra, los que deben ser reconocidos, sino también los que surgen del derecho consuetudinario. Se conmina a los Estados a proteger formas colectivas de uso de la tierra y bienes comunales.

Los apartados 4 y 5 se refieren a la protección frente a los desalojos, desplazamientos, expropiaciones y confiscaciones de tierras u otros recursos naturales, como resultado de imposiciones coercitivas o de lógicas de las guerras. También prevé restaurar el acceso en caso de despojo, o si fuera imposible el retorno, ser indemnizados.

junio de 2016. <http://panorama.ridh.org/derechos-de-los-campesinos-un-balance-del-debate-en-naciones-unidas/comment-page-1/#comment-1412>

¹²⁸ El concepto de « territorio » se utiliza en América latina para expresar la relación holística entre personas y su entorno biocológico. FIAN INTERNACIONAL, Nota Informativa de diciembre de 2015. El derecho a la tierra y otros recursos naturales en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales.

El siguiente apartado hace referencia a los pescadores, e inserta igualmente la obligación de los Estados a redistribuir los recursos, incidiendo en los apoyos para la juventud, y aplicando desarrollos rurales que no excluyan a la población rural. También establece la obligación de que los campesinos sin tierra sean los primeros beneficiarios de las adjudicaciones de tierra pública y otros recursos. Por último, se insta a los Estados a adoptar medidas como la agroecología, para garantizar la conservación a largo plazo y la regeneración de los recursos naturales. No se incluyó un apartado que figuraba en el proyecto inicial de 2009, del derecho a rechazar el modelo industrial, ni la prohibición de los latifundios. También eliminó la referencia a la función social de la propiedad y la tierra, si bien en las obligaciones a los Estados, se hacía referencia a medidas redistributivas.

Sobre el artículo 5 “Derecho a la soberanía sobre los recursos naturales, desarrollo y soberanía alimentaria”: La Declaración del Derecho al Desarrollo de 1986, ya reconocía el derecho al desarrollo de las personas y el deber de los Estados a promover políticas de desarrollo. El artículo 5.3 del proyecto reconoce a las comunidades rurales, como grupo colectivo, el derecho no ya a disfrutar, sino a decidir y gestionar libremente, el modelo de desarrollo que consideren adecuado en relación a sus intereses, al igual que ya está reconocido para las comunidades indígenas. Respecto a los recursos naturales y la soberanía sobre éstos, ya estaba reconocido en los dos Pactos de 1966, lo cual en un principio no es contradictorio con la soberanía nacional, ya que ésta debe ser ejercida en beneficio de los pueblos, pero en la práctica ha sido de dudosa aplicación¹²⁹.

El apartado 4 define la soberanía alimentaria como “... el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente apropiados producidos a través de métodos socialmente justos y ecológicamente sensibles. Implica el derecho de los pueblos a tomar decisiones y a definir sus propios sistemas alimentarios y agrícolas”. Algunas de las dimensiones que podrían desarrollarse a partir de este artículo y el resto de la Declaración, son la relocalización del sistema alimentario para conformar cadenas alimentarias más cortas y locales, la transición a sistemas más resilientes, y sostenibles ante el cambio climático, como la agroecología, y reforzar la capacidad de intervención ciudadana, que de

¹²⁹ FIAN INTERNACIONAL. El derecho a la soberanía sobre los recursos naturales, el desarrollo y a la soberanía alimentaria. Nota informativa diciembre de 2015. p. 3.

cada vez está más alejada de la toma de decisiones sobre lo que comemos, y por tanto lo que somos¹³⁰.

Por último, algunas cuestiones ambientales que estaban incluidas en este artículo en la propuesta de “Vía Campesina”, quedan agrupadas en el artículo 20: se prevén las obligaciones de los Estados de protección frente abusos de actores no estatales, evaluación del impacto ambiental de actividades de desarrollo impulsadas por el Estado, y protección frente al cambio climático. El artículo 22, sobre “derecho de semillas” establece la obligación estatal de preservar y promover los conocimientos tradicionales y sus sistemas, y el artículo 23 “derecho a la biodiversidad”, en sus apartados 4 y 7, prevé el derecho a excluir de los derechos de propiedad intelectual los recursos genéticos y conocimientos biológicos y agrícolas.

En el presente año 2017, se ha aprobado un nuevo proyecto, que prácticamente mantiene el contenido anterior, si bien se suprime el derecho a la nacionalidad previsto en el proyecto anterior, y se reacomodan los contenidos¹³¹. El texto consta de 27 artículos, el artículo 1 define a los sujetos de la Declaración, con una definición expresa de lo que es un “campesino”. El artículo 2, establece entre las obligaciones de los Estados respetar y proteger los derechos previstos tanto dentro como fuera del territorio, así como la consulta previa a campesinos y los demás trabajadores rurales, antes de aprobar leyes o políticas que les afecten. También ordena la responsabilidad y coherencia normativa en la suscripción de acuerdos y normas internacionales comerciales, de inversión o finanzas, con sujeción a la legalidad suscrita sobre los derechos humanos. Igualmente, apelan a la obligación de controlar y supervisar actuaciones de actores no estatales como empresas transnacionales u organismos de cooperación al desarrollo, para que no socaven los derechos regulados por la Declaración.

La desterritorialización de la responsabilidad del Estado prevista en este artículo, para que se responda por agentes no estatales sobre violaciones a los derechos humanos, requiere de una reglamentación para su efectividad, ya que a día de hoy únicamente hay Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos o Directrices Voluntarias sobre la

¹³⁰Ibíd., p.5 y 6.

¹³¹ A/HRC/WG.15/4/2 de mayo de 2017.

Gobernanza Responsable de la Tenencia. En cuanto al consentimiento libre e informado, se hace referencia en otros apartados del proyecto (art.2.3, art. 5.3 y art. 18.4).¹³²

Los siguientes artículos regulan el derecho a la igualdad, los derechos de las mujeres, el derecho a los recursos naturales y al desarrollo, a la vida y la libertad en sus diversas manifestaciones, a la participación, a la información, al acceso a la justicia, al trabajo, a la seguridad y a la salud, a la alimentación y la soberanía alimentaria, a una vida digna y a los medios de producción, a la vivienda, a un medio ambiente seguro, a las semillas, a la biodiversidad, al agua y su saneamiento, a la educación, a la cultura y el conocimiento tradicional, y a la tierra y otros recursos naturales, con promoción estatal de la agroecología.

1.4 El derecho a la tierra y al territorio como derecho humano. ¿Hacia un nuevo horizonte unitario del Hombre y la naturaleza?

El cambio de matriz cultural en Occidente, por el que la tierra se convirtió en mercado, conllevó a que las cosas, entre ellas la tierra, tuvieran un nuevo sentido y finalidad. Así, desde la Modernidad, se da una emergencia del horizonte de la subjetividad, entendida, - como explica Juan Antonio Senent de Frutos-, como un nuevo modo de ver y entender la realidad¹³³. En este nuevo horizonte, el sujeto es la realidad primaria, y de ahí la desconexión y problematización del sujeto respecto a la naturaleza. A través de varios autores, el profesor Senent de Frutos muestra de forma sintética el proceso de desarticulación del Hombre y la tierra:

Los planteamientos de Descartes, como la oposición sujeto-objeto, o el ser pensante que carece de materialidad, producen una desvinculación mental; una "...ruptura de la inserción de lo humano en la tierra, y con ello, ruptura de la reciprocidad: lo que hacemos a la tierra

¹³² Traducción no oficial del documento A/HRC/WG.15/4/3 "Fuentes normativas y fundamentos subyacentes al proyecto de declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales." Estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Mayo 2017. p. 13, 15 y 16. www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/.../A-HRC-WG-15-4-3_sp.docx Consultado el 10 de octubre de 2017.

¹³³ SENENT DE FRUTOS, Juan Antonio. La tierra y la naturaleza en el horizonte de la subjetividad moderna. Revista de Fomento Social. 2010. 65, p. 33-56.

(ya) no lo hacemos a los hijos de la tierra...¹³⁴”. Más adelante, John Locke justifica y fundamenta la apropiación privativa de la tierra comunal, así como que dicha apropiación, únicamente puede darse por las naciones civilizadas, que utilizan la tecnología moderna, frente al resto del género humano que utiliza medios tradicionales. Utiliza un discurso universalista, que invisibiliza la negación de los derechos a la tierra de gran parte de la humanidad, considerada como vaga e irracional; el bien apropiado, debe ser valorizado mediante el uso del dinero. La tercera fase, donde se rompe definitivamente el horizonte naturalista, se muestra por el autor citado a través del pensamiento de John Stuart Mill. Éste sustrae definitivamente el accionar humano en relación con la naturaleza, al argumentar que la razón humana es opuesta a la lógica natural, y que la acción humana debe alterar y mejorar la naturaleza; hay que someterla, puesto que es imperfecta. Igual explicación da en torno a los pueblos que denominan “salvajes”, ya que actúan con patrones de la naturaleza, lo cual es considerado como un acto inmoral. Finalmente, conjuga el deber racional y moral, con el deber religioso, desplazándose lo sagrado, como dice el autor, “...del mundo natural al que pertenece el ser humano (horizonte naturalista) a la acción tecnocientífica que corrige y mejora la naturaleza¹³⁵”.

El texto elaborado por grupos de campesinos organizados a nivel internacional, ha puesto sobre la mesa de debate, a nivel internacional, la necesidad de reconocer y apoyar otras prácticas, diferentes a las hegemónicas o predominantes, con un horizonte unitario. También rescata la idea de la libertad, relacionada con la apropiación de las cosas, que en su día se perdió, en aras del sometimiento y dominación de la Naturaleza. A su vez, es un reflejo de la evolución del concepto de soberanía, y de la reflexión sobre la universalidad de los derechos humanos. A continuación, exponemos de una forma más amplia dicha reflexión:

Primero. Gran parte del contenido previsto, se basa en derechos ya reconocidos a los pueblos indígenas y tribales. Ello conlleva el reconocimiento de otras formas de vida, de derechos y libertades de personas sin título de propiedad, o sin tierra, de grupos de nómadas, superando la falsa “universalidad de los derechos humanos”, que reflejan únicamente valores etnocéntricos de algunas sociedades dominantes, en los que priman

¹³⁴ *Ibíd.*, p. 39.

¹³⁵ *Ibíd.*, p. 55.

actitudes como el individualismo y la propiedad individual, frente al enfoque colectivo y la práctica cotidiana del ser uno con el entorno natural.

Segundo. Se reconocen libertades y derechos por igual. La principal libertad reconocida, es la del uso y la gestión de la tierra y otros recursos naturales para obtener un nivel de vida adecuado y respetar otras formas de vida cultural. Ello implica una obligación para los Estados, de proteger a estos grupos de las injerencias de terceros; asegurar que las normas y mecanismos que regulan el acceso a los recursos naturales, no conlleve una concentración de la tierra, o no opere de forma discriminadora. Así, no se encorseta la acción humana al “derecho” previamente definido, sino que se amplía su horizonte para expresar e incluir cualquier otra realidad, otras formas creativas de coexistir con la Naturaleza, de cualquier grupo humano. La apropiación de la tierra o el dominio sobre ésta se vincularía a la libertad, más que a la propiedad, y por tanto se sustrae a la lógica de usar la tierra únicamente con fines comerciales, para los que es necesario un título de propiedad, que permite a su vez entrar en un sistema financiero cuyo interés suelen ser las inversiones y especulaciones.

Tercero. Se establece el derecho a la soberanía de los recursos naturales, el desarrollo y la soberanía alimentaria. Ello en contraposición a cómo se abordaba el derecho a la alimentación desde conceptos como la “seguridad alimentaria”, utilizado por el propio discurso de los organismos internacionales de derechos humanos, que sustraía en su propia definición el poder de las comunidades y pueblos. Se incorpora la idea de la capacidad y el derecho a decidir sobre cómo producir los alimentos, y consecuentemente, se reflejan otros modos de vida que se aproximan en mayor medida a un mundo sostenible y factible¹³⁶, como por ejemplo la economía campesina. Esta nueva visión, contrasta con los contenidos de la “Carta del Campesino¹³⁷” o Declaración de Principios, aprobada en la Conferencia Mundial sobre Reforma y Desarrollo Rural de 1979, de reconocimiento de la plena soberanía estatal sobre los recursos naturales, la promoción de la instalación de industrias y

¹³⁶ Para profundizar en la crítica y reflexión en torno al derecho a la alimentación, ver SENENT de Frutos, Juan Antonio. ¿Derecho a la alimentación o soberanía alimentaria? Una lectura intercultural de la sostenibilidad de los sistemas jurídicos. Revista redhes, AñoVI, n. 12, Julio- diciembre de 2012.

¹³⁷ Carta del Campesino de 1979. <http://www.fao.org/docrep/U8719S/u8719s02.htm#declaración> de principios, consultado el 2 de julio de 2016.

en especial de agroindustrias y la seguridad alimentaria mundial. La inserción del concepto de soberanía alimentaria, que acompaña a la idea de que la economía campesina también debe promoverse, se impulsó casi veinte años después, en la Cumbre Mundial de la Alimentación de 1996 por “Vía Campesina”.

Este concepto, tal como se entiende desde las organizaciones que han impulsado la Declaración, permitiría contrarrestar la privatización de la soberanía del Estado¹³⁸, el traspaso del control de los recursos a las empresas privadas, en el marco de la mentalidad extractivista. En el caso de Colombia, como veremos en el apartado sobre el modelo de desarrollo, en el capítulo siguiente, el modelo extractivista y la agroindustria siguen siendo el marco de referencia. A este interés –dicen algunos estudiosos del tema- respondería el proceso de formalización de propiedad de tierras despojadas, para el postconflicto, consolidando legalmente el espacio, para que se active este modelo económico en lugares hasta ahora inaccesibles por el conflicto armado¹³⁹.

Cuarto. Respecto a la tierra y el continuo pivotaje en torno al derecho de propiedad en las políticas públicas sobre la cuestión agraria, a través de la definición expresa del derecho a la tierra se aportar una visión más amplia, donde se reconocen diversas formas de tenencia de la tierra y sistemas jurídicos, como los consuetudinarios, que se aceptan como válidos, mostrando la realidad del campo y asumiendo que hay obstáculos económicos, sociales y culturales, y no meramente jurídicos o de titulación. Por tanto, hay un reconocimiento del pluralismo de los sistemas jurídicos y la validez de los consuetudinarios, al igual que los legislativos; por otro, es un reconocimiento de la complejidad y multiplicidad de intereses económicos y de las tensiones sociales y culturales que se viven en el ámbito rural de muchos países con diversidad cultural.

¹³⁸ Mbembe, A. Necropolítica. Madrid: Melusina, 2011.

¹³⁹ Así lo ha planteado Ximena Sierra Camargo en Bogotá, Colombia, en el evento de la Universidad de El Rosario “El debate sobre la propiedad en la transición hacia la paz”, en el año 2017. También Amnistía Internacional, y el CINEP, han mostrado la misma postura respecto a la activación de la formalización de la propiedad, en el marco del proceso de restitución de tierras en Colombia. AMNISTÍA Internacional. Un título de propiedad no basta. Por una restitución sostenible de tierras en Colombia. Madrid. 2014; CINEP Restitución de tierras. Análisis y estudios de caso. Bogotá. Junio de 2016.

Quinto. También nos parece destacable el reconocimiento de las amenazas que provoca concretamente la propiedad intelectual, frente a la cotidianeidad de los campesinos que desean preservar el medio ambiente. Así, se imponen limitaciones a este derecho respecto a los derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales, para que puedan mantener en su poder el uso de sus recursos y conocimientos, que en los últimos tiempos se ven seriamente amenazados. Como señala Rosa Congost, la trayectoria cultural de imposición a largo plazo de la propiedad privada individual, sobre otros, no es un capítulo definitivamente cerrado; a día de hoy se encarna con fuerza en la figura de los derechos de propiedad intelectual¹⁴⁰.

Sexto. El documento refleja el alcance del trabajo de “Vía Campesina” junto con otras organizaciones, como la FIAN internacional o CETIM (Centre Europe Tiers Monde), y otras que se han ido sumando¹⁴¹ en el marco de movimientos sociales de la llamada “globalización desde abajo¹⁴²”, que funcionan desde la legalidad cosmopolita subalterna¹⁴³, planteada por el sociólogo Boaventura de Sousa Santos¹⁴⁴. En este caso, podemos ver como dicha organización visibiliza la complejidad del problema, y muestra de un modo más

¹⁴⁰ CONGOST, Rosa. Op. Cit. p. 303-307. La autora diserta en torno a la difusión de obras artísticas por vía digital, así como la explotación de los recursos genéticos de empresas multinacionales en los países del Sur, y cómo estos nuevos derechos de propiedad se van definiendo legalmente por unos pocos interesados.

¹⁴¹ En las sesiones de mayo de 2016, intervinieron en 64 ocasiones, Vía Campesina y otras organizaciones de apoyo como Foro Mundial de Pueblo Pescadores (WFFP), la Alianza Mundial de Pueblos Indígenas Móviles (WAMIP), el Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI), la Red de Organizaciones Campesinas y de Productores Agrícolas del Oeste de África (ROPPA), la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA) y la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (FIMARC) entre otros. Artículo “Más de quince años de lucha por el reconocimiento del campesinado dentro del sistema internacional de los derechos humanos”, publicado el 1 de agosto de 2016 y consultado el 30 de octubre de 2016 en <http://www.eurovia.org/es/mas-de-15-anos-de-lucha-por-el-reconocimiento-del-campesinado-dentro-del-sistema-internacional-de-derechos-humanos/>

¹⁴² Referida a los movimientos sociales de resistencia civil, que actúan a nivel mundial, y muestran la oposición popular a los procesos de globalización económica y política neoliberales, predominantes, con formulaciones de propuestas jurídicas alternativas en ocasiones. Quizás, la expresión se basa en la utilizada por primera vez en 1966, por Edward Thompson «Historia desde abajo» refiriéndose a relatar la historia de una forma diferente a la tradicional, basada en los hechos de los grandes personajes. Ya en 1936, Bertolt Brecht, en un poema, exponía la necesidad de una forma diferente de contar lo sucedido, pues los sucesos se mostraban desde las experiencias o impresiones de las élites. Así, las experiencias, saberes e interpretaciones del resto, quedaban invisibilizadas. SHARPE Jim. Historia desde abajo. En: BURKE Peter (Ed.) Formas de hacer historia. Madrid: Alianza Ed. Tercera Reimpresión. 1999, p. 39.

¹⁴³ Es una perspectiva que conlleva a la creación de marcos jurídicos cosmopolitas y solidarios, frente a leyes ya existentes, que excluyen a los desfavorecidos.

¹⁴⁴ Para conocer las experiencias en seis países, entre ellos Colombia, insertos en la lógica de la legalidad cosmopolita subalterna, ver DE SOUSA SANTOS. Boaventura y RODRÍGUEZ. César. (Eds.) El Derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita. México: Ed. Antrhopos. 2007.

amplio la realidad, enfocando la solución desde otro horizonte, no dualista. Este colectivo señala que las prácticas a mejorar o modificar, tienen múltiples dimensiones, sociales, culturales, jurídicas y económicas, refleja otro “modus vivendi” y otro modelo de desarrollo, que no es el que se está impulsando a nivel global, recalcando en todo momento la apuesta por este modo de vida, que es un retorno al cuidado y respeto de la Madre Tierra.

Séptimo. Para finalizar, esta propuesta de texto jurídico internacional de derechos humanos, expresa el ideal de que los pobladores rurales son o deben ser uno con la naturaleza, y los Estados tienen el deber de protegerlos como tales. En el proyecto, hay una propuesta de modelo a seguir, una tendencia a la que deben propender los trabajadores rurales y campesinos de todo el mundo, con sus especificidades, para diferentes realidades locales. Por ello hay reticencias de la Unión Europea de que se represente a los grupos campesinos como un grupo homogéneo cuando no lo son¹⁴⁵; puede ser una falta deliberada de reconocimiento de que la propuesta busca efectivamente un cambio de paradigma, que también afecta a los campesinos y pobladores rurales, inmersos en su mayoría en la cultura occidental y el modelo económico neoliberal. Para ello la Declaración establece obligaciones para los Estados, de formación y apoyo en el impulso de la agroecología, o de potenciar la soberanía alimentaria, como políticas públicas.

En la cuarta sesión del grupo de trabajo, llevada a cabo en el mes de mayo de 2017, si bien hubo un mayor acercamiento de los Estados, al asumir la necesidad de la Declaración, algunos se opusieron al reconocimiento del derecho a la tierra tal como está planteado, de manera holística. Otros Estados, abogaron por un limitado reconocimiento de los derechos colectivos, de mantenerlos únicamente a los pueblos indígenas¹⁴⁶. Por tanto, los Estados más poderosos siguen apostando por la dualidad Naturaleza/ Humanidad, el individualismo y la desconexión de problemáticas, y por tanto de soluciones, a los problemas que acucian a la mayor parte de la humanidad.

¹⁴⁵ Derechos de los campesinos: un balance del debate en Naciones Unidas, op. cit.

¹⁴⁶ Un paso más cerca de la Declaración. Publicado el 22 de mayo de 2017 y consultado el 30 de mayo de 2017. http://www.fian.org/es/biblioteca/publicacione/un_paso_mas_cerca_de_la_declaracion/

1.5 El derecho a la tierra y al territorio en Colombia.

1.5.1 Normativa y jurisprudencia.

En la Constitución colombiana el derecho a la tierra y el territorio no abarca la totalidad del contenido previsto en la propuesta de Declaración, pero tiene algunas dimensiones, que se infieren de los artículos 64, 65, 286, 329 y 330 de la Constitución:

El artículo 64, establece el deber del Estado de promover de forma progresiva el acceso de tierras a los trabajadores agrarios.

El artículo 65, prioriza la producción de alimentos, y el deber del Estado de promover actividades agrícolas y otras. Este artículo, fue desarrollado con posterioridad a través de la previsión de la figura de las Zonas de Reserva Campesina, en adelante ZRC, en la Ley 160/1994, ya citada en esta investigación y objeto del siguiente subapartado.

El resto de artículos se refieren a los derechos de las comunidades indígenas, que a día de hoy son un 3,4 % de la población colombiana,- según datos del censo estadístico del Departamento Nacional de Estadística DANE del año 2005,- y otras minorías como las comunidades negras, que a día de hoy son el 10, 5%, o la comunidad Rom o Gitana, con un porcentaje de un 0.01% sobre el total¹⁴⁷. Hay unos 778 resguardos indígenas en todo el país¹⁴⁸, la mayoría están en La Guajira, al Norte del país, frontera con Venezuela, y en segundo lugar en Nariño, al Sur del país, Departamento fronterizo con Ecuador. El artículo 286, reconoce a los territorios indígenas como “entidades territoriales”, y los artículos 329 y 330 reconocen la propiedad colectiva sobre la tierra y los territorios indígenas, así como el respeto de los gobiernos propios, costumbres y usos en sus territorios. Así mismo el artículo Transitorio 55 reconoce el derecho al territorio a las comunidades negras, desarrollado por la Ley 70/1993 sobre comunidades negras.

¹⁴⁷ Sobre la legislación nacional e internacional de Comunidades étnicas, y la jurisprudencia interamericana, consultar <http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/Presentacion/> Para la jurisprudencia nacional sobre el derecho al territorio en relación a grupos étnicos, ver COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Despojo de tierras campesinas y vulneración de los territorios ancestrales, Bogotá. 2011, Sección B del documento.

¹⁴⁸ “Base de Datos de los resguardos de Colombia: ubicación, etnias, área y población ajustada a diciembre de 2003” Excel. www.mineducacion.gov.co/1621/articles-163147_Archivo_xls2.xls consultado el 15 de diciembre de 2015.

En cuanto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, hay tres sentencias a destacar por sus manifestaciones en torno a este derecho:

La sentencia C-644-2012, de 23 de agosto¹⁴⁹, declaró inconstitucional la normativa que avalaba desde los planes de desarrollo la reforma de tres artículos de la Ley 160/1994, que promovían la acumulación de tierras y desposeía a los campesinos de los baldíos, para entregarlos a empresas. La Corte reconoció en la sentencia la relación especial de los campesinos con la tierra, similar a la de los indígenas, y apeló a la necesidad de cambios estructurales y al respeto de la identidad cultural de los campesinos. Así, recordaba la obligación del Estado de adoptar de forma progresiva medidas estructurales para fomentar e impulsar el acceso a la tierra y su permanencia, explotación y participación de los beneficios del desarrollo, al ser insuficiente un título de propiedad. Respecto a la soberanía alimentaria, se hacía referencia al reconocimiento del derecho a la cultura de los trabajadores del campo, argumentando que la soberanía alimentaria del Estado implicaba respetar los procedimientos de producción a pequeña escala y artesanales, acorde con sus modos y culturas campesinas y pesqueras. Por último, la sentencia establecía que el acceso a la tierra promueve la realización de otros derechos, además de la democratización de la tierra.

Con posterioridad, en octubre del mismo año la Corte dictó la sentencia T 763-2012, que reconocía como sujetos del derecho a la tierra y al territorio a los campesinos, por primera vez: “los derechos surgen como una aspiración legítima de los pueblos frente a los Estados sin importar la ausencia de un reconocimiento explícito en la normativa, ya que surgen luego de una larga lucha histórica de reivindicación frente al aparato estatal¹⁵⁰”. Por tanto, la Corte reconoce que los derechos son previos a la formalización de éstos, alejándose de las interpretaciones positivistas que exigen su previo y literal reconocimiento en los textos legales. En la misma sentencia se reconoce, por un lado, la cultura diferenciada del campesino y la necesidad de proteger su forma de vida, independientemente de los títulos que tenga sobre la tierra, y por otro la falta de protección de la tierra y el territorio de los campesinos, que supone una vulneración de los derechos humanos de los habitantes del mundo rural.

¹⁴⁹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-644-12.htm>

¹⁵⁰ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-763-12.htm>

Respecto al contenido del derecho a la tierra y el territorio, establece la posible titulación individual y colectiva, el necesario acceso a los recursos necesarios para ejecutar sus proyectos de vida y la garantía de la seguridad jurídica de diversas formas de tenencia de la tierra. Por tanto, es una interpretación más limitada que la que se propone a nivel internacional.

Por último, la sentencia T-461 de 2016 reconoce el derecho subjetivo de acceso a la tierra, ya previsto por la Ley 160/1994. Un derecho subjetivo de los campesinos, -dice-, vinculado a la dignidad de todo ser humano a proyectar su vida de forma diferenciada, a un nivel de vida adecuado, y al efectivo derecho a la alimentación de la humanidad. Igualmente, la Corte recuerda por una parte la vinculación de este derecho con los otros derechos previstos en el PDESC, y por otra las causas de la vulnerabilidad de los campesinos, al expresar que esta no se debe únicamente al modelo de desarrollo dominante, sino también a la violencia utilizada en su contra desde hace décadas; lo cual ha provocado una concentración de la propiedad que mantiene a los campesinos con el mayor nivel de pobreza del país.

1.5.2 Prácticas campesinas.

La Ley 60/1994 se redactó con las directrices de privatización del sector público y la intervención mínima del Estado, de acuerdo con lo establecido en las políticas neoliberales recetadas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a finales de la década de los noventa. La Ley, pretendía incentivar el mercado de tierras, pero también se incluyó crear la figura de las ZRC en zonas de colonización y de baldíos, preferentemente, pero luego fue ampliada a otras zonas con ciertas necesidades sociales¹⁵¹. En la actualidad, hay 6 ZRC (ver mapa n. 1) y unas 57 más en trámite, desde hace décadas. Durante los gobiernos del expresidente Uribe, fueron duramente estigmatizadas, y han sido judicializadas y criminalizadas¹⁵². Ello se produce en el marco de la represión y persecución histórica de los

¹⁵¹ FAJARDO Darío. Las guerras de la agricultura colombiana. 1980-2010. Bogotá: ILSA. 2014, p. 92 y p. 289-290.

¹⁵² Diario El espectador. Ciudadanos campesinos. 10 de diciembre de 2016, consultado el 10 de enero de 2017. <http://www.elespectador.com/opinion/opinion/ciudadanos-campesinos-columna-669782> “ Zonas de Reserva Campesina: entre el estigma y la oportunidad. Publicado el 22 de diciembre de 2016 en <https://www.arcoiris.com.co/2016/12/zonas-de-reserva-campesina-entre-el-estigma-y-la-oportunidad/> y

movimientos campesinos y otros movimientos sociales, que han sufrido la pobreza; el desplazamiento forzado; los bloqueos alimentarios, sanitarios y de movilidad; y las ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas, entre otras¹⁵³.

Esta propuesta recoge un conjunto de prácticas de organización territorial con autogestión, para el ejercicio y goce de los derechos por los campesinos, previstos en el artículo del derecho a la tierra y al territorio de la propuesta de Declaración: sistemas organizados de autogestión, agroecología y preservación de semillas.

Esta figura¹⁵⁴ fue concebida por organizaciones campesinas desde el marco constitucional, concretamente los artículos que establecen la igualdad, la diversidad cultural, el derecho al trabajo, a la vivienda, la promoción de la propiedad y su función social, derecho a un ambiente sano, y el carácter prioritario de la producción de alimentos. Este resultado de procesos de exigibilidad política de campesinos y colonos, ha sido reglamentado por el Decreto 1777/1996, el Acuerdo 024 de 1996 y los Acuerdos de la Junta Directiva del INCORA. La finalidad de la Ley es estabilizar a campesinos y colonos en zonas de amortiguación de parques naturales y reservas forestales, así como frenar los cultivos ilícitos y el acaparamiento y concentración de tierras.

Las primeras conversaciones entre organizaciones campesinas y el gobierno se produjeron hacia 1985, con la intención de regular los procesos de colonización y frenar la expansión de la frontera agrícola en el sur del país, así como enfrentar los latifundios¹⁵⁵. Posteriormente, se avanzó un poco más con el proyecto con la propuesta de algunos campesinos - cercanos al parque natural de “La Macarena”-, de que se titulara la tierra que habitaban en las cercanías, con el compromiso de preservar los recursos naturales existentes en la zona.

rescatado el 24 de abril de 2017; Uribe dice que las zonas de reserva campesina son “emporio del terrorismo”. Publicado el 13 de julio de 2013 en http://www.elcolombiano.com/historico/uribe_dice_que_zonas_de_reserva_campesina_son_emporios_del_terrorismo-JCEC_250977 y rescatado el 24 de abril de 2017.

¹⁵³ ILSA. Zonas de Reserva Campesina. Informe de derechos humanos y derecho internacional humanitario 2013. Mayo, 2014. En el informe del ILSA, se citan todas las violaciones a los derechos humanos sufridas por las ZRC entre los años 2002 a 2013, entre ellas, los hostigamientos y persecuciones en las p. 55-58.

¹⁵⁴ A continuación, lo expuesto hace referencia al documento del INCODER- ILSA. Zonas de Reserva Campesina. Elementos introductorios y de debate. Bogotá. Marzo de 2012.

¹⁵⁵ Los procesos de colonización, han respondido a diferentes etapas de violencia y expulsión de campesinos y colonos, y a la permanente apertura de la frontera agrícola por el Estado, en lugar de redistribuir la tierra productiva ya intervenida.

La Ley surgió durante el mandato de César Gaviria Trujillo (1990-1994), momento en el que se produjo la apertura económica y la entrada del neoliberalismo. Pero la ley no fue desarrollada hasta que hubo movilizaciones sociales en 1996, solicitando su puesta en marcha como alternativa de desarrollo a la producción de coca, en zonas abandonadas por el Estado. Hubo dos interpretaciones respecto a la posible ubicación geográfica de esta figura, ganando la amplia, que sustentaba que se podía poner en marcha en cualquier lugar del país que requiriera de un proceso de reordenamiento territorial, con el fin de defender la economía campesina y la pequeña propiedad. Así lo asumió el Decreto 1777 de 1996 y el artículo 1 de dicha norma prevé como fin lograr la paz y la justicia social en las zonas donde se aplique esta figura. El Acuerdo 024 de 1996 reafirmó dichos contenidos, concretando las zonas que quedan excluidas de su implementación. También se prevén las características de los proyectos agrosostenibles, enmarcados en la protección de los recursos naturales y la educación ambiental.

Las seis ZRC se constituyeron entre 1996 y 2002 en zonas de alta conflictividad armada y de ausencia del Estado. A partir del año 2011, se paralizaron los procesos de tramitación de otras ZRC, que de hecho existen en el país, de las que hay unas 11 esperando la resolución de sus solicitudes de constitución. En la estrategia de desprestigio y retroceso en el desarrollo de las ZRC, el expresidente Uribe paralizó durante ocho años y con diversos mecanismos: administrativos, legales y represivos, la formalización de estas experiencias.

Con posterioridad, y ya bajo los Planes de Desarrollo aprobados bajo la presidencia del gobierno de Juan Manuel Santos, se prevé la empresarización del campesinado, con subsidios privados, lo cual requiere de derechos de propiedad seguros o formalizados, para entrar en el mercado de tierras. Esta fórmula, ha sido cuestionada por el Relator Especial del Derecho a la alimentación, que ha expuesto que: “las ventas de tierras suelen favorecer no a los que pueden utilizarlas con mayor eficacia, sino a los que tienen acceso al capital y mayor capacidad para comprar tierras¹⁵⁶”.

Algunos expertos en agricultura y desarrollo en el país, como Darío Fajardo, apuestan por las ZRC, puesto que:

¹⁵⁶ Citado en CINEP. El derecho a la tierra y al territorio. Bogotá. Octubre 2009, p. 46.

“...expresan una forma de locación y estabilización de una comunidad, la de “arraigo” campesino, no de campesinos aislados a los que se pretende debilitar, acomodar a las necesidades temporales de mano de obra, a la producción de determinados bienes...los campesinos pueden existir... en tanto sean comunidad; para ser comunidad necesitan un espacio, construir un territorio ...son asentamientos construidos sobre principios de cooperación, no de competencia. Por eso se les persigue, más cuando el régimen económico dominante pretende que todas las relaciones entre las personas estén guiadas por la competencia”¹⁵⁷.

La idea de crear estos espacios, tuvo como finalidad protegerlas precisamente de la posible pérdida de la tierra al tener que venderlas por la falta de ayudas e incentivos estatales, y el endeudamiento por la compra de insumos agrícolas y otros gastos derivados de la producción agrícola. Las familias ostentan la titularidad de la propiedad privada de las parcelas, si bien hay unos límites en cuanto a la cantidad de tierra que puede llegar a acumular un propietario, y la gestión del territorio es de tipo colectivo.

Hay autores que señalan que tener la propiedad privada de la tierra no garantiza que ésta pueda mantenerse por el campesino propietario, o que le permita la supervivencia de la economía campesina; como por ejemplo puede estar pasando en Europa, donde se habla de una relativización. En el caso de las ZRC, se puede ver el enfoque territorial, como un componente importante de los reclamos en torno a la tierra. Y ello porque “...entiende generalmente la manera como un determinado grupo/colectivo humano se apropia de su entorno bioecológico para satisfacer sus necesidades materiales y económicas, para construir sus relaciones sociales y políticas, y para desarrollar su cultura y su espiritualidad. El territorio comprende elementos dinámicos en el espacio y en el tiempo, de modo que está en permanente re-creación¹⁵⁸.” Si no, -como expresa el artículo citado- puede darse el caso de que un campesino con conciencia ecológica, poco pueda hacer en su producción, si al lado se utilizan agrotóxicos etc... Esta propuesta requiere de una dimensión colectiva o comunitaria, frente a la individualista, no tanto en cuanto a la titularidad, que puede ser individual, sino al uso y la gestión de los proyectos comunitarios y económicos.

En tal sentido, preguntamos al Padre jesuita Javier Giraldo, gran conocedor de la situación de los derechos humanos y de los campesinos en el país, por esta figura, así como su opinión sobre el talante comunitario o individualista del campesino medio. Al respecto, el

¹⁵⁷ FAJARDO Darío. Las guerras de la agricultura colombiana. Op. Cit. p. 164-165.

¹⁵⁸ MONSALVE Suárez Sofía. La propiedad privada de la tierra. Rompiendo las cercas mentales. <https://revistasoberaniaalimentaria.wordpress.com/2011/01/29/la-propiedad-privada-de-la-tierra-%E2%80%93-rompiendo-las-cercas-mentales/>

Padre Giraldo considera que las Zonas de Reserva Campesina son una de las salidas para que el campesino pueda desarrollar una vida digna. Respecto a la pregunta de si es individualista y por eso se dice que no prosperan los proyectos colectivos, piensa que el campesino de por sí es independiente e individualista, porque siempre le ha tocado sobrevivir solo, pero al final muchos deben vender su tierra al mercado, porque no son capaces, solos, de explotar su tierra. Por eso, les toca asociarse o vender a un empresario. De ahí que considere que la salida está en sacar a la tierra del mercado y constituir las ZRC, que no son en su totalidad o solamente propiedad colectiva, pues hay titularidad individual, pero implican una autogestión de la tierra por el campesino de forma autónoma, pero organizada comunitariamente¹⁵⁹.

Finalmente sobre esta figura a nivel nacional, podemos decir que las políticas públicas impulsadas hasta el momento han puesto obstáculos y trabas a la efectiva realización del derecho a la tierra y el territorio: la actual legislación de tierras está enfocada en la mercantilización y promoción de ventas de tierras; hay muchas limitaciones al desarrollo de la figura de las Zonas de Reserva Campesina; hay incumplimiento de los derechos colectivos en los procedimientos de consulta previa de las comunidades indígenas y negras sobre el tipo de desarrollo a implementar en sus territorios; así mismo, las provisiones constitucionales de autonomía y soberanía alimentaria se destinan principalmente a activar el modelo agroindustrial y agroexportador, dejando de lado la economía campesina, en un contexto de transición de la economía agro-exportadora a la economía minero-exportadora¹⁶⁰.

La Zona de Reserva Campesina del Valle del Río Cimitarra¹⁶¹ tiene su sede y su Junta Directiva en el municipio santandereano de Barrancabermeja. Si bien físicamente está ubicada al otro lado del río Magdalena, ocupando el territorio de otros departamentos,

¹⁵⁹ Entrevista realizada en la Universidad Industrial de Santander UIS, Bucaramanga, el día 20 de septiembre de 2015.

¹⁶⁰ CINEP El derecho a la tierra y al territorio. Op. Cit. p. 95; COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Despojo de tierras campesinas y vulneración de los territorios ancestrales. Bogotá. 2011; ALFONSO Tatiana. Derechos enterrados: Comunidades étnicas y campesinas en Colombia, nueve estudios de caso. Bogotá: Universidad de Los Andes, 2001; FAJARDO Darío. Las guerras de la agricultura colombiana. Op. Cit. p. 131-133.

¹⁶¹ Hay varias investigaciones sobre esta ZRC, entre ellas la de MÉNDEZ Blanco, Yenly Angélica. Derecho a la tierra y al territorio, justicia y zonas de reserva campesina: el caso del Valle del Río Cimitarra. Trabajo para optar al título de magister en desarrollo rural. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. 2013.

afecta a una parte del Departamento, por la ciénaga del Opón, y muchos habitantes son desplazados provenientes del Magdalena Medio Santandereano. Entre sus objetivos principales, figura la preservación ambiental, la soberanía alimentaria y la defensa integral de los derechos humanos, rechazo de los agrotóxicos y a los productos transgénicos. Se caracteriza igualmente por su trabajo en red y con acompañamiento internacional. En el año 2010, recibió el Premio Nacional a la Paz.

Otras organizaciones campesinas del Departamento de Santander, tienen entre sus objetivos y planteamientos al derecho a la tierra tal y como se expresa en el proyecto de Declaración Internacional de los Derechos de los Campesinos y Trabajadores Rurales. Así, la Asociación de Organizaciones Campesinas y Populares de Colombia “El Común”, está compuesta por 25 organizaciones campesinas de 19 municipios del departamento, principalmente de las provincias Comunera y Guanentá. Entre sus objetivos¹⁶², figuran la promoción de los derechos humanos y la paz, incentivar la producción agroecológica, la organización social comunitaria, la preservación y recuperación de semillas nativas, la defensa de los recursos naturales, como el agua o la tierra, potenciar la economía campesina, y el derecho a su propiedad “...como base de su hacer y su ser... y el deber de una adecuada y respetuosa utilización.”

También la “Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare” tiene como objetivos el derecho a la soberanía alimentaria, junto con el derecho a la vida, a la paz y al trabajo, además de tener entre sus propuestas de trabajo de recuperación de la labor campesina tras los sucesivos impactos de los actores armados en la región. Para ello se desarrollaron proyectos de Fincas Integrales Campesinas, el fortalecimiento de los Colegios Técnicos Agrícolas, Medidas Agroforestales, entre otros¹⁶³. Son reclamos que ya se exigían por esta y otros grupos campesinos en los ochenta, tal como veremos en el Capítulo 3, concretamente en el apartado sobre los derechos humanos y la persecución y criminalización de los campesinos, en el contexto de violencia sociopolítica que sufre el país desde hace décadas.

¹⁶²Asociación de Organizaciones Campesinas y Populares de Colombia “El Común”. Una historia, un camino. Noviembre de 2010. p. 21-23.

¹⁶³COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. El orden desarmado. La resistencia de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC). Bogotá: Ed. Aguilar. 2011. p. 452-454.

Mapa 1. Zonas de Reserva Campesina.



Fuente: Infografía: mapa de las zonas de reserva campesina existentes en Colombia. Caracol Radio 16 de julio de 2013.

http://caracol.com.co/radio/2013/07/16/media/1373986020_933902.html

CAPÍTULO 2

CONFLICTOS DE TIERRAS Y RESTITUCIÓN

2.1. La conflictividad por la tierra en Colombia.

Colombia tiene 42,3 millones de hectáreas para uso agropecuario, así como gran cantidad de recursos energético-mineros. La mitad de los páramos o agua dulce del mundo se encuentran en este país, y es el segundo país del mundo con mayor biodiversidad. El 80% de la tierra con vocación agropecuaria, está a día de hoy destinada a ganado, quedando el resto para uso agrario¹⁶⁴.

Gran parte del agro está dedicado a cultivos de café, palma africana u otros monocultivos, destinados en su mayor parte a la exportación. Así, queda solamente el 1,4% de esta tierra para la producción de alimentos para el mercado interno, que es cultivado, -según estimaciones del PNUD¹⁶⁵-, por unos 9 o 11 millones de campesinos. La población rural del país es de un 32%. Los campesinos producen casi la mitad de los alimentos que se consumen, el resto es importado. La mayoría del campesinado vive en condiciones de pobreza y exclusión social elevadas: hay un 15% de analfabetos; el 83% de los niños del ámbito rural no va a la escuela; el 60% no tiene agua, y el 85% carece de alcantarillado, con deficientes o inexistentes servicios de salud; más de la mitad tampoco ha tenido acceso a asistencia técnica o créditos, y se observa dificultad en el acceso a la tierra. Hay una persistente desatención estatal, que, junto con la violencia derivada del conflicto, ha incrementado la situación de vulnerabilidad en el campo. El modelo de desarrollo aplicado por el gobierno hasta 2011, excluía al campesino como sujeto político, sin tener en cuenta su aporte a la economía nacional, negándole un papel como se merece en el sistema productivo, o relegándolo a funciones subordinadas, como colono o fuerza de trabajo.

La mayor parte de las violaciones a los derechos humanos, derivadas de un conflicto armado que ya dura más de sesenta años, se sufren en el campo. La guerra está relacionada

¹⁶⁴ Censo Nacional Agropecuario Departamento Nacional de Estadística DANE, septiembre 2015, p. 9.

¹⁶⁵ PNUD. Datos del Informe de Desarrollo Humano 2011. Colombia: Razones para la esperanza, así como diversos Cuadernos temáticos del mismo año, del que destacamos: El campesinado. Reconocimiento para construir país.

precisamente con la lucha por la tierra y los otros recursos naturales, la inequidad, y la exclusión del campesino, y así se ha reconocido por el PNUD y otros organismos internacionales y nacionales. Con anterioridad, esta afirmación no era posible, porque ni siquiera se reconocía la existencia del conflicto armado. Nos referimos a los gobiernos del expresidente Álvaro Uribe (2002-2010), en los que el discurso oficial negaba que las guerrillas fueran parte beligerante de un conflicto. Incluso en el año 2011, en plena discusión de la futura ley de víctimas, A. Uribe manifestaba su oposición a que se reconociera en la ley la existencia del conflicto armado, con la siguiente argumentación: “Estamos hablando para llegar a un acuerdo donde se reparen a las víctimas, no le abramos caminos de legitimización al terrorismo. Reparemos a las víctimas y no demos herramientas de agitación para invasiones ilegales de tierras¹⁶⁶”.

El reconocimiento del conflicto armado, del que nos ocuparemos en el capítulo siguiente, permitió a su vez abrir el camino hacia el proceso de paz con la guerrilla más antigua de la historia de América Latina, paso necesario para avanzar en la pacificación del país, tal como lo plantearon los expertos cuando se debatía si este hecho de violencia política debía incorporarse o no a la ley de víctimas¹⁶⁷. A día de hoy, se calcula que hay unos seis millones de personas desplazadas, fruto de la violencia de las últimas décadas del conflicto armado. Estas personas, son consideradas como las principales víctimas del conflicto armado a reparar¹⁶⁸.

Por otro lado, la desigualdad y concentración de la tierra es tal que el 0,4% de la población posee el 46% de la tierra. El Índice de Gini, que mide la desigualdad en la distribución de la tierra, muestra como es uno de los países más desiguales del mundo, con un 0,875% de propietarios¹⁶⁹ (ver mapa 2). Según datos del Censo Nacional Agropecuario del 2015¹⁷⁰ el

¹⁶⁶ “Expresidente reitera que no hay conflicto armado” en <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/expresidente-uribe-reitera-que-no-hay-conflicto-armado/20110509/nota/1468908.aspx> publicado el 9 de mayo de 2011 y rescatado el 24 de abril de 2017.

¹⁶⁷ “Tormenta política ante posible declaratoria de conflicto armado” en <http://www.elpais.com.co/colombia/tormenta-politica-ante-posible-declaratoria-de-conflicto-armado.html> publicado el 4 de mayo de 2011 y rescatado el 24 de abril de 2017

¹⁶⁸ REYES Posada, Alejandro. Guerreros y campesinos. Despojo y restitución de tierras en Colombia. Bogotá: Ed. Ariel. 2016. p. 159.

¹⁶⁹ PNUD Colombia Rural: Razones para la esperanza. Op. Cit. p.197. El Índice de Gini de Tierras mide el tamaño de los predios según catastro para conocer el índice de concentración de la tierra, con un intervalo de 0 a 1, donde el 0 significa nula concentración. El porcentaje de propiedad privada registrada en el catastro es del 89%. CODAZZI. Atlas de la distribución de la propiedad rural. Bogotá, 2012. p. 370-381.

70% de los propietarios de pequeños predios (hasta cinco hectáreas) solamente tienen el 5%, y un 0,4% de los propietarios son dueños del 46% del territorio rural.

Hay factores técnicos generadores de esta desigualdad, como la desactualización del catastro rural, el desfase y deficiencias de la información¹⁷¹, o la informalidad de los títulos de propiedad en el campo, (ver mapa 3) que era de un 40 o 50% en el año 2012¹⁷². Por esto, más o menos la mitad de los propietarios del campo no pueden acreditar con una escritura de compraventa pública la tenencia de la tierra. Ello se debe a las prácticas campesinas, por las que un bien se transfiere a otro por medio de las llamadas “cartas venta” o pactos verbales, sin pasar por la notaría, también por la falta de tramitación formal de los procesos sucesorios, o por el hecho de que algunos colonos no lleguen a tramitar nunca la solicitud de adjudicación de un bien baldío. Además de la costumbre, la pobreza¹⁷³, y la lejanía de algunas zonas rurales de la notaría más próxima, dificultan el acceso a la formalización de la propiedad. Por otro lado, la inseguridad jurídica en torno a la propiedad en el país es todavía mayor, al no existir un control y seguimiento de los baldíos adjudicados en el país; de hecho, se desconoce qué tierra es baldía o de la Nación, como a continuación veremos.

¹⁷⁰ Los censos anteriores son de 1960 y 1970, lo cual muestra el gran desconocimiento y la falta de interés, en tener datos fiables, para impulsar políticas públicas adecuadas.

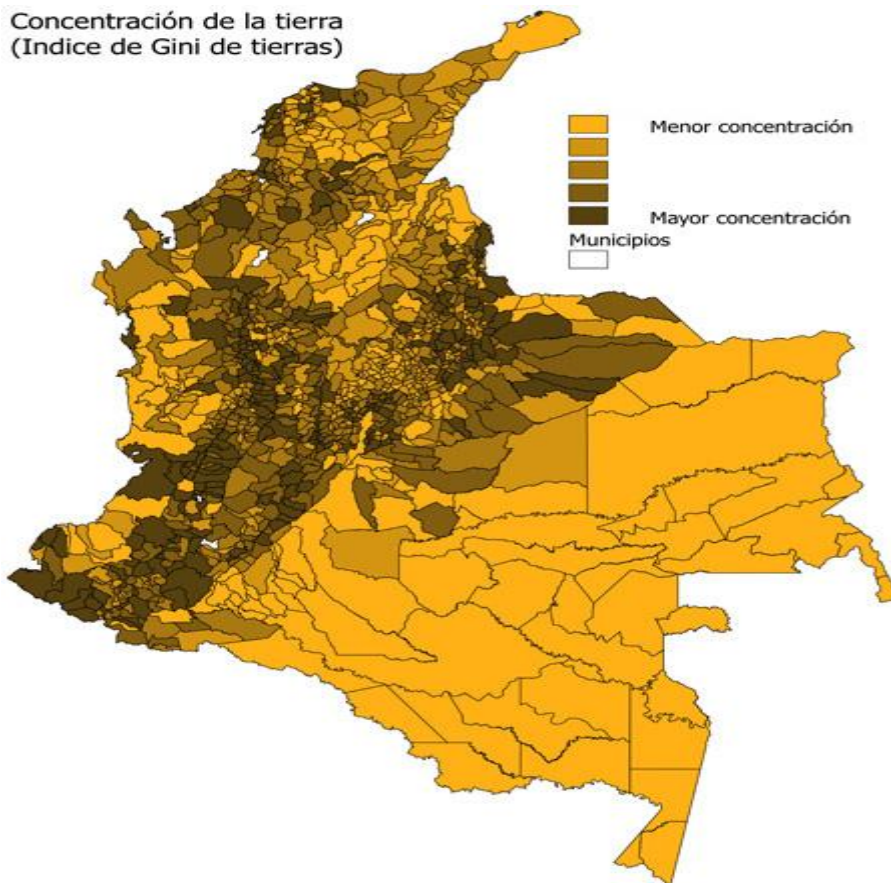
¹⁷¹ PNUD Colombia rural: razones para la esperanza. Op. Cit. p. 189.

¹⁷² Unidad de Planificación Rural Agropecuaria. Bases conceptuales, procesos de regularización de la propiedad rural y acceso de tierras, Febrero 2014. p. 18.

http://www.upra.gov.co/documents/10184/11165/Bases_conceptuales_procesos_regula_propie_rural.pdf/c6f34b46-9887-4b87-8f33-aa9d7c8d953a el 18 de abril de 2017.

¹⁷³ Los gastos de tramitación y topografía pueden ascender a un millón de pesos, cuando el salario mínimo era de 644. 350 pesos en el año 2015. Según datos de ocupación, informal y formal, más de la mitad de los trabajadores cobraba igual o menos del salario mínimo, siendo las mujeres las más afectadas. “54% de los ocupados gana menos de un mínimo en Colombia”, publicado el 13 de octubre de 2015. <http://www.elcolombiano.com/negocios/54-de-ocupados-gana-menos-del-minimo-CE2868114>

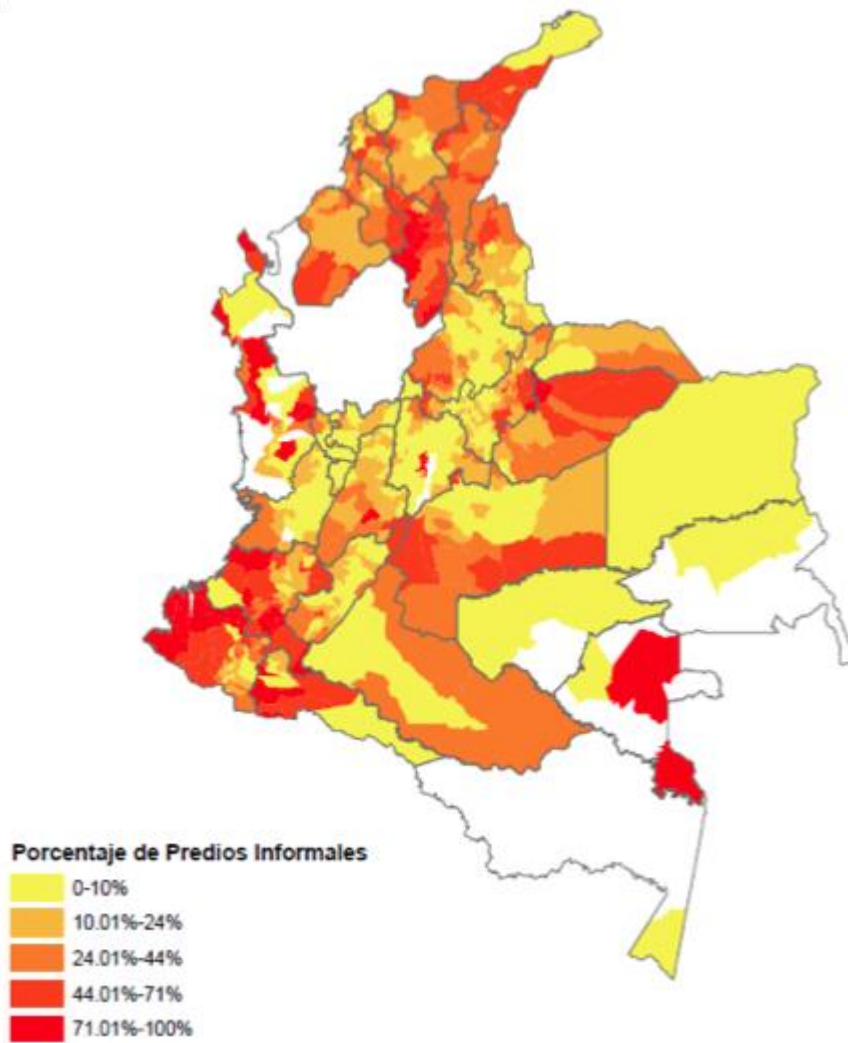
Mapa. 2. Concentración de la tierra.



Fuente: Elaborado por “La Silla Vacía”, en base a los datos aportados por el Informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas del año 2011. <http://lasillavacia.com/historia/la-desoladora-geografia-del-campo-28006>

Mapa 3. Informalidad de la propiedad.

Porcentaje de Predios Informales
2012



Fuente: Elaborado por “La Silla Vacía”, en base a los datos aportados por el Informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas del año 2011. <http://lasillavacia.com/historia/la-desoladora-geografia-del-campo-28006>

2.1.1. La política de tierras y las prácticas de apropiación de la tierra.

La política de tierras forma parte de la política agraria; se basa tradicionalmente en adjudicar baldíos de la nación y realizar parcelaciones de grandes propiedades privadas, para campesinos sin tierra principalmente. Recientemente, esta política se ha centrado en la política de restitución de tierras y la elaboración de una ley de tierras integral, que está en fase de debate. Como plantea Absalón Machado, la política de tierras ha sido casuística, en torno a intereses de particulares. No ha habido una política pública a largo plazo como proyecto nacional, más bien se han potenciado cierto tipo de proyectos de desarrollo para beneficio de unos pocos, lo cual en cierto modo explica la permanencia de los conflictos en la cuestión agraria¹⁷⁴.

Respecto a las propiedades privadas parceladas, hay pocas experiencias. En general, los gobernantes han impulsado la entrega de tierra pública, en lugar de redistribuir grandes propiedades o latifundios de zonas productivas. La frontera agrícola permanentemente abierta durante el siglo XX, ha sido ampliada por los procesos de expulsión de pobladores de zonas habitadas. Estos, colonizaron grandes extensiones de baldíos en regiones sin presencia estatal, a lo largo de las diversas etapas de expulsión de población, causadas por la violencia política y social del país. Así, las causas de que el “problema de la tierra” se encuentre principalmente en las zonas de baldíos, son la violencia estructural y la inequidad del país, junto con la violencia directa ejercida por diversos actores armados, incluido el Estado.

Otra razón que explica dicha problemática, es la corrupción del aparato administrativo del Estado, con graves irregularidades en las adjudicaciones de baldíos, así como la connivencia por parte de notarios, registradores y otros operadores jurídicos, además de políticos, vinculados a la apropiación irregular de tierras¹⁷⁵.

El desconocimiento sobre la cantidad de tierra baldía de la Nación que queda en Colombia se debe por un lado a la falta de seguimiento y control del devenir de los predios, por parte

¹⁷⁴ Machado Absalón, De la colonia al Frente Nacional Op Cit. p. 14.

¹⁷⁵ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Tierras y conflictos rurales. Historia, políticas agrarias y protagonistas. Op. Cit. p. 298, 307, 323,637. Las redes clientelistas inciden en las ineficiencias y caos de la tenencia de la propiedad en Colombia. Al respecto, Francisco Gutiérrez señala que los Notarios son nombrados como favor o reconocimiento político. Citado a su vez en la obra de esta nota al pie en p. 301.

de la entidad encargada de las adjudicaciones. Por otro, hay una deficiencia generalizada de información sistematizada sobre tierras, ausencia de inventario e insuficiencias de los datos del catastro y el registro. A todo esto se añade la permanente apropiación de baldíos “de facto”, sin pasar por el procedimiento administrativo establecido, con lo cual el caos y desconocimiento de qué tierra es privada o pública es todavía mayor¹⁷⁶.

Las prácticas de apropiación de baldíos por grandes hacendados y empresarios a costa del trabajo del colono, han sido documentadas por autores como Catherine Legrand y otros autores¹⁷⁷. Hermes Tovar denominaba la “ley de 3 pasos” a la mecánica general de apropiación de tierra baldía de los colonos sin títulos, por parte de empresarios y hacendados:

Entrada de colonos al monte, para talar y ponerlo a producir.

Negociación de estos terrenos trabajados con agricultores locales con recursos, que van acumulando lotes.

Barrida que hace el latifundista al llegar a la región con títulos o con “...agentes y dinero que imponen la voluntad del patrón de hacer una hacienda, complementada por elementos locales como el intermediario y el tendero¹⁷⁸.”

Algunas compraventas consultadas en esta investigación, muestran incluso transmisiones de meras expectativas del dominio de un bien baldío, que estaba en plena tramitación¹⁷⁹. Ni siquiera esperaban a que el campesino tuviera el título de adjudicación del bien, sino que independientemente de que al final la resolución administrativa lo otorgara efectivamente, este se transmitía.

¹⁷⁶ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16164675> visto el 20 de julio de 2015 y <http://www.cmi.com.co/nacional/gobierno-se-raja-en-recuperacion-de-baldios/415322/> visto el 17 de abril de 2017.

¹⁷⁷ Para casos del siglo XIX, de apropiación de grandes cantidades de tierra para conformar extensas haciendas, a través de por ejemplo el contrato de terrazguería, así como apropiación de terrenos con minas a costa de los colonos, ver por ejemplo VALENCIA Llano, Alonso. *Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca 1860-1895*. Cali: Banco de la República. 1991, p. 61-62 y 157 y ss; TOVAR Pinzón Hermes. *Los baldíos y el problema agrario en la costa caribe de Colombia (1830-1900)*. Revista Fronteras. 1997. Vol. 1; ESCOBAR Guzmán, Brenda. *De los conflictos locales a la guerra civil. Tolima a finales del siglo XIX*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia. 2013; otros ejemplos y autores figuran en CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y OTROS Tierras y conflictos rurales. Op. Cit. p. 294 y ss.

¹⁷⁸ FALS Borda, Orlando. *Historia de la cuestión agraria en Colombia*. Bogotá: Ed. Punta de Lanza, 3 edición, 1979, p. 49-50.

¹⁷⁹ Escritura de propiedad n. 996 de 1962 de la Notaría Segunda de Bucaramanga.

En otras ocasiones, a través de contratos de trabajo se vinculaba a un colono para que trabajara durante unos años un terreno baldío, a otro para que trabajara sobre otro terreno baldío cercano, pero no colindante, y así con varios terrenos de una zona. Al cabo de unos años, las mejoras o cultivos realizados sobre la tierra, eran entregados en virtud del contrato al empresario o particular, que aprovechaba para solicitar en su nombre las zonas de mejoras, incluyendo los baldíos intermedios todavía existentes¹⁸⁰. Otras prácticas de concentración de la propiedad, se llevaron a cabo mediante ventas simuladas entre familiares. Así, ampliaban los linderos de sus propiedades, incluyendo baldíos aledaños, en cada compraventa, hasta conformar verdaderas haciendas sobre terrenos baldíos, entre otros engaños¹⁸¹.

Asimismo, la falta de créditos y ayudas han abocado en muchas ocasiones al campesino o al colono a abandonar terrenos ya cultivados, donde realizaron la dura faena de descuajar selva para preparar el terreno, en zonas aisladas diezmadas de enfermedades y mosquitos “... de manera que todo su esfuerzo, toda su lucha ha sido en beneficio de una clase privilegiada...hasta que enfermo y sin recursos opta por abandonar lo que constituyó para él una esperanza¹⁸²”.

Respecto a los beneficiarios de las adjudicaciones de baldíos, la mayor cantidad de tierra se ha adjudicado en primer lugar a las comunidades indígenas: un 56,1%, de un total de 56.457.469 hectáreas. En segundo lugar, le siguen las adjudicaciones a colonos, con un 34,1%, y después las comunidades negras, con un 9,6% del total adjudicado¹⁸³.

¹⁸⁰ Prácticas reflejadas en el trabajo de ARIAS Cristian, Provincia El Diamante, El Canelo y El Jazmín. Historia de un proceso de poblamiento en el municipio de Sabana de Torres. Bucaramanga: Armonía Impresores, 2008 p. 51.

¹⁸¹ Para conocer otras artimañas y engaños a los colonos, por petroleras y otras empresas de recursos forestales, ver: RAMÍREZ Nelson. Ampliación de la frontera agrícola en Colombia: el caso del sur del César (1850-1950), Valledupar, 2012.

¹⁸² Declaraciones de un colono de la zona selvática del Carare, explicando las dificultades de miles de colonos en la zona, en el Departamento de Santander. Diario Vanguardia Liberal, Bucaramanga, 3 de enero de 1941. p. 4.

¹⁸³ INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER. Balance de la gestión para el ordenamiento social y productivo del territorio. INCODER 1960-2012. Bogotá, 2013. El documento del ya extinto INCODER, explica que la información aportada es anterior a la entrega de toda la información por parte de las sedes regionales del antiguo INCORA a su sucesor, el INCODER. Se asume que había mucha información incompleta o con inconsistencias, pero que, al no poder comprobar su veracidad, no se introdujo en el documento.

La inseguridad jurídica sobre la propiedad rural es grande y se ha incrementado con la política de restitución de tierras, en el sentido de que pocas personas se atreven a comprar en zonas microfocalizadas donde se restituyen predios. En el capítulo 4, dedicado a la conflictividad y la restitución de la tierra en Santander, mostraremos un ejemplo concreto de la incertidumbre, a la hora de comprar un bien rural en zonas de restitución. Como se ha comentado la ley 160/1994 prevé la creación del registro de bienes baldíos, lo cual se ha incumplido por el momento.

La Corte Constitucional se pronunció al respecto en la Sentencia T-488 de 2014 y el Auto 222/2016: en la primera resolución¹⁸⁴ la Corte planteaba la necesidad de abordar la problemática jurídica y social de desconocer la ubicación y número de los baldíos de la nación, pues esta deficiencia administrativa supone una mayor concentración de la propiedad: a través de los juicios de pertenencia, algunos aprovechan la falta de claridad y certeza jurídica de la titularidad de muchos predios para apropiarse de baldíos. Por ello, la Corte ordenaba varias actuaciones: En primer lugar, clarificar e identificar los bienes baldíos del Estado, supervisados a su vez por la Contraloría y la Procuraduría. Seguidamente, recuperar las tierras baldías con adjudicaciones irregulares, mediante los procesos de pertenencia, y por último, llevar a cabo un seguimiento y control de todo el proceso por parte del Ministerio de Agricultura. Una revisión posterior mostró que no se adoptaron las medidas pertinentes para que se creara dicho inventario¹⁸⁵.

¹⁸⁴<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-488-14.htm> Visto el 30 de noviembre de 2015.

¹⁸⁵ Auto de la Corte Constitucional n. 222 de 2016. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2016/a222-16.htm> Visto el 3 de marzo de 2017.

2.1.2. El desarrollo económico, la economía extractiva¹⁸⁶ y la desigualdad.

La conflictividad por la tierra es un problema histórico y estructural en América Latina, que se ha incrementado en las últimas décadas por la acelerada expansión de la actividad extractiva de los recursos naturales impulsada por la mayoría de los gobiernos¹⁸⁷.

Si bien la pobreza y la desigualdad en el ingreso per cápita en América Latina se han reducido en los últimos diez años, esta es la región más desigual e insegura del mundo¹⁸⁸. El índice de Gini que mide la desigualdad en el acceso a la riqueza era de 0,809 en 2014, siendo las mujeres el colectivo más pobre y excluido. La relación de la concentración de la riqueza, va de la mano con la concentración del poder, situación denominada por esta organización como “secuestro de la democracia”, al entender que en toda América Latina se produce una cooptación de las instituciones y los medios de comunicación, por unas élites políticas y/o económicas, que producen políticas disfuncionales, para proteger sus intereses. En el Capítulo 3 sobre el conflicto armado y los derechos humanos, mostraremos como esta dinámica también está presente en Colombia.

La economía extractiva es el cuarto sector de mayor riqueza para estos poderosos grupos, y alcanzó en el año 2011 el 60% del total de las exportaciones del Área de Libre Comercio. América Latina es la principal productora de soja, café y azúcar, si bien actualmente hay un proceso de desaceleración del crecimiento de la economía de la región, por la ralentización de la de economía en China, y la caída de precio de la materia prima. El extractivismo es de alto impacto para la ecología, no genera un aumento de los puestos de trabajo y además no está vinculada a otros procesos productivos. Esta actividad es foco de malestar y conflictos con comunidades étnicas y rurales en todo el mundo; un ejemplo de ello es el de la economía exportadora bananera y la situación del municipio de Turbo, que es salida natural al golfo de Urabá, en el pacífico colombiano. La violencia, desplazamiento forzado y

¹⁸⁶ Modelo de producción basado en la extracción y explotación masiva de recursos naturales (renovables y no renovables) para obtener grandes cantidades de materias primas, insostenible a largo plazo.

¹⁸⁷ OXFAM Desterrados: tierra, poder y desigualdad en América Latina. Noviembre 2016.

¹⁸⁸ OXFAM Privilegios que niegan derechos. Desigualdad extrema y secuestro de la democracia en América Latina y el Caribe. Junio de 2016. El 10% más rico acumulaba en 2014 el 70,8% de la riqueza y el patrimonio y la mitad de la población más pobre tan solo acumulaba el 3.2%. p. 6 del resumen ejecutivo.

despojo por intereses económicos y políticos ha sido tal, que es el municipio con mayor número de solicitudes de restitución de tierras¹⁸⁹.

Los cultivos de plantación a gran escala, también llamados monocultivos, están destinados al consumo industrial internacional. En el año 2014 ocupaban el 9% de la superficie agrícola en el mundo, conformados principalmente por la caña de azúcar, café, té, algodón, banano, palma africana, cacao, coco y tabaco. En Colombia, este porcentaje alcanza el 43% de la superficie cultivada¹⁹⁰, pues es el país con mayor monocultivo de palma africana respecto a los países andinos y centroamericanos, (ver Gráfico 1). La investigación de donde se extraen estos datos, constata en todos los casos la precariedad y pobreza en la que se mantienen los pocos trabajadores que emplean las empresas, el acaparamiento de tierras, daño ambiental grave y negocios que desvían las ganancias a los paraísos fiscales. Actualmente hay unos 200 conflictos medioambientales en Colombia, motivados por el monocultivo y otras modalidades de economía extractivista¹⁹¹. El gobierno colombiano centra el crecimiento económico en la explotación minera y energética, si bien los beneficios privados de estos negocios se recaban a costa del erario público, ya que, como en el resto de países latinoamericanos, las políticas fiscales de deducciones y exenciones fiscales, provoca que por cada dólar que las empresas mineras aportan, el Estado deja de recaudar dos dólares¹⁹².

Por otro lado, los planes de desarrollo orientados por el Banco Mundial, exigen una mayor formalización de la propiedad para destinar la tierra a los agronegocios, en un proceso mundial de creciente acaparamiento de tierras en los países del sur¹⁹³. El Banco Mundial, recomienda a los Estados redefinir las políticas rurales sobre el uso (agronegocios) de la tierra, e impulsar la inversión privada con estímulos nacionales. La tierra debe ser eficiente,

¹⁸⁹ García Iván M. y otros en Las tierras robadas por los bananeros en Colombia. <http://latierraesclava.eldiario.es/banano/> visto el 27 de abril de 2017.

¹⁹⁰ Resumen de “La tierra esclava”, con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, citados en una investigación sobre monocultivos en Colombia, Honduras, Costa de Marfil y Guatemala. Op cit, <http://latierraesclava.eldiario.es/> visto el 27 de abril de 2017.

¹⁹¹ <https://ejatlas.org/country/colombia> rescatado el 27 de abril de 2017.

¹⁹² OXFAM Desterrados: tierra, poder y desigualdad en América Latina Op. Cit. p. 39.

¹⁹³ El acaparamiento de tierras ocurre no solo por aspirar a una mayor producción de alimentos, sobre todo de carne vacuna. Se da dentro de la incipiente triada alimento-forraje-combustible, la cual denominamos ‘flex crops’ (“cultivos comodines”, o sea cultivos que tienen múltiples y/o flexibles usos en la “3-en-1” triada) y también en los sectores no alimentarios, específicamente en la producción forestal industrial y la conservación en gran escala”. FAO Reflexiones sobre la concentración y extranjerización de la tierra en América Latina y el Caribe. 2014. p. 17.

y para dar movilidad al mercado de tierras se requiere seguridad, lo cual se consigue con formalización de la propiedad. En el caso de Colombia, no se ha producido una compra de tierras considerable por parte de extranjeros, pero sí hay una elevada inversión extranjera, además de concentración de tierras y capital en proyectos como la palma africana, remolacha, soya, arroz o caña de azúcar, entre otros, por parte de países europeos y Estados Unidos¹⁹⁴.

Es en este marco internacional que el gobierno colombiano pretendía formalizar 1.5 millones de has para asegurar los derechos de propiedad a grandes empresarios y multinacionales, pero algunos artículos de la ley 1450 de 2011¹⁹⁵, por la que se expidió dicho Plan, fueron declarados inexecutable¹⁹⁶ por la Corte Constitucional. Así, mediante el análisis del principio de progresividad y no regresividad de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales¹⁹⁷ la Corte Constitucional, manifestó lo siguiente:

El “campo” es un bien jurídico protegido, y se define como “...realidad geográfica, regional, humana, cultural y, económica, que por lo mismo está llamada a recibir una especial protección del Estado, por los valores que en sí misma representa. De otra parte, es el campo como conjunto de tierras destinadas a la actividad agropecuaria, el espacio natural de la población campesina, fuente natural de riqueza del Estado y sus asociados. Este bien jurídico en tanto tal encuentra protección constitucional a partir de los artículos 60, 64 y 66 C.P. (4.2.1.), 65 (4.2.2.) y 150, numeral 18 de la Carta (4.2.3.), desde los cuales se advierte el valor constitucional específico y privilegiado de la propiedad rural y del campesino propietario (4.2.4.)¹⁹⁸.”

¹⁹⁴ *Ibíd.* p. 20-36.

¹⁹⁵ Ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014), 16 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial 48102 de la misma fecha.

¹⁹⁶ Ley o norma declarada inconstitucional, y expulsada del Ordenamiento Jurídico.

¹⁹⁷ Son unos límites que se imponen sobre el contenido normativo y las medidas adoptadas por los Estados, basadas en el derecho internacional de los derechos humanos; concretamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales de 1966, y los textos normativos de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos OEA. Básicamente, se centran en el imperativo legal de que los Estados deben lograr el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, se controla que no se retroceda en la protección de los derechos humanos, en el entendido de que el Estado colombiano se define como “Estado constitucional, social, democrático y ambiental de Derecho”, en su texto fundamental, la Constitución Política de Colombia de 1991. Para un mayor conocimiento de estos Principios, en función de lo establecido por el derecho internacional de derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina, ver CALVO Néstor Javier. Aproximaciones conceptuales al principio de progresividad y no regresividad de los derechos constitucionales. *Revista Vis Iuris* N.1, Vol. 1, enero – junio de 2014. Universidad Sergio Arboleda, Seccional Santa Marta, p. 141-161.

¹⁹⁸ Folio 46 de la sentencia C- 644 de 2012.

Las medidas adoptadas por el poder legislativo en el orden económico, deben ser progresivas, y no retrotraer derechos reconocidos, que, por el contrario, deben ser garantizados por el Estado.

El bien jurídico protegido por la Constitución debe impulsar la acción estatal, cumpliendo con el principio de democratizar la propiedad. Por ello deben adoptarse medidas especiales para atender las condiciones especiales de un grupo, el de los campesinos y trabajadores rurales en situación de marginación, de forma preferencial¹⁹⁹.

“...el derecho de acceder a la propiedad implica no sólo la activación de derechos reales y personales que deben ser protegidos, sino también la imposición de mandatos que vinculen a las autoridades públicas en el diseño e implementación de estrategias normativas y fácticas para estimular, fomentar e impulsar dicho acceso a la tierra, pero además la permanencia del campesino en ella, su explotación, su participación en la producción de riqueza y en los beneficios del desarrollo. En la medida en que el Estado sólo concenre su propósito y actividad en la producción de la tierra, olvidando su deber constitucional de vincular al campesino en dicho proceso, su actuar se tornará inconstitucional.²⁰⁰”

Hay un deber estatal de promover la calidad de vida y la dignidad de los habitantes del campo, así como su seguridad alimentaria. Así, dice la Corte que se bosqueja una estrategia global, para que efectivamente puedan mejoras las condiciones de vida del campesino, “no solo en función de la democratización de la propiedad sino por su relación con la realización de otros derechos suyos²⁰¹”.

Para algunos centros de investigación, la promoción de estas políticas de formalización de la propiedad, con la finalidad de expandir el modelo capitalista neoliberal el resto del país, pueden estar detrás de la elección de las zonas microfocalizadas para la política de restitución de tierras, para imponer, tras el control territorial, el modelo de desarrollo extractivista y la agroindustria²⁰².

¹⁹⁹ Folio 50 ibíd.

²⁰⁰ La negrita es nuestra. folio 51 ibíd.

²⁰¹ Folio 53 Ibíd.

²⁰² El CINEP, Restitución de tierras. Análisis y estudios de casos, Op. Cit.

En los contenidos del Plan de Desarrollo, la comparación entre las hectáreas destinadas a impulsar los grandes proyectos de desarrollo o de ganadería extensiva, con las hectáreas de tierra destinadas a los campesinos o a las víctimas del conflicto armado, muestran una vez más el modelo de desarrollo que realmente se está impulsando en el país:

En Colombia, de 10,4 millones de hectáreas aptas para producción agrícola se usan únicamente 4,2 millones, cantidad que equivale escasamente al 40%; por otra parte, los suelos en el país aptos para ganadería representan 10,2 millones de hectáreas, encontrándose en uso, actualmente 41,7 millones de hectáreas, es decir un 400%, cuatro veces más, que la tierra con vocación ganadera. La magnitud de las cifras sobre uso y vocación del suelo, así como las que tienen que ver con inversión minera y monocultivos, deben obligatoriamente ser comparadas con las dos millones de hectáreas ofertadas por el Presidente Santos para reparar a las víctimas del desplazamiento, el despojo y con el millón de hectáreas baldías a adjudicar a campesinos en el Gobierno de Santos Calderón, según las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014²⁰³.

El actual Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018) “Todos por un nuevo país”, plantea entre sus objetivos extender el Estado Social de Derecho e incorporar nuevas áreas al desarrollo del país para consolidar la paz. Pero de la lectura del Plan por parte de ciertas entidades, se considera que no está presente la realidad del postconflicto y las reformas necesarias para afrontar los niveles de pobreza y exclusión del país. Sus detractores consideran que tiene más parecido al “Plan Patriota”, impulsado en su día por el expresidente Uribe, como proyecto contrainsurgente; que básicamente es un refuerzo de la política económica neoliberal que insiste en el modelo extractivista y la “seguridad jurídica” para las inversiones de capitales nacionales y transnacionales.

De ahí que se observen profundas contradicciones entre el modelo de paz y desarrollo agrario, previsto en los Acuerdos de paz de La Habana (desarrollo con enfoque territorial, economía solidaria y cooperativa), y el Plan, desarrollado mediante leyes que crean las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social ZIDRES²⁰⁴, que impulsan la gran explotación capitalista en baldíos de la nación, y la coordinación entre grandes empresarios y campesinos. Ello contraviene lo previsto en la Cumbre Agraria y los

²⁰³ ILSA, Zonas de Reserva campesina. Elementos introductorios y de debate. Op. Cit. “P.13.

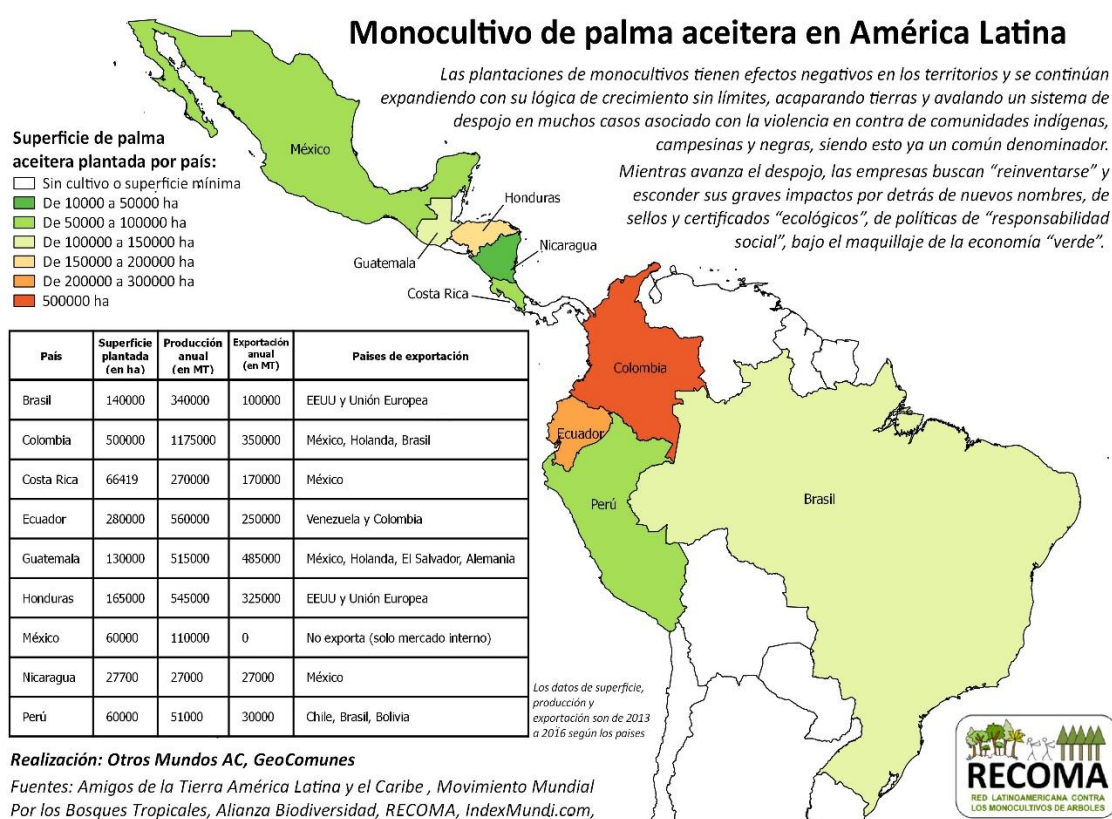
²⁰⁴ La Ley 1776 de 29 de enero de 2016, por la cual se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, ZIDRES.

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201776%20DEL%2029%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

Acuerdos de paz, así como en la propia Ley 160/ 1994, que apuesta formalmente por la economía campesina y familiar²⁰⁵.

Así, detrás del Plan hay un modelo de Estado con un mínimo de intervencionismo, centralizado, que continúa con los ajustes establecidos por el mercado mundial, y cuya retórica aborda el tema medio ambiental de forma estratégica transversal, pero al mismo tiempo y contradictoriamente, apuesta por la minería extractiva y los proyectos hidroeléctricos (ver mapa n. 4).

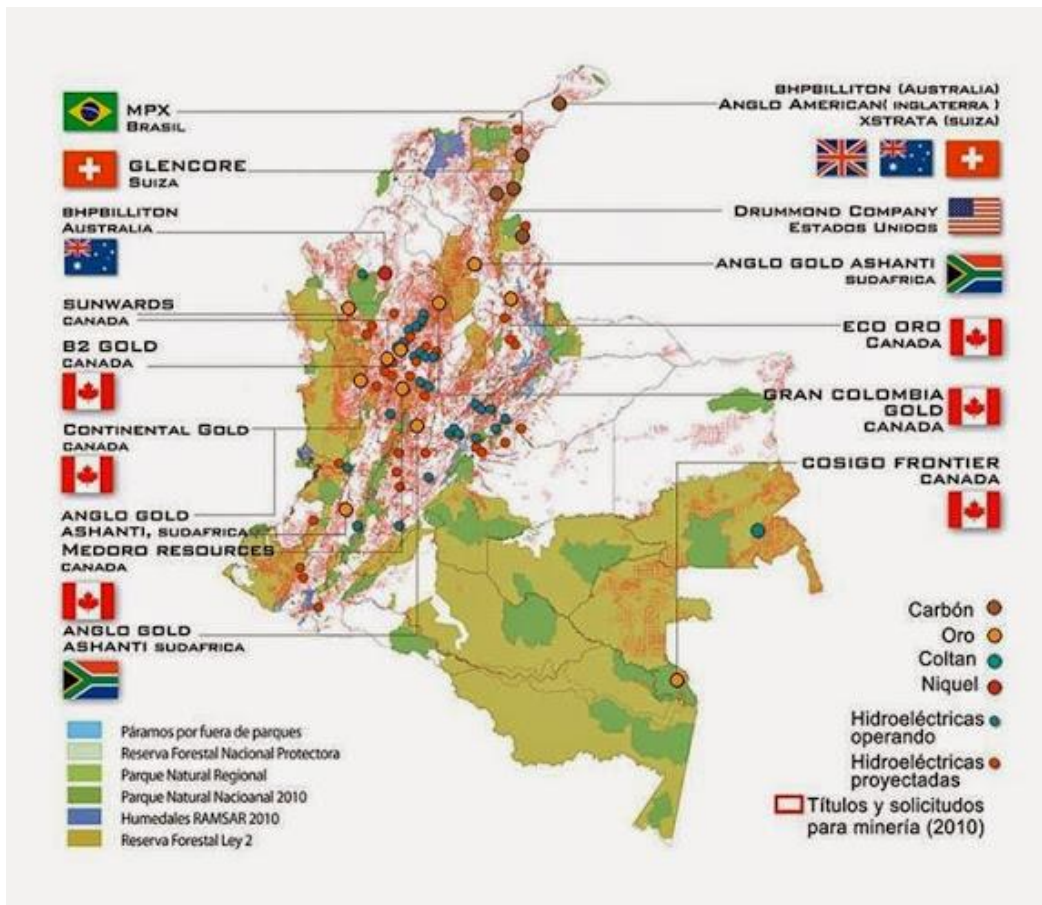
Gráfico 1. Cultivo de palma africana.



Fuente: <http://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/expansion-de-las-plantaciones-de-palma-aceitera-como-politica-de-estado-en-centroamerica/> publicado el 17 de octubre de 2016.

²⁰⁵ “Proceso de paz y Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018)” <https://www.arcoiris.com.co/2015/02/proceso-de-paz-y-plan-nacional-de-desarrollo-2014-2018/>, publicado el 26 de febrero de 2015 y visto el 30 de mayo de 2016. La Corporación Nuevo Arco Iris- CNAI es un Centro de Pensamiento e Investigación que cuenta con apoyo internacional de diversos países y entidades gubernamentales extranjeras, como por ejemplo la Agencia Española para la Cooperación Internacional AECID. A principios de este año, la Corte Constitucional anuló una serie de artículos pero por el momento, la Corte mantiene la ley. Ver ¿Por qué tanta oposición a las ZIDRES? <https://colombiaplural.com/tanta-oposicion-las-zidres/> publicado el 9 de febrero de 2017 y rescatado el 9 de marzo de 2017.

Mapa 4: Mapa de solicitudes, títulos, empresas mineras y proyectos hidroeléctricos en Colombia.



Fuente: Red de Acción Frente al Extractivismo <https://www.facebook.com/435012739920893/photos/a.435059176582916.1073741828.435012739920893/631472350274930/?type=1&theater>

2.1.3. Síntesis de la evolución de la cuestión agraria y el despojo.

2.1.3.1 La cuestión agraria.

Colombia sigue teniendo un nivel importante de ruralidad, puesto que el porcentaje de municipios rurales es de un 32% (ver mapa n.5). En estos se encuentran los niveles más altos de analfabetismo y pobreza (ver mapa n.6). La legislación agraria ha tenido varias leyes relevantes, si bien su efectividad sobre la inequidad en el acceso a la tierra ha sido limitada. Una de las leyes más destacadas es la Ley 200/1936 “de régimen de tierras”, todavía en vigor en algunos de sus apartados. La ley 200 se aprobó con la intención de solventar la fuerte conflictividad social sobre la tierra de las décadas de los veinte y treinta del siglo XX, con figuras como los jueces de tierras o la justicia agraria. Con esta norma se impulsó la tesis del acceso a la tierra por posesión, frente a la preeminencia del título de propiedad. Ello provocó resistencias tanto durante la elaboración del proyecto de ley, como en su aplicación, que torpedearon la efectividad de la misma²⁰⁶. Pero también hubo movimientos como las ligas campesinas, impulsadas por el Partido Socialista, que defendieron su vigencia²⁰⁷.

Ya en esa época podemos ver cómo algún detractor de modificar la estructura desigual de la tenencia de la tierra apelaba a la idea de que no había conflictos, apostando por que se mantuviera la colonización de baldíos, en lugar de repartir latifundios o propiedades inexploradas. Por el contrario, los colonos se lamentaban de las grandes dificultades que implicaba colonizar, en zonas selváticas diezmadas de enfermedades. Los grandes propietarios y empresarios expresaban su malestar ante las propuestas del gobierno liberal, porque consideraban que el “espíritu subversivo” de la norma degeneraría en caos y anarquía, si se adoptaban por Colombia las teorías y corrientes surgidas en torno al derecho de propiedad en Europa, tras las guerras mundiales y el triunfo de la revolución rusa. Estos, temerosos de las ideas socialistas y comunistas que circulaban por el país, manifestaban:

²⁰⁶ MORALES, Otto. Derecho agrario: lo jurídico y lo social en el mundo rural. Op. Cit. p. 131.

²⁰⁷ SÁNCHEZ, Gonzalo. Las ligas campesinas en Colombia (auge y reflujo). Op. Cit.

(...) una nube de especuladores anda por los campos halagando a los trabajadores, no precisamente con la propaganda de verdaderas ideas comunistas que, teniendo como base la propiedad colectiva, no pueden entusiasmar a los campesinos, sino con la difusión de un comunismo *sui generis* que no persigue otra finalidad diferente de la del cambio de propietarios, sin necesidad de acudir a los medios que con tal fin establece la legislación civil, y en una forma francamente subversiva y revolucionaria²⁰⁸.

La conflictividad social fue en aumento, los empresarios agrícolas y propietarios sindicalizados denunciaban la ocupación violenta de propiedades, los atentados contra personal de las haciendas y propietarios, desobediencia a las autoridades, robo de ganado e incendios, reuniones subversivas y propaganda contra la patria, la propiedad privada y el gobierno, en lugares como Cundinamarca y el Valle; en el Magdalena y el Tolima, a lo largo del Río Magdalena; en las regiones cafeteras de Viotá, Subía, Fusagasugá y El Colegio; en Pasca, Palanquero, Arbeláez y Quipile. Asimismo, se quejaban de la impunidad que imperaba sobre las infracciones cometidas, por la falta de formación de los funcionarios de los municipios; alegaban que estos no eran capaces de "... romper la muralla del silencio y la complicidad de que están rodeados esos delitos..."²⁰⁹. Por ello, reclamaban la aplicación de las disposiciones policivas contra estas actuaciones, y contra los vagos "... como son la mayoría de los que están dirigiendo estos movimientos..."²¹⁰.

Este recurso de desprestigio de los reclamantes de tierras, con el apelativo de vagos, fue recurrente contra las actuaciones de agitación social de los grupos socialistas, en espacios obreros y campesinos²¹¹, al igual que en otras latitudes y contextos históricos, tal como se ha señalado en el capítulo anterior, en relación a los procesos de modernización y consolidación de los estados modernos o la organización política.

El poder político en Colombia, tuvo a lo largo del siglo pasado una lógica hacendaria y de gamonalismos regionales en la que, hacendados, ganaderos y grandes propietarios tuvieron

²⁰⁸ SINDICATO CENTRAL DE PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS AGRICOLAS. Defensa del derecho de propiedad. Labores del Sindicato Central de Proprietarios y Empresarios Agrícolas. Imprenta Juan de Casis, Bogotá, 1933, P.4. Publicación del "Sindicato Central de Proprietarios y Empresarios Agrícolas" recopilatorio de los documentos del primer año de existencia.

²⁰⁹ *Ibíd.*, p.8 y 9.

²¹⁰ *Ibíd.*, p.10.

²¹¹ Como el procesamiento a los líderes de las ligas campesinas en Rionegro, Santander, en virtud de la Ley Heroica de 1928. JAIMES Peñaranda Diana Lorenza Piedad. Trabajadores ferroviarios y conflicto social en Santander (1926-1930): levantamiento de la Gómez en 1929. Tesis de pregrado en Historia, Universidad Industrial de Santander, Colombia, 1995.

y tienen una fuerte incidencia. Estos fenómenos, se han enlazado a su vez con la exclusividad de los dos partidos tradicionales desde el siglo XIX, el partido liberal y el partido conservador, bipartidismo presente casi hasta nuestros días²¹². La persistente conflictividad en los treinta y el bipartidismo, incidieron en el desencadenamiento del periodo político denominado “La Violencia”²¹³ en los cincuenta y el surgimiento de guerrillas campesinas en los años sesenta. Algunos autores consideran que en esta etapa están las raíces del largo conflicto armado interno de Colombia, que a día de hoy trata de llegar a su fin con el actual proceso de paz.

Con las limitaciones de la Ley 200, en la década de los sesenta se planteó de nuevo una reforma social agraria con la Ley 135/1961²¹⁴, en un contexto regional de reformas agrarias en América Latina. También se creó la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC, con la Ley 1ª/1968²¹⁵. Esta organización es la única que ha logrado coordinar a nivel nacional a miles de campesinos en el país. Contrariamente a lo propuesto por los sectores empresariales más poderosos, la ANUC consideraba que no debían plantearse nuevos proyectos de colonización, hasta que las tierras incorporadas a la economía fueran adecuadamente explotadas, y las siguientes políticas de colonización tuvieran el apoyo estatal para las familias, a los efectos de superar los errores del pasado. También exigían la condonación de las deudas, como otro de los escollos de las políticas agrarias a superar, y la nacionalización de los créditos y de las importaciones de insumos y maquinaria. Por otro lado, solicitaban la prohibición de lanzamiento de campesinos de ocupaciones de tierras, y que no se interviniera militarmente en la problemática de la tierra; la jurisdicción agraria y el apoyo a los indígenas²¹⁶.

²¹² Véase, entre otros: GUILLEN, Fernando. El poder político en Colombia. Bogotá: Ed. Planeta, 1996 y SANCHEZ, Gonzalo y MEERTENS, Donny. Bandoleros, gamonales y campesinos, El caso de la violencia en Colombia. Bogotá: Ed. El Ancora, 1983.

²¹³ Etapa de extrema violencia de tipo político, hasta 1958, entre el Partido Liberal y el Partido Conservador, mezclada con otros conflictos, como los de tierras. Se produjo un fuerte desplazamiento forzado y despojo de tierras en todo el país. Sobre la violencia en esta etapa, Ver GUZMÁN Germán y otros. La violencia en Colombia. Bogotá; Editorial Taurus. Tomo I, 2004.

²¹⁴Ley “Sobre Reforma Social Agraria” n. 135/1961, de 15 de diciembre. Diario Oficial, 20 de diciembre de 1961.

²¹⁵ Ley 1 de 1968 de 26 de enero “por la cual se introducen modificaciones a la Ley 135 de 1961 sobre Reforma Social Agraria”. Diario Oficial, 12 de febrero de 1968.

²¹⁶ Texto “Plataforma ideológica de la ANUC” aprobado en Villa del Rosario, Cúcuta el 5 de junio de 1971. <http://www.ANUC.co/historia.asp> visto el 15 septiembre 2016.

Pero las medidas agrarias adoptadas por el presidente Alberto Lleras Restrepo (1966-1970), se vieron frustradas por el llamado “Acuerdo de Chicoral²¹⁷”, que cambió de nuevo el rumbo de las políticas agrarias a mediados de los setenta. En la misma época se aprobó el Plan militar denominado “Plan Lazo”, cuyo objetivo era erradicar el comunismo en el campo, “...introduciendo el anticomunismo como directriz para la identificación de un “nuevo enemigo...” - operaciones contra población campesina, que fueron - “...el principal acicate para la constitución de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC”²¹⁸.

Así, los proyectos de desarrollo agrario impulsados por el Banco Mundial y otros, en el marco de los dictados del sistema internacional económico y financiero, sustituyeron el impulso de las políticas de reformas agrarias, sin que se paliara la pobreza y la exclusión política y social. Ello facilitó la entrada de Colombia en el negocio del narcotráfico mundial, en el contexto de la globalización de la economía y la espacialización de la agricultura, siendo la cocaína el principal cultivo ilícito del país. Mientras, la economía de la agricultura se desarrollaba en los patrones tecnológicos de la llamada “revolución verde”; se incrementó el control de los insumos y de los mercados, y a través de una influencia de los medios de comunicación, los patrones de alimentación se fueron modificando, en manos de las empresas multinacionales. Ello generó un debilitamiento de las posibilidades de acción de los pequeños y medianos productores, tendencia mundial que en el caso de Colombia se ha vivido de forma paralela a los graves conflictos sociales y políticos que vive el país, concretamente las diversas formas de apropiación violenta o fraudulenta de la tierra²¹⁹.

En la década de los ochenta hubo una institucionalización de las prácticas paramilitares contra el campesinado en amplias regiones del país. Entre tales prácticas se cuenta el despojo de las tierras, además de los asesinatos sistemáticos de cualquiera que resistiese, y las masivas violaciones a los derechos humanos; un “modus operandi” promovido por

²¹⁷ Pacto de la oligarquía liberal conservadora realizado en 1972, para frenar los cambios agrarios previstos en la ley e impedir el auge del movimiento campesino nacional ANUC. De forma muy resumida, consultar noticia de 7 de junio de 2007 en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3587136> rescatado el 24 de abril de 2017.

²¹⁸ LEAL BUITRAGO, Francisco. La seguridad nacional a la deriva. Del Frente Nacional a la posguerra fría. Bogotá: Ed. Alfaomega y Universidad de los Andes, 2002, p. 46.

²¹⁹ FAJARDO Darío. Las guerras de la agricultura colombiana. Op Cit. p. 45-51.

empresarios nacionales y extranjeros, en alianza con narcotraficantes, con apoyo de amplios sectores del Ejército, políticos tradicionales y funcionarios del Estado. Esta es una dinámica inscrita en la lucha contrainsurgente del conflicto armado, también afectado por el fenómeno del narcotráfico y los intereses de hacendados y empresarios de controlar el territorio. Las circunstancias que el país vivió desde entonces, contrarrestaron cualquier opción para cambiar la inequidad en el acceso a la tierra, al punto que es válido hablar de una contrarreforma agraria²²⁰.

La imposición de la agricultura exportadora mediante monocultivos, se inició tras la crisis del petróleo de 1973 y se mantiene a día de hoy. El cultivo de agrocombustibles, en extensas zonas dedicadas con anterioridad a la producción de alimentos, ha provocado un incremento considerable de los precios en todo el mundo. Estos desarrollos, han sido canalizados regionalmente por empresarios y terratenientes, que se han apropiado de las rentas públicas en un Estado ausente en muchas partes del país²²¹. Es en estos lugares donde los procesos de desarrollo de la agricultura comercial y el conflicto armado han generado millones de desplazados internos. Las actuales directrices internacionales, van encaminadas a la extranjerización de tierras, que se traduce en un incremento en el valor de la tierra, su acaparamiento y un fuerte impacto ambiental.

Respecto al campesino, las propuestas van dirigidas a convertirlo en “empresario” o trabajar en alianza con las grandes empresas²²². Ambos modelos han sido cuestionados, por desplazar el modelo de economía campesina, que garantiza la alimentación de la población, pero también por otras cuestiones: el modelo de tipo empresarial, está relacionado con las violaciones a los derechos humanos en su implantación y mantenimiento. El de tipo asociativo, porque los campesinos proveedores tienen una mínima capacidad de negociar los precios de venta a la empresa a la que están vinculados, y tampoco pueden mejorar su

²²⁰ “... se ha venido desarrollando desde mediados de los 80s un proceso de contrarreforma agraria en el cual, mediante el ejercicio de la violencia paramilitar y la complicidad del Estado, campesinos titulares de derechos sobre predios fueron despojados de ellos o en su defecto obligados a abandonarlos. Durante este periodo de tiempo no fue el Estado el que entregó tierras a los campesinos, sino el que permitió que a estos se las quitaran ILSA e INCODER “Zonas de reserva campesina. Elementos introductorios y de debate, Op. Cit. p. 14.

²²¹ FAJARDO Darío. Las guerras de la agricultura colombiana. Op. Cit. p. 66.

²²² *Ibíd.* p. 105-106.

producción por falta de recursos y los riesgos fitosanitarios, lo cual dificulta la inserción en el comercio internacional²²³.

2.1.3.2. El despojo.

El «despojo» es una forma de recurrir a la violencia. La violencia, es a su vez un mecanismo recurrente en la historia del país, tanto para presionar cambios sociales, como para impedirlos, para imponer o rechazar dominios territoriales y para impugnar o recuperar la soberanía del Estado²²⁴. La apropiación de tierras públicas y privadas es una práctica común en Colombia, que se ha visto incrementada con el narcotráfico, el conflicto armado y la corrupción. Si bien hasta hace poco no estaban claras las formas de despojo actuales, en los últimos tiempos se conocen con mayor detalle las estrategias y tácticas utilizadas para apropiarse de bienes ajenos, por la información desvelada en los procesos de reparación y de desmovilización de grupos paramilitares²²⁵.

El despojo en el marco del conflicto armado se debe, en su mayor parte, a la estrategia de los grupos paramilitares para percibir rentas y beneficios de determinados proyectos productivos económicos²²⁶. Además, la apropiación violenta, seguida de la entrega de la tierra a sus bases sociales, seguía la lógica de “Comprar barato donde hay guerrilla, aportar la seguridad privada y valorizar la propiedad...²²⁷”. Así, la guerra alcanzó unos niveles nunca antes vistos, vinculándose estrechamente la apropiación de la tierra con el conflicto armado.

Pero el problema en torno a la vulneración de los derechos de propiedad, es un problema político, cultural y ético. Hay múltiples actores que han participado en que estos derechos

²²³ *Ibíd.* p. 113-114.

²²⁴ REYES Posada, Alejandro. *Guerreros y campesinos. Despojo y restitución de tierras en Colombia.* Op. Cit. p. 16-17.

²²⁵ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. *Tierras y conflictos rurales. Historia, políticas agrarias y protagonistas.* Bogotá, 2016. Op. Cit. p. 292-293.

²²⁶ REYES Posada, Alejandro. *Guerreros y campesinos. Despojo y restitución de tierras en Colombia.* Op. Cit. p. 187.

²²⁷ *Ibíd.* p. 50. Darío Fajardo explica como hay un paquete de leyes que otorgan el marco jurídico necesario para este modelo, y legalizar la apropiación de bienes ocurrida durante su implementación: Ley 975/2005, Ley 1152/2006, Ley 1182/ 2007; el proyecto de Ley de tierras y desarrollo rural, trataría de incluir los aspectos declarados inconstitucionales de las leyes anteriores. FAJARDO Darío. *Las guerras de la agricultura en Colombia.* Op Cit. p. 131.

fueran permanentemente vulnerados, y muchos otros lo han tolerado. Así, no es solamente un problema de un Estado insuficiente y negligente, sino que la corrupción de los funcionarios, políticos, abogados y notarios, la ha mantenido a lo largo de décadas. Es por ello que las modalidades de despojo son múltiples, tal como puede verse en el documento elaborado por el Centro Nacional de Reparación y Reconciliación, donde se documentan algunas prácticas²²⁸, que van desde el uso de violencia física y las amenazas, a las compraventas forzadas o el uso ilegal de diversas figuras jurídicas. El documento aclara la relación entre el despojo de tierras y el control territorial:

... el despojo de tierras no conduce al control territorial, pero para el control del territorio es absolutamente necesario la transformación de las relaciones de tenencia establecidas por las comunidades tradicionalmente ocupantes del territorio en disputa. Sea a través de la combinación de las reglas del mercado, la violencia y la coerción, o mediante la instrumentalización de entidades públicas y privadas, se transforma la relación de tenencia, derivando en la pérdida de la propiedad para las comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas.... En la actualidad, la introducción de nuevos elementos en el conflicto colombiano ha derivado potencialmente en el reordenamiento de los espacios regionales y en la reconfiguración de relaciones socio-territoriales. El problema agrario que tradicionalmente ha vivido el país se ha cualificado en la medida en que la población rural enfrenta paralelamente dos problemáticas: el despojo de tierras con su consecuente privación de condiciones objetivas para la supervivencia de la comunidad, y la reconfiguración de los lazos socio-territoriales que le permiten ser un sujeto social, cultural, económico y político. ²²⁹.”

Los fines del despojo territorial, pueden ser de tipo militar, económico o político electoral. En cada una de estas finalidades, hay múltiples efectos: En el caso del despojo militar, se producen masacres y desplazamiento, vaciamiento espacial, reclutamiento de combatientes, repoblación y adquisición de predios. El despojo económico es para controlar rutas de economía ilícita y obtener aprovechamiento de recursos públicos y privados. Por su parte, el despojo político-electoral captura estructuras de poder local y regional, y produce reordenamientos sociales, políticos y económicos en las regiones²³⁰.

Respecto a la cantidad de tierra despojada, si bien hay discrepancias en torno al número exacto, en las últimas décadas se calcula que hay unos 6,5 millones de hectáreas en total²³¹.

²²⁸ CENTRO NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN Y OTROS El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Bogotá: julio 2009. p. 35-53.

²²⁹ *Ibíd.* P.96

²³⁰ Ver gráfico. *Ibíd.* p. 73.

²³¹ REYES Posada Alejandro... Guerreros y campesinos. Despojo y restitución de tierras en Colombia. Op. Cit. p. 330.

El cuanto, al abandono de tierras, este se ha producido entre los años 1994 y 2013, siendo los picos más altos entre los años 2000 a 2002 y los años 2005 a 2008. Las zonas de predominio de despojo se dan en Córdoba, Santander, La Guajira y Magdalena; al parecer estos tienen relación con los vínculos entre paramilitares y sectores económicos de los departamentos²³².

También ha habido despojo a través de grandes concesiones estatales de tierras, provocando la concentración y acaparamiento de cerca de un millón de hectáreas de baldíos, por parte de empresas y particulares mediante la corrupción de funcionarios, algunas notarías, abogados y jueces. Las 65 diferentes modalidades de despojo jurídico detectadas, se produjeron entre los años 2006 a 2012, con graves irregularidades en la concesión de bienes baldíos, como acumulaciones de predios mediante sociedades que tienen los mismos socios, falsas resoluciones administrativas de adjudicación, corrimiento de cercas para ampliar la propiedad con más baldíos, adjudicaciones de predios por encima de las extensiones permitidas, etc..²³³

Algunos investigadores igualmente califican de intento de despojo legal la normativa reciente sobre Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico (ZIDRES). Según el gobierno, esta normativa busca fomentar proyectos productivos que beneficien a los campesinos sin tierra, promuevan la inversión de capital en el agro y permitan la creación de esquemas asociativos para activar la productividad de miles de hectáreas en todo el país. Pero sus detractores alegan que más bien fomentará la acumulación de baldíos y provocará un mayor despojo a los campesinos, haciendo referencia a otros procesos en América latina, como en México en 1992, donde se justificaron reformas con los mismos argumentos, de productividad agropecuaria, seguridad jurídica y desarrollo rural, para luego desmontar la tenencia colectiva de la tierra y provocar un despojo en el marco de la ley²³⁴.

²³² *Ibíd.* p.353.

²³³ RESTREPO Juan Camilo. La cuestión agraria. Tierra y postconflicto en Colombia. Op. Cit. p. 80-90.

²³⁴ ALFONSO Tatiana. Las formas legales del despojo de la tierra. En el artículo se comenta el libro de Francisco López Bárcenas *La tierra no se vende. Las tierras y los territorios de los pueblos indígenas en México*. Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, Tosepan, IMDEC y Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano. Ciudad de México, D.F. 2015. Publicado el 24 de enero de 2016 en <http://www.razonpublica.com/index.php/lectura-p%C3%BAblica/9162-las-formas-legales-del-despojo-de-la->

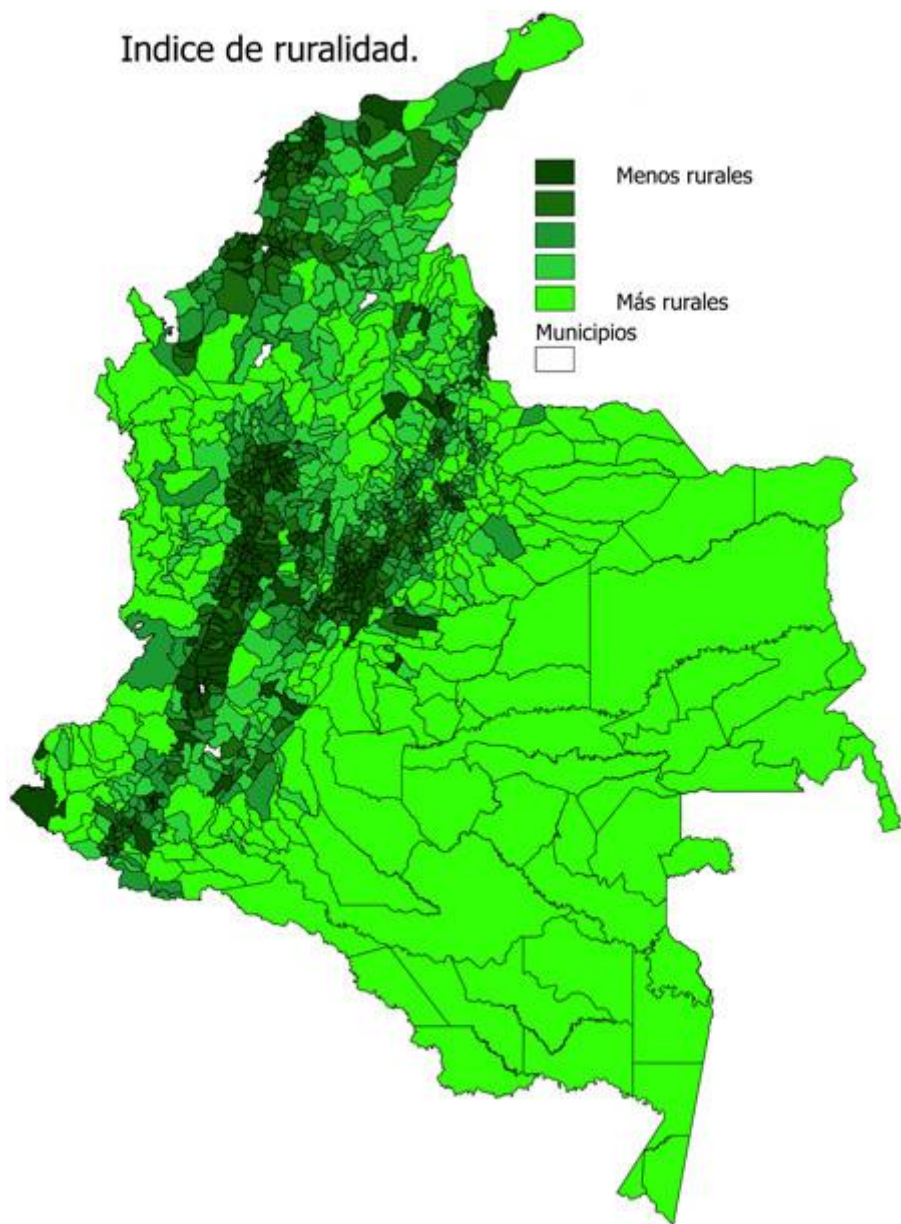
La justicia ordinaria tiene una serie de mecanismos que a día de hoy se consideran insuficientes para abordar esta problemática. Por un lado, el Código Penal prevé el delito de usurpación de tierras en el artículo 261, relativo a la modificación o eliminación de mojones o señales que fijan los límites entre propiedades, y el artículo 984 del Código Civil establece el derecho al restablecimiento por despojo de los poseedores o meros tenedores, en el caso de que no pudieren interponer una acción posesoria. La acción prescribe a los seis meses, y en caso de que prospere se procede a la restitución del bien y una indemnización dependiendo del caso. Además, formalmente se puede perseguir a los despojadores penalmente, pero en función de otros tipos delictivos como falsedad documental, suplantación de personalidad u otros, pero no por despojo. Así, podemos decir que el despojo de tierras es abordado de una forma insuficiente por el ordenamiento jurídico colombiano, dada la persistente continuidad histórica del mismo, si bien en la actualidad, en el marco del conflicto armado, se ha tratado de enfrentar dicha situación, como veremos en el apartado siguiente, con la política de restitución de tierras.

Finalmente, cabe recordar que a nivel internacional el despojo apenas se está concretando como delito a perseguir, dada la impunidad del despojo de tierras en la mayoría de los Estados. Así, la Corte Penal Internacional ha ampliado los criterios en los que basar su labor de investigación, persecución y condena a individuos por delitos tipificados en el Estatuto; desde septiembre de 2016, se prestará especial atención a los delitos que tengan como resultado el despojo ilegal de tierras, la destrucción del medio ambiente o la explotación ilegal de recursos naturales, por el impacto que este produce sobre comunidades enteras²³⁵.

[tierra.html](#) ; “¿Por qué tanta oposición a las ZIDRES?” publicado el 9 de febrero de 2017. <https://colombiaplural.com/tanta-oposicion-las-zidres/>

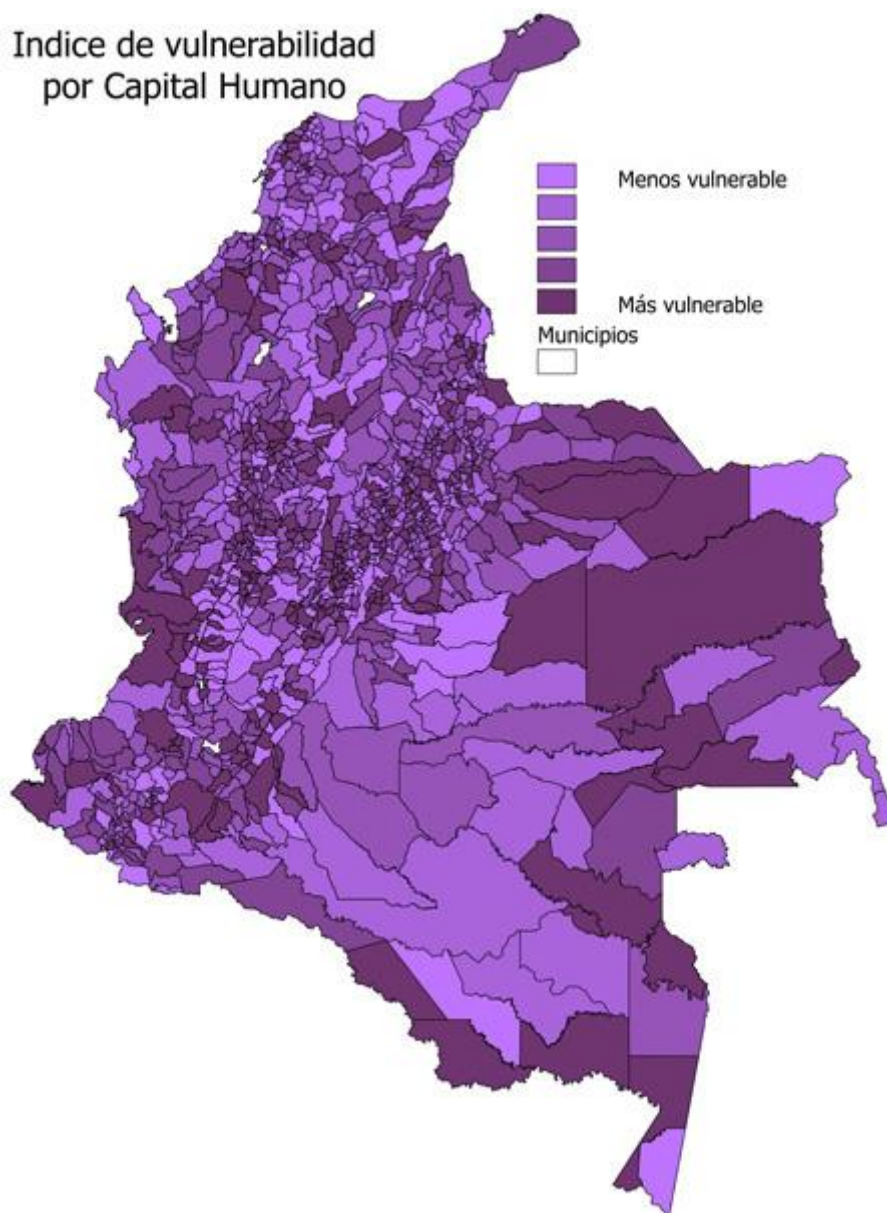
²³⁵ ANDRÉS Roberto “Corte Penal Internacional podría juzgar delitos ambientales como crímenes contra la humanidad” publicado el 29 de septiembre de 2016. <https://www.laizquierdadiario.com/Corte-Penal-Internacional-podria-juzgar-delitos-ambientales-como-crime-nes-contra-la-humanidad>

Mapa 5. Índice de ruralidad.



Fuente: Elaborado por “La Silla Vacía”, en base a los datos aportados por el Informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas del año 2011. <http://lasillavacia.com/historia/la-desoladora-geografia-del-campo-28006>

Mapa 6. Índice de analfabetismo y pobreza en el ámbito rural.



Fuente: Elaborado por “La Silla Vacía”, en base a los datos aportados por el Informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas del año 2011. <http://lasillavacia.com/historia/la-desoladora-geografia-del-campo-28006>

2.2. El derecho a la restitución como mecanismo de reparación en la lucha contra la impunidad, en el contexto de justicia transicional.

El derecho internacional de los derechos humanos, se integró definitivamente al derecho colombiano a través del llamado “Bloque de Constitucionalidad”. Este término se refiere al conjunto de normas y principios que no hacen parte del texto formal de la Constitución de 1991, pero que han sido integrados por otras vías y sirven de control de constitucionalidad de las leyes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política. Como hemos visto, el derecho a la restitución de tierras, está previsto como parte del reconocimiento del derecho humano a la tierra y al territorio, en la futura “Declaración de los derechos de los campesinos y los trabajadores rurales”. En la actualidad, se aplica desde el derecho internacional de los derechos humanos, en base a las directrices y principios de la lucha contra la impunidad y las medidas de reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

En el caso de Colombia, se enmarca en un contexto de justicia transicional. A continuación, desarrollaremos brevemente los conceptos de impunidad, justicia transicional y reparación, de forma conjunta, para luego centrarnos en la idea de la “reparación transformadora” propuesta para el caso de Colombia.

2.2.1. Impunidad, justicia transicional, y reparación.

La impunidad es el incumplimiento estatal del debido respeto y de supervisión de respetar los derechos humanos. La Comisión Colombiana de Juristas la define como “...una infracción flagrante de las obligaciones internacionales de los Estados según el Derecho Internacional de los derechos humanos²³⁶” que deriva de las obligaciones convencionales a través de la ratificación de Tratados internacionales, el derecho consuetudinario, y los principios generales del derecho internacional público. El jurista alemán Kai Ambos, la define a su vez como un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y hasta económicas, de tipo normativo pero también fáctico; al igual que como

²³⁶ Comisión Colombiana de Juristas Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones. Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas. Bogotá, 2007. p. 16

expresión de los problemas estructurales de los países, ya que se considera que es la punta del iceberg de la injusticia social²³⁷. Esta definición, debe complementarse con la idea del catedrático de derecho administrativo Javier Barnés, que ha especificado que “La impunidad no se mide tan sólo en función del concepto de pena y de su proporcionalidad, sino también de la efectiva reparación de las víctimas y, en su caso, particularmente, de la restitución de sus bienes y derechos de contenido patrimonial²³⁸.”

En tal sentido, los “Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad²³⁹”, establecen en el Principio n. 31 que toda violación a un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o de sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar a la víctima y el derecho de dirigirse contra el autor de la violación. A su vez, el Principio n. 34 reconoce la totalidad de los derechos sufridos por las víctimas, y contempla, entre otras, las medidas de restitución: “El derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas; comprenderá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción según lo establece el derecho internacional”.

Las reparaciones, también han sido desarrolladas en otro conjunto de Principios y Directrices, mediante la Resolución 60/147 de la ONU²⁴⁰. En dicho documento, se establece que la reparación debe ser efectiva y proporcional a la gravedad de las violaciones y el daño sufrido. En cuanto a la restitución, el punto 19 de la Resolución establece que: “...siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida

²³⁷ AMBOS Kai. Impunidad y derecho penal internacional. 2º Ed. Ad Hoc. Argentina 1999. p. 33-43.

²³⁸ BARNÉS JAVIER. “La reparación patrimonial de las víctimas”. Cuadernos del conflicto Justicia, verdad y reparación en medio del conflicto. Fundación Ideas para la Paz, Ed. Legis y Semana. Abril 2005, p.36.

²³⁹ Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1 adoptados por la Resolución sobre impunidad, número 2005/81 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (por medio de la cual toma nota del Conjunto actualizado de principios como directrices que ayuden a los Estados a desarrollar medidas eficaces para luchar contra la impunidad, reconoce la aplicación regional y nacional de los Principios y adopta otras disposiciones al respecto). Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/81.

²⁴⁰ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones ONU AG Res. 60/147 del 21 de marzo de 2006.

familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.”

Otros textos internacionales y de sistemas de protección de los derechos humanos regionales y de Derecho Internacional Humanitario, que reconocen el derecho a la reparación son la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 14), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 10 y 63), la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de Naciones Unidas (artículo 19), la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (artículo 3) y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, protocolo I, artículo 91.

Para enfrentar la impunidad, el Estado debe garantizar el derecho a saber, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación²⁴¹, principios que encuadran los procesos de justicia transicional. Estos, son aplicables al caso colombiano, ya que la política de restitución de tierras objeto de la investigación, se enmarca en el proceso de transición del conflicto armado entre las FARC-EP y el gobierno. Se entiende por **“justicia transicional”**, el conjunto de mecanismos y procesos asociados a los intentos de una sociedad, por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia, y lograr la reconciliación. Por tanto, es un proceso que busca:

“(i) reconstruir una sociedad que ha sufrido un pasado en el cual se han presentado violaciones masivas a los derechos humanos e infracciones al DIH; (ii) asistir y reparar de forma integral a las víctimas o afectados; y (iii) lograr la efectividad de la democracia, consolidar la paz y concretar la reconciliación a través de procesos de reintegración social de todos los ciudadanos²⁴²”.

²⁴¹ Estos derechos han sido reconocidos en otros textos legales internacionales, como el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, artículo 17, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, o la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas. SILVA Vargas y otros. Criterios orientadores para procesos de restitución de tierras en Colombia. Ed. Gente Nueva, septiembre 2014. p. 17.

²⁴² *Ibíd.* p. 16.

A día de hoy, con el Estatuto de Roma de 1998²⁴³ en vigor, ya no es posible finalizar un conflicto armado interno con leyes de amnistía e indulto, como sucedió en varios países de Centroamérica y de América del Sur. El derecho internacional de los derechos humanos, impone a los Estados miembro del Estatuto regulador de la Corte Penal Internacional, cumplir con los principios y directrices sobre la lucha contra la impunidad, vinculando plenamente el alcance de la paz con la justicia²⁴⁴. En cuanto a la reparación, el artículo 75 establece como mecanismos la restitución, la indemnización y la rehabilitación, en los procesos de juzgamiento y sanción donde los responsables deben reparar a sus víctimas. A estos mecanismos, Naciones Unidas sumó los de satisfacción y garantías de no repetición, a través de los Principios y Directrices ya mentados, del año 2005, precisando el contenido de todas las medidas de la siguiente manera:

La restitución: Este mecanismo pretende devolver a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior a la violación de sus derechos. Los medios para conseguirlo son: la libertad de la persona, el disfrute de los derechos humanos y la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, regresar a su lugar de residencia, y recuperar los bienes y su anterior empleo.

La indemnización: Esta debe ser apropiada y proporcional a la gravedad y circunstancias de la violación sufrida, sobre daños físicos o mentales, pérdida de oportunidades educativas, laborales y de prestaciones laborales; daños materiales y de ingresos, lucro cesante; perjuicios morales y gastos de asistencia jurídica, médica, psicológica y social.

La rehabilitación: Esta medida busca la recuperación de las víctimas de los traumas y/o enfermedades ocasionadas por el daño sufrido.

La satisfacción: Se refiere a las medidas de prevención, esclarecimiento de la verdad, encontrar a personas desaparecidas, restablecimiento de la dignidad, sanciones a responsables y actos simbólicos de perdón para las víctimas, así como reconocimientos oficiales o judiciales, disculpas públicas del Estado, etc, ...

²⁴³ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998. Página oficial <https://www.icc-cpi.int/>

²⁴⁴ El Tratado entró en vigor para Colombia desde el 1 de noviembre de 2002, con una salvedad, respecto a los crímenes de guerra durante 7 años, plazo que finalizó el 1 de noviembre de 2009. A partir de dicha fecha, la Corte tiene plena competencia para intervenir, si se dieran los requisitos estipulados.

Las garantías de no repetición: Conjunto de medidas cuya finalidad es asegurar que no se repetirán los hechos que las víctimas sufrieron.

Así, los programas de reparación son uno de los derechos previstos en la lucha contra la impunidad. Pero si entendemos por “reparación” el reconocimiento de las víctimas no ya como tales, sino como preludeo a que éstas sean consideradas ciudadanos activos en un Estado democrático, se requiere: por un lado, una participación activa de éstos en la configuración del proceso de reparación. Por otro lado, para que los programas de reparación sean efectivos en la consecución de lograr paz y justicia, se requiere que éstos tengan una coherencia, tanto interna como externa: la primera, supone que los diferentes beneficios previstos en el programa, sean complementarios, o sea, que si se va a compensar materialmente, se incluyan además beneficios de acceso a servicios públicos básicos, reforzando la confianza del beneficiario en las instituciones. La segunda, alude a la necesaria complementariedad, entre las medidas de reparación, justicia y esclarecimiento de la verdad, ya que una reparación sin justicia o conocimiento de lo que ha sucedido, será incompleta en una política de justicia transicional²⁴⁵.

2.2.2. La reparación transformadora.

El equipo jurídico “Dejusticia”²⁴⁶, ha ampliado la idea de la coherencia externa de Pablo de Greiff, para aportar una propuesta de política de reparación más adaptada a resolver situaciones de países como Colombia. La idea surgió en el contexto del debate de la ley de víctimas, que regula la restitución de tierras, donde algunos investigadores constataron que la restitución quedaba limitada al aspecto legal y material. Se consideraba insuficiente en varios puntos, como la falta de coordinación con programas de desarrollo rural del país y la democratización de la tierra, la ausencia de acompañamiento de la entrega del bien con proyectos productivos, o la falta de garantías de las condiciones de seguridad y retorno. Así, se alegó en base a otras experiencias, que restituir únicamente relaciones jurídicas de apropiación de la tierra, no era suficiente:

²⁴⁵ DE GREIFF, Pablo. “Elementos de un programa de reparaciones.” Cuadernos del conflicto. Op. Cit, Pp. 11-12 y 21-22; “Justicia y reparaciones” en ICTJ. Justicia transicional. Manual para América Latina. Brasil, 2011. p.434.

²⁴⁶ Es un Centro de Estudios Jurídicos y Sociales de Bogotá. <https://www.dejusticia.org>

...el proceso de legalización, saneamiento y formalización de títulos puede resultar inane, pues no habrá condiciones efectivas para el proceso de restitución material en condiciones de dignidad. La experiencia comparada muestra que si la apuesta política se limita únicamente al hecho de restituir derechos o relaciones jurídicas respecto de propiedades, es altamente posible que el proceso de restitución fracase más temprano que tarde²⁴⁷.

Esta visión, denominada “reparación transformadora”²⁴⁸, trata de superar los escollos de la reparación ideal en el derecho internacional cuando se aplica a sociedades con desigualdades y pobreza extrema, en dos aspectos:

Por una parte, como sabemos, la reparación parte de un enfoque correctivo de la justicia; esto es, busca reparar el daño de forma íntegra a la persona afectada, retro trayéndola a la situación previa al daño concreto. En sociedades desiguales, dice Rodrigo Uprimmy, el propósito de reparación no debería ser el de restaurar la precariedad original y la discriminación, sino “transformar” las circunstancias. La idea es que se creen oportunidades de cambio en los restituidos, mirar hacia el presente y el futuro en lugar de mirar hacia el pasado. Si se enfoca hacia atrás en el tiempo, retornar a una persona a su lugar de origen, donde ha sufrido históricamente un abandono estatal y vive en una negación permanente de los derechos humanos, supondrá mantenerla en la vulnerabilidad, y además no se darán las garantías de no repetición²⁴⁹.

Por otra parte, aplicar la justicia correctiva sin complementarla con una justicia distributiva, deja de lado al resto de la población, que en su mayor parte, también es pobre y sufre exclusión. No es el caso de otras sociedades, en las que la reparación sí restituye a la persona afectada de un daño concreto, excepcional o inusual en su sociedad. Por ello, la

²⁴⁷ UPRIMNY Rodrigo y SÁNCHEZ Nelson Camilo. “Propuestas para una restitución de tierras transformadora”, en CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia. Bogotá, 2010. p. 220.

²⁴⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos, aportó este enfoque en la sentencia “Caso González y otras (“campo algodonero”) vs. México, de fecha 19 de noviembre de 2009: “La Corte recuerda que el concepto de “reparación integral” (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, **teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural** en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (suprapárr. 129 y 152), **las reparaciones deben tener una vocación transformadora** de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. **En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.**” p. 114. La negrita es nuestra.

²⁴⁹ UPRIMNY Rodrigo y SÁNCHEZ Nelson Camilo. Propuestas para una restitución de tierras transformadora. Op. Cit. p. 223 y ss.

propuesta va encaminada a mostrar que debe de tenerse en cuenta tanto la justicia correctiva como la distributiva, mostrando coherencia estatal entre las políticas estatales reparación y las políticas para reducir la inequidad social. Si bien ninguna reparación será definitivamente reparadora, porque dicen los expertos que todas son incompletas²⁵⁰, la propuesta plantea que los programas y políticas de reparación en países como Colombia, deben impulsar medidas, complementar, o sentar las bases de posteriores políticas sociales de reducción de la pobreza, promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y no discriminación.

Así, dos puntos clave para aplicar esta reformulación de la reparación serían:

A nivel externo, la reparación debe de articularse con medidas estatales de redistribución de la propiedad de la tierra, destinadas a transformar las relaciones agrarias del país, pues ya se ha experimentado en otras experiencias como la de Bosnia o Sudáfrica, que puede ser un fracaso ignorar dicho contexto²⁵¹.

A nivel interno, por una parte, los programas de restitución deben de asegurar las condiciones de retorno con mecanismos de seguridad y de desarrollo regional; por otra parte, debería aplicarse el enfoque diferencial para los beneficiarios más vulnerables, tal como ya había establecido la Corte Constitucional.

El colectivo jurídico ha avanzado su posicionamiento en el debate en torno al concepto de justicia transicional y su capacidad para contribuir o incentivar cambios en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, el jurista Camilo Sánchez muestra cómo la complejidad del caso colombiano indica la necesidad de buscar fórmulas concretas para cada situación, según el contexto. Además, señala que el derecho a la restitución, tal como está concebido en el planteamiento tradicional basado en el derecho de propiedad del derecho civil clásico, no es aplicable a los supuestos de la reparación legal y material. Ello se debe a que hay otras ramas del derecho, que regulan las relaciones jurídicas en torno a la tierra. Tales ramas son la ambiental, la étnica y la agraria. Así las cosas, se requiere de

²⁵⁰ DE GREIFF, Pablo. Elementos de un programa de reparaciones” Op. Cit. p. 9-10.

²⁵¹ UPRIMNY Rodrigo y SÁNCHEZ Nelson C. Propuestas para una restitución de tierras transformadora. Op. Cit. p. 246 y ss.

políticas públicas que regulen y protejan a los individuos y comunidades rurales desde estos diferentes enfoques. Además, se requieren otras medidas de construcción del Estado, que deben responder a la singularidad de la realidad, asegurando los derechos de acuerdo con dicho contexto. Así, a fin de cuentas se propone un modelo de gestión integral de tierras, al enfocarse la solución del problema desde una dimensión holística y de los derechos humanos²⁵².

2.2.3. Marco normativo internacional, político y jurisprudencial del derecho a la restitución de tierras.

2.2.3.1. Marco normativo internacional.

Una de las principales manifestaciones de las violaciones a los derechos humanos en Colombia, ha sido el desplazamiento forzado, fruto del conflicto armado. Naciones Unidas ha reconocido el derecho a la restitución de propiedades, bienes o tierras, de los desplazados internos, a través de dos instrumentos: Los “Principios Rectores sobre Desplazamientos Internos²⁵³” del año 1998, y los “Principios sobre la Restitución de Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas²⁵⁴” del año 2005. Así mismo, el derecho a la restitución de tierras está recogido en los Tratados y demás textos legales internacionales, ya comentados sobre el derecho a la tierra en el Capítulo 1.

Los Principios, también denominados “Principios Deng” y “Principios Pinheiro” por ser Francis M. Deng y Paulo Sergio Pinheiro los funcionarios encargados de los respectivos textos, fueron incorporados al Bloque de Constitucionalidad mediante la Sentencia de la Corte Constitucional T-821 de 2007, en sentido lato²⁵⁵. De los Principios Deng, destacamos los siguientes:

El Principio Rector n 9, establece la obligación de prevenir del desplazamiento a los más vulnerables ante la pérdida de sus tierras, citando a campesinos, indígenas, trashumantes, y

²⁵² SÁNCHEZ Nelson Camilo. Justicia en transición: Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia. Tesis doctoral, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional, Bogotá, 2016.

²⁵³ UN doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998.

²⁵⁴ E/CN.4/Sub.2/2005/17

²⁵⁵ <https://www.restituciondetierras.gov.co/bloque-de-constitucionalidad>

ampliando la protección a otros grupos con una ligazón especial a la tierra. En la actualidad, dados los problemas globales de tipo ambiental, y de presión de grupos económicos vinculados a macroproyectos y economía extractivista, que afectan a todos por igual, la obligación de prevenir debe aplicarse de forma generalizada, y no estar centrada únicamente en sujetos que tienen especial protección desde hace más tiempo, como es el caso de los indígenas.

El Principio Rector no 21 señala que las propiedades y posesiones de las personas desplazadas disfrutarán de protección en toda circunstancia, particularmente contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

En el mismo sentido, el Principio Rector no. 29 establece que las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan retornado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Este Principio también señala que, en caso de que la recuperación de las propiedades y posesiones de las personas desplazadas resulte imposible, las autoridades competentes concederán a estas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan²⁵⁶.

Los “Principios sobre la Restitución de Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas”, también denominados “Principios Pinheiro”, supusieron un avance respecto a lo establecido en el Principio anterior, ya que antes no se garantizaba la restitución de los bienes expresamente²⁵⁷. En cuanto a su alcance y aplicación, se hace referencia a que la restitución incluye hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual, y entre los sujetos protegidos se encuentran los refugiados, los desplazados internos y otras personas que se encuentren en situaciones similares aunque no entren en la condición jurídica calificada como “refugiado”; también incluye a todos aquellos que hayan

²⁵⁶ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Informe sobre el derecho a la restitución de las tierras de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia Bogotá, septiembre 2010. P. 16.

²⁵⁷ El proceso de Bosnia y lo establecido en los Acuerdos de Paz de Dayton de 1995, supuso un avance, siendo el primer caso de restitución como cuestión jurídica, tras un conflicto armado. WILLIAMS Rhodri C. El Principio Rector 29 y el derecho a la restitución. En: Forced Migration Review <http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMFGP10/13.pdf>

sido privados arbitrariamente o de forma ilegal de sus casas, tierras y otros ámbitos independientemente de la naturaleza y las eventualidades del desplazamiento.

El Principio 2, establece concretamente el derecho de restitución. La “restitución” es un elemento propio del Derecho desde hace mucho tiempo, si bien el acotamiento de la restitución referida a la vivienda o el patrimonio, es reciente, y más reciente aún es el derecho concreto de los refugiados y desplazados, ya que antes a estos sujetos se les garantizaba más bien el derecho de retorno, o la vuelta al país o lugar de residencia, sin que implicara la vuelta al hogar²⁵⁸. El derecho a la restitución en los Principios, se refiere a “una forma de reparación equitativa (o de justicia restitutiva) por la que aquellos individuos o grupos que hubieran sufrido una pérdida o daño, deberían poder volver a la situación anterior a dicha pérdida o daño.”²⁵⁹ Si bien los Principios prevén la indemnización, se considera prioritaria la restitución, frente a este otro mecanismo de reparación. Hay posibilidad de que se adopten otras medidas que no sean la del retorno y recuperación del bien usurpado, pero los Principios establecen que, si no se opta por la restitución, que es el derecho preferente, la excepción debe ser justificada adecuadamente, además de tener en cuenta que cualquier medida debe tender a solucionar de forma duradera la situación que se quiere superar.

2.2.3.2 Marco político.

El surgimiento de la Ley 1448/2011 y el derecho a la restitución de tierras, se enmarca en un contexto político determinado:

En primer lugar, en el cambio de actitud del gobierno: Hubo un reconocimiento gubernamental del histórico hostigamiento, represión, incumplimiento y abandono del ámbito rural por el Estado, si bien la ley delimita el tipo de víctimas beneficiarias a aquellas afectadas por el conflicto armado. La existencia del conflicto armado fue reconocida por el actual Presidente, Juan Manuel Santos, que preside el país desde el 7 de agosto de 2010. El

²⁵⁸ WILLIAMS Rhodri C. Restitución: el caso de Bosnia Herzegovina. Cuadernos del conflicto. Op. Cit. p. 19.

²⁵⁹ FAO Manual sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de refugiados y personas desplazadas. Aplicación de los “Principios Pinheiro, marzo 2007. p. 24.

conflicto antes fue negado durante años, por parte del gobierno anterior²⁶⁰. Esta negación de la realidad, fue una estrategia ideológica para negar el carácter de beligerante de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, así como el hecho de que el origen del conflicto armado tuviera causas sociales y políticas; entre éstas las tensiones en el acceso a la tierra. En documentos como el Informe de Desarrollo Humano del año 2011, ya citado, se plasmaron oficialmente premisas teóricas o epistemológicas necesarias para avanzar en el camino hacia la paz, que enmarcan el nuevo enfoque jurídico actual²⁶¹. Así, dicho informe planteó la hipótesis de que el conflicto afecta a la totalidad del mundo rural, y que es un problema que requiere de un abordaje integral.

La presión internacional por las graves violaciones a los derechos humanos, y el hecho de que desde el año 2009 la Corte Penal Internacional tenga competencia plena sobre los casos de impunidad que el Estado no llegue a abordar de forma adecuada, son también motivos de peso político para que el Estado haya avanzado en la justicia transicional en el país.

En tercer lugar, podemos señalar que, debido al proceso de cooptación del Estado y los recursos naturales, sectores de la clase política perteneciente a las élites tradicionales, habían perdido legitimidad, por la participación de agentes del estado en el robo de tierras y la parapoltica. Este sector, busca recuperar la legitimidad, cuestionada por el Departamento de Estado Americano y varias organizaciones nacionales e internacionales.

Por último, como se verá en los apartados dedicados a la restitución de tierras en Santander, igualmente hay un fuerte componente ideológico y político de los opositores de la restitución de tierras. Uno de estos sectores es el de algunos actuales propietarios de predios restituidos, que actúan de forma organizada contra dicha política. Hay un rechazo férreo a la ley, se niegan a considerar que los restituidos son víctimas, apelando a éstos de forma

²⁶⁰ Noticia de 4 de mayo de 2011 “Tormenta política ante posible declaratoria de conflicto armado” <http://www.elpais.com.co/colombia/tormenta-politica-ante-posible-declaratoria-de-conflicto-armado.html>; Noticia de 4 de mayo de 2011 “¿Qué significa el reconocimiento del conflicto armado por parte del gobierno?” <http://www.semana.com/nacion/articulo/que-significa-reconocimiento-del-conflicto-armado-parte-del-gobierno/239313-3> ; Noticia de 9 de mayo de 2011 “Expresidente Uribe reitera que no hay conflicto armado” <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/expresidente-uribe-reitera-que-no-hay-conflicto-armado/20110509/nota/1468908.aspx>

²⁶¹ Autores colombianos como Jesús Bejarano, Darío Fajardo, Absalón Machado u otros, así lo plantearon, pero en la década de los noventa, con el auge del paramilitarismo y la represión masiva de colectivos sociales, muchos documentos se limitaron a denunciar la grave situación de violaciones a los derechos humanos en el campo.

despectiva, como mentirosos y vagos. También aducen que hay grupos socialistas detrás del proceso, que buscan posibles reclamantes de tierras, para beneficiarse. Estos sectores, consideran que el despojo ha sido provocado por el Estado contra los propietarios que han perdido su predio en los juicios de restitución de tierras, e incluso ponen en duda que realmente haya habido despojo o conflicto armado en la zona donde tenían sus parcelas. Ellos se consideran los verdaderos propietarios, y el despojador es el Estado; para éstos no hay víctimas ni ha habido despojo previo.

2.2.3.3 Marco jurisprudencial.

El desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha sido primordial para que a día de hoy se aplique una jurisdicción como la de restitución de tierras, con enfoque integral. En tal sentido, la Corte ha desarrollado a través de sus pronunciamientos sobre el “estado de cosas inconstitucional” de los desplazados internos, unas pautas sobre el contenido de la vocación transformadora de la reparación. Pero antes de hacer un repaso a dicha jurisprudencia, es necesario puntualizar dos cuestiones sobre el quehacer judicial de esta Alta Corte y de los jueces de restitución de tierras:

En primer lugar, el pronunciamiento de “estado de cosas inconstitucional” es del año 2004, cuando la Corte se manifestó respecto al abandono inadmisibles de millones de desplazados, a través de la “macro sentencia²⁶²” T-25, expidiendo diversas órdenes en las que instaba a elaborar programas estatales que enfrentaran la crisis de derechos humanos que vivían y viven los desplazados. Este activismo judicial, se enmarca en la tendencia de protagonismo de los jueces constitucionales en la realización de derechos, en el marco del llamado neo constitucionalismo progresista. Es un activismo judicial, -como dice Rodríguez Garavito-, propio del ámbito de las cortes activistas y de movilización social en Estados fragmentados y de burocracias limitadas.

²⁶² Se denomina así por la gran cantidad de población beneficiaria, la gravedad de los hechos violatorios de derechos que resuelve, los numerosos entes estatales y sociales que participan, y la duración del proceso, así como lo ambicioso de las pretensiones de las órdenes de implementación de la sentencia, que están abiertas desde hace seis años. RODRÍGUEZ Garavito C. y RODRÍGUEZ Franco Diana. Cortes y cambio social. Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: Dejusticia, 2010. p. 14.

Son sentencias que tienen una jurisdicción abierta; a través de audiencias públicas periódicas, se discuten los programas y políticas ordenados por la Corte, en un procedimiento participativo y gradual de la ejecución del fallo. Estos procesos, que para algunos supone alterar el orden de la división y competencias de los tres poderes, se justifican por sus defensores en casos de “bloqueo” institucional o político; esto es, situaciones en las que hay deficiencias o incluso inexistencia de políticas públicas sobre algún caso urgente, y estos mecanismos horizontales de control, permiten o tratan de superar el estancamiento e inactividad frente a masivas violaciones a los derechos humanos, como el caso de los desplazados, donde no había ninguna política pública, si bien ya había unos tres millones en el año 2004²⁶³.

En segundo lugar, el modelo de jurisdicción abierta y seguimiento se aplica también por los jueces de restitución, que a su vez actúan como juez constitucional²⁶⁴ y convencional. Así, estos deben velar por el cumplimiento de la Constitución y el derecho convencional, conformado por el derecho internacional de los Derechos Humanos y el sistema de justicia internacional, como cualquier otro juez e incluso funcionario. El control de convencionalidad es de vieja data, pues se prevé en la “Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados”, de 1969, si bien no entró en vigor hasta 1980, y fue ratificado en 1986²⁶⁵. A partir de dicho convenio, no se puede alegar que se aplica derecho interno, para no aplicar el derecho convencional, incluida la jurisprudencia de la Corte Interamericana, pues en el año 2006, ésta estableció que los jueces deben comparar sus normas internas con el “Pacto de San José” y la interpretación de este texto por la Corte²⁶⁶. Ello nos permite entender la inversión clásica de las fuentes de derecho, - ya lo adelantamos- en el caso de los jueces de tierras, pues tienen como principal fuente el derecho internacional de los derechos humanos, después la jurisprudencia de la Corte Constitucional, siendo en tercer y

²⁶³ *Ibíd.* p. 139.

²⁶⁴ Ver el análisis del juez de restitución de tierras como juez constitucional de QUINCHE Manuel Fernando y otros. *El amparo de tierras: la acción, el proceso y el juez de restitución*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2015.

²⁶⁵ Fue aprobada en virtud de la Ley 32 de 1985 de 29 de enero. https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3718_documento.pdf

²⁶⁶ El caso *Almoneid* contra Chile en el año 2006 fue el primero donde se estableció esta aclaración, pronunciándose de nuevo en tal sentido en las sentencias de los trabajadores contra El Perú (2006), y después en el caso *Gelman* contra Uruguay (2011). Intervención de Víctor Bazán “Estado Constitucional, Convencional y Protección de Derechos Humanos: problemas, retos, cuestiones conflictivas” en la V Jornada de Derecho Constitucional “El derecho a la paz” 21 y 22 de abril de 2017 en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB.

último lugar fuente de aplicación las leyes y reglamentos, tal como veremos en el apartado dedicado a la ley.

La jurisprudencia de la Corte inició el proceso de reconocimiento del derecho fundamental a la restitución por la tierra, en la sentencia T 024 de 2004, desarrollada después por los autos de seguimiento y cumplimiento de sentencia. También es destacable la Sentencia T-821 de 2007, en la que la Corte precisó que la reparación integral implica el derecho a la restitución de bienes de la persona despojada, y no únicamente el retorno, exhortando a las autoridades a la elaboración de una política pública de restitución de tierras. Los autos de seguimiento de la sentencia de 2004 son múltiples²⁶⁷. En el Auto 008 de 2009, Consideración 82, se establecieron las pautas del tipo de organización futura de gestión de la restitución, que después se han concretado con la creación de una jurisdicción especial de restitución de tierras y la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Hay varios Autos que han supervisado el desarrollo del enfoque diferencial, que es uno de los elementos clave de la reparación transformadora. Así, algunos han revisado el tratamiento diferenciado y especial a las mujeres, como el Auto 092 del 2008 o el Auto 237 de 2008; otros se han pronunciado sobre este aspecto en relación a los afrodescendientes, Auto 005 de 2009; el Auto 004 de 2009 se centró en la población indígena, y hay otros sobre discapacitados Auto 009 de 2009, o de niños desplazados, Autos 251 de 2008.

Otros dos elementos de la reparación transformadora, los encontramos en el Auto 219 de 2011. En este la Corte recordaba, por un lado, que no bastaba con la entrega material del bien, sino que se requería de un apoyo que garantizara la permanencia del restituido y su familia en el tiempo, con asistencia crediticia y técnica, entre otros elementos que garantizaran la sostenibilidad del retorno. Por otro lado, se instó a garantizar la participación efectiva y democrática de las organizaciones de desplazados, tanto a nivel nacional como territorial.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, también se pronunció reconociendo la necesidad de una vocación transformadora de la reparación. La Corte apeló

²⁶⁷ QUINCHE Manuel Fernando. El amparo de tierras: la acción, el proceso y el juez de restitución. Op. Cit. p. 36 a 38.

concretamente a la necesidad de formalizar las relaciones jurídicas de los predios restituidos, y la necesidad de llevar a cabo reparaciones colectivas como construir colegios, centros de salud o vías, en asuntos enmarcados en los procesos penales de la Ley de Justicia y Paz de 2005²⁶⁸.

Para concluir, podemos decir que los principios transformadores desarrollados por la Corte Constitucional, son los siguientes:

Formalización y reconocimiento del derecho de propiedad.

Retorno o reubicación con medidas de seguridad y estabilidad socioeconómica, acompañada de políticas de desarrollo rural.

Enfoque diferencial.

Participación activa en planes y programas.

2.2.4. Antecedentes y puntos de debate de la Ley de víctimas y de restitución de tierras.

El “corpus iuris” de tipo transicional para el caso de Colombia, se ha desarrollado en torno a la situación de la población desplazada y la desmovilización de grupos armados. Destacan algunas normas de relevancia, como la Ley 418/1997 sobre mecanismos de desmovilización de grupos armados al margen de la ley y medidas de atención para las víctimas²⁶⁹; la Ley 387/1997 sobre el marco jurídico para población desplazada y su posterior desarrollo a través de Decretos²⁷⁰, la Ley 975/2005²⁷¹ de desmovilización de

²⁶⁸ BARRERA Alejandra y CASTELLANOS Daniel. Hacia una política de restitución de tierras transformadora. Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2013. La tesis muestra los pronunciamientos judiciales con vocación o enfoque de reparación transformadora, de algunos procesos penales de la Ley de Justicia y Paz, así como de algunas sentencias seleccionadas de jueces de restitución de tierras.

²⁶⁹ Ley 418 de 1997 de 26 de diciembre, “por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.” Diario Oficial No. 43.201, de 26 de diciembre de 1997. <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-418-de-1997/13663>

²⁷⁰ Ley 387/1997 de 18 de julio “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.” Diario Oficial No. 43.091, de 24 de julio de 1997. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0387_1997.html

²⁷¹ Ley 975 de 2005 (Julio 25) “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.” Diario Oficial No. 45.980 de 25 de

miembros y algunos grupos paramilitares llamada comúnmente “Ley de justicia y paz” y sus decretos, y la Ley 1424 de 2010 “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, que se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”²⁷².

Todas estas normas, aprobadas con anterioridad a la ley de restitución, fueron construyendo diversas herramientas y programas para atender a las víctimas del desplazamiento forzado. Por ejemplo, respecto a la apropiación ilegal de tierras como fenómeno masivo y sistemático, se inició una política preventiva y penalizadora a partir del año 2003, en el contexto del desplazamiento forzado en el conflicto armado. Fruto de esta política, se creó el registro de tierra despojada o en riesgo, para impedir que ésta fuera transferida con una cobertura legal, así como la instrucción de restablecer a la población desplazada a través de titulaciones de tierras, subsidios de vivienda y apoyo de proyectos productivos financiados con microcréditos²⁷³. Por otro lado, el enfoque restitutivo se incorporó al ordenamiento jurídico mediante el Decreto 250 de 2005, que lo definió de la siguiente manera: “... la reposición equitativa de las pérdidas o daños materiales acaecidos por el desplazamiento, con el fin de que las personas y los hogares puedan volver a disfrutar de la situación en que se encontraban antes del mismo. Las medidas de restitución contribuyen al proceso de reconstrucción y estabilización de los hogares afectados por el desplazamiento”²⁷⁴.

En el marco de estas medidas de tipo transicional, el proceso de desmovilización de miembros y grupos paramilitares, se desarrolló a través de la Ley de 2005 y sus decretos reglamentarios. Ésta no preveía expresamente tomar medidas concretas de restitución de tierras despojadas por los paramilitares, al incorporar al final de la redacción del artículo 46, sobre el deber de restituir las propiedades a las víctimas “...de ser posible”. Con

julio de 2005. <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

²⁷² La ley fue aprobada el 29 de diciembre y publicada el mismo día en el Diario Oficial n.47.937. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1424_2010.html

²⁷³ Ley 812 de 2003 de 26 de junio “por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 hacia un Estado Comunitario.”

²⁷⁴ Principio Rector del Decreto 250 de 7 de febrero de 2005 “Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la población desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.”

posterioridad, este artículo fue modificado en el año 2012, al remitir la restitución jurídica y material al proceso establecido por la Ley 1448/2011²⁷⁵.

La ley de Justicia y Paz del año 2005 ha sido muy cuestionada, ya que ha proporcionado un alto nivel de impunidad sobre los delitos cometidos por los desmovilizados; además, la sección dedicada a la reparación era en parte inconstitucional²⁷⁶. Esta ley, junto con otras normas y decretos que atentaban contra el derecho a la tierra y el derecho a la restitución, surgieron junto con una serie de Planes de Desarrollo, así como la Ley General Forestal o el Estatuto de Desarrollo Rural (estos dos, declarados inconstitucionales después). También se reformó el Código de Minas, siendo todo ello calificado como lesivo para las víctimas del conflicto armado y los derechos de las poblaciones rurales²⁷⁷: respecto a los planes de desarrollo, se consideraban lesivos porque promovían la agroindustria en zonas rurales de campesinos, indígenas o afrocolombianos, así como megaproyectos energéticos, de vías y de infraestructuras que implicaban graves vulneraciones de los derechos de los habitantes del campo, así como la reorganización territorial de grandes extensiones del país. En cuanto a las leyes sobre temas agrarios, por ejemplo, la Ley 160/1994 fue reformada por la Ley 812 de 2003, que, junto con otras normas, comprometían aún más al campesino en el sistema crediticio, reforzando a su vez la lógica empresarial, ajena a la economía campesina tradicional de los beneficiarios.

Respecto a la legalización del despojo de tierras, se aprobó la polémica Ley 1182/2008, de saneamiento de títulos viciados o incompletos de propiedades de menos de media hectárea en el caso urbano y de menos de 10 has en el ámbito rural, reforzando la impunidad del

²⁷⁵ Ley 1592 de 2012 de 3 de diciembre, “Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones”. Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013. Diario oficial 48633 de 3 de diciembre de 2012. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=50829#30>

²⁷⁶ Un análisis de la ley y sus decretos reglamentarios como mecanismos de impunidad y legalización de los paramilitares se puede consultar en COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS Anotaciones sobre la Ley de Justicia y Paz. Una mirada desde los derechos de las víctimas. Bogotá: marzo 2007. En cuanto al derecho a la reparación, ver Pp. 85-96; también ver: Colombia, el espejismo de la justicia y la paz. Balance sobre la aplicación de la Ley 975 de 2005. Bogotá: noviembre de 2007.

²⁷⁷ Para conocer con detalle las normas y Planes concretos, así como las vulneraciones de instituciones y normas del derecho a la tierra y la restitución, ver el informe de la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS Informe sobre el derecho a la restitución de las tierras de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: septiembre de 2010.

despojo producidos por los paramilitares, y vulnerando expresamente el derecho a la restitución de la tierra al no tener en cuenta el Registro de Desplazados y sanear los títulos indebidamente apropiados²⁷⁸. Todo este proceso legislativo de legalización del despojo, vino acompañado de las políticas llamadas “de seguridad democrática”, en el marco de una política de militarización, “...funcional al reordenamiento territorial y a la implementación de megaproyectos²⁷⁹”. El desplazamiento como medio de adquisición de predios para grandes proyectos económicos, ya fue advertido en Colombia en el año 1999, por el Sr. Deng, que decía que el desplazamiento era un "medio para adquirir tierras en beneficio de los grandes terratenientes, narcotraficantes y empresas privadas que elaboran proyectos en gran escala para la explotación de los recursos naturales²⁸⁰" y con posterioridad por las otras delegaciones de Naciones Unidas que visitaron el país, y denunciaron la violación persistente del derecho a la tierra.

El clamor y la movilización social, reclamando una ley especial de víctimas, o verdaderos derechos de reparación para los desplazados, tuvo uno de sus primeros logros, en el año 2004. La Corte Constitucional se pronunció - como hemos visto - respecto al “estado de cosas inconstitucional²⁸¹”, refiriéndose a la vulnerable situación de los desplazados internos del país, reconociéndoles un mínimo de derechos, además de los derechos de reparación y la necesidad de abordar la problemática con un enfoque diferencial de las personas. Con posterioridad, otras sentencias del mismo tribunal, en los años 2008 y 2009 declararon que no se estaban dando las políticas adecuadas para proteger a los desplazados y sus bienes. Estos pronunciamientos se emitieron paralelamente a la emisión de las normas y decretos polémicos, aprobados por el gobierno de Álvaro Uribe, que pretendían impulsar proyectos de desarrollo económico a gran escala, como hemos visto; gracias a algunos colectivos de abogados, colectivos de mujeres, de campesinos, de indígenas, sindicatos, etc...²⁸² estas normas fueron cuestionadas, y algunas retiradas del Ordenamiento Jurídico por la Corte Constitucional.

²⁷⁸ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. “Aprobada ley que legaliza la usurpación armada de tierras”. Boletín n. 26: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975.

²⁷⁹ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS Informe sobre el derecho a la restitución de las tierras de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia Op. Cit. P. 44

²⁸⁰ *Ibíd.* p. 51 Citado.

²⁸¹ Sentencia de la Corte Constitucional T 025-2004.

²⁸² Por ejemplo, la “Ley de Justicia y Paz” fue demandada ante la Corte Constitucional por 31 organizaciones sociales y 72 personas naturales. http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_983.pdf

En dicho contexto, se comenzó a debatir la futura Ley de Víctimas. La propuesta inicial fue presentada por el Partido Liberal, en el año 2008, y a lo largo de su discusión, con participación amplia de organizaciones sociales del país, hubo unos cinco puntos principales de disenso, entre las diferentes propuestas²⁸³:

1) La cuestión de quién entraría en la definición de “víctima” como beneficiaria de la reparación: ¿Solamente serían las víctimas de los grupos armados o también de miembros de las Fuerzas Armadas y de funcionarios civiles, e incluso de bandas criminales emergentes (BACRIM)?

Ya en el año 2005, de cara a la futura “Ley de Justicia y Paz”, se planteaba como dificultad el hecho de que el conflicto armado no había acabado, y por otro lado, que las víctimas podían ser de cualquiera de los actores armados²⁸⁴. El debate, ya en los albores de la Ley de Víctimas, tenía como principales argumentos de los detractores de un concepto amplio la imposibilidad financiera de llevarlo a cabo, así como la posible vulneración de la presunción de inocencia de los funcionarios civiles, y la afectación moral a los militares. Pero un concepto amplio de víctimas o beneficiarios de la reparación, entraría en lo dispuesto por el derecho internacional de los derechos humanos, que las reconoce como tales independientemente de quién sea el que ha cometido la violación de los derechos de las víctimas.

2) La temporalidad de los hechos objeto de reparación y de los plazos para solicitarla: ¿A partir de qué momento medir y reparar el despojo de tierras producido y hasta cuándo?

Algunas propuestas iniciales planteaban la fecha de los hechos 1985, otras el año 1964, y otras 1980. Respecto a la fecha final de solicitudes admitidas, se barajaban diversas fechas según la caracterización final del concepto de “violencia” y de “conflicto armado”.

3) ¿Qué bienes se podían reclamar, bienes muebles e inmuebles o solamente los últimos? Las organizaciones sociales denunciaban que, durante el desplazamiento forzado de las víctimas, se habían perdido bienes con valores aún superiores al de la tierra que habitaban.

²⁸³ UPRIMMY Rodrigo y SÁNCHEZ Nelson Camilo. Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia. Revista Estudios Socio-Jurídicos. Vol. 12 n. 2 Julio- diciembre, 2010. p. 305-342. Los autores también hacen un repaso de las diferentes medidas adoptadas con anterioridad al proyecto de la Ley de Restitución. p. 326-329.

²⁸⁴ Cuadernos del conflicto. Op. Cit. p. 22

4) ¿Debía de realizarse una consulta previa de la ley, o concretar este trámite en cada caso, respecto a las comunidades étnicas? En tal sentido, los autores del texto citado recordaban que la Corte Constitucional había establecido que la ley debía de introducir un enfoque diferencial en el cumplimiento del derecho de restitución. Por tanto, se trataba de decidir en qué momento realizar la consulta.

5) ¿Qué tipo de institucionalidad desarrollaría la Ley?, ¿Instancias administrativas, judiciales o mixtas? En este aspecto, hubo un consenso general en que la restitución se llevaría a cabo a través de un mecanismo especializado de restitución, si bien algunos investigadores apostaban por un mecanismo administrativo, en aras de una mayor uniformidad y ejecutividad de la medida²⁸⁵. En años anteriores, se había tenido en cuenta la experiencia de Bosnia, en la que se tramitaron 200.000 demandas en cinco años por la vía administrativa, pero dado que la normativa colombiana ya preveía la penalización de la apropiación ilegal de tierras, y la prohibición del uso de la fuerza, dolo o error en el consentimiento contractual y ello no fue efectivo, se consideraba por algunos expertos que Colombia se remitiera directamente a la creación de un régimen administrativo de excepción.

Estas consideraciones partían de la idea de que un régimen alternativo lograba superar las limitaciones de la jurisdicción civil, a la hora de resolver el despojo de propiedades, pues “Los procedimientos civiles normales parten del supuesto que el derecho se aplica, por regla general. Por ello, la carga de la prueba la lleva quien alega una violación. Sin embargo, en casos y en períodos particulares, donde el Estado de derecho no opera (como en ciertas regiones de Colombia en los últimos años, donde la violación de un derecho ya no es excepcional), resulta coherente cambiar la carga de la prueba, de tal forma que ésta refleje tanto la gravedad del perjuicio sufrido, como la uniformidad de las violaciones cometidas.”²⁸⁶

²⁸⁵ En el caso de la política de restitución de viviendas públicas a albanokosovares, que habían sido sustraídos para asignar a la minoría serbia, se optó por una sola entidad para evitar las colisiones falta de coordinación entre entidades. En Sudáfrica, la política de restitución fue mixta, para evitar la lentitud del proceso judicial, haciendo énfasis en la necesidad de complementariedad de las entidades. CINEP. ¿Y si la tierra hablara? Los ecos de la restitución n.1 Boletín trimestral, Pp. 9 y 11. Publicado el 16 de febrero de 2014 en https://issuu.com/cinepppp/docs/boletin_final

²⁸⁶ Cuadernos del conflicto. Op. Cit. P. 24.

6) ¿Qué nivel de responsabilidad asumiría el Estado frente a las graves violaciones a los derechos humanos? El Estado fue limitando la propuesta inicial, proponiendo que solamente asumiría su responsabilidad en caso de resolución judicial que así lo estableciera, esto es, en la restitución de tierras, ya que el resto de medidas de reparación no preveían la vía judicial sino la vía administrativa. Para el resto de medidas de reparación, se asumía que ésta se basaba en el principio de solidaridad, y no en la responsabilidad del Estado.

Finalmente, de todas las reparaciones previstas, el apartado dedicado al derecho a la restitución de tierras se reforzó y es el aspecto central de la Ley²⁸⁷. La investigadora Paula Saffon se preguntaba cómo se había llegado al consenso general de impulsar la justicia restaurativa en cuanto al problema de la tierra en el país, cuando las posiciones eran antagonistas al inicio. Por parte de los movimientos sociales, inicialmente se había apostado por la justicia distributiva como mecanismo de protección y garantía de los derechos de las víctimas, al entender que la base del conflicto armado es la desigual distribución de la tierra, así como la concentración de ésta. Además, consideraban que la restauración de derechos beneficiaría a unos pocos, y en cambio la justicia distributiva involucraría a más personas; algunos proponían que se reformara teniendo en cuenta la situación del momento de las víctimas, y no hechos pasados, como el despojo de hace décadas. Ya hemos visto como antes el gobierno había trazado una trayectoria de afrontar el problema de la tierra mediante leyes y planes de desarrollo empresarial a gran escala.

Como plantea la autora citada, los obstáculos y dificultades que se auguraban para una política de restitución de tierras eran tantos, que duda de que el consenso fuera puramente altruista por ambas partes. Más bien, considera que, por un lado, el Estado buscaba legitimidad internacional e interna, si bien haría pocos esfuerzos en que la política de restitución fuera eficaz. Por otro lado, las organizaciones sociales pudieron verse abocadas a aceptar este modelo de justicia, conociendo la férrea oposición histórica de los grupos de poder y su efectividad, a la hora de impedir redistribución de la tierra. El haber aceptado esta vía, también podría ser una forma de poder hacer presión después, por estos grupos, con una legítima oposición a aquellas leyes que fueran en contra de la protección de los

²⁸⁷ SAFFON María Paula. The Project of land restitution in Colombia: An illustration of the civilizing force of hipocrisy? Revista Estudios Socio- jurídicos. Julio diciembre de 2010. Vol. 12, n.2. p. 109-194. El apartado sobre el debate de los proyectos de ley inicia en la p. 131 y ss.

derechos de las víctimas. Además, los movimientos sociales tendrían la opción de impulsar la satisfacción de las necesidades de las víctimas con el reconocimiento de todos los derechos que pudieran, en lugar de únicamente devolverlos a su situación inicial anterior al despojo o abandono, que no era otra que la pobreza o la exclusión²⁸⁸.

Esta última posición, sería la que los juristas Rodrigo Uprimmy y Nelson C. Sánchez han denominado como la propuesta de “restitución gruesa”, encaminada a superar el alcance de la justicia correctiva, y reconocer y redistribuir tierra en favor de campesinos y minorías, conjugando este tipo de justicia, con la distributiva y la de reconocimiento²⁸⁹. Para esta visión, desde la reparación transformadora se requiere de una política paralela de desarrollo rural y de desconcentración de la propiedad. A la otra posición, la denominan “restitución fina”, y se refieren a mantener la política gubernamental de apoyo a la economía empresarial a través de un desarrollo rural modernizador, basado en la gran empresa. Ahí, el objetivo de la restitución sería clarificar títulos y derechos individuales de predios que fueron presa del despojo, con el fin de movilizar el mercado de tierras, ralentizado por la gran informalidad de la propiedad en el país.

2.3. La ley 1448/2011 de víctimas y restitución de tierras.

A continuación, analizaremos los principales aspectos generales de la ley para después, en el siguiente apartado, desarrollar el contenido relacionado con el derecho de restitución.

La “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones²⁹⁰”, se aprobó por el Congreso de la República de Colombia el 10 de junio de

²⁸⁸ En el caso de los procesos de restitución de Perú, iniciados en el año 2000, los restituidos volvieron a las ciudades y otros lugares con más oportunidades de futuro por no darse las condiciones económicas necesarias en sus entornos de origen. CINEP ¿Y si la tierra hablara? Los Ecos de la restitución n.1 Op. Cit. p. 13.

²⁸⁹ Según el texto comentado del año 2010, entienden por “justicia correctiva” la que corrige la injusticia del despojo masivo; por “justicia de reconocimiento” al acto estatal de reconocimiento del campesino y su identidad cultural, simbólica y material; por último, “justicia distributiva” es la que busca un debate de la distribución y el modelo de desarrollo.

²⁹⁰ Publicada en el Diario Oficial n. 48.096 de 10 de junio de 2011 y reglamentada por el Decreto 4800 de 2011 de 20 de diciembre; y otros como por ejemplo, el Decreto Ley 4635 de 2011 “Por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras”; Decreto 790 de 2012 “Por el

2011. Es una ley que realmente aglutina varios proyectos de leyes, uno de reparación y los demás sobre procesos de restitución y reparación. El proceso de restitución que nos interesa, se ha desarrollado con posterioridad por el Decreto 4829 de 2011. Los otros procesos, se refieren a minorías, y están desarrollados en sendos Decretos: el Decreto Ley 4633, sobre la acción de restitución de derechos étnico- territoriales de comunidades indígenas y el Decreto 4635 de las comunidades afrodescendientes²⁹¹. También está el Decreto n. 4634 de 9 de diciembre de 2011, de atención, reparación y restitución del pueblo Rom o gitano.

La norma consta de 218 artículos, desglosados en 8 títulos. El Título IV regula la reparación de las víctimas, dedicando los Capítulos II y III a las medidas de restitución. El Prólogo de la Ley tiene cinco puntos a destacar, para dilucidar cuál es el enfoque que propone:

En primer lugar, la Ley declara ser una norma hita en la defensa y garantía de los derechos humanos, que tiene varias finalidades: por un lado, consolidar la paz garantizando el Estado de Derecho, a través de los derechos humanos, con una justicia eficiente y la instauración de la seguridad y el orden público. Segundo, se define como ley integral, porque atiende a las víctimas del conflicto armado con la meta garantista de otorgarles la verdad, la justicia y la reparación. En tercer lugar, establece el propósito de consolidar una sociedad democrática, mediante la identificación, visualización y priorización de la atención y prestación de servicios a las víctimas. Así, esta norma establece las bases para aplicar una política pública de atención y reparación integral, dotándola de la institucionalidad pertinente, con la creación de varios órganos, administrativos y judiciales, al igual que crea

cual se trasladan las funciones del sistema nacional de población desplazada por la violencia SNAIPD, al sistema nacional de reparación integral a las víctimas y del consejo nacional de atención integral de atención a la población desplazada CNAIPD, al comité ejecutivo para a atención integral a las víctimas”; Decreto 4829 de 2011. “Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras”; Decreto 4836 de 2011 “Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.”

²⁹¹ Artículos 2 y 205 de la ley. Esta circunstancia de que sean decretos diferentes, se debe a que cualquier proyecto de ley debe ser consultado previamente con las minorías. Al no realizarse, en este caso se solventó con una cláusula interna en la ley, que preveía un plazo de seis meses para concertar con éstas comunidades su norma. SÁNCHEZ Nelson Camilo. Justicia en transición: Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia. Op. Cit. p. 141.

la Comisión de Memoria Histórica, con visos a cumplir con el respecto al derecho a la verdad.

En cuarto lugar, la Ley dispone que para que las víctimas superen la situación de pobreza, desempleo e inseguridad, requieren de la reparación integral que desarrolla la ley, abarcando tanto la restitución, como la indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Por último, plantea que cumple con el reto de la reconciliación, porque las víctimas lo son en una doble condición: han sufrido violaciones a sus derechos, y no tienen condiciones socioeconómicas favorables.

Por tanto, la norma tiene un enfoque holístico de los derechos humanos, donde se reconocen violaciones a los derechos civiles y políticos, pero también a los derechos económicos, sociales y culturales. Si bien se asume la realidad desigual que se sufre en el campo, donde el conflicto armado ha afectado a la población²⁹² en mayor medida que en las zonas urbanas, al mismo tiempo se admite la permanente negación de derechos en el campo. También reconoce que, si no se superan estas situaciones de inequidad y exclusión social, no será posible caminar hacia la paz y la reconciliación de las partes, debido al continuado abandono y hostigamiento a la población campesina.

El objeto de la ley es impulsar un conjunto de medidas para víctimas de violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional; la fuente normativa principal de la ley es el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario²⁹³. Respecto a los principios generales, entre otros se establece el valor de la dignidad humana²⁹⁴ como fundamento de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

Otros principios generales son: la presunción de buena fe de la víctima, que en el caso de los procesos de restitución se regula además, como veremos, de una forma especial; el derecho a la igualdad, que como vimos en el Capítulo 1 es el principio que se ha aplicado en el derecho internacional de los derechos humanos para desarrollar aquellos derechos

²⁹² Ha sido el espacio de la confrontación bélica y de donde han surgido los combatientes de los diferentes actores armados.

²⁹³ Artículo 27 de la Ley.

²⁹⁴ La Corte Constitucional ha reconocido a la dignidad humana como principio y como derecho, en varias sentencias, como la T-599 de 1992, C- 239 de 1997, T- 881 de 2002 o C-355 de 2006.

relacionados con el derecho a la tierra y al territorio; también recoge la idea de coherencia interna y externa, exponiendo en los artículos 11 y 12 que la ley "... procura complementar y armonizar las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional.", recalcado a su vez a través del Principio de Complementariedad; el Principio de Progresividad, recuerda que el Estado debe partir de un mínimo reconocimiento de derechos para ir incrementándolos progresivamente.

Por último, señalamos que el principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13, deriva de la obligación constitucional del Estado de otorgar garantías especiales y medidas de protección a aquellos grupos más expuestos a violaciones de derechos humanos. Por ello, el juez o magistrado deberá caracterizar a las víctimas, especialmente si son mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, discapacitados, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas del desplazamiento forzado.

En cuanto a los enfoques, el Decreto 4800 de 20 de diciembre, que desarrolla la ley, plantea entre otros: un enfoque humanitario que brinde respeto e imparcialidad a las víctimas; un enfoque de desarrollo humano, seguridad humana y derechos y un enfoque transformador, que define en su artículo 5 de esta manera:

"Las medidas de reparación contenidas en el presente decreto buscan contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y se sientan las bases para la reconciliación en el país. El enfoque transformador orienta las acciones y medidas contenidas en el presente decreto hacia la profundización de la democracia y el fortalecimiento de las capacidades de las personas, comunidades e instituciones para su interrelación en el marco de la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones. Asimismo, las orienta a la recuperación o reconstrucción de un proyecto de vida digno y estable de las víctimas."

2.3.1 Las víctimas.

Por un lado, según el artículo 3 son víctimas las personas que de forma individual o colectiva han sufrido daño por hechos acaecidos a partir de cierta fecha, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o el Derecho Internacional de los

Derechos Humanos, consecuencia del conflicto armado. También se incluye a los familiares (sean esposos, compañeros sentimentales, o parejas del mismo sexo), padres o hijos, incluyendo adoptivos de la víctima directa, que esté muerta o desaparecida. Para poder reclamar en el marco de la ley, los solicitantes deben registrarse en el Registro Único de Víctimas²⁹⁵. En el caso de ser víctima con anterioridad a la fecha establecida, tienen derecho en todo caso a la verdad, las medidas de reparación simbólica, y garantías de no repetición.

Respecto a las víctimas familiares de grupos armados, se les considera víctima directa si han sufrido algún daño, pero no puede inscribirse como tales en cuanto a víctima indirecta respecto a un combatiente, ya que éstos no son considerados víctimas, a no ser que fueran niños o adolescentes y se desvincularan siendo todavía menores de edad. En el supuesto de los daños producidos a miembros de la Fuerza Pública, la ley los remite a su régimen especial para determinar la reparación económica susceptible de ser solicitada. En caso de despojo o abandono del predio causada por algún actor del conflicto armado, la temporalidad es diferente, como veremos. El artículo 28, en el apartado de Principios Generales, establece los diversos derechos que asisten a las víctimas, entre ellos su participación en el diseño y seguimiento de la ejecución de la norma.

Esta definición de víctima del artículo 3, si bien reúne después en el artículo 28 de forma amplia y conforme al derecho internacional de los derechos humanos los derechos que las asisten como tales, fue objeto de crítica, e incluso de cuestiones de inconstitucionalidad nada más promulgarse la ley. Así, se cuestionó la falta de inclusión de las víctimas colectivas, como asociaciones, organizaciones sociales, sindicatos, confesiones religiosas o partidos políticos, en un país donde tradicionalmente se ha atacado y reprimido violentamente y de forma continuada a los actores colectivos. También se sigue cuestionando la víctima se limitará a las que lo son “con ocasión del conflicto armado”, ya que ello implica no reconocer a todas las que han sufrido violencia del narcotráfico o narcoparamilitares, o las actuales BACRIM; a fin de cuentas, quedan fuera todas aquellas situaciones que son expresión violenta de conflictos económicos o de poder político, que

²⁹⁵ Se establecen penas de cárcel de 5 a 8 años por falsear la información al respecto, así como facilitar la inscripción falsa por parte de funcionarios, cuya sanción, además de la pena de cárcel, incluye la inhabilitación.

involucra a otros actores. Por otro lado, fue cuestionada la exclusión de las víctimas indirectas de aquellos que no han sido desaparecidos o muertos, así como el hecho de que combatientes del conflicto armado no puedan reclamar, aun habiendo sido víctimas de alguna violación al DIH²⁹⁶.

La Corte Constitucional, resolvió algunas de estas cuestiones en la Sentencia 051 de 2012, y en su Sentencia C- 215 de 2012 de 28 de marzo, en su apartado 4 y siguientes. Respecto a esta última, al inicio de su alegato hace un repaso del concepto de “víctima” en el derecho internacional público, la jurisprudencia de la Corte Interamericana, el derecho internacional de derechos humanos, el “soft-law” establecido por las Naciones Unidas, el derecho penal internacional, y finalmente la jurisprudencia de la propia Corte. Estima que la Corte siempre ha considerado un concepto amplio y no restringido de ésta, que queda meridianamente adoptado por la ley, a pesar de algunos condicionamientos menores, asunto definitivamente zanjado en la sentencia C 781/2012, que declaró exequible la redacción de la ley sobre las víctimas, en relación a la expresión “con ocasión del conflicto armado”; la Corte consideró que la ley no restringe el universo de víctimas objeto de reparación de esta ley, al no ceñirse a acciones propiamente militares, sino que abarca un conjunto de acciones relacionadas con la complejidad del conflicto, que provocan igualmente desplazamiento, como por ejemplo la violencia sociopolítica. Así, el juez o autoridad competente que deba resolver sobre la condición de víctima o no de una solicitud de reparación, deberá examinar el caso concreto, el contexto, y decidir si el despojo o la violación a los derechos humanos del solicitante se han producido con ocasión del conflicto armado, o es producto de la delincuencia común.

2.3.2 La temporalidad.

Hay dos cuestiones respecto a los tiempos establecidos en la ley, el tiempo asignado a los solicitantes para reclamar la satisfacción de sus peticiones, y el plazo establecido de aquellos hechos violatorios de derechos humanos que pueden ser reclamados; o dicho de

²⁹⁶ GONZÁLEZ Posso, Camilo. Las víctimas en la ley de víctimas. Comentarios a las demandas al artículo 3 de la ley 1448 de 2011. En: Punto de Encuentro n. 55, INDEPAZ, Bogotá, agosto 2011. p. 10 y 11.

otro modo, a partir de qué momento se consideran ciertos hechos, susceptibles de ser reparados.

Por una parte, el plazo para solicitar la reparación prevista en la ley tiene una temporalidad de diez años desde su promulgación²⁹⁷(art. 208), ya que se enmarca en el proceso de justicia transicional. Por tanto, se ha suprimida la propuesta de dejar abierto el plazo para que las víctimas puedan seguir reclamando. Igualmente, se ha reducido el plazo propuesto tanto para reclamar, como para incluir los hechos violentos que se pueden reparar.

El plazo de diez años, y el ritmo al que va la justicia de restitución de tierras establecida por la ley, ha sido cuestionado por alguna organización que ha planteado que se necesitarían cientos de años para que se llegara a hacer justicia sobre todo el despojo reclamado. Respecto a las propuestas de mejora, en el año 2013 se solicitó con urgencia tomar medidas contra el desplazamiento forzado, ya que es el único caso a nivel mundial de política de restitución de tierras, ejecutado sin esperar al postconflicto, así como también, aportar más recursos para agilizar el trámite judicial²⁹⁸. Otro estudio crítico con el proceso, señalaba que solamente el 3,4% de las solicitudes de restitución presentadas habían sido resueltas judicialmente²⁹⁹. Este dato implica que de 87.118 solicitudes a nivel nacional, se habían resuelto 2.943 por la vía judicial.

Por otra parte, la ley en su artículo 75, también reconoce varias temporalidades de inclusión de los hechos sufridos, para acogerse a las medidas de reparación por parte de las víctimas: para aquellas medidas destinadas a las víctimas en general, se establece la fecha del 1 de enero de 1985 como data inicial. En cambio, para la medida de restitución de tierras, se establece que las víctimas pueden reclamar por despojo o abandono de tierras ocurridos a partir del 1 de enero de 1991. Este plazo, fue discutido en los debates, e incluso en estos momentos se sigue cuestionando, pues con el proceso de paz con las FARC, algunos

²⁹⁷ Por tanto, la fecha final para reclamar es la de 10 de junio de 2021. Otras experiencias han establecido diferentes plazos, tanto de ejecución, como de temporalidad de los hechos que provocaron el despojo o abandono. Ver algunos ejemplos en: FAO restitución de las viviendas y el patrimonio de refugiados y personas desplazadas. Aplicación de los “Principios Pinheiro. Op. Cit. p.27.

²⁹⁸ OBSERVATORIO DE RESTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD AGRARIA Primer Reporte sobre el proceso de restitución del Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria Un trancón fenomenal. Un análisis de las demoras en el proceso de restitución. 2013.

²⁹⁹ FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Han pasado cinco años y la restitución de tierras no avanza. Folleto informativo. 2016.

sectores políticos piden de nuevo que sea ampliada a la década de los ochenta, para que el despojo producido por éstos pueda ser reclamado. Lo cierto es que la fecha fijada en el año 1991, fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C- 250 de 2012, cuestión dirimida con la siguiente fundamentación, por unos y otros:

Los demandantes e intervinientes, alegaban entre otras cuestiones, arbitrariedad en la elección de la fecha, y vulneración del principio y el derecho a la igualdad, respecto a todos aquellos que sufrieron daños en el contexto del conflicto en años anteriores a 1985. También apelaron a la verdad histórica y las raíces del enfrentamiento, citando diversas fuentes, entre ellas documentos del gobierno, donde se reconocían otras fechas, anteriores a la establecida por la norma. Además, consideraban que cuestiones de índole económica no podían minorar la garantía de los derechos de reparación, violando el acceso a la justicia y otros derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos. Incluso se planteó que poner un plazo debería ser inconstitucional, respecto al cumplimiento de los derechos establecidos en el marco de la justicia transicional³⁰⁰. Por último, señalaban que, en relación al plazo establecido para los despojos aceptados en el proceso de restitución, ésta no se sustentaba correctamente en el principio de seguridad jurídica alegado por el gobierno, en relación a las sentencias judiciales que declaraban la prescripción extraordinaria de predios rurales. Por su parte, el gobierno apeló a datos estadísticos del INCODER sobre despojo, para mostrar que éste se produjo principalmente entre los años 1991 y 2010³⁰¹.

Por su parte, la intervención de la Comisión de Memoria Histórica, aportó datos que mostraban el incremento de las más graves violaciones a los derechos humanos en la década de los ochenta. Finalmente, la Corte repasó los alegatos establecidos en los debates en el Congreso, para mostrar que no fueron fechas arbitrarias, sino muy debatidas y definitivamente consensuadas. También se basó en el incremento de las violaciones a los derechos humanos a partir de 1980, y el despojo a partir de los noventa, así como las dificultades de tipo económico que el Estado no podría asumir, si se hubiera ampliado o dejado abierto el plazo para reconocer los hechos objeto de reparación. Igualmente, apeló a

³⁰⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-250 de 2012. Pp. 15 y 16.

³⁰¹ *Ibíd* ver cómo la mayor parte del despojo, según esta fuente, se ha producido en los años 2000, 2002, 2006 y 2007. p.24.

la propia *sindéresis* de la ley, enmarcada en la justicia transicional, y a las limitaciones temporales que establece la misma. En cuanto a las víctimas que por temporalidad quedan fuera de las posibilidades de reparación económica, recuerda que pueden resarcirse a través de otros tipos de reparación, que son igualmente válidos, considerando que no se vulnera el derecho a la igualdad.

2.3.3 Justicia transicional y justicia transicional civil.

La ley prevé como principio general la justicia transicional, definida en el artículo 8:

... los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

Así mismo, se entiende por “justicia transicional civil”:

...sistema excepcional de aplicación de justicia por medio del cual se busca resolver conflictos civiles con base en principios constitucionales y figuras extraordinarias, dejando a un lado la rigidez y rigurosidad de las normas procesales que regulan los procedimientos civiles, de modo que considere y favorezca a la parte débil del proceso. Este sistema se caracteriza por su temporalidad, prontitud y flexibilidad, y hace parte de la puesta en marcha de políticas públicas de justicia transicional, que pretenden reparar los daños ocasionados a las víctimas en contextos de violaciones continuas y generalizadas a los derechos humanos.³⁰²

Por tanto, la ley pretende superar los escollos de la justicia civil ordinaria, en cuanto a su encorsetamiento legal, para restituir en situaciones de caos y conflicto, en los que no hay parangones ordinarios en los que basarse para poder solucionar los problemas. Además, busca proteger los derechos de personas vulnerables que se encuentran en condiciones de desigualdad, respecto al opositor del procedimiento judicial. No es una justicia agraria, como en el caso de los jueces de tierras de la primera parte del siglo XX, pero establece los mismos cánones de favorecer al más débil, evitando los escollos que la justicia civil

³⁰² MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. El ABC para jueces de restitución de tierras. Bogotá, enero 2012. p. 43.

ordinaria tiene para éstos; es un tipo de justicia flexible y temporal, al contrario que la justicia ordinaria.

2.4. El amparo de tierras o la acción de restitución.

El título IV, Capítulo III, regula el derecho de restitución y formalización de la propiedad, a lo largo de unos 52 artículos. El marco normativo de esta acción constitucional de amparo de tierras, es el siguiente³⁰³:

El derecho convencional o el derecho internacional de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y las resoluciones de la Corte Interamericana.

Las disposiciones constitucionales y las reglas fijadas por la Corte Constitucional.

La normatividad específica y el resto de normas ordinarias del Ordenamiento Jurídico.

Esta jerarquía normativa, que produce una inversión de las fuentes del derecho, así como la incorporación de la normativa transicional y una serie de reinterpretaciones que se hacen de conceptos del derecho civil, muestran una ley con meridiana claridad sobre las fuentes del derecho aplicables a la problemática de tierras y de asuntos de derechos humanos, que en la práctica jurídica no se suele apreciar. Es una excepción a la práctica ordinaria, donde generalmente se hace una remisión a conceptos puramente civiles, o de otras ramas específicas, como la agraria, la étnica o la ambiental, pero de forma sesgada, por lo que no se logra abordar de holísticamente el problema, ni tampoco se da un tratamiento especial y diferenciado como el que establece la norma objeto de análisis, con su enfoque diferencial.

El artículo 71 establece que: “Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.”

Esta medida consiste principalmente en devolver el predio despojado o abandonado con motivo del conflicto armado, independientemente de que no se tenga título de propiedad. Así, los reclamantes pueden ser tanto propietarios, como poseedores con un mínimo de

³⁰³ Así lo ha establecido la propia Corte Constitucional en la sentencia C- 795 de 2014. Ver una breve exposición del contenido de la sentencia en QUINCHE Manuel y otros. El amparo de tierras: la acción, el proceso y el juez de restitución. Op. Cit. p. 60-62.

cinco años de posesión, u ocupantes de baldíos adjudicables³⁰⁴ (artículo 75). Respecto a los tenedores de tierra, quedan excluidos por ser un tipo de relación con la tierra que no genera los vínculos jurídicos necesarios como para dar lugar a la restitución, si bien puede acudir a la reparación y solicitar una indemnización³⁰⁵.

Es un derecho de las víctimas a retornar a su lugar de origen, y a que se formalice su propiedad o posesión, como restitución jurídica y formal del terreno. Si no es posible la restitución, se prevé como subsidiaria la restitución por un bien equivalente o el reconocimiento de una compensación, si esta medida tampoco es posible. Esta medida garantizaría el derecho de un elevado número de desplazados, ya que el porcentaje de grupos familiares de desplazados que poseían tierras en el año 2008, era de un 55,5 %, de los cuales el 94%, se vio obligado a abandonarlas o fue despojado³⁰⁶.

Entre los principios que rigen la restitución, está la preferencia de esta medida de reparación sobre las demás, con independencia de que la víctima retorne o no al predio, la progresividad en el restablecimiento de la vida de éstas, la seguridad jurídica a través de la formalización de la propiedad, o la prevalencia constitucional, que ordena una escala de prioridad de aquellas víctimas más vulnerables o que tengan un vínculo de protección especial (artículo 73).

El artículo 74 define qué se entiende por despojo y abandono al tenor literal siguiente:

Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y

³⁰⁴ “Podrán reclamar los propietarios, es decir, quienes tenían un título de propiedad registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos, los poseedores de predios que aún no tenían el título de la tierra (herederos, personas que tengan promesas de compraventa, escrituras sin registrar o tiempo de posesión mínima de 5 años) y los ocupantes de predios baldíos adjudicables por la Nación a través del Incoder.” Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Apartado sobre preguntas y respuestas de la ley de víctimas, p. 6. http://www.centrodehistoria.gov.co/descargas/ley_victimas/ley_victimas_completa_web.pdf

³⁰⁵ Corte Constitucional. Sentencia 715 de 2012.

³⁰⁶ COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CODHES El reto ante la tragedia humana del desplazamiento forzado: reparar de manera integral el despojo de tierras y bienes. Vol. 5, Colombia, abril 2009. p. 46 y 47.

contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

2.4.1 Institucionalidad y proceso de la restitución de tierras.

El proceso de restitución de tierras consta de tres etapas:

Etapa administrativa. Recoge la información sobre los solicitantes, visita e identifica los predios y reconstruye la historia del despojo.

Etapa judicial. Los jueces y/o magistrados de tierras resuelven si procede o no la restitución jurídica y material del bien inmueble.

Etapa pos fallo. Después de la sentencia, si se reconoce el derecho a la restitución diversas instituciones deben cumplir con las órdenes dictadas en el fallo judicial, entre ellas la entrega material del predio.

En primer lugar, para que se dé el proceso de restitución se requiere que haya presunción de despojo inscrito en el Registro de Tierras, en la fase administrativa (artículo 76). La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (arts. 103 a 113), es un órgano reglamentado por el Decreto 4829/2011, que gestiona el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas, así como los casos que las víctimas le deleguen, ante los jueces especiales de restitución de tierras. Para proceder al estudio de las solicitudes y su registro, se llevan a cabo procesos de macro y micro focalización, para definir las áreas geográficas donde se puede intervenir, por cuestiones de seguridad, densidad histórica del despojo y garantías de unas adecuadas condiciones del retorno, que de forma progresiva van incorporando a todas las zonas del país³⁰⁷(art. 76 de la ley, art. 5 y 6 del Decreto 4829 de 2011 y Decreto 599 de 2012).

A lo largo de la etapa administrativa se identifica el predio, se construye un contexto de los hechos victimizantes, se identifica a las víctimas y su entorno familiar, además de determinar los hechos concretos de despojo o abandono, y la relación jurídica entre las víctimas y el bien. En otras palabras, entre otras funciones, son los encargados de recabar las pruebas para el posterior proceso judicial, labor desarrollada por las Direcciones

³⁰⁷ Ver mapa n. 9 sobre áreas microfocalizadas a mediados de 2017.

Territoriales, con diversas oficinas a lo largo del territorio. Además, cabe la posibilidad de que la propia Unidad Administrativa solicite al juez o magistrado la titulación y entrega del bien, que puede ser colectiva, al haber sido tramitada la solicitud de esta forma ante la Unidad por los titulares. También cabe la posibilidad de que el titular acuda directamente al Juez o magistrado, mediante demanda escrita u oral, a través de sí mismo o mediante apoderado. (arts. 82 y 83). A continuación, y para mostrar de forma sintética esta etapa, mostramos los pasos de las dos primeras etapas.

Pasos etapa administrativa

Recepción de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, de oficio o a instancia de parte.

Gradualidad y progresividad del proceso de restitución en función del resultado de las focalizaciones.

Análisis preliminar de requisitos mínimos, en los que se aplica el “in dubio pro víctima”:
Ser víctima de violaciones a los DDHH o DIH en el marco del conflicto armado; haber sufrido despojo o abandono del predio; ser propietario o poseedor de un bien particular, u ocupante de baldío.

Acto de acometimiento formal del estudio de caso, con 60 días para decidir si se incluye o no en el Registro.

Estudio del caso.

Acto administrativo de inscripción en el Registro, sin la cual no es posible pasar a la etapa judicial.

La segunda fase de este procedimiento mixto es la judicial³⁰⁸. En la actualidad, hay cinco distritos judiciales y 20 circuitos judiciales. Como podemos ver en el mapa 10 de configuración espacial, el distrito judicial de Cúcuta abarca los circuitos judiciales de Bucaramanga, Barrancabermeja y Cúcuta. El capítulo cuarto, analiza los casos de

³⁰⁸ Acuerdo No. PSAA12-9785 de 20 de diciembre de 2012, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura: “por el cual fueron creados los primeros 15 Juzgados Civiles del Circuito, Especializados En Restitución De Tierras”, Gaceta de la Judicatura. Volumen XIX. Ordinaria N 192. 2012. p 5. En 2017, hay 39 jueces y 15 magistrados.

restitución de tierras de los circuitos judiciales de Bucaramanga y Barrancabermeja, ubicados en Santander.

Pasos etapa judicial.

Presentación de la solicitud individual o colectiva de restitución, de forma oral o escrita.

Posibilidad de que, en un plazo de 15 días, se formule oposición a la solicitud.

Auto de admisión de la solicitud de restitución.

Traslado de la solicitud, a los efectos de publicitar el inicio de proceso judicial.

Período probatorio, con un plazo de 30 días, si no bastan las aportadas.

Fallo de única instancia en un plazo de 4 meses desde la solicitud.

Consulta. En el caso de que el juez no estima la restitución, se lleva a cabo una revisión por los magistrados del Distrito Judicial competente.

Seguimiento del fallo.

A continuación, comentaremos expresamente la etapa probatoria, las presunciones, la figura del opositor, y la competencia judicial, así como el contenido de los fallos y los post fallos, dada la idiosincrasia de la justicia transicional civil.

2.4.2 Las presunciones, la etapa probatoria y la oposición en la fase judicial.

Las presunciones establecidas por la ley (art. 77), relevan a la víctima de probar, desplazándose la carga a quien se oponga a las pretensiones restitutorias. Hay varias presunciones legales y una de derecho. Esta última establece que hay ausencia de consentimiento en cualquier acto o contrato dentro del ámbito temporal de aplicación de la ley, que transfiera dominio entre la víctima y una persona condenada por colaboración, pertenencia o financiación de algún grupo armado o narcotráfico. Dicha presunción conduce a la nulidad de pleno derecho del acto o contrato, por estar viciado.

En cuanto a las presunciones legales, son las siguientes:

Cuando hay negocios jurídicos realizados en el ámbito temporal establecido por la ley, en los que se transfiera un derecho real en lugares de violencia generalizada, desplazamientos

colectivos, violaciones a los derechos humanos o en caso de que el valor de venta formalizado sea inferior a la mitad del valor realmente pagado, se entiende que no hay consentimiento o causa lícita y por tanto son nulos de pleno derecho³⁰⁹. Esta presunción se relaciona con lo ya establecido en el ordenamiento jurídico por las leyes de protección a desplazados desde 1997, por las que se obligaba a los compradores en zonas de conflicto armado, a asegurarse de que sobre el predio de interés no había sucedido acto de despojo o desplazamiento.

Inexistencia de posesión sobre un bien presuntamente despojado en el plazo señalado por la ley.

Nulidad de los actos administrativos y sentencias que hayan legalizado un despojo en los plazos establecidos.

Estas presunciones, parten de los patrones de despojo establecidos cuando se investigan las zonas a intervenir, previamente seleccionadas por los criterios de macro y microfocalización. Cada caso se relaciona con un análisis del contexto, de la violencia, y su nivel de afectación³¹⁰. En aras de una mayor eficacia y rapidez en la reparación integral, se parte de los estudios de los patrones o métodos de despojo de una zona concreta. Ello permite que con posterioridad se puedan aplicar las presunciones, para disminuir la carga probatoria a la víctima. Por cuestiones de celeridad, y con la finalidad de lograr una justicia material, evitando los obstáculos formales que la justicia ordinaria permitiría invocar a los posibles opositores.

³⁰⁹ Presunción que ya venía establecida en la Ley 201 de 1959 de 30 de diciembre, en vigor, para restituir los bienes despojados jurídicamente durante las etapas de tal perturbación del orden público, que se declaraba el Estado de conmoción interior. Se podría haber aplicado esta norma, ya que la Corte Suprema declaró en 1969 que no era necesario que se reconociera dicho estado de excepción. Proyecto de Ley 085 de 2010 “Por la cual se establecen normas transicionales para la restitución de tierras” y SALINAS Yamile. Ley de Víctimas. Lavar la mala fe en el despojo. 19 de diciembre de 2010. <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/1647-ley-de-victimas-lavar-la-mala-fe-en-el-despojo.html> Otra cuestión es que, según el ex Ministro de Agricultura Juan Camilo Restrepo, el procedimiento ordinario durara entre quince y veinte años. RESTREPO Juan Camilo. La cuestión agraria. Tierra y postconflicto en Colombia. Op. Cit. p.30.

³¹⁰ Uno de los documentos de análisis de contexto DAC y estudio del caso sobre casos de restitución en Santander, se puede leer en la sentencia de fecha 31 de octubre de 2013, sobre un predio ubicado en Sabana de Torres, dictada por la Sala Civil Especializada en Restitución de tierras, del Tribunal Superior de Cúcuta. <https://www.restituciondetierras.gov.co> El Director de la URT Magdalena Medio Santander, Sr. Camargo explica que estos documentos, que son pruebas en la etapa judicial, se componen de pruebas institucionales y pruebas comunitarias, y no son de público acceso. Entrevista realizada el día 5 de septiembre de 2017, a las 10,30 horas en la sede de Bucaramanga.

Así, esta es una novedad respecto a los procedimientos judiciales civiles ordinarios. En este procedimiento judicial, la carga probatoria recae en el presunto despojador o la persona que ocupa el predio en el momento de la interposición de la acción de restitución; la carga de la prueba se invierte, si previamente el bien ha sido registrado como despojado o abandonado, o al demostrar el accionante la calidad de desplazada. La inversión de la prueba es un ejemplo de las peculiaridades de esta ley que tiene como objetivo alcanzar la paz con justicia, priorizando los derechos de las víctimas del conflicto armado, al ser los más afectados por el mismo. En cuanto al análisis del contexto de violencia de la región, elaborado en la fase administrativa y citado en gran número de sentencias de restitución, es una forma de hacer memoria colectiva, frente a posibles futuras tesis revisionistas o negacionistas³¹¹.

Por eso se flexibilizan los tradicionales rigores procesales y probatorios civiles, considerándose por el gobierno que así se cumple no solo con la justicia restaurativa y reparadora, sino también con la justicia transicional de la violencia a la paz, y la justicia social. Esta última, se traduciría en las medidas adoptadas por las sentencias de dotación de proyectos productivos a los bienes restituidos, así como el impulso de otros mecanismos, para que la víctima pueda superar la situación de pobreza y exclusión de la que viene, en algunos casos. Para ello los jueces acuden a criterios de contexto, ponderación y flexibilidad probatoria. Los criterios de valoración probatoria como los indicios, hechos notorios³¹², las presunciones, la inversión de la carga y la aplicación de las reglas de la experiencia, adquieren preponderancia frente al formalismo jurídico³¹³.

La flexibilidad sobre la normatividad reguladora de los derechos de propiedad en contextos de postconflicto y restitución de tierras, se traduce igualmente en la figura de la prueba comunitaria. A falta de documentación acreditativa de la propiedad del bien, bien porque la propietaria lo perdió durante la guerra, bien porque se la robaron, o por cualquier otra causa

³¹¹ Sentencia 25 de febrero de 2014, Tribunal Especializado de Tierras sobre el predio “Mirabel”, de Sabana de Torres. El tribunal apela al Principio 2 de los Principios Joinet, sobre el deber de la memoria colectiva frente al olvido y las tesis revisionistas o negacionistas. P. 18.

³¹² Se considera hecho notorio la presencia de grupos armados al margen de la ley y la violencia generalizada, violatoria de los derechos humanos y el DIH, por tanto, no se requiere práctica de prueba para ser demostrado. Ver, por ejemplo, la Sentencia de 31 de octubre de 2014 del Tribunal Especializado de Tierras de Cúcuta. Caso del predio “La Batalla”, en Sabana de Torres. P.8.

³¹³ Sentencia 25 febrero de 2014, ya citada, del predio “Mirabel” p.15 y de la Sentencia de 28 de agosto de 2013, sobre el predio “La Argentina”, en Sabana de Torres.

relacionada con la situación caótica de un conflicto armado, a través de un mapa social y otras técnicas, se recaba información del entorno social de la víctima, antes del despojo o abandono del bien de la víctima. Expertos en la materia llevan a cabo una indagación, a través de entrevistas a vecinos y habitantes de la zona rural, reconstrucciones de terrenos y dueños con fotos, dibujos, cuestionarios y otras pesquisas. A pesar de los límites que tiene la prueba comunitaria, pues a veces no es factible en según qué conflictos recabar información de esta manera, es un mecanismo que permite solventar la informalidad y confusión sobre la propiedad en postconflicto³¹⁴, y se utiliza como prueba judicial por los jueces de tierras en Colombia.

La etapa probatoria tiene un plazo de 30 días (art. 90), si bien hay una limitación, derivada de la facultad del juez para acelerar el proceso negando la práctica de pruebas que no sean pertinentes o posibles duplicidades, en aras de la eficiencia y la celeridad (art. 89).

Por otro lado, la oposición a la solicitud de restitución se puede dar por personas determinadas o indeterminadas, que vean la posibilidad de que algún derecho que ostentan sobre el terreno se vea afectado. Como veremos en los casos analizados, muchos pleitos presentan oposición. Al respecto, se generó una fuerte polémica sobre éstos y la buena fe exenta de culpa requerida para su compensación, al considerarse que la ley no había previsto que muchos de los ocupantes o propietarios actuales de los bienes solicitados, no son despojadores sino personas que, tras varios años de los hechos, han comprado a otras personas a su vez, y no están involucrados en el proceso de despojo ocurrido en su día.

El artículo 88, que regula las oposiciones, establece que éstos deben de probar “la buena fe exenta de culpa” para ser compensados al perder el predio. Esta cuestión fue recurrida ante la Corte Constitucional por el Presidente de la ANUC, al considerar que era muy estricta y atentaba contra determinado colectivo de personas, en base al Principio Pinheiro 17.3. Por ello, se solicitaba la declaración de inexequibilidad, o subsidiariamente la constitucionalidad condicionada, para que aquellos que no tenían nada que ver con el despojo o abandono forzado del bien, y no contaran con recursos para comprar otra

³¹⁴ BALLARD, Megan J. Relaxing legal norms to restore rights to home and land in the aftermath war. *En*: Property and sovereignty. Legal and cultural perspectives. James Charles Smith Ed. Routledge Publisher, 2013. p. 9-35.

vivienda, o estuvieran en situación de vulnerabilidad, se les compensara sin probar la buena fe sin culpa de por medio.

La Corte Constitucional analizó “la buena fe” y después “la buena fe cualificada”³¹⁵. La aplicación del segundo tipo de buena fe en la ley, obedece a que:

...el Legislador, al revisar las condiciones de violencia generalizada que se dieron en el marco del conflicto armado y que originaron el despojo, halló un sinnúmero de modos de dar apariencia de legalidad a los actos de usurpación y despojo y, en consecuencia, previó medidas estrictas hacia los opositores, dirigidas a evitar una legalización basada en tres factores inadmisibles constitucionalmente: el aprovechamiento abusivo de las condiciones de violencia, que viciaron el consentimiento jurídico de las víctimas; la corrupción, que puso parte de la institucionalidad al servicio de los despojadores; y el formalismo del derecho, que favoreció a la parte más poderosa en el ámbito administrativo y judicial³¹⁶.

Por tanto, se trata de hacer frente a las variadas dimensiones de la impunidad en la que se ha producido el despojo en el país, obligando a los propietarios actuales a probar que sus propiedades son legales en “strictu sensu”, para obtener una compensación económica que minore en cierto modo la pérdida del bien.

La Corte, finalmente declaró que debe tenerse en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentren los segundos ocupantes opositores no implicados en el despojo, para en su caso otorgarles una compensación por la pérdida del bien.

La competencia del juez sobre el caso continúa después de la sentencia, hasta que se goza efectivamente del bien restituido. Ello implica que se hace un seguimiento por el mismo juez del cumplimiento de las órdenes establecidas en la sentencia por las diferentes administraciones competentes, como veremos a continuación.

³¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C- 330 de 23 de junio de 2016.

³¹⁶ Punto 90 de la sentencia citada.

2.4.3. La configuración de la competencia judicial y la etapa pos fallo en el enfoque de la reparación transformadora.

La competencia para conocer de estos pleitos es de los jueces civiles de circuito especializados en restitución de tierras, que conocen y resuelven en única instancia los casos en los que no hay opositores dentro del proceso. Si hay oposición, lo tramitarán hasta antes del fallo, para remitirlo al Tribunal Superior del Distrito Judicial, que en el caso que nos ocupa está ubicado en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander. Si el juez civil del circuito no estima restituir, el caso va a consulta ante el Tribunal Superior competente (art. 79).

Es un procedimiento de única instancia, porque la acción de restitución es una acción constitucional que protege un derecho fundamental. Este tipo de acciones, se rigen por los principios de celeridad y efectividad, para hacer efectivo un derecho a la tutela y al recurso judicial. Únicamente cabría el recurso de revisión ante la Sala Civil de la Corte Suprema, previsto en el Código de Procedimiento Civil, y la consulta interna, anteriormente comentada, si no se estima la restitución por el juez de circuito (art. 92)³¹⁷.

El artículo 91 regula el contenido del fallo, que puede ser estimatorio o no de la restitución, así las medidas subsidiarias, si no fuese posible restituir el bien solicitado. En la sentencia se identifica y clarifica plenamente el bien y su extensión real, lo cual es un paso más para superar la inseguridad jurídica que envuelve a la propiedad en el campo. Igualmente, el juez o magistrado dicta una serie de órdenes a diferentes instituciones, para la inscripción del bien, si hubo cambios de titular, o la declaración de pertenencia, si fuera el supuesto de los derechos de un poseedor; también dicta órdenes al órgano competente en materia de adjudicaciones de baldíos, para proceder en tal caso. Esto es, se procede a formalizar y registrar la vinculación jurídica con el bien, con las órdenes pertinentes de cancelación y declaraciones de nulidad de otros actos previos contrarios a la resolución.

Como medida de protección frente a terceros interesados en el predio, se establece por el artículo 101 una limitación a la venta del predio:

³¹⁷ Este punto sobre la única instancia fue declarada exequible por la Sentencia C- 099 DE 2013. QUINCHE Manuel y otros. El amparo de tierras: la acción, el proceso y el juez de restitución. Op. Cit. p. 84 y 85.

Para proteger al restituido en su derecho y garantizar el interés social de la actuación estatal, **el derecho a obtener la restitución no será transferible por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega del predio, salvo que se trate de un acto entre el despojado y el Estado**³¹⁸. Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución. Parágrafo. La autorización de que trata el segundo inciso de este artículo no será necesaria cuando se trate de respaldar créditos a nombre del restituido otorgados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Por tanto, el bien queda protegido en la esfera jurídica del restituido, frente a posibles ventas en el plazo de dos años. Si bien las sentencias establecen dicha prohibición desde la entrega del predio, de las entrevistas realizadas se infiere que el Estado no está permitiendo vender los predios a los dos años de la entrega. Varios restituidos han solicitado vender sus predios por las dificultades que tienen para explotarlo, pero manifiestan que les han contestado que no pueden vender, hasta que los proyectos productivos que les concedieron obtengan su primera cosecha o resultado. Ello implica que pueden pasar varios años más, y que la venta queda prohibida de forma indefinida, ya que hay cultivos que pueden tardar varios años en producir, o que obstáculos varios que no tienen que ver con la voluntad del restituido, impidan que puedan poner en marcha los proyectos acordados en su día³¹⁹.

El mismo artículo 91 ordena a las fuerzas de seguridad el acompañamiento de la familia restituida, así como las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución y la estabilidad en el goce de los derechos reparados, en el apartado p). Ello permite que el juez ordene medidas como otorgar a la familia un proyecto productivo o arreglar vías para el acceso a la finca, entre otras medidas, que conforman el cúmulo de derechos que deben ser satisfechos para plantear una reparación transformadora, que a nuestro modo de ver se concretaría en lo siguiente:

Formalización y reconocimiento del derecho de propiedad.

Retorno o reubicación con medidas de seguridad y estabilidad socioeconómica, acompañada de políticas de desarrollo rural.

³¹⁸ La negrita es nuestra.

³¹⁹ Entrevista realizada a dos víctimas restituidas los días 1 y 2 de agosto de 2017. En el capítulo 4 se explicarán con más detalle las dificultades que llevan a estas personas a solicitar la venta en estos momentos.

Enfoque diferencial.

Orden de remisión a la Fiscalía de aquellos hechos punibles observados en la sentencia, como quinto aspecto a tener en cuenta de forma concreta, en la presente investigación. (apartado t) del mismo artículo.

En cuanto al seguimiento del fallo judicial, la competencia del juez o magistrado se mantiene tras la emisión de la sentencia, que puede seguir dictando órdenes o medidas para garantizar el uso, goce y disposición de los bienes, en función de las características del predio, así como garantizar la seguridad del restituido y su familia (art. 91, párrafo 1° y art. 102). El “leitmotiv” del seguimiento judicial, es la reparación integral, y por eso se entiende que la reparación integral será tanto más efectiva, cuanto más efectiva sea la sentencia. El cumplimiento se garantiza entonces con la supervisión exhaustiva y hasta que se garantice plenamente el derecho, por el juez competente y conocedor del caso.

Al no agotarse la reparación integral en la medida de restitución de tierras, el juez o magistrado decreta otras medidas complementarias de reparación, de las que se hace un seguimiento, para, por un lado asegurarse de que las entidades públicas encargadas de cumplir lo hagan, y por otro para modular el contenido de la sentencia³²⁰, en caso de imposibilidad u otras circunstancias que impidan cumplir con lo establecido. Todo el material del juicio y las audiencias post fallo es digital, se carece de soporte en papel. Las audiencias se graban en videos.

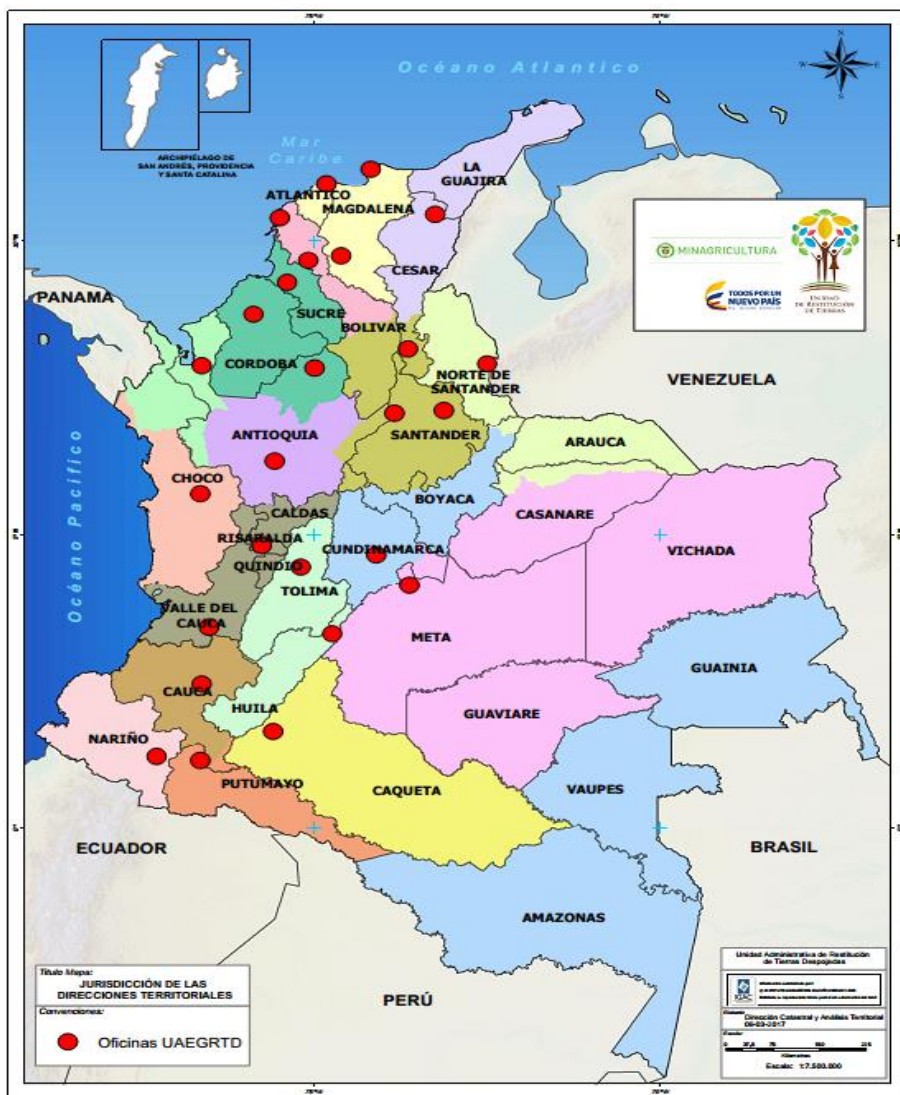
Lo expuesto en este capítulo, nos lleva a concluir que la ley tiene un enfoque superador de que el derecho a la restitución se hace efectivo con la entrega jurídica y material del bien, o la restitución del derecho de propiedad. Las órdenes emanadas por el juez, el seguimiento del caso más allá de la sentencia, la supervisión de las medidas y órdenes adoptadas, la posibilidad de que éstas sean moduladas o cambiadas según las necesidades, todo en aras de garantizar dicho derecho, tiene un enfoque más profundo, arraigado en la idea de que se

³²⁰ La normativa procesal civil, prevé la posibilidad de aclarar, corregir o adicionar las sentencias. Pero también los jueces las complementan, añadiendo órdenes encaminadas a hacer efectivo el derecho a la restitución, como mejorar carreteras tras una inspección ocular del predio. Ver Auto aclaratorio de fecha 16 de enero de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga, de la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2014, del predio “Santa Teresa”, municipio de Rionegro. <https://www.restituciondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

requieren múltiples intervenciones y medidas a adoptar, para que la familia restituida pueda ver garantizados sus derechos como ser humano en el acceso a la tierra; sin vincular la restitución a la idea de devolverla a la situación anterior, que en la mayoría de los casos era de vulneración masiva de sus derechos humanos.

Los cuatro aspectos señalados, que concretan el enfoque de la reparación transformadora, serán objeto de análisis en el capítulo 4, a través del estudio de las sentencias de restitución del Departamento de Santander, y su implementación en la etapa de post restitución, o post fallo judicial.

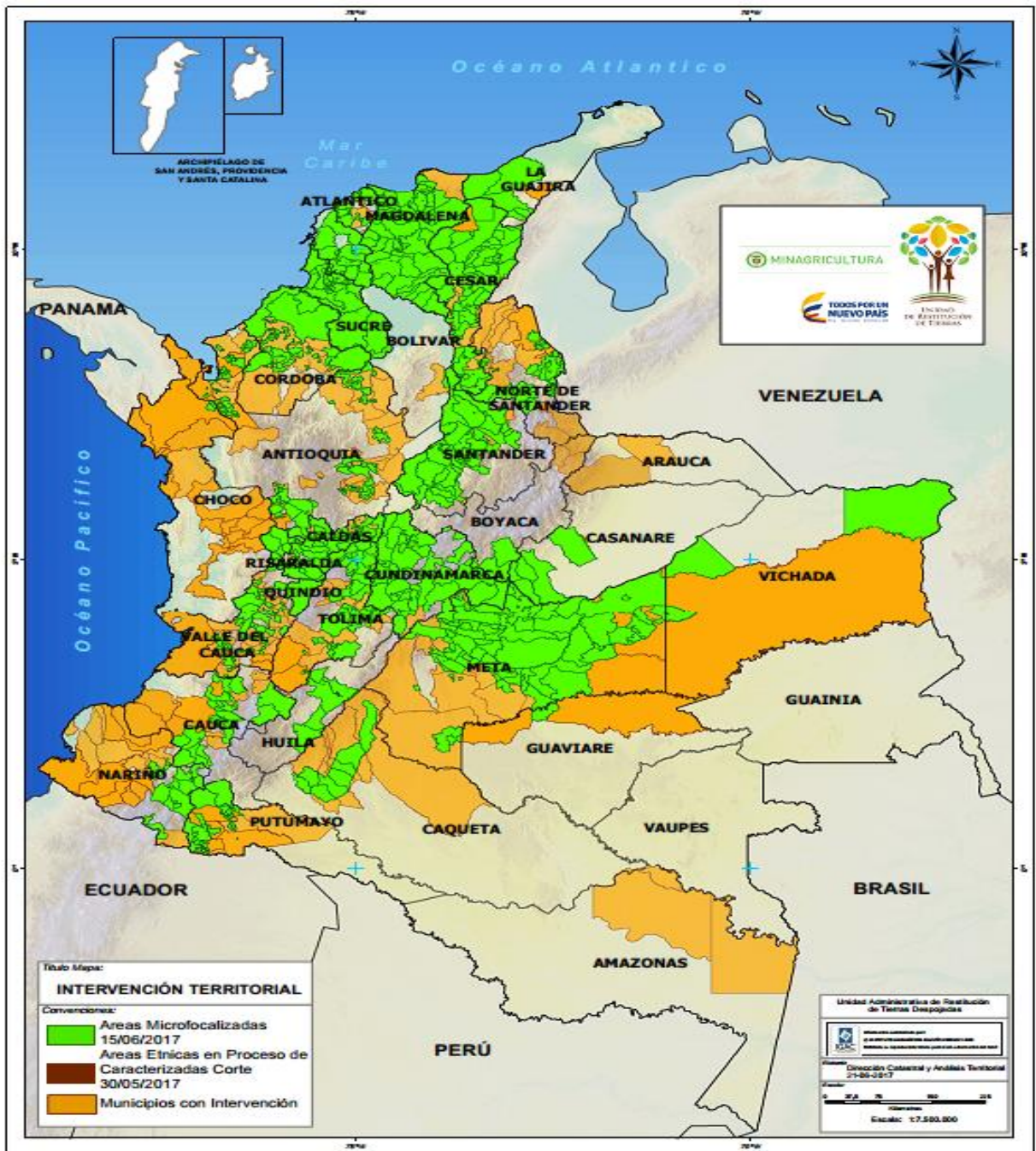
Mapa 7. Jurisdicción de las Direcciones Territoriales.



Fuente:

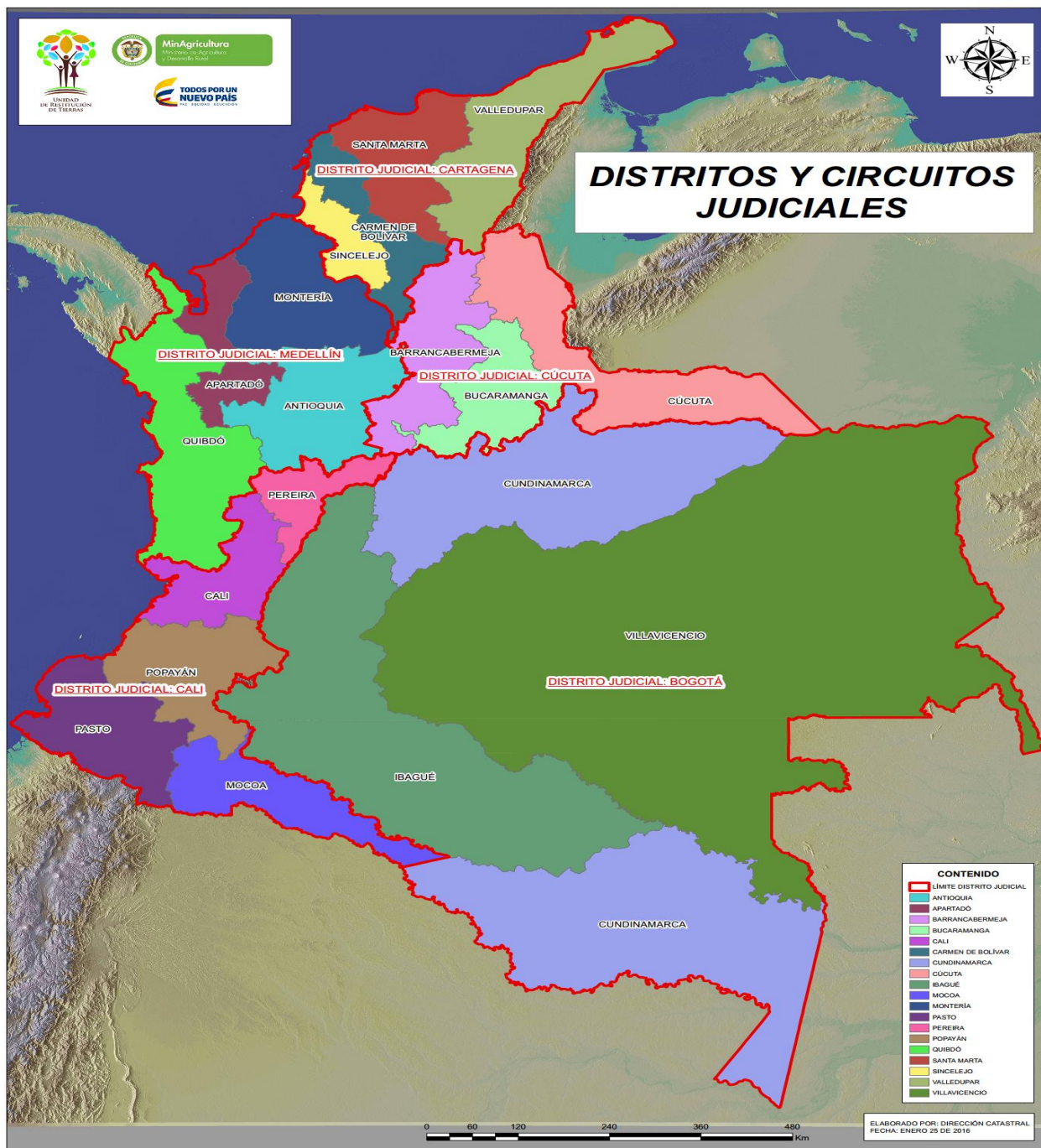
Unidad de Restitución de Tierras. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Mapa 8. Zonas microfocalizadas.



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Mapa 9. Distritos y circuitos judiciales de restitución de tierras.



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAPÍTULO 3

LA CONFLICTIVIDAD POR LA TIERRA, EL CONFLICTO ARMADO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN SANTANDER.

3.1 El Departamento de Santander.

Santander es uno de los treinta y dos Departamentos de Colombia, y está ubicado en el noreste del país, en la región andina. Limita por el Norte con los Departamentos de Cesar y Norte de Santander, por el Este y por el Sur con el Departamento de Boyacá, y por el Oeste con el río Magdalena, que lo separa de otros dos Departamentos, Bolívar y Antioquía³²¹. Tiene una extensión de 30.537 km cuadrados. Está compuesto por 87 municipios³²² habitados por 2.061.079 pobladores. La capital es Bucaramanga, que junto con el área metropolitana es donde habita la mayor parte de la población.

Hay dos grandes unidades fisiográficas: el valle medio del Magdalena, y la cordillera oriental. La primera, situada en la parte occidental, es plana, con parte selvática y una pequeña franja de bosque ecuatorial. La cordillera oriental, abarca casi la totalidad del Departamento, de suroeste a noroeste, con un relieve quebrado que alcanza altitudes de unos 3.000 metros en algunas partes, además de tener zonas de páramos y mesetas. Tiene abundantes ríos, entre los que destacan el río Magdalena, Carare, Lebrija, Opón, Sogamoso o Cáchira, entre otros. El mapa 12 muestra la zona occidental más plana, al contrario del centro y oriente, que es montañoso, pues son las estribaciones de la Cordillera de los Andes.

La tierra ha sido muy intervenida. El río Magdalena fue la ruta de entrada a la zona andina, tanto por los aborígenes como después por los españoles, a partir del siglo XVI, quienes se establecieron principalmente en las zonas de mayor asentamiento poblacional, en las cordilleras andinas. El comercio de bienes, la extracción de las minas, como el oro o la plata, así como la movilidad de personas por esta ruta, fue dificultosa debido a que había vastas zonas desérticas en cuanto a presencia humana, muy boscosas y peligrosas, entre el

³²¹ Ver mapa 10.

³²² Ver mapa. 12.

valle del Magdalena y la zona oriental. A lo largo de diversos puntos aledaños al río, se fueron creando zonas de abastecimiento para comerciantes y demás viajeros, lo cual generó el interés por abrir caminos de herradura y se potenció la colonización de esta zona occidental del Departamento, con la intención de generar un mayor mercado hacia dentro del territorio, mercancías destinadas al comercio exterior³²³.

En el actual Santander, el primer pueblo se fundó en 1539. Previamente habitaban la región variados grupos indígenas, como los Guane, los Carare o los Yaregués; estos últimos lograron sobrevivir hasta casi la primera mitad del siglo XX³²⁴. Tras la Independencia de la corona española, como explica el historiador Armando Martínez, se promovieron colonizaciones por parte de los gobernadores de varios municipios, dirigidos por empresarios particulares con la idea de potenciar la extracción de recursos naturales, como tagua, quinas, maderas, así como la incorporación de nuevas tierras para producir café, cacao o añil, entre otros. El poblamiento de la zona, junto con la introducción del pasto africano, valorizó la tierra a costa de la destrucción de la selva, para dedicarla al engorde de ganado. La valoración definitiva vino con los diversos proyectos de construcción de ferrocarriles para agilizar el comercio con el exterior, los cuales fracasaron en la mayoría de los casos, por cuestiones de corrupción principalmente. Más adelante, ya en siglo XX, las carreteras asfaltadas en la zona del Magdalena Medio se impulsaron por compañías extranjeras, como la “Tropical Oil Company”, entre otras, dedicadas a la explotación de petróleo³²⁵.

La industria petrolera generó otro proceso de fuerte colonización, en el que la ciudad de Barrancabermeja creció exponencialmente, aumentando de valor cuando se construyó la

³²³ MARTÍNEZ Garnica, Armando. Las experiencias históricas de apertura de vías para la ocupación del territorio del Magdalena Medio santandereano. Mimeo, 2000.

³²⁴Hubo comunidades indígenas hasta la década de los cuarenta, exterminados definitivamente durante la expansión de la economía extractiva, concretamente de la explotación de tagua y petróleo. VELÁSQUEZ Rodríguez Rafael Antonio y CASTILLO León Víctor Julio. Los Yaregués: resistencia y exterminio. Alcaldía de Barrancabermeja, 3ª Ed., 2012. Actualmente, en los municipios de Cerrito y Concepción, al occidente hay una baja representación de la etnia U'wa, unos miles de personas, llamados indios tunebos por los españoles.

³²⁵ Si bien hay presencia desde la década de los veinte, la etapa de los sesenta es de fuerte intervención por empresas petroleras en la zona, ya que entre 1962 y 1970 dos compañías petroleras compraron 56 predios en la zona de Lebrija y Sabana de Torres. Ver datos de transacciones de tierras en general en esta etapa y zona en: GARCÍA Pérez Diana. Aspectos cuantitativos y cualitativos de la compra venta de tierras urbanas y rurales en Lebrija 1950-1970. Tesis de grado para optar a título de Historiador y Archivista en la Escuela de Historia, UIS, 2015.

carretera que une esta ciudad con la capital del Departamento, Bucaramanga. Por otro lado, entre los pobladores de la zona del Magdalena Medio, muchos llegaron huyendo de las diversas oleadas de violencia política que se han dado a lo largo del siglo XX, siendo un territorio disputado durante décadas, abandonado por el Estado en cuanto a inversión y servicios públicos; se considera un lugar de resistencia y supervivencia, en el que se han congregado diversas conflictividades, como son la lucha por la tierra, las tensiones obrero patronales del entorno petrolero, o los conflictos político institucionales³²⁶.

En la actualidad, en cuanto al uso y tenencia de la tierra, hay microfundio, minifundio y pequeña propiedad, pero también hay grandes terrenos de ganadería extensiva y monocultivo, en la zona de colonización tardía del Magdalena Medio. En esta parte del departamento, a largo del siglo XX se ha dado la mayor conflictividad en torno al acceso a la tierra y los recursos naturales, así como el mayor número de despojos de tierras y violaciones a los derechos humanos, en el contexto del conflicto armado. Esta zona es rica en recursos naturales, principalmente el petróleo; la primera refinería del país está en la ciudad de Barrancabermeja. También hay ganadería, minería o pesca. Igualmente es la zona donde se han llevado a cabo la mayor parte de los cultivos de palma africana. Otros cultivos, son de yuca, plátano, fique, maíz, tabaco, caña de azúcar, o cacao. Por el momento, todas las sentencias de restitución de tierras del Departamento, muestran el despojo o abandono de la tierra en esta zona de Santander. Ello no es casual, ya que como vimos en el capítulo anterior, la intervención de la política de restitución se centra prioritariamente en las zonas donde hubo mayor conflictividad o presencia de conflicto armado, si se dan las condiciones de seguridad necesarias para intervenir.

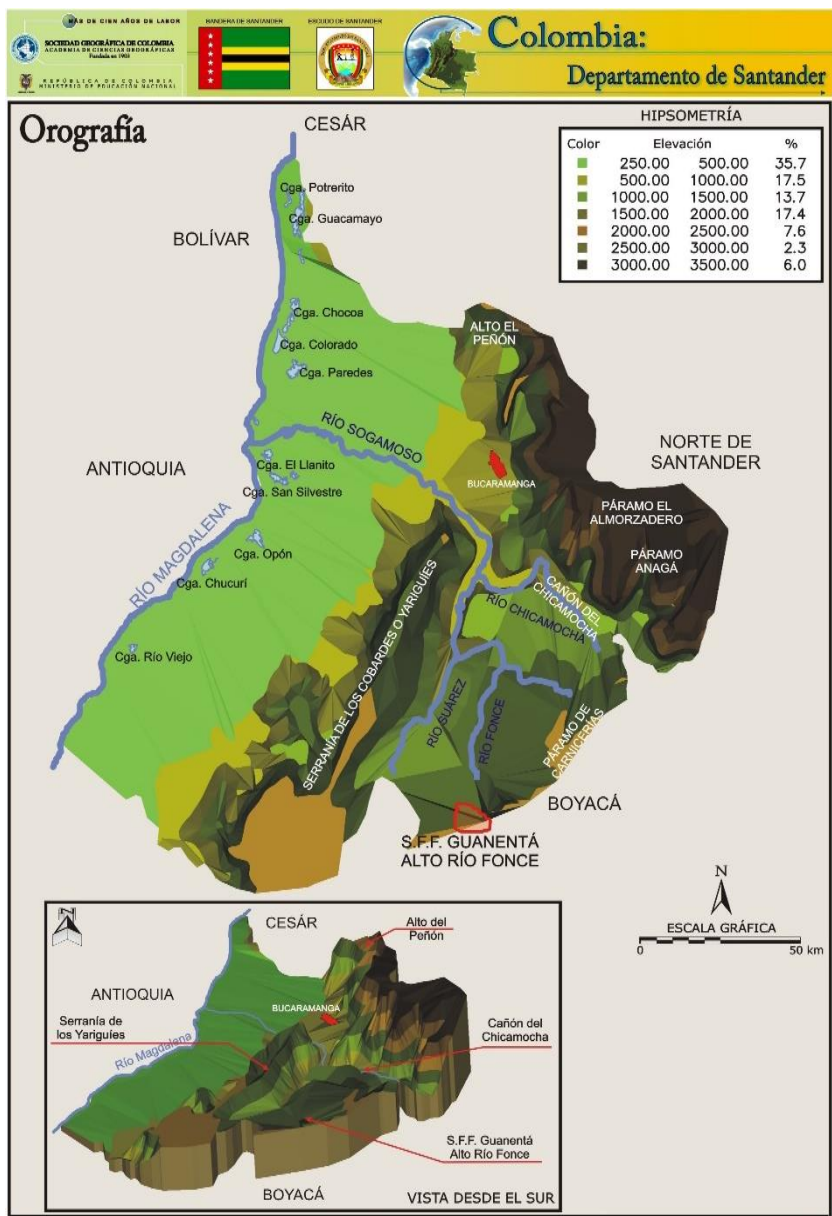
³²⁶ ALONSO Manuel Alberto. Conflicto armado y configuración regional. El caso del Magdalena Medio. Universidad de Antioquía, 1997; VARGAS, Alejo, Colonización y conflicto armado. Magdalena Medio santandereano. Bogotá: CINEP. 1992.

Mapa 10. Departamento de Santander en la geografía de Colombia.



Fuente: Wikipedia.

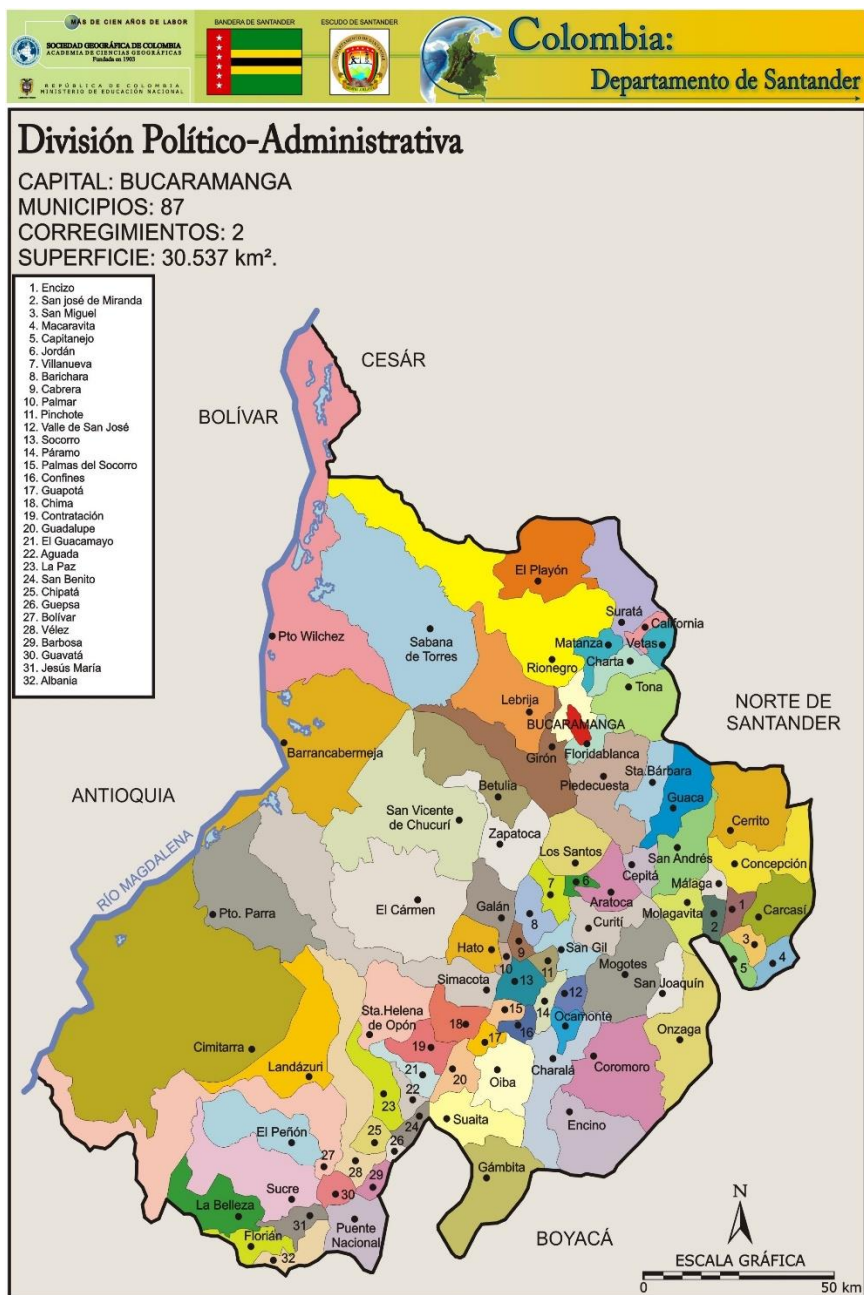
Mapa 11. Orografía del Departamento de Santander.



Base: Mapa digital integrado, IGAC, 2002. Fuente: Sociedad Geográfica de Colombia. Atlas de Colombia, IGAC, 2002. Fuente Barimetría: Prof. José Agustín Blanco Barro.

Fuente: Sociedad geográfica de Colombia. Atlas de Colombia, IGAC, 2002.

Mapa 12 Configuración político administrativa del Departamento.



Base: Mapa digital Integrado. IGAC, 2002. Fuente: Sociedad Geográfica de Colombia. Atlas de Colombia, IGAC, 2002.
 Fuente Barimétrica: Prof. José Agustín Blanco Barros

Fuente: Sociedad geográfica de Colombia. Atlas de Colombia, IGAC, 2002.

3.2. La política agraria y los recursos naturales.

El Departamento ocupa el séptimo lugar en número de adjudicaciones de baldíos, con 1.309.593,1 has, de un total de 23. 404.406,7 hectáreas en todo el país³²⁷. Respecto a las parcelaciones, en las dos últimas décadas del siglo XX se parcelaron unas doscientas fincas. La población rural ha ido en decremento desde la década de los cincuenta; en el año 2010 era de un 26% sobre el total de la población.

Las zonas con mayor ruralidad son Vélez y las provincias Comunera y Guanentá³²⁸. En general, en estas zonas ha existido una mayor vocación agrícola que minera³²⁹, si bien en los últimos tiempos los campesinos de la zona de Vélez se dedican a la minería, por falta de incentivos en el agro. Esta situación, es enfrentada por organizaciones religiosas y laicas, como Pastoral Social de Vélez u otras organizaciones de derechos humanos, como la Corporación “Compromiso”. Pastoral Social, denunciaba en el año 2014 el deterioro ambiental y los cambios de vocación productiva de la provincia de Vélez, hacia la ganadería extensiva y la minería. En 2014, había 167 concesiones mineras y 664 solicitudes en trámite, en unos 15 municipios de la provincia, y la extensión destinada a la agroalimentación había disminuido considerablemente, poniendo en peligro el abastecimiento de la población³³⁰. Esta agrupación y otras, optan por fomentar la finca campesina como unidad productiva agroecológica

El cultivo permanente ha crecido en la producción agraria, especialmente el de la palma africana, que pasó de un 13% en 1992, a un 34% en el año 2008. También hay grandes extensiones de ganado, concentradas principalmente en Sabana de Torres, Cimitarra y Rionegro³³¹. En el año 2014, los principales cultivos del Departamento eran la palma (71.714 has), el café (50.321 has) y el cacao (46.039 has). Los municipios dedicados

³²⁷ Véase Anexo 2 área total adjudicada por Departamentos Tabla 11 en VILLAVECES, Juanita, y SÁNCHEZ, Fabio. Tendencias históricas y regionales de la adjudicación de baldíos en Colombia. En: Serie Documentos de Trabajo, n. 179, Facultad de Economía de la Universidad del Rosario, febrero de 2015, p.57.

³²⁸ Comunera comprende 16 municipios del centro sur, y Guanentá 18 municipios en la parte centro sur oriental.

³²⁹ DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y UIS Santander 2030. Diagnóstico para la formulación de la visión prospectiva de Santander 2019-2030. 2011. p. 67-69.

³³⁰ “Proceso ciudadano Vélez 500 años, unidos por el desarrollo. Mesa desarrollo rural. “La finca veleña se defiende de la minería”. p. 2 y 3. Documento aportado por la Pastoral Social del municipio de Vélez.

³³¹ DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y UIS Santander 2030 Op. Cit. p. 79-95, 98.

mayoritariamente a palma fueron Puerto Wilches, con una producción de 71.167 toneladas y Sabana de Torres, con una cantidad de 72.775³³².

Si bien desde la década de los sesenta se cultiva palma africana en Puerto Wilches, esta se ha incrementado porque en la década de los noventa la política agraria y económica neoliberal del gobierno apostó por incentivar este cultivo en varias zonas del país, entre ellas gran parte del Magdalena Medio. Este cultivo requiere de grandes extensiones, lo cual genera una concentración de la tierra en su uso, cuyos beneficios van a manos de grandes empresas. Este modelo, apoyado por los programas de desarrollo de los Estados Unidos y la Unión Europea, es cuestionado por varios autores; consideran que no genera beneficios a las comunidades, provoca deterioro ambiental y está vinculado a varios procesos de apropiación de territorio por los paramilitares, así como violaciones a los derechos humanos, como prohibir el sindicalismo; también se denuncia que es un modelo de control económico sobre la producción, que pone en desventaja a los palmicultores, sin necesidad de apropiarse de su tierra al funcionar a través de modelos asociativos y alianzas entre pequeños propietarios y grandes empresas³³³.

En cuanto a la estructura de la propiedad en Santander, entre los años 2000 a 2009 había un 51% de mediana propiedad y un 22% de gran propiedad. El índice de tierras era de 0,785 y el de propietarios o de concentración de la propiedad de 0.799 en el año 2009³³⁴.

Los baldíos se han entregado principalmente en el Magdalena Medio santandereano y la provincia de Vélez. A lo largo de un siglo, se han repartido las zonas baldías del Departamento de la siguiente manera: en los primeros treinta años del siglo XX, se adjudicaron algunos baldíos en tierras ubicadas principalmente en los municipios de

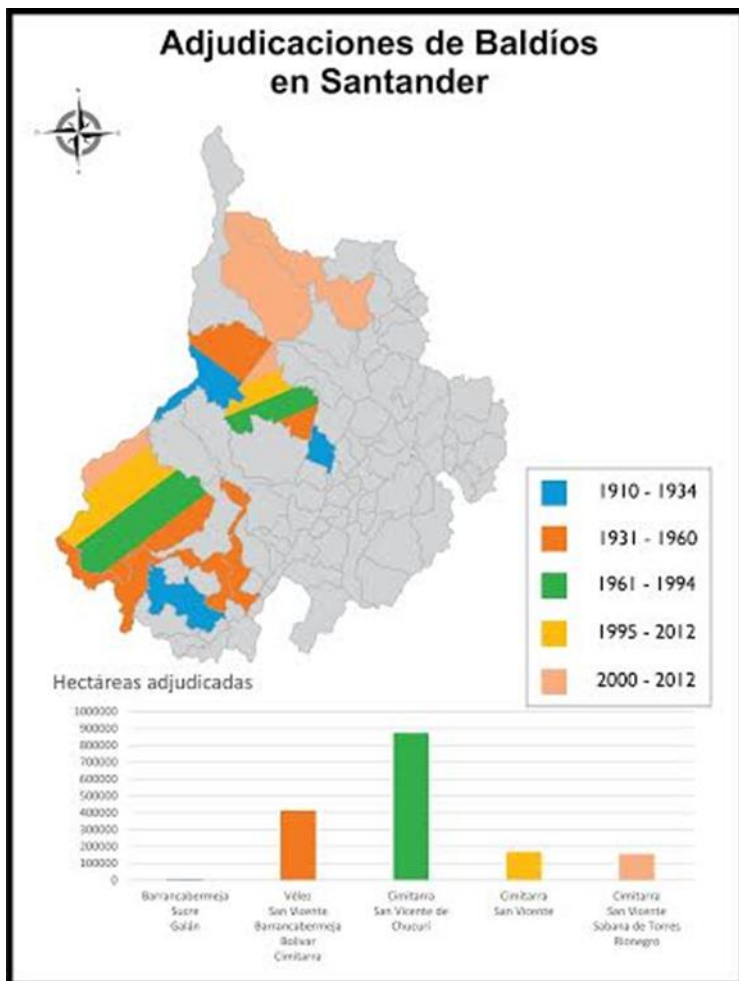
³³² MINAGRICULTURA. Evaluaciones agropecuarias municipales. Santander. 2015.

³³³ Sobre esta experiencia en el Magdalena Medio y concretamente Sabana de Torres, ver SALINAS Abdalá. Cultivos de palma en Colombia. Caso 2. Región central-subregión San Alberto, Cesar y Sabana de Torres, Santander. OXFAM, 2008; BALDOVINO Guevara Renato. Caracterización de tres modelos asociativos del cultivo de palma de aceite en el municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander. Tesis de maestría en Desarrollo Rural, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2011; COTRINA Cobos Laura N. El cultivo de palma como modelo de apropiación de la tierra. Caso del Magdalena Medio (1998-2010). Tesis para optar al título de historiadora, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2013.

³³⁴ El Índice de Gini de Tierras mide el tamaño de los predios según catastro para conocer el índice de concentración de la tierra y el Índice de Gini de Propietarios mide el número de predios y tamaño por propietario. Los cambios son relativos pues hay que tener en cuenta que el catastro se actualizó en el año 2006 y el año 2009 y por eso se conjugan nuevos datos. El porcentaje de propiedad privada registrada en el catastro es del 89%. CODAZZI. *Atlas de la distribución de la propiedad rural*. Bogotá, 2012. Pp. 370-381.

Barrancabermeja, en la zona urbana concretamente, y en el sur en los municipios de Sucre y Galán. Los siguientes treinta años, incrementó la concesión de baldíos tanto en Barrancabermeja como en Vélez, San Vicente Chucurí, Bolívar y Cimitarra. Entre la década de los sesenta y los noventa se entregaron el mayor número de adjudicaciones estatales, en los municipios de Cimitarra y San Vicente Chucurí. Con posterioridad, las adjudicaciones decrecieron, manteniéndose su entrega en los municipios de Cimitarra y San Vicente; finalmente del año 2000 al 2012 los baldíos otorgados se encontraban en los municipios de Sabana de Torres y Rionegro.

Mapa 13 Adjudicaciones de baldíos en Santander de 1910 a 2012.



Elaboración propia.

El mapa permite ver dónde se ubican la mayor parte de baldíos del departamento: Adjudicaciones de tierras durante el siglo pasado en el sur y el centro de la zona occidental de Santander, para en el siglo actual incorporar el reparto de tierras baldías en el norte. Ello tiene que ver con los diferentes procesos de colonización y poblamiento de esta parte del territorio, denominada magdalena medio santandereano. El resto del Departamento, está habitado desde hace mucho más tiempo y apenas quedan baldíos, si bien se han adjudicado algunos en otros municipios, pero son entregas mínimas en comparación de lo mostrado en la parte occidental.

Respecto a la política de parcelaciones, el Estado consideró esta política como el medio adecuado para solucionar la situación de los miles de damnificados por la violencia sufrida en la década de los 50, y reinsertar a los antiguos guerrilleros liberales. De paso, evitaban tomas de tierras urbanas masivas o la reactivación de las invasiones campesinas. Pero esta medida, al igual que la política de colonización, “había fracasado ruidosamente, en buena medida por la inoperancia de la entidad ejecutora de esos planes, la Caja Agraria³³⁵, pero también por “...la incongruencia entre diagnóstico y soluciones, puesto que la Rehabilitación había sido diseñada como un programa para “después” de la violencia, y la violencia, en verdad, no había terminado ³³⁶”. En el caso de Santander, -explica Gonzalo Sánchez-, parcelaron una finca en el municipio de Lebrija, pero la intervención estatal fue mínima, en comparación con el proceso de colonización espontáneo que se produjo en la misma etapa. De todos modos, entre los sesenta y los noventa del siglo XX se parcelaron el mayor número de propiedades en el siglo pasado: unos 200 predios, con un total de 63.838,1333 hectáreas. Los beneficiarios alcanzaron la suma de 3.033 familias. En el actual municipio de Sabana de Torres, antes parte del municipio de Lebrija, se ha entregado la mayor cantidad de tierra parcelada, a través de doce parcelaciones que abarcan el 19.89%³³⁷ del 100% de hectáreas adquiridas, seguido por los municipios de San Vicente Chucurí y Rionegro. El resto de propiedades se parcelaron principalmente en los municipios de Girón, Oiba y Lebrija, entre otros. Por tanto, en las últimas décadas se ha intervenido a través de ambas políticas de tierras en el municipio de Sabana de Torres, San Vicente Chucurí y Rionegro.

Tanto los municipios de Sabana de Torres, como Rionegro, a pesar de tener grandes extensiones de tierra baldía también tenían grandes propiedades e incluso haciendas y latifundios, que han ido disminuyendo por compraventas, parcelaciones particulares y parcelaciones estatales. Durante siglos hubo grandes haciendas explotadas para la extracción de caucho, quina, arroz, café y otros recursos, si bien en general es una zona de

³³⁵ SÁNCHEZ, Gonzalo. Rehabilitación y violencia bajo el Frente Nacional”. Revista Análisis Político. IEPRI y Universidad Nacional: mayo agosto, 1988. Vol. 4. p. 53.

³³⁶ *Ibíd.*, p. 48-49.

³³⁷ Una de ellas es la compra directa para la adecuación del distrito de riego del Valle del Río Lebrija de unas 8.000 hectáreas. Se puede consultar el listado de predios, propietarios, áreas ingresadas y precio de compra del distrito de riego en BARRERA y otros. Análisis de las leyes agrarias y su aplicación en el Departamento de Santander a partir de 1936. Tesis de pregrado en Derecho. Bucaramanga: UNAB. 1984, Tomo III, sin foliar.

colonización tardía, debido a lo agreste de la zona y las dificultades para vivir en estos lares.

El interés en la tierra de esta zona desde hace siglos, se debe en gran parte a la proximidad del río Magdalena, que como decíamos ha sido durante siglos el principal conductor de la economía del país. Ya en el siglo XVII, los jesuitas mantenían varias haciendas en el Departamento. Por ejemplo, entre Sabana de Torres y Lebrija, tenían dos haciendas, “Cañaverales” y “Provincia” o “Koska” (de ahí el nombre de una zona de Sabana de Torres, que se denomina “Provincia”). Pero las dificultades para movilizarse y comerciar en el Magdalena medio eran tales, que en 1646, tan solo ocho años después de haber adquirido la hacienda “Cañaverales”, destinada a mantener al Colegio en la ciudad de Pamplona, al parecer la abandonaron, al igual que otros hacendados de la zona. La producción de estas haciendas era variada: caña de azúcar, oro, cacao, algodón, tabaco, pero como decimos, por la dureza de las condiciones de vida, las grandes distancias, los malos accesos viales y la elevación de costos para que los negros, libres o esclavos, pudieran acarrear la mercancía por los ríos, les hicieron desistir³³⁸. Otro ejemplo de latifundios en la zona, sería la hacienda “Berlín”, en Rionegro, que fue parcelada en varias ocasiones a lo largo del siglo pasado. Propiedad de unos alemanes durante un tiempo, se dice que en su día fue la mayor hacienda cafetera del país; Rionegro fue el segundo productor de café de Colombia en la década de los veinte³³⁹.

A día de hoy, las grandes extensiones que existen son las destinadas al monocultivo de palma africana y la ganadería extensiva; proyectos económicos que han sido vinculados en algunos casos al paramilitarismo, el despojo de tierras y la apropiación del territorio, como hemos visto en otros Capítulos.

Esta zona también se caracteriza por tener importantes recursos naturales, como el petróleo³⁴⁰. La conflictividad social en torno a este recurso natural, se ha concentrado en el municipio de Barrancabermeja. Entre los conflictos sociales de la región del Magdalena medio, se identifican cuatro tipos: agrario, de la lucha por la tierra entre colonos,

³³⁸ PACHECO Juan Manuel. Los jesuitas en Colombia. Tomo I (1567-1654). Bogotá: Editorial San Juan Eudes, 1959. p. 501-504.

³³⁹ MONSALVE, Diego. Colombia cafetera. Barcelona: Ed. Artes Gráficas. 1927. p. 617.

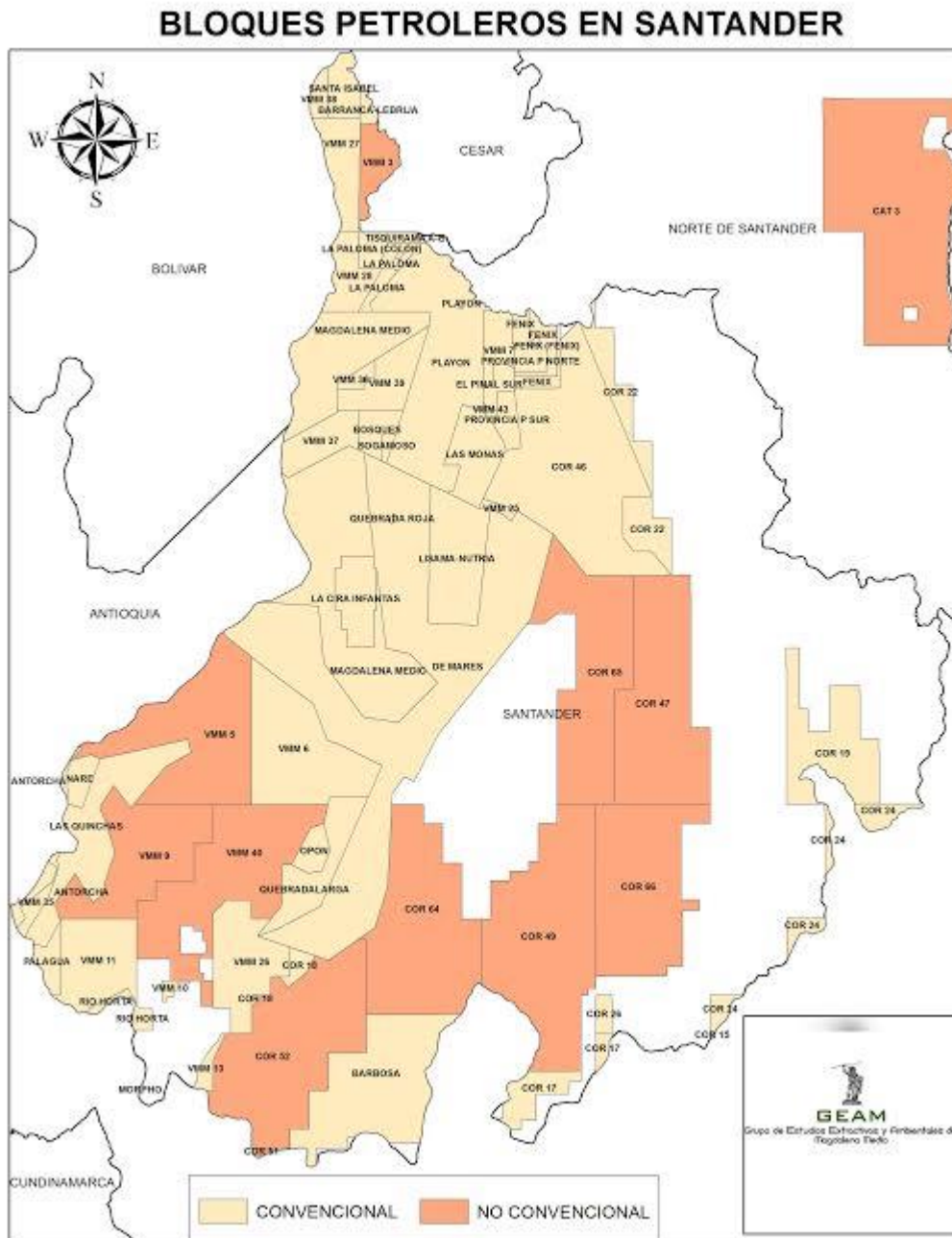
³⁴⁰ Ver mapa 14 con la ubicación de los bloques petroleros en Santander.

campesinos, terratenientes, empresas petroleras, mineras, agrícolas y el Estado; el conflicto entre obreros y patronos, en el entorno de la producción del petróleo; el conflicto político-institucional entre los sectores excluidos y el Estado, y en cuarto lugar, el conflicto social y urbano de la población con las diversas administraciones para obtener servicios, y de la población con los actores armados por preservar el derecho a la vida³⁴¹. Otro foco de conflicto por los recursos naturales, es el entablado por la protección del agua y el Páramo de Santurbán contra las empresas mineras, enfrentamiento que desde el año 2014 ha movilizó a miles de habitantes en el Departamento³⁴².

³⁴¹ ALONSO Manuel Alberto. Conflicto armado y configuración regional. El caso del Magdalena Medio. Universidad de Antioquía, 1997. Op. Cit. p. 68-69.

³⁴² GREENPEACE “Multitudinaria movilización en defensa del agua y los páramos de Colombia” <http://www.greenpeace.org/colombia/es/Noticias/Multitudinaria-movilizacion-en-defensa-del-agua-y-los-paramos-de-Colombia/> publicado el 5 de junio de 2014; Diario El Tiempo “Ambientalistas programan marcha contra minería en Santurbán”, publicado el 3 de marzo de 2015 <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15327797>

Mapa14 Bloques petroleros en Santander.

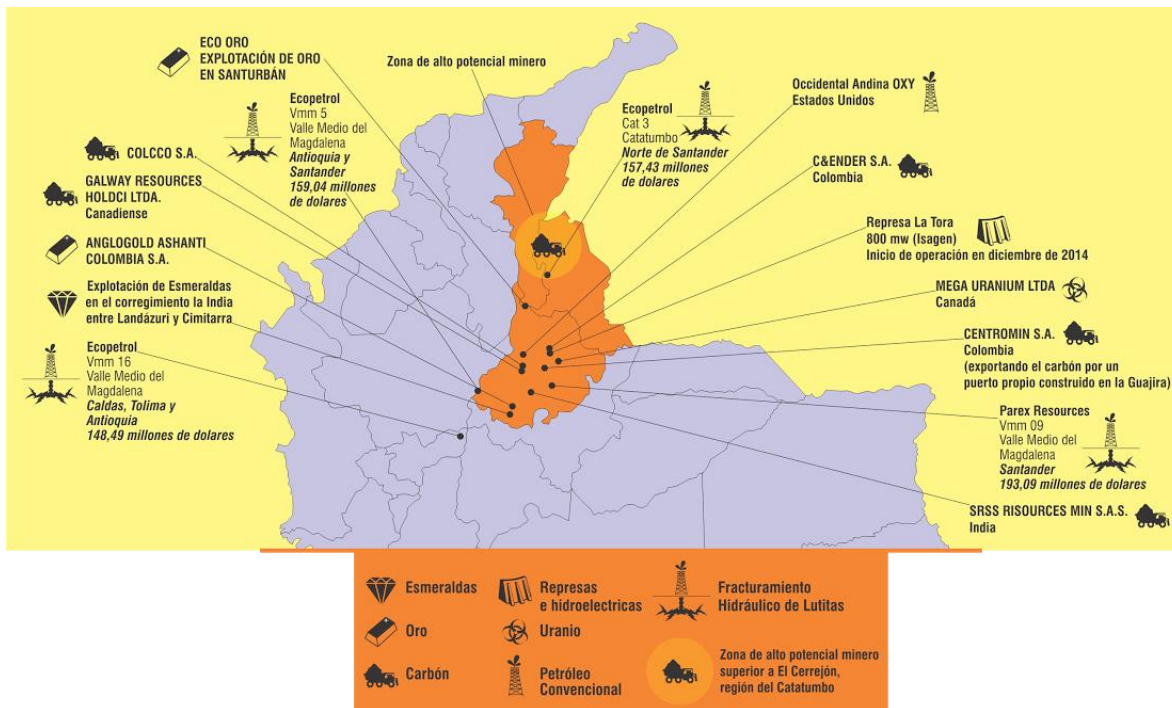


Fuente: GEAM Grupo de Estudios Extractivos y Ambientales del Magdalena Medio.

Como muestra el mapa siguiente, la extracción de recursos naturales y construcción de megaproyectos de infraestructuras afecta a todo el Departamento. Algunas organizaciones

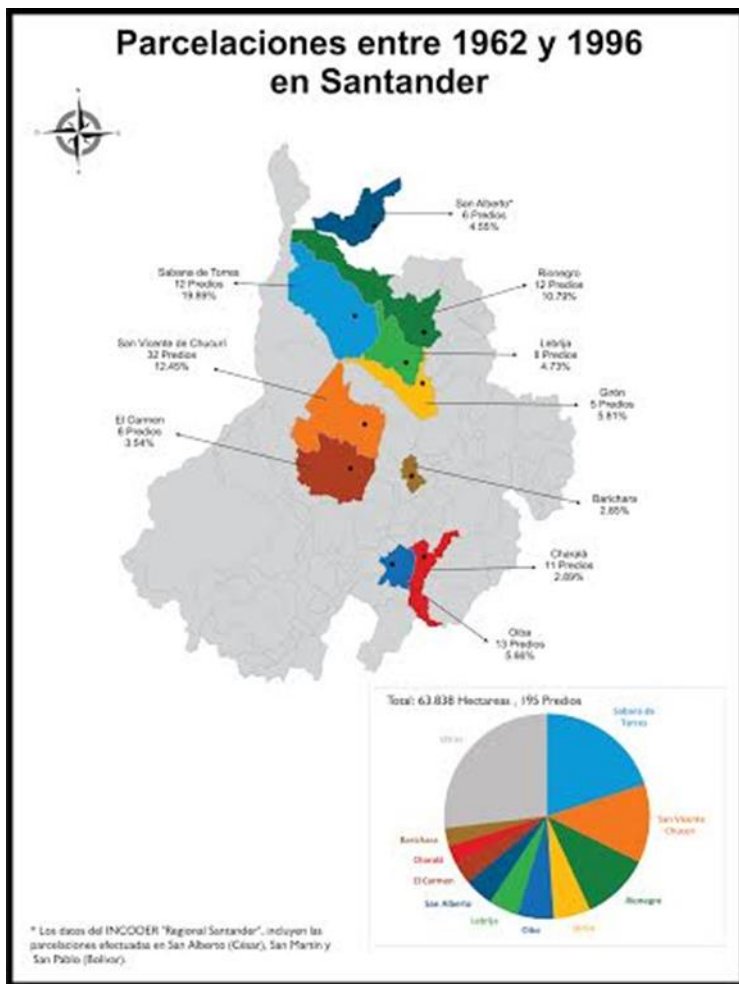
como GEAM, denuncian los conflictos ambientales que genera la extracción de estos recursos, principalmente el oro, el petróleo, las esmeraldas, el carbón y el uranio.

Mapa 15 Recursos naturales y megaproyectos en el Departamento.



Fuente: GEAM Grupo de Estudios Extractivos y Ambientales del Magdalena Medio.

Mapa n. 16 Parcelaciones en el Departamento de Santander.



Elaboración propia.

Retomando con la política de parcelaciones, y para concluir este apartado, la política de parcelaciones se ha dedicado a otros colectivos, diferentes a los campesinos. Algunos son beneficiarios desde hace décadas, como los desmovilizados o reinsertados, pero también hay otros más recientes, como son los desplazados internos. Algunas de las tierras destinadas a estas personas, proceden del Fondo Nacional Agrario y se compraron de forma directa para proyectos productivos u obras de infraestructura realizadas por entidades de derecho público³⁴³. En Santander, entre 2005 y 2007 se parcelaron predios en Rionegro,

³⁴³ INCODER. Balance de la gestión para el ordenamiento social y productivo del territorio. Op. Cit. p. 55-58.

Lebrija, El Carmen, Girón, Sabana de Torres, Charta y Matanza, destinadas a 286 beneficiarios desplazados³⁴⁴.

3.3. Los derechos humanos, la conflictividad por la tierra y la persecución de asociaciones campesinas.

En Santander, como en el resto del país, el despojo directo de tierras se ha producido a lo largo de diferentes etapas de violencia política. El despojo, junto con otras formas de apropiación y concentración de la tierra, forman parte de un proceso de acaparamiento y desposesión a largo plazo. Tal como se explicó en el apartado titulado “La política de tierras y las prácticas de apropiación de la tierra” del Capítulo 2, se conjugan una serie de factores que permiten entender por qué la conflictividad en torno a la tierra persiste en el país:

Las políticas agrarias se han enfocado, por una parte, en apoyar grandes proyectos de desarrollo y ha habido falta de asistencia técnica y crédito para los campesinos dedicados a la economía campesina. Por otra parte, se ha mantenido abierta la frontera agrícola y en lugar de redistribuir en las zonas ya cultivadas, se ha incentivado la colonización de tierras vírgenes del Estado, ocupando baldíos sin ningún control posterior, a costa del medio ambiente. Además, a esto se ha sumado la colonización espontánea producida por los desplazamientos de miles de campesinos, fruto de las expulsiones de población en diversas zonas del país, como consecuencia de las diferentes olas de violencia política y social, a lo largo del siglo anterior.

Así mismo, la situación política y social se ha exacerbado, por la ausencia del Estado y de políticas sociales en gran parte del país, junto con la política de seguridad, enfocada “a combatir al enemigo” con una idea tan amplia de “enemigo” que los movimientos sociales como agrupaciones de profesores, sindicalistas o campesinos han sido perseguidos por considerar que tienen tendencias izquierdistas o comunistas al reivindicar derechos. Desde la década de los veinte del siglo pasado, diversas propuestas para enfrentar la conflictividad

³⁴⁴ Base de datos de predios adjudicados a desplazados entre 2005 y 2007 del INCODER, suministrada por la sede de Bucaramanga.

por la tierra desde el propio Congreso, han sido motivo de sospecha y rechazo, por parecer ideas “comunistas” o creer que incentivarían invasiones o ataques contra la propiedad. De nuevo recordamos algún ejemplo, durante la debatida ley 200/1936, en el que se muestra la justificación por parte de sus impulsores de que aplicar la función social de la propiedad y la justicia agraria no implica invasiones de tierras: “(...) No se pretenden patrocinar los despojos, las invasiones ni los robos de propiedades. Por el contrario, a los propietarios verdaderamente tales, se les dan acciones rápidas y fáciles, como lo exige imperiosamente nuestro Estado social, ya que los intereses de los colonos en nuestra legislación actual no están protegidos³⁴⁵”.

En Santander, hubo violencia política y social y despojo de tierras, al menos desde 1931 hasta 1954³⁴⁶. También hubo tensiones y apropiación de baldíos, principalmente en el sur del Departamento, entre colonos o entre empresarios de la madera y pequeños propietarios, en el marco de la explotación de recursos naturales para la exportación, en el proceso de modernización del país, acelerado durante la Segunda Guerra Mundial. Otros conflictos se dieron en el contexto de grandes haciendas o latifundios, que se apropiaron de baldíos aledaños, a costa del trabajo de arrendatarios. En estos ámbitos, las discusiones versaban sobre quién era el legítimo propietario de la tierra, ya que las ligas campesinas, confrontaban a hacendados de latifundios de hasta 50.000 has, con el argumento de que la tierra era de quien la explotaba económicamente y no del titular, según la legalidad vigente. Los jueces de tierras, actuaron para enfrentar el gamonalismo y la parcialidad de las autoridades locales, lo cual fue enfrentado por éstos, cuestionando la competencia de los jueces de tierras. También se trató de superar la desventaja de los campesinos y colonos en

³⁴⁵ Sesión del día miércoles 18 de diciembre de 1935 en «Relación de debates de la Cámara de Representantes, Legislatura de 1935». MARTINEZ, Marco A. Régimen de tierras en Colombia. Antecedentes. Op. Cit. Tomo I p.174.

³⁴⁶ Archivo Histórico Regional AHR de la Universidad Industrial de Santander. Caja n. 2. Daños en bienes ajenos, describe un caso en San Andrés, de incendio y daño en bienes ajenos más despojo; en 1948, en El Playón, AHR, Sección Homicidios, Juzgado segundo caja 63 3 carpetas: “Marcos Contreras contra Hermógenes Vega y otros por homicidio de Enrique Rincón, robo de bienes y hurto de ganado mayor de Evangelista Núñez Solano en 1948, además de desplazamiento” y en Capitanejo, AHR Expedientes de Homicidios, Juzgado Segundo Superior, Caja 50, Carpeta 1. Número de orden 449, n° de radicado 4839; en 1953 en Lebrija, se documentaron dos casos: Sentencia emitida en el asunto «Oposición a la adjudicación de un baldío». Revista Judicial de Bucaramanga. (Bucaramanga, 1 de diciembre de 1957) n. 1724. P. 77- 84 y noticia de un caso en Diario El Frente Bucaramanga, 9 de enero de 1953; en 1954, se documenta un caso de Bucaramanga en el Diario Vanguardia Liberal Bucaramanga, 10 de enero de 1954; otro caso de Rionegro AHR Juzgado 2 Circuito Superior Caja 53, “Homicidio y robo de Trino Franco”.

la arena judicial, al ser gratuitos los pleitos, y los jueces adoptar la medida de la inspección ocular, para resolver “in situ” y evitar irregularidades en torno a las declaraciones de testigos y falsos o imprecisos documentos³⁴⁷. La injusticia social y el problema de los latifundios como foco de tensiones sociales, fue reconocida por todos los operadores jurídicos, si bien algunos abogados se resistieron a reconocer los contenidos de la ley, acusándola de tener un “marcado sabor soviético”. A ello se enfrentaban los jueces de tierras, defendiendo un nuevo tipo de justicia, en el que la propiedad no era entendida como absoluta sino relativa, una justicia agraria “...alejada del fetichismo de la ley escrita”.

En la década de los sesenta y setenta, se plantearon cambios en las políticas agrarias con las “reformas agrarias”, en el marco de la “Alianza para el Progreso” y el “Acuerdo Punta del Este” para frenar el avance del comunismo en América. Si bien no fueron reformas, o no provocaron cambios estructurales, permitieron un avance en el reconocimiento de los campesinos - como ya se explicó- con la creación de la ANUC, entre otras medidas. El incumplimiento de lo acordado por parte del gobierno, provocó una ola de tomas de tierras e invasiones. En el caso de Santander, se sabe de invasiones o tomas de tierras en las décadas de los 70 y 80, en Pinchote y en otras zonas del Departamento como Betulia, Barrancabermeja, Charalá o Vélez³⁴⁸.

En los ochenta y noventa, hubo una fuerte movilización campesina en Santander, liderada principalmente por cuatro organizaciones campesinas: “El Común”, FANAL, ANUC e ICPRO, entre otras. A día de hoy, se destaca por su movilización pacífica la Asociación de Campesinos Trabajadores del Carare ATCC³⁴⁹, sujeto de reparación colectiva por las graves violaciones a los derechos humanos sufridas durante décadas, y la Asociación

³⁴⁷ AHR. Fondo Juzgado Segundo Superior Distrito Judicial de Bucaramanga. Homicidios, Caja 41, 4 carpetas Expediente del homicidio de Alfonso parada y otros contra Luis Angarita y otros en la Hacienda “El Playón”.

³⁴⁸ En Pinchote, Declaraciones del Ex Secretario General de FANAL, parcelero e impulsor de las parcelaciones del municipio de Oiba, que lideró las tomas de tierras en este pueblo. Entrevista de fecha 2/05/2015, en el municipio de Oiba; sobre el resto de tomas de tierras ZAMOSC León. La cuestión agraria y el movimiento campesino en Colombia: luchas de la Asociación Nacional de Usuarios (ANUC), 1967-1981. París: Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, 1987; NOVOA Lahdy Diana y otros. Estudio histórico sobre los territorios de San Vicente de Chucurí y Betulia que serán inundados por la proyectada hidroeléctrica sobre el río Sogamoso 1980-1992. Trabajo de investigación modalidad práctica social para optar a título de Historiador, Bucaramanga, UIS, 2011; Comisión Internacional Permanente de Observadores para Colombia, Madrid, IEPALA, 1987;

³⁴⁹ COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. El orden desarmado. La resistencia de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC). Bogotá: Ed. Aguilar. 2011.

Campesina del Valle del Río Cimitarra ACVC³⁵⁰, que a día de hoy gestiona la ZRC más cercana a Santander. Algunas de estas organizaciones son de la Iglesia católica, y otras laicas. Las manifestaciones de las décadas de movilización social fuerte, como los ochenta, se hacían conjuntamente con otros colectivos, para reclamar tierras, pagos justos por la cosecha de tabaco u otros productos, eficacia de las entidades destinadas a mejorar la calidad de vida de los campesinos, como la Caja Agraria, o inversión estatal en servicios públicos.

En el sur del Departamento, en 1989 se aprobó un “Código de Derechos Humanos de los Campesinos”³⁵¹, como herramienta de trabajo para los Comités de DDHH de la zona. En el texto, que sintetiza los reclamos de la mayoría de los movimientos campesinos de la época, clamaban por el derecho a la vida y que se aplicara justicia para los victimarios, fuera el Estado, paramilitares, guerrilleros o delincuencia común. Igualmente solicitaban que les permitieran expresarse, rechazando la “ley del silencio” impuesta bajo torturas y amenazas de muerte. Los campesinos pedían respeto por las formas de organización campesina, la libertad de ideas políticas, o poder vivir donde quisieran “Por eso rechazamos el destierro, la amenaza, la intimidación para abandonar la tierra donde se vive”.

También reclamaban tierras “...en donde vivir y trabajar. Por eso rechazamos la injusta posesión de tierras, en donde unos tienen mucho y otros nada”, así como la protección de los recursos naturales: “Pedimos al gobierno una acción efectiva. Rechazamos las aguas, la destrucción sistemática de árboles, la destrucción de animales, la tala y quema de bosques, y el cultivo de plantas que hacen dinero, pero que perjudican seriamente la salud mental y física de los seres humanos (narcóticos). Rechazamos la explotación sin control de maderas, denunciemos la incapacidad del estado en la defensa de los recursos naturales. Rechazamos el empleo indiscriminado de plaguicidas...”

Los campesinos también reclamaban la presencia estatal: “Por eso rechazamos el abandono y pedimos la presencia no sólo a través de las fuerzas armadas sino a través de servicios de vías, salud, educación “así como el respeto a la cultura campesina... Rechazamos el hecho

³⁵⁰ Hay varias tesis que han investigado sobre la ZRC y la Asociación.

³⁵¹ “Derechos Humanos de los Campesinos” Vicaría Episcopal de Vélez, Pastoral Social. Ed. Fundación Edisocial, San Gil, Santander, 1995.

que el conjunto de la vida campesina sea considerado como incultura y se trate de destruirla con educación que desconoce los valores de la vida del campo”. El texto finalizaba con el reconocimiento de que a cada derecho corresponde un deber personal de cumplirlo para los demás.

Pero la represión estatal y paramilitar fue intensa, y muchas organizaciones quedaron reducidas a pocos miembros, por las amenazas y asesinatos. Unos 3.000 campesinos de la ANUC fueron asesinados en el Magdalena Medio³⁵². Los campesinos son un sector vulnerable de por sí, ya que se encuentran entre los sectores de población más pobres y excluidos del mundo. En los últimos tiempos, persiste como uno de los principales colectivos amenazados, a nivel mundial, en el contexto de la lucha por la tierra y como defensores de derechos humanos.³⁵³

La criminalización permanente de la protesta social ha sido continua en todo el país, y se ha aplicado en las últimas décadas desde el ámbito ejecutivo y legislativo a través del Estatuto de Seguridad de 1978, o más recientemente, la política de seguridad democrática del expresidente Uribe³⁵⁴. Las demandas sociales desde finales de los cincuenta y en adelante, se centraron en las necesidades ligadas a la existencia material (dadas las condiciones del país), pero más adelante se hicieron más políticas y culturales. Estas demandas, tenían su lógica en un contexto de inequidad y exclusión, de relativo abandono estatal de las cuestiones sociales. Dichos reclamos, fueron en cierto modo impulsados y/o acompañados, en algunos lugares, por el discurso de la lucha de clases por grupos políticos de izquierda, en las décadas de los setenta y ochenta. En parte, por ello se produjo la criminalización de

³⁵² Se calcula por la ANUC, que asesinaron a unos 3.000 campesinos de 17 asociaciones vinculadas a la ANUC, tanto solo en el Magdalena Medio. <http://www.planetapaz.org/component/content/article?catid=59:noticias-del-conflicto&id=146:anuc-ur-el-desafio-historico-de-re-pensar-al-campesinado>

³⁵³ AMNISTIA Internacional. Un título de propiedad no basta. Madrid, noviembre 2014 y FIDH « No tenemos miedo » Defensores del derecho a la tierra: atacados por enfrentarse al desarrollo desenfrenado. Informe anual, 2014.

³⁵⁴ Sobre la criminalización de la protesta ver COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO. ¿Terrorismo o rebelión? Propuestas de regulación del conflicto armado- Bogotá. 2001. <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/dih/>; Sobre los movimientos sociales ver ARCHILA, Mauricio. 25 años de luchas sociales en Colombia: 1975-2000. Bogotá: CINEP. 2002; Archila, Mauricio. Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia. Bogotá: UNAL. 2001; VEGA Cantor, Renán. Gente muy rebelde: Protesta popular y modernización capitalista en Colombia (1909-1929). Bogotá; Ed. Pensamiento Crítico, Bogotá, 2002, 4 vol; sobre la política de seguridad democrática y la impunidad, ver COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS. Colombia: políticas del gobierno socavan el Estado de Derecho y consolidan la impunidad, 21 de septiembre de 2005.

la protesta social, por asimilarlo a acciones políticas o armadas de los movimientos guerrilleros, pero la estrategia formaba parte de una concepción, como hemos dicho más amplia, en la que se perseguía al movimiento obrero, al movimiento campesino, al cívico y al estudiantil. Así, como explica Mauricio Archila, se produjo una conversión del actor social, en un eventual enemigo del desarrollo y del orden político. Ello conllevó a realizar alusiones a la infiltración comunista armada y no armada, y tachar de comunista a cualquier que desafiara el régimen, como herramienta de contención de la protesta social.

La visión de la Doctrina de la Seguridad Nacional, exacerbó esta visión. Así, se llegó a aplicar la Justicia Penal Militar para juzgar acciones colectivas sociales: se aplicaron Consejos de Guerra para huelguistas de ECOPETROL en 1973, a estudiantes en 1976 o a campesinos, por la toma o invasiones de tierras, en 1971. Dada la magnitud de la intervención militar sobre la protesta social, M. Archila señala que, si bien había una precaria presencia estatal en algunas zonas, ante los movimientos sociales urbanos la fuerza estatal fue desproporcionada. Además, el casi permanente Estado de Sitio decretado, limitó los alcances de la lucha social en un Estado que, por un lado –citando el autor a Francisco Leal Buitrago- no es capaz de institucionalizar los conflictos sociales, y por otro, está imbuido en la corrupción, el clientelismo, o la ineficiencia en el gasto, factores que dificultan la superación de la problemática de un Estado que no responde a las necesidades de la población de forma eficiente, sino que en muchas ocasiones recurre a la represión de la protesta social³⁵⁵.

Ante la grave situación de los derechos humanos en Colombia en estas décadas, el Estado, presionado en el ámbito internacional, dejó de ejercer el “terrorismo de Estado”³⁵⁶, para delegarlo en los grupos de autodefensa, los paramilitares, que fueron los encargados de aplicar un proyecto político de instaurar el terror a partir de ese momento³⁵⁷.

³⁵⁵ ARCHILA, Mauricio. *Idas y venidas, vueltas y revueltas: protestas sociales en Colombia, 1958-1990*. Bogotá: CINEP. 2003. p. 352-433.

³⁵⁶ Término utilizado para apelar a factores objetivos que han provocado el agravamiento del conflicto armado en la segunda etapa por autores como Renán Vega, a diferencia de otros, que no lo consideran pertinente para caracterizar al sistema político colombiano *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. La Habana, febrero 2015. Op. Cit. p. 53.

³⁵⁷El estudio muestra la clara vinculación del ejército con las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio. “A la luz de todas estas evidencias, es inaceptable decir primero, que las ACMM carecieron de un

Los Crímenes de Lesa Humanidad cometidos entre 1966 y 1998 en la zona V, - jurisdicción militar de la región del Magdalena Medio -, suman 13.238 casos, y constituyeron una política de Estado de impunidad, según el movimiento de víctimas “Nunca más”. En una primera etapa, desde 1966 hasta 1981, fueron miembros del Estado los que cometieron los delitos y reprimieron la movilización social. A partir de 1982, se incrementó el número de acciones paramilitares, sin desaparecer la responsabilidad de agentes del Estado en la comisión de los Crímenes de Lesa Humanidad. Estas violaciones a los derechos humanos, se cometieron con la finalidad de generar desplazamiento y/o repoblamiento, consolidar concentración y acaparamiento de tierras con el fin de explotarla por hacendados o ganaderos o despejarla para explotar los recursos naturales de la zona, desarticular movimientos sociales con propuestas económicas o sociales alternativas a las oficiales, consolidar intereses económicos o políticos regionales y locales, garantizar la aplicación de políticas de flexibilización laboral³⁵⁸.

En esta etapa, hubo una fuerte movilización social durante los ochenta y los noventa, con fuertes intervenciones policiales e incluso masacres³⁵⁹. Por ejemplo, la masacre de “Llana Caliente”, en San Vicente de Chucurí, provocada contra una marcha multitudinaria de campesinos, en mayo de 1988: un número considerable de asociaciones de campesinos del nororiente colombiano marcharon hacia Bucaramanga, unos 3.000 campesinos, con la intención de manifestarse ante la Asamblea Departamental, por el incumplimiento estatal de lo prometido un año antes por el Estado. Reclamaban la creación de infraestructuras y servicios públicos, como un hospital, acueductos, electricidad y alcantarillado, entre otros, como medidas de protección ambiental por la industria petrolera. No llegaron nunca porque el ejército les impidió llegar, cortando el paso a la marcha y provocando la masacre en un

proyecto político y, segundo, que sus relaciones con agentes del Estado, en particular con miembros de la fuerza pública, fueron ocasionales y fortuitas.” CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. ¿Verdad judicial o verdad histórica Ed. Taurus, 2012? p. 141.

³⁵⁸ Documento “Análisis introductorio” en Informe Zona V del Proyecto “Colombia Nunca Más”. p. 4 y 5. <http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/>

³⁵⁹ “Bucaramanga y área metropolitana: el asedio de la represión 1966-1998”. Informe Zona V del Proyecto “Colombia Nunca Más”. Pp. 10-13 y Pp. 199-204; apartado 3.1 “El movimiento campesino” en el Informe del Proyecto, dedicado al Magdalena Medio; sección provincias santandereanas pp.17-20. <http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/>; DÍAZ Fajardo Jhoney. ¡El pueblo unido jamás será vencido!: la protesta popular en Santander 1970-1984. Tesis para optar al título de Historiador. Bucaramanga: UIS, 2012.

fuerte contexto de violencia. Este caso está relacionado con la desaparición del presidente del sindicato de la UIS, Cristian Roa, que les había convocado y no llegó nunca³⁶⁰. En enero de 1989 se perpetró la masacre de “La Rochela” por grupos paramilitares en connivencia con el ejército, contra unos 15 funcionarios judiciales que investigaban 25 casos de violaciones a los derechos humanos cometidas por paramilitares en Bajo Simacota y Puerto Parra³⁶¹. Por este caso, el de los 19 comerciantes desaparecidos y luego asesinados en 1987, que estaba siendo investigado por este cuerpo de funcionarios, la Corte Interamericana de DDHH condenó al Estado colombiano³⁶². El caso Milton Cañas, relacionado con la desaparición forzada y la masacre cometida contra 25 personas por paramilitares, en 1998 en Barrancabermeja, sigue abierto ante la CIDH.

Respecto a los casos del siglo XXI, la base de datos de Derechos Humanos del CINEP arroja el dato de 2.403 casos de violaciones a los derechos humanos en Santander, entre los años 2001 a 2016. Hay un caso de lesiones a un sacerdote por participar en una marcha agraria en el año 2001, en Cite, Barbosa, así como seis casos de violaciones a los derechos humanos en el contexto de paros agrarios, entre los años 2013 y 2014, en los que se produjeron delitos como persecución política, detenciones arbitrarias, confinamiento como represalias o castigo colectivo, o fotos y filmaciones intimidatorias por los cuerpos de seguridad.

Entre los reclamantes de tierras, desde que la ley entró en vigor 700 personas tienen medidas de protección por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, y 12 personas han sido asesinadas³⁶³ a nivel nacional, y hay un elevado número de denuncias por hostigamientos o amenazas³⁶⁴ a reclamantes de tierras.

³⁶⁰ Entrevista realizada al Padre Javier Giraldo, presente en los hechos narrados.

³⁶¹ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. La Rochela. Memoria de un crimen contra la justicia. Bogotá, 2010.

³⁶² <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z14I/anexo.html> y ficha técnica masacre la rochela http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=217 ; ficha técnica 19 comerciantes http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=274&lang=e

³⁶³ “Unas 600 agresiones contra defensores de derechos humanos se registraron en 2015” 30 de marzo de 2016, <http://www.bluradio.com/127581/unas-600-agresiones-contra-defensores-de-derechos-humanos-se-registraron-en-2015>.

³⁶⁴ A nivel nacional, en el año 2014 había 45.000 denuncias, solamente por amenazas a reclamantes de tierras. “Líderes y reclamantes de tierras son amenazados”, 1 de enero de 2014. <http://www.noticiasrcn.com/nacional-justicia/lideres-y-reclamantes-tierras-son-amenazados>

En el Departamento hay un caso de intento de apropiación violenta de tierras, en el municipio de Girón en el año 2011. El CINEP ha tipificado los hechos como ejecución extrajudicial en el marco de una persecución política, homicidio de otra persona protegida y daños en bienes civiles. Se considera responsables al Estado, la fiscalía y los paramilitares. Los hechos ocurrieron el día 21 de marzo en la Finca La “Esperanza” del municipio de Girón, donde fueron ejecutados dos hermanos³⁶⁵. Los victimarios, mediante una escritura de propiedad falsa y utilizando la matrícula inmobiliaria de una finca, que en 1986 dejó de existir, se apropiaron de 191 hectáreas, que estaban divididas en once lotes, con sus respectivos dueños. El hecho se produjo en una zona de alta valorización de la tierra, presumiblemente por la futura construcción de nuevas vías, y la posibilidad de que se construyera un relleno sanitario en la zona. Hay involucradas unas 22 personas, entre ellas un político, y sospechas de que varios funcionarios del Registro, la policía, así como abogados, pudieran estar involucrados³⁶⁶.

Las amenazas siguen siendo uno de los delitos más frecuentes también en el Departamento: Hubo dos casos de amenazas contra reclamantes de tierras en el proceso de restitución, en el municipio de Sabana de Torres, por parte de grupos paramilitares. Estos hechos ocurrieron el 13 de marzo de 2013, cuando se amenazó de muerte a varias mujeres que reclamaban un predio, colgando la amenaza a las puertas de la finca, amenazando de muerte a tres personas y al resto de posibles reclamantes de la región. La esquila iba firmada por el “Ejército Anti Restitución Bloque Militar Magdalena Medio de Los Rastrojos-Los Botalones”. Por otro lado, el día 26 de enero de 2014 fue amenazada de muerte por el mismo colectivo una integrante de una asociación campesina denominada “ASOGRAS”, para que desistiera de la solicitud del predio “El limoncito”, en la vereda Provincia³⁶⁷. También el mismo año recibieron amenazas reclamantes de tierras, e incluso fueron asesinadas y heridas varias personas, por el mismo grupo paramilitar, miembros de organizaciones campesinas del sur del Departamento, como la Asociación de Trabajadores

³⁶⁵ Base de Datos de Derechos Humanos del CINEP. www.nocheyniebla.org

³⁶⁶ “Capturado un político y 20 personas más por despojo de tierras en Girón” Diario *Vanguardia Liberal*, 8 de julio de 2013. <http://www.vanguardia.com/judicial/215462-capturado-un-politico-y-20-personas-mas-por-despojo-de-tierras-en-giron>

³⁶⁷ Base de Datos del CINEP www.nocheyniebla.org

Campesinos del Carare y habitantes del corregimiento La India en Landázuri³⁶⁸. Otro caso denunciado en la Base de Datos del CINEP, ocurrió en el año 2015 en el municipio de Puerto Wilches, donde fue amenazado de muerte un líder comunitario, en el contexto del reclamo de unas 60 personas de la finca “El Guayabo”, donde dicen vivir y trabajar desde hace más de treinta años, hacienda reclamada desde el año 2002 por el hijo del terrateniente.

Asimismo, se constatan, de los datos extraídos en la página web del CINEP ya citada, 288 casos por persecución de organizaciones en el Departamento, de las que la mayor parte han sido victimarios los paramilitares, y después la Policía o el DAS, aparato de inteligencia del Estado, disuelto desde el año 2011, por cooptación del paramilitarismo durante los últimos veinte años. Entre los casos, hay persecución de varias organizaciones campesinas, sindicales, también de la Organización Femenina Popular OFP, organizaciones de Derechos Humanos, así como profesores, trabajadores y estudiantes de la Universidad Industrial de Santander. Los hechos ocurrieron principalmente en la capital, Bucaramanga y en Barrancabermeja.

En esta ciudad, es donde se produjeron la mayoría de las 549 ejecuciones extrajudiciales, realizadas por grupos paramilitares, al igual que las 76 desapariciones forzadas, en el marco de las persecuciones políticas. Según datos del Observatorio de Paz Integral, sobre desapariciones forzadas en el Magdalena Medio, que datan de 1986 en adelante, entre 1990 y 2006 la mayor parte de las violaciones a los derechos humanos las ha cometido el paramilitarismo. De unos 8.000 casos estimados en esta zona, se han podido reconstruir con datos concretos, unos 600³⁶⁹. Consultada la base de datos, en construcción, el número de casos en los municipios del Magdalena Medio santandereano es de 301 casos, siendo los municipios más afectados son El Peñón, Bolívar y Landázuri, al suroeste del Departamento³⁷⁰.

³⁶⁸ “Alertan amenazas contra líderes reclamantes de tierras en Santander. Diario *El Espectador*, 28 de octubre de 2013, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/alertan-amenazas-contra-lideres-reclamantes-de-tierras-articulo-454961>.

³⁶⁹<http://www.verdadabierta.com/victimarios/39-victimas/desaparecidos/5623-en-el-magdalena-medio-las-victimas-le-ponen-rostro-a-los-desaparecidos>

³⁷⁰ Base de Datos del Observatorio de Paz Integral OPI de la Corporación de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio <http://www.opi.org.co/site/desaparecidos/mapa.php>

En las primeras décadas del siglo XXI, los asesinatos y amenazas en el país se han producido en su mayor parte contra líderes reclamantes de tierras en el marco de la restitución, líderes contra la minería ilegal, y líderes de movimientos sociales como de campesinos, mujeres, indígenas, etc., movimientos que se han ido fortaleciendo a través del debate público generado por la legislación sobre justicia y paz y reparación, pero también por el proceso de paz actual. Estos grupos, se ven amenazados porque ponen en cuestión y visibilizan el entramado de intereses y poderes locales, que se han apropiado de tierras u otros recursos locales o regionales durante décadas a través de la violencia, con la colaboración de los paramilitares y otros grupos armados³⁷¹.

3.4. El conflicto armado³⁷² en la región del Magdalena Medio Santandereano.

El conflicto armado colombiano tiene orígenes sociales y políticos. La conflictividad generalizada, se deriva tanto de las tensiones en torno a la apropiación y uso de la tierra y otros recursos naturales, como del proyecto de modernización del país y el modelo de desarrollo económico y político bipartidista excluyente³⁷³ en lo social, expresado además en un discurso contra los liberales, acusados de comunistas. La justificación de dicho ataque, en la primera mitad del siglo XX, era que ambos partidos políticos iban contra los valores occidentales, argumento copiado de los detractores de la Segunda República en España. Darío Fajardo, explica que la cuestión agraria fue un elemento desencadenante "... del conflicto social y armado del país, -plantea que- existían desde las primeras décadas del siglo XX una variedad de tensiones en el agro, potencialmente explosivas: una excesiva concentración de la propiedad rural, un hondo desorden en las formas de apropiación de tierras baldías, una débil legitimidad de los títulos de propiedad y la

³⁷¹ FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ ¿Quién está matando a los líderes sociales en Colombia? 25 de abril de 2016. <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1321>

³⁷² Se ha escrito mucho sobre el conflicto armado, este apartado se desarrolla a partir del "Informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas", que aglutina las relatorías y ensayos elaborados por los principales expertos del país, y otros textos y autores de relevancia para la presente investigación.

³⁷³ Informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus víctimas. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Op. Cit. p. 10-12. Elaborado por expertos designados por el gobierno colombiano y la FARC.

http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ictimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf

persistencia de formas de autoridad arcaicas en el seno de la propiedad sin ningún apego a la normas laborales³⁷⁴.”

En la etapa de los cuarenta, el movimiento agrario entró en una etapa política en la que muchos representantes y sus familias, fueron hostigados, perseguidos e incluso asesinados. Esta situación provocó la creación de las autodefensas campesinas, impulsadas por líderes campesinos como Juan de la Cruz Varela³⁷⁵. Los enfrentamientos continuaron a lo largo de la década de los cincuenta, principalmente en los Departamentos de Cundinamarca y Tolima, donde miles de personas se vieron obligadas a refugiarse en las montañas y colonizar otras zonas, hacia el sur del país, ya que la represión aumentó bajo el auspicio y supervisión de los Estados Unidos, en la lucha contra el comunismo y la doctrina de la Seguridad Nacional.

Así, las FARC, la guerrilla que llegó a ser la más numerosa y antigua del continente americano, surgió en zonas de colonización ocupadas por una población que había sido previamente excluida o despojada en otros lugares. Nació en la década de los sesenta³⁷⁶, en el contexto internacional del triunfo del castrismo en Cuba, y la ola de movimientos comunistas, la guerra de guerrillas y las acciones anticomunistas en América Latina. Hubo dos etapas de surgimiento de movimientos guerrilleros: una desde 1959, con la revolución cubana, y otra más intensa desde 1979, con la revolución nicaragüense. A diferencia de las FARC, el resto de guerrillas de Colombia tuvieron orígenes urbanos, proveniente de grupos estudiantiles y profesionales³⁷⁷. No obstante, vale recordar que todas las guerrillas posteriores a las FARC, surgen de su seno y del partido comunista.

Según autores como Francisco Gutiérrez, Daniel Pécaut y otros, el actual conflicto armado tuvo sus inicios en la década de los sesenta, entrando en declive rápidamente, para luego en

³⁷⁴ Ibíd. P. 13. El Padre Javier Giraldo también comparte en el informe la tesis de que la lucha por la tierra es el detonante de la violencia armada en el país desde principios del siglo XX, al igual que María Emma Wills y Alfredo Molano. El resto de autores piensan que es una variable fundamental, pero no tiene un carácter tan definitivo, pues es un fenómeno complejo y no se puede explicar desde un enfoque monocausal. p. 54.

³⁷⁵ LONDOÑO Rocío. *Juan de la Cruz Varela. Sociedad y política en la región del Sumapaz (1902-1984)* Universidad Nacional, Bogotá, 2011.

³⁷⁶ En 1954, se prohibió el comunismo en Colombia por el Acto legislativo 6/1954 de 14 de septiembre “Por el cual se decreta la prohibición del comunismo internacional”. Diario Oficial año XCI. n. 28649. 13, dic. 1954. p. 3.

³⁷⁷ La Habana, febrero 2015 Op. Cit. p. 22.

los ochenta profundizarse, con expresiones, muchas diferencias regionales y en un contexto con una orografía compleja, dadas las tres estribaciones que los Andes forman en Colombia. En la primera etapa del conflicto, los actores fueron fundamentalmente las primeras guerrillas y las Fuerzas Militares. En cambio, la fase que va desde 1984 hasta la actualidad, se agravó con la presencia de otro actor, el paramilitarismo y los recursos provenientes del narcotráfico.

El paramilitarismo, también inserto en la doctrina contrainsurgente estadounidense, se desarrolló en nombre de la seguridad y el orden público, a través de leyes ordinarias y reglamentos internos militares: como ejemplos, están el decreto 3398 de 1965 sobre organización de la defensa nacional, posteriormente consolidado en la Ley 48 de 1968, y el “Reglamento de Combate de Contraguerrillas”, aprobado por la disposición No. 005 de 9 de abril de 1969, por el que se dictaban las orientaciones para operaciones de organización de los civiles. El objetivo principal era “organizar en forma militar a la población civil, para que se proteja contra la acción de las guerrillas y apoye la ejecución de operaciones de combate³⁷⁸”. Si bien la ley de 1968 se suspendió, siguieron existiendo estos grupos, y hacia los noventa una nueva legislación amparó la creación de cooperativas de seguridad privada y vigilancia “Convivir”. Según explica el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, el accionar de estos grupos, tiene varias fases:

- “1. Fase de terror: A través de masacres, desapariciones, eliminación de opositores políticos, líderes sociales, desplazamiento forzado y ocupación de tierras.
2. Fase de represión selectiva y copamiento militar y social: Control de autoridades regionales, locales, universidades etc.
3. Aumento de la consolidación: Instaurado el terror, comienza la fase de penetración en la política y economía locales, pasando por el chance, la palma, el contrabando de gasolina y el tráfico de narcóticos y combinándolo con trabajos comunitarios, organización de las poblaciones a través de cooperativas, proyectos productivos etc.
4. Consolidación paramilitar en lo económico, político y militar: Copamiento de municipios, consolidación de su hegemonía política en elecciones e impunidad: Reingeniería y aspiraciones

³⁷⁸ Tras los pasos perdidos de la guerra sucia. Paramilitarismo y operaciones encubiertas en Colombia. Ediciones NCOS, 1995. p. 21

electorales a nivel regional y nacional, esta es la última fase: Tercer Fase: Reingeniería, impunidad y consolidación paramilitar: (2002 en adelante)³⁷⁹”.

Otro factor que ha influido en la degradación e incremento de la violencia en el conflicto armado es el de la producción y comercio de hoja de coca, y el narcotráfico del alcaloide. Una economía de la que se han nutrido los actores armados y los políticos de los partidos tradicionales, como los agentes del Estado, interviniendo en una o varias etapas del ciclo de producción, comercio transformación y mercado del producto final. La producción de coca incrementó la violencia. A esta han apelado todos los actores, -como explica De Rementería- en una sociedad en la que el Estado había legitimado el uso ilegal de la violencia, para resolver conflictos sociales³⁸⁰. Así, la prolongación del conflicto, tiene como factores principales al narcotráfico y la economía de guerra, pero también a otras variables, como la violencia contra civiles, como el secuestro y la extorsión, ya que alimentaron financieramente a los actores armados, pero que también provocaron el apoyo de ganaderos y narcotraficantes que se unieron al proyecto paramilitar contrainsurgente. La precariedad institucional es otro aspecto que ha incidido, tanto en la privatización de la seguridad, como en la persistencia de la guerrilla, junto con la apertura democrática y descentralización de recursos a nivel regional y local, en la que se crearon redes ilegales que hacían uso de las armas para condicionar las urnas, que luchaban por hacerse con los recursos locales.

En la década de los noventa, los vínculos entre élites regionales y nacionales con presencia en el Estado y las mafias, narcotraficantes y paramilitares, provocaron –según la Corporación “Nuevo Arco Iris” y otros autores- lo que se denominó la cooptación del Estado, reconfigurando el mapa político regional y contribuyendo al incremento de las violaciones a los derechos humanos³⁸¹.

Así, la expansión del paramilitarismo modificó el mapa político de 12 Departamentos, entre ellos el de Santander, transformó parcialmente a otros, logró acceder al Senado y al Congreso a través de nuevos partidos políticos, que acabaron con el bipartidismo en el país,

³⁷⁹ COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO. Consolidación paramilitar e impunidad en Colombia. Publicado el 14 de marzo de 2006.

<https://www.colectivodeabogados.org/CONSOLIDACION-PARAMILITAR-E>

³⁸⁰ Citado por FAJARDO, Darío. Las guerras de la agricultura colombiana. Op. Cit. p.50.

³⁸¹ CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS. Y refundaron la patria...De cómo los mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano, Bogotá. 2010; Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos. Bogotá. 2007.

influyó en las elecciones presidenciales, y logró controlar el poder local de varias regiones, así como negociar su desmovilización posterior. Entre 1997 y 1998 se unificaron los grupos paramilitares, junto con las cooperativas de seguridad “Convivir” impulsadas por el entonces gobernador de Antioquia Álvaro Uribe Vélez. En 1999, con la colaboración de empresarios, dirigentes regionales, algunos militares y narcotraficantes, constituían un ejército irregular, y la guerra sufrió una deriva hacia la disputa por la ocupación territorial, a costa de graves violaciones a los derechos humanos, con múltiples nexos con el narcotráfico y una estrategia de controlar el poder local, e influir en el nacional. El apoyo de empresarios, ganaderos y autoridades locales, fue justificado por el temor a las negociaciones de paz con las FARC por el expresidente Pastrana. En el Magdalena Medio y el Sur de Bolívar, los paramilitares se impusieron sobre el ELN, produciéndose el pico más alto de la expansión del paramilitarismo, poco antes de las elecciones del año 2002.

Las causas de dicha expansión eran por un lado el interés de enriquecimiento personal, pero también había una intencionalidad política de negociar con el Estado una desmovilización ventajosa, si bien el discurso oficial de los paramilitares era suprimir a la guerrilla, dada la incapacidad del Estado para lograrlo. Por otro lado, algunas élites regionales se aliaron con éstos para impedir la negociación de paz con las FARC y resistir a los cambios democráticos implantados con la Constitución de 1991³⁸². El nuevo panorama de pluralismo político, provocó resistencias en las élites autoritarias que controlaban el poder regional.

Las elecciones del año 2002 cambiaron el panorama político: la mayoría de los senadores elegidos pertenecían a nuevos partidos políticos, organizados o apoyados por los paramilitares, lo cual permitió que más de un 30% de los congresistas obtuvieron sus escaños recurriendo a mecanismos ilegítimos. En las elecciones de 2006, aumentó considerablemente el número de senadores elegidos. Durante la legislatura del 2002, los paramilitares esperaban contar con un marco legal que facilitara su reinserción a la vida civil, sin extradiciones, sin contar la verdad, y con beneficios y penas de corta duración. Pero como hemos visto en otros apartados, la Ley de Justicia y Paz del año 2005 se

³⁸² Pocos años antes se modificó la forma de elegir a los alcaldes, que dejaron de ser nombrados por los gobernadores de los departamentos, y pasaron a elegirse por elección popular.

modificó en algunos aspectos por el control constitucional ejercido sobre ella, resultando así y todo una ley calificada como un mecanismo más de impunidad³⁸³.

En el caso de Santander, hubo vínculos entre actores legales e ilegales, y políticos, desde la década de los noventa, en que se vinculó a algunos miembros del Partido Liberal con las Autodefensas, para frenar el avance de la “Unión Patriótica”, - partido de izquierdas que ha sufrido un ataque sistemático de sus miembros, con unos 4.000 asesinados a día de hoy³⁸⁴ -, o asesinar a otros dirigentes políticos con vínculos con el carteles de narcotráfico de Medellín. También hubo vínculos entre nuevos partidos políticos, como “Convergencia Ciudadana” y el Bloque Central Bolívar -BCB- de las AUC, entre otros escándalos de corrupción, en la primera década del siglo XXI³⁸⁵. El paramilitar Iván Roberto Duque, alias “Ernesto Báez”, exdirigente del BCB reconoció la parapolítica en la región, así como las alianzas con autoridades de los municipios de Barrancabermeja, Sabana de Torres, Girón o Floridablanca, para gestionar hasta el 80% de la contratación pública de estos ayuntamientos, intimidar a opositores políticos y apoyar a candidatos en época electoral³⁸⁶.

El magdalena medio santandereano ha sido la parte de Santander más afectada, como se ha comentado con anterioridad. En general, la región del magdalena medio corresponde a zonas periféricas de varios Departamentos que sufrieron el abandono estatal y el aislamiento del resto del país durante décadas. Cada subregión es diferente, porque depende de los procesos de colonización de la zona. Así, en algunas partes prima la economía de enclave, como en la zona del magdalena medio santandereano norte, Barrancabermeja y Sabana de Torres, o la agricultura y ganadería extensiva, en el sur de esta subregión, como

³⁸³ VALENCIA León. “Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos”. CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS. Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos. Op. Cit. p. 13-43.

³⁸⁴ En el Departamento de Santander, en los noventa la UP había logrado un 40% de representación política y fue la segunda zona del país, después del Urabá, con mayor exterminio de miembros de este partido político. Los casos, en un 95% se mantenían en completa impunidad. PRADA, Esmeralda. Las Luchas campesinas en el Magdalena Medio. En: Conflictos, poderes e identidades en el Magdalena Medio 1990-2001. Bogotá: CINEP, 2006. p.190.

³⁸⁵ CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS. Y refundaron la patria...De cómo los mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano, Op. Cit. CD-ROM “Monografía Político Electoral. Departamento de Santander. 1991-2007”. p. 46-58.

³⁸⁶ “El paramilitar “Ernesto Báez” revela sus apoyos en Santander.” publicado el 22 de julio de 2012 en el diario Vanguardia Liberal <http://www.vanguardia.com/actualidad/politica/166470-ernesto-baez-revela-sus-apoyos-en-santander>. Ver Sentencia de Justicia y Paz de 11 de agosto de 2017 por la que se condena a ocho años a tres paramilitares.

Cimitarra o San Vicente Chucurí, y en otras partes del Magdalena Medio destaca la palma africana o el negocio del cemento.

Fernán González ha planteado que las tensiones entre movimientos sociales, partidos políticos y actores armados son fruto de diversos procesos de integración de territorios y poblaciones, articulación de redes locales y regionales del poder, instituciones del Estado y organizaciones políticas nacionales; ya no es un territorio abandonado o aislado, pues está sometido a una mayor intervención suprarregional, tras las políticas de apertura económica, inversiones estatales y la introducción de los cultivos ilícitos³⁸⁷, si bien sigue siendo un territorio muy intervenido militarmente, y con apuestas de desarrollo regional impulsados por la Iglesia católica, con fondos de la cooperación internacional y el Banco Mundial. La convulsión social y la gran afluencia de grupos sociales movilizados y luchas sociales, serían reflejo de las dificultades de los partidos tradicionales y el Estado para incorporar e integrar las luchas de sectores subalternos³⁸⁸. Fernán González considera que la conflictividad vivida durante décadas en el Magdalena Medio, es una muestra del Estado en construcción: procesos conflictivos de inclusión que han conducido a una creciente pero incompleta nacionalización de los recursos, provocando tensiones en torno al control y uso de los mismos, por diferentes actores.

Entre los actores en confrontación, hubo presencia FARC desde 1966, adentrándose por el municipio de Cimitarra. Asimismo, surgió en el Departamento por las mismas fechas el segundo grupo guerrillero con más miembros en sus filas, el Ejército de Liberación Nacional ELN, en la zona de San Vicente Chucurí, hacia 1964. Por otro lado, hubo presencia de grupos paramilitares en el Magdalena Medio, donde iniciaron sus actividades en Puerto Boyacá y se expandieron por el Magdalena Medio entre la década de los 80 hasta principios del siglo XXI arrinconando a las guerrillas, del sur hasta Barrancabermeja, produciéndose un fuerte éxodo campesino entre 1995 al 2000³⁸⁹. La lógica del conflicto

³⁸⁷ GONZÁLEZ, Fernán. Conflicto armado, movilización social y construcción de región en el Magdalena Medio. *En*: Conflictos, poderes e identidades en el Magdalena Medio 1990-2001. Op. Cit. p. 514 y ss.

³⁸⁸ *Ibíd.* p. 566 y ss.

³⁸⁹ La autora describe las luchas campesinas en el Magdalena Medio, sus formas de participación y las causas del declive de éstas. En los noventa, la tierra deja de ser la primera reivindicación para serlo el cumplimiento de los derechos humanos, así como incentivar el desarrollo regional, y denunciar el incumplimiento, por el gobierno, de acuerdos pactados para superar dificultades regionales de desarrollo e inclusión social. PRADA Esmeralda. “Las Luchas campesinas en el Magdalena Medio”. Op. Cit. Pp. 165-242. Se ha escrito mucho

armado, provocó una lucha por el control territorial que subsumió a parte de la población rural en el conflicto, viéndose en ocasiones atrapada entre todos los actores armados, que sucesivamente tomaban represalias contra los habitantes de un lugar, al considerar que habían sido colaboradores de las guerrillas, por ejemplo, por la presencia de éstas durante años en la zona. El desplazamiento forzado afectó principalmente a los municipios del Magdalena Medio Santandereano, puesto que como decimos, es donde se ha desarrollado el conflicto armado en las últimas décadas del siglo pasado y el presente, si bien el resto de municipios del Departamento también sufrieron las consecuencias de la guerra.

Un análisis de las sentencias de restitución de tierras muestra como el desplazamiento forzado, - unas 145.000 personas desplazadas en 30 años en el Magdalena Medio³⁹⁰-, y otras las violaciones a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario en el Magdalena Medio Santandereano, se produjeron en un 65% por grupos paramilitares y en un 26% por las guerrillas, el resto por el ejército, BACRIM o autores desconocidos. En Sabana de Torres, los paramilitares fueron los responsables en 15 casos, las FARC en dos casos, y en otros dos se desconoce a los victimarios. En Rionegro, paramilitares y guerrillas son responsables en cinco casos cada uno. En Puerto Wilches, la guerrilla es responsable en una ocasión, los paramilitares en 3 ocasiones y las BACRIM en un supuesto. Tanto en el Carmen de Chucurí y San Vicente de Chucurí, en dos casos es responsable el paramilitarismo y en uno las guerrillas. En dos casos, uno en Sabana de Torres y otro en Rionegro, aparece también como responsable de infracciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario el ejército³⁹¹.

sobre el conflicto armado y sus actores, respecto al Departamento de Santander, ver los ya citados y VARGAS, Alejo. Colonización y conflicto armado. Magdalena Medio Santandereano. CINEP, 1992. En cuanto al surgimiento del paramilitarismo y su intervención en el Magdalena Medio, ver MEDINA, Carlos. Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia. Bogotá, Ed. Documentos Periodísticos, 1990; O'LOINGSIGH Gearóid. La estrategia integral del paramilitarismo en el Magdalena Medio de Colombia. Bogotá, 2002. El autor muestra la incidencia de los EEUU y el "Plan Colombia" en el tipo de desarrollo regional impulsado y la intervención de la expansión paramilitar en dicho proceso.

³⁹⁰ "En 30 años, el desplazamiento dejó 145.000 víctimas", publicado el 26 de julio de 2015. <http://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/320966-en-30-anos-el-desplazamiento-forzado-dejo-145-mil-victimas>

³⁹¹ Uno de los mayores escollos en el debate para aprobar la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, fue la oposición férrea del sector uribista o del expresidente Uribe a que se incluyeran dentro de las víctimas a las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos provocadas por agentes del Estado, puesto que no consideraban que el gobierno haya sido responsable, sino que se trataba en todo caso de ser solidario, como un acto de compasión. Finalmente se aprobó con una serie de aclaraciones, como que dicho

Entre los grupos guerrilleros, son victimarios las FARC, el ELN y el EPL. En otros dos casos no hay identificación de quién fue el victimario, y en cinco sentencias no se concreta el grupo guerrillero. Las violaciones a los derechos humanos son principalmente homicidios de familiares, extorsiones, amenazas, y lesiones. Respecto a violaciones al derecho internacional humanitario, hubo reclutamiento forzado de adultos y de menores por ambos actores en El Carmen de Chucurí y Betulia, reclutamiento de mujeres para un prostíbulo por paramilitares en el Betulia, minado de tierras por las guerrillas y obligación de plantar coca por los paramilitares, en Betulia, extorsiones y obligación de pago de “vacuna” en casi todos los municipios, órdenes de desalojo de la tierra por impago de vacunas, incumplimiento de alguna orden o haber colaborado con el actor armado contrario. Entre los intereses de los paramilitares, figura el control y comercialización de los hidrocarburos y derivados o mezclas, propiedad de la empresa estatal ECOPETROL³⁹², como fuente de financiación, junto con el narcotráfico y las contribuciones o exacciones.

Para finalizar, a nivel nacional se están implementando los Acuerdos de Paz firmados entre las FARC y el gobierno colombiano, a finales 2016. Entre los puntos a desarrollar, el punto 1 es sobre el desarrollo rural, y es posible que modifique en algún aspecto a la política de restitución de tierras. En cuanto al ELN, también hay en marcha las negociaciones para un futuro proceso de paz.

Respecto a los paramilitares, según informes de los años 2010 a 2013 de Santander³⁹³, se han rearmado nuevos grupos, manteniéndose la disputa violenta entre grupos desmovilizados de las AUC. El nivel de reincidencia de los desmovilizados es elevado, de un 30%. Se mantiene el interés en la zona al ser un punto geoestratégico importante, de ruta del narcotráfico y de explotación de transporte terrestre y fluvial de recursos naturales, sin lograrse las garantías de no repetición. Pese a lo planteado por Fernán González, otros autores consideran que persiste la ausencia del Estado y la falta de institucionalidad y de

reconocimiento no implicaba responsabilidad de los agentes del Estado, pues debía ser resuelto en otro procedimiento judicial. CRISTO, Juan Fernando. La guerra por las víctimas. Lo que nunca se supo de la Ley. Bogotá: Ediciones B, 2012. p. 132,188.

³⁹² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 30 de agosto de 2013, postulado Rodrigo Pérez Alzate, alias “Julián Bolívar o Pérez”.

³⁹³ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC. Bogotá, 2014. “El proceso de DDR en Santander y el Magdalena Medio”. p. 41-114.

confianza de las comunidades en las fuerzas del Estado, al haber tenido vínculos con grupos insurgentes; y que muchas zonas rurales persisten aisladas, lo cual facilita que puedan ser cooptadas por estos grupos, que, sin una falta de acción integral y definitiva del Estado, difícilmente pueden superar esta situación. De hecho, en el informe citado, se alertaba de la persistente presencia de la parapólica, al haber 16 procesos judiciales en marcha de políticos de Santander vinculados al paramilitarismo, así como la consolidación de partidos políticos con miembros de anteriores partidos vinculados al proyecto paramilitar, en municipios como San Gil o Puerto Wilches.

Las BACRIM o “Bandas Criminales Emergentes”, dedicadas a actividades de control de negocios ilícitos, forman parte de los denominados GAI -Grupos Armados Ilegales- y si bien no son un grupo uniforme, aglutinan a gran parte de los paramilitares desmovilizados. Junto con otros grupos criminales fuertemente armados, entre los años 2006 y 2010 fueron los causantes de un considerable desplazamiento forzado en el país³⁹⁴. Las víctimas de estos grupos macrocriminales, no son objeto de reparación por la Ley de Víctimas, salvo en los casos en que se acredite que los victimarios son expresamente miembros de una BACRIM o desmovilizados, y que cometieron el despojo en el marco del conflicto armado³⁹⁵.

En el capítulo siguiente, se analiza la política restitución de tierras en el Departamento de Santander.

³⁹⁴ SUÁREZ Vanegas, Juliana. BACRIM Bandas Criminales. Observatorio de D.I.H. S.V. Francisco Aldemar Franco Zamora. https://www.observatoriodih.org/_pdf/bacrim.pdf Visto el 3 de marzo de 2015.

³⁹⁵ Sentencia de la Corte Constitucional 381-2012.

CAPÍTULO 4.

LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN SANTANDER.

4.1. Datos estadísticos de la restitución y causas del rechazo de la inscripción en el Registro.

4.1.1. Datos estadísticos.

A nivel nacional, solamente en el año 2016 se presentaron 10.397 solicitudes de restitución de tierras en fase administrativa. Así mismo, el número de reclamaciones es decreciente desde el año 2013, cuando se alcanzó el pico más alto, con 27.536 peticiones. En total, desde el inicio de la admisión de solicitudes en diciembre de 2011, hasta diciembre de 2016, se habían inscrito en el RTDAF 17.804 solicitudes, otras 26.642 fueron rechazadas, y estaban pendientes de estudio 37.007 peticiones³⁹⁶. O sea, se presentaron un total de 81.543 solicitudes. De las solicitudes inscritas que pasaron a la etapa judicial, se habían dictado 1.500 sentencias, en fecha 1 de abril de 2016. En las resoluciones judiciales, el 94% de los casos han sido resueltos a favor de las víctimas, y se han entregado 197.297 has, de las que la mayoría de los predios, un 55% eran de una extensión de entre 1 y 10 has, y las de menos extensión, las superiores a 500 has. Los responsables del despojo o abandono, son en un 55% los paramilitares, seguidos de un 19% provocado por enfrentamientos entre los diversos actores armados, y un 13% la guerrilla; el resto corresponde grupos no identificados, bacrim o ejército. Los beneficiarios de la restitución, son en un 51% mujeres. El estudio refleja un dato interesante respecto a los opositores del procedimiento: de 334 predios, cinco personas representan el 46% del total de las oposiciones; de las 11 empresas opositoras, ninguna probó la buena fe³⁹⁷.

En cuanto a la política de restitución en Santander, tal como puede verse en el mapa n. 8. sobre la organización administrativa, la Dirección Territorial de Restitución de Tierras del Magdalena Medio- Santander, tiene tres oficinas, dos de ellas ubicadas en el Departamento

³⁹⁶ Unidad de Restitución de Tierras <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/tierras?tema=40&subtema=44> visto el 11 de agosto de 2017.

³⁹⁷ FORJANDO FUTUROS. Informe basado en el análisis de 1.500 sentencias de restitución de tierras, 2016. http://forjandofuturos.org/documentos/publicacion-restitucion-de-tierras-no-avanzas_1500-sentencias_abril-2016-fundacion-forjando-futuros-version-web.pdf visto el 20 de diciembre de 2016.

de Santander, en Bucaramanga y Barrancabermeja, y una tercera en Aguachica, Departamento del Norte de Santander. La oficina de Barrancabermeja se centra en los municipios ubicados en el Magdalena Medio Santandereano; la de Bucaramanga se ocupa del resto de municipios, además de atender algunos municipios de otros departamentos colindantes. Los primeros municipios microfocalizados desde mayo de 2012 son principalmente del Magdalena Medio, seleccionados en base a: primero, criterios de seguridad como la presencia de minas, minería ilegal, cultivos de coca, o rutas de narcotráfico; segundo, las condiciones de retorno, u otros factores, que impidan implementar la política pública de restitución en la zona³⁹⁸. Así mismo, los dos circuitos judiciales civiles especializados en restitución de tierras del Departamento, se encuentran igualmente en la capital, Bucaramanga, y en Barrancabermeja. En caso de oposición, los pleitos se dirimen ante el Tribunal de Restitución, en Cúcuta.

Según información solicitada en fecha 3 de abril de 2017 a la URT de Bucaramanga³⁹⁹, habría 3.540 solicitudes realizadas hasta el 1 de octubre de 2016, de las cuales se inscribieron 325 en el registro; hubo 1.744 solicitudes que fueron denegadas y 1.471 estaban en estudio, en fase administrativa. Se calcula que, -según conversaciones mantenidas con funcionarios de la Unidad de Barrancabermeja y el Ayuntamiento de Sabana de Torres- solamente en este municipio, que es donde hasta el momento hay más casos resueltos por la vía judicial, hay unas 480 solicitudes pendientes de tramitación. Ello quiere decir que están pendientes de que se admita o no su inscripción, y en su caso ser resueltas por los jueces de tierras⁴⁰⁰.

³⁹⁸ La de Barrancabermeja lleva los casos de Yondó y Puerto Berrío del Departamento de Antioquia y los municipios del sur de Bolívar, la de Bucaramanga algunos municipios del Departamento de Boyacá. Para ver los municipios, así como las zonas microfocalizadas., Unidad de Restitución de Tierras. *Informe final de Rendición de Cuentas 2016*. Pp.8 y 10-14.

³⁹⁹ La petición, de fecha 3 de abril de 2017, realizada a través del grupo de investigación ESHIRES de la Universidad Industrial de Santander, solicitaba el acceso a la base de datos estadísticos de la URT, para consultar el número de solicitudes admitidas e inadmitidas, causas, número de casos remitidos a los Juzgados de Restitución, o lugares sobre los que versa la solicitud. Únicamente dieron los datos de las solicitudes admitidas, inadmitidas y en trámite.

⁴⁰⁰ La mayoría son predios urbanos y no rurales. Los datos más actuales, arrojan la cifra de 511 solicitudes sobre 454 predios, por parte de 341 titulares en Sabana de Torres. GOBIERNO DIGITAL COLOMBIA. DATOS ABIERTOS. “Estadísticas solicitudes restitución discriminadas por municipios.” <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/Estadisticas-Solicitudes-Restitucion-Discriminadas/s87b-tjcc> consultado el 1 de septiembre de 2017.

En cuanto al enfoque diferencial en género, ciclo vital y pertenencia étnica, la mayor parte de los solicitantes en Santander son hombres, seguidos de cerca por mujeres, y casi la mitad de los solicitantes tiene más de sesenta y un años. Solamente hay un caso de un solicitante indígena y 22 de afrocolombianos o palenqueros⁴⁰¹. Por último, destacar que en fase administrativa los municipios con mayor número de solicitudes de restitución son Barrancabermeja, con 611, seguidas de Sabana de Torres con 511, en tercer lugar, figura el municipio de El Carmen de Chucurí con 291, San Vicente Chucurí con 287, Cimitarra con 284, Rionegro 251, Simacota 236, Puente Nacional 176, Puerto Parra con 125, y Lebrija 113. Por tanto, se confirma que la conflictividad en torno a la tierra en el Departamento se concentra en el Magdalena medio⁴⁰².

Respecto a la etapa judicial, las primeras sentencias de Santander son del año 2013 debido a que las primeras solicitudes de restitución en el país son de finales del año 2012. Las instituciones creadas por la ley, tardaron un año aproximadamente en ponerse en marcha. En el Departamento objeto de investigación, por tanto, hemos analizado las sentencias desde el año 2013 y con corte a 31 de diciembre de 2016, que suman un total de 55 resoluciones judiciales. Se han entregado unas 1.309,7 has, y los reclamantes son hombres en su mayoría, si bien hay una pequeña diferencia entre solicitantes hombres y mujeres.

La mayor parte del despojo o abandono resuelto por los jueces de tierras se ha producido en Sabana de Torres y después Rionegro⁴⁰³, si bien hay que tener en cuenta que fueron los primeros lugares microfocalizados, por ser las zonas donde había mayor cálculo de densidad del despojo y se daban las condiciones de seguridad. De todos modos, de acuerdo con los datos de solicitudes de restitución, es muy probable que se mantenga Sabana de Torres como el municipio con más casos, o sea superado si acaso por el cercano municipio de Barrancabermeja.

⁴⁰¹ Ello se debe a que las solicitudes se pueden presentar en cualquier oficina administrativa de restitución del país, independientemente del lugar de procedencia de la persona, o ubicación del bien. El desplazamiento forzado, ha provocado que parte de la población desplazada, esté en otros departamentos que no son el de origen. En conversaciones con personal de la URT, se sabe de varios colectivos minoritarios desplazados, que se encuentran en la zona del Magdalena medio santandereano, que estarían solicitando la reubicación en la región, en lugar del retorno a su lugar de origen.

⁴⁰² <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/Estadisticas-Solicitudes-Restitucion-Discriminadas/s87b-tjcc> Consultado el 1 de septiembre de 2017.

⁴⁰³ Ver mapa n. 11 de sentencias de restitución de tierras con corte 31 de diciembre 2016.

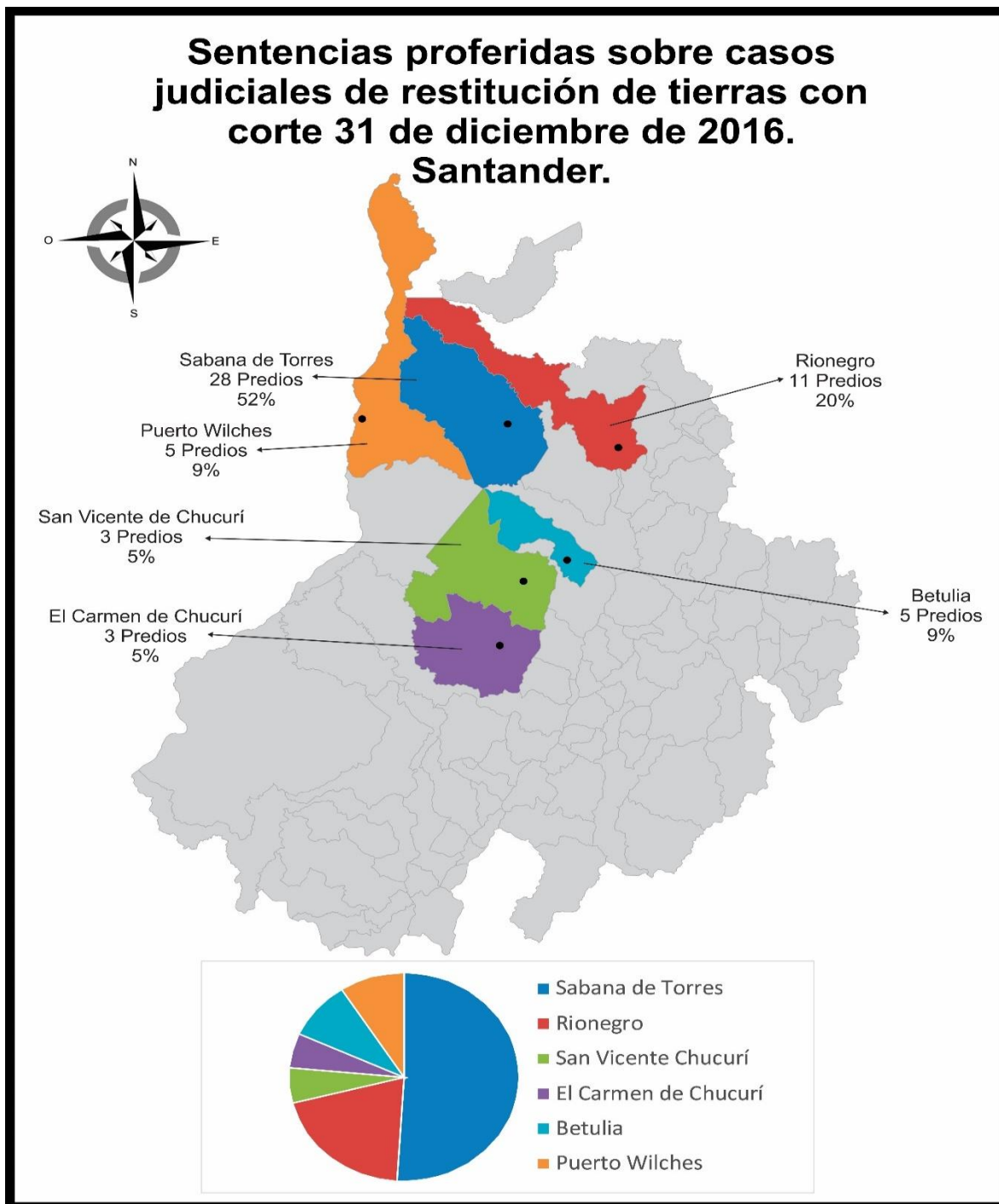
Se denegaron un total de 9 demandas de restitución, casi todas en Sabana y una en Puerto Wilches. Las causas de denegación fueron las siguientes: No acreditar pérdida del bien en relación con el conflicto armado; no probar la explotación del bien y su abandono; compraventa voluntaria que no implica despojo jurídico; falta de los requisitos para reclamar el bien solicitado; haber adquirido el bien a través de paramilitares; ser un presunto despojador; ser los hechos anteriores a la fecha estipulada por la ley, esto es 1 de enero de 1991⁴⁰⁴. Por otro lado, en un solo caso el juzgado de tierras se inhibió, por no haberse identificado el predio, pero con posterioridad, se interpuso otro pleito en el que sí prosperó la acción de restitución⁴⁰⁵. Hubo un total de 36 opositores, y se estimó la buena fe exenta de culpa en 11 ocasiones, permitiendo que éstos se mantuvieran en el predio, o en su caso fueran compensados económicamente⁴⁰⁶.

⁴⁰⁴ En este caso, hay un salvamento de voto de un magistrado que considera que sí se acredita que los hechos son posteriores a la fecha legalmente establecida.

⁴⁰⁵ Sentencia de 6 de diciembre de 2013 y Sentencia de 15 de febrero de 2016, predio “La Esperanza”, Vereda Payoa, Sabana de Torres.

⁴⁰⁶ Ver Anexo 1 y Anexo 2, con los datos desagregados de las sentencias desagregados por municipios, y apartado relativo a los opositores.

Mapa 17 Sentencias de restitución de tierras.



Elaboración propia.

4.1.2. La inadmisión de la inscripción del bien en el Registro de Tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente (RTDAF).

La inscripción del bien en el Registro en vía administrativa, es requisito ineludible para después acceder a la vía judicial, donde resolverá si procede o no declarar el derecho a la restitución. Su procedimiento está previsto principalmente en la Ley de Víctimas, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 440 de 2016, y la Resolución 0141 de 2012. Es un procedimiento administrativo especial de tipo declarativo y no constitutivo, pues establece de forma sumaria que procede ejercer la acción de restitución. Por ello, para su inscripción se verifica la relación jurídica del solicitante con el bien, la descripción precisa del predio a restituir, la identificación de la víctima, y el periodo durante el cual se ejerció la violencia fruto del conflicto armado en relación con el predio.

Hay unos supuestos legales que impiden iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el RTDAF: la falta de relación entre la pérdida del bien y la calidad de víctima del conflicto armado; reclamar predios baldíos que están en zonas de reserva forestal o Parques Nacionales Naturales; que los hechos no sean ciertos o que los hechos victimizantes no tengan relación con el despojo o abandono del bien; o no haya legitimación por el solicitante para iniciar la acción de restitución⁴⁰⁷.

Por otro lado, el Decreto 1071 de 2015 establece los supuestos de exclusión y/o no inscripción siguientes: Cuando no fuera posible identificar con precisión el predio que se pretende restituir; el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Víctimas sobre relación jurídica del solicitante con el bien, relación entre la pérdida del predio y el conflicto armado, y calidad de víctima del solicitante en la temporalidad legalmente establecida; o que lo hechos declarados por el solicitante no sean ciertos o hayan sido alterados o simulados⁴⁰⁸. Es posible que se vuelva a presentar una solicitud, una vez aclarada o subsanada, si se dan los requisitos previstos por la normativa, pero por algún defecto se ha rechazado. Igualmente, cabe recurso de reposición contra la resolución que niega la inscripción, que, si es desestimado, puede ser recurrido con una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso- administrativa.

⁴⁰⁷ Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

⁴⁰⁸ Unos y otros supuestos de exclusión del inicio formal y de no inclusión, son aplicables, para ambos rechazos.

Las solicitudes de inscripción en el Registro que no prosperan en la etapa administrativa, se deben principalmente a que no son conflictos de tierras relacionados con el conflicto armado; esto es, la pérdida jurídica del bien, no tiene relación con la guerra⁴⁰⁹. Pero puede haber otras causas del rechazo. Un grupo de solicitantes desplazados procedentes de San Alberto, municipio cercano a Santander, cuya inscripción fue denegada por la URT de Bucaramanga, consideran que hay presiones y amenazas⁴¹⁰ contra funcionarios de restitución, para que no prosperen ciertos casos. Algunos de estos entrevistados⁴¹¹, pertenecen a una asociación de desplazados⁴¹², y en su día fueron líderes sindicales; otros, pertenecían a la histórica asociación campesina “Asociación Nacional de Usuarios Campesinos” ANUC, o a otras organizaciones campesinas, y otros fueron miembros de las Juntas de Acción Comunal de sus veredas. Todos ellos fueron perseguidos y amenazados por paramilitares.

Los motivos formales de la denegación, -explican- se basan principalmente en dos puntos: La URT considera que el negocio jurídico de compraventa fue legal, con consentimiento, con escrituras públicas, pues vendieron su propiedad ante Notario. Por tanto, se rechaza porque no hubo despojo jurídico, pues la compraventa se negoció sin violencia expresa y manifiesta. Otro punto de desacuerdo, es el rechazo por la falta de conexión entre el año o lugar en que la persona abandonó el predio y se desplazó, y los datos obrantes sobre violencia y presencia del conflicto armado en la zona. Si no hay constancia de presencia de actores armados o hechos violatorios de derechos humanos ese año, o en ese lugar, se considera que la pérdida del bien no fue producto del conflicto armado. Estas son algunas

⁴⁰⁹ Entrevista realizada a D. Fabio Camargo, Director de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁴¹⁰ Extremo negado por el Director de la URT Magdalena Medio-Santander. Las intimidaciones y amenazas en el país, en el marco de la restitución de tierras, se sufren tanto por comunidades que reclaman la restitución, como por jueces y funcionarios de la restitución de tierras. “Intimidaciones y amenazas afectan al proceso de restitución de tierras” <https://www.colectivodeabogados.org/?Intimidaciones-y-amenazas-afectan-proceso-de-restitucion-de-tierra> publicado el 14 de abril de 2016; “Crecen amenazas contra jueces de tierras” <http://www.semana.com/nacion/articulo/crecen-amenazas-contra-jueces-restitucion-tierras/337671-3> publicado el 23 de marzo de 2013.

⁴¹¹ Por cuestiones de seguridad, no se dan los datos o nombres de ninguna organización o persona que ha sido entrevistada. Entrevista realizada a ocho desplazados solicitantes, a los que denegaron la inscripción de su bien en el Registro. Encuentro realizado el día 28 de marzo de 2017 a las 15,00 horas, en la sede de la asociación, en Bucaramanga.

⁴¹² Es uno de los colectivos más vulnerables del país, ocupando el primer lugar del mundo con más sindicalistas asesinados. VALENCIA León y CELIS Carlos. Sindicalismo asesinado. Reveladora investigación sobre la violencia contra los sindicalistas colombianos. 2012. p. 24.

de las declaraciones de los entrevistados, que resumen lo expuesto y otras cuestiones problemáticas que se analizan más adelante:

...Uno, para hablar del caso mío...que yo compré este lote en el 94 y que por qué lo vendo en el 2004...que si bien es cierto que en el 2004 y 2005, 2006, 2007, ellos reconocen que sí era San Alberto altamente violento, donde se paseaban todos los grupos armados al margen de la ley. Guerrillas, paracos, sicarios y de todo. Que, si bien es cierto que en esta época era un problema conflictivo, no lo era en el 2004...O sea, ellos desconocen el pasado reciente de los hechos que hicieron que Pedro o fulano, o el que fuera, tuvo que irse... Esa parte, para ellos no existe, no cuenta, pasó, fue... una vaina pasajera. Que no dejó para ellos una secuela, ni huella ni viudo ni viuda, ni muerte ni desaparecido ni nada, porque no lo reconocen... Por esa razón [la unidad puede decir], “usted en 2004 no tuvo problemas con la venta de su lote porque según los testigos usted se contactó por teléfono desde Bucaramanga, habló con el señor que le iba a comprar, le pidió el valor del terreno, le dijo cuanto valía,usted le entregó la escritura, él otro le dejó la plata y no hubo quien los presionara en este momento. O sea, no hubo una una pistola de por medio. Básicamente con estos dos argumentos ellos están diciendo que “no, que en ese momento no pasó nada y que no había problemas”. Eso lo hace [la unidad] ¿Por qué? Porque desafortunadamente, eh...politizaron la justicia entonces la política está a lo que digan los políticos de la zona, de lo que digan los políticos que los compañeros mencionaban. Que eso no es una mentira para nadie...Es que dicen “los que se fueron eran un poco de guerrilleros y ahora quieren volver a quitar la tierra y vienen a armar de nuevo el conflicto”. Así de sencillo fueron los términos más o menos...razón por la cual lo dijeron los del “Centro Democrático”, razón por la cual ellos dicen “Que ustedes no deben entregarle ni dejarse despojar absolutamente por nadie, porque estos son los que crearon el conflicto y se fueron, y ahora vuelven a reclamar lo que ustedes les compraron” El discurso más o menos es el mismo...Eso está politizado porque Uribe necesita los votos para la próxima campaña electoral. Entonces toda esta gente, incluso los amigos de uno, ya lo miran a uno feo...por eso incluso muchos amigos en el caso mío, yo no quería ni siquiera exponer ese proceso porque quien me compró es un gran compañero. Y yo no quiero meterme en un problema con un compañero de esta talla...pero el mismo compañero que me compró me dijo “hombre hágale, hágale, usted tiene el derecho, conmigo no hay ningún problema, hágale que eso es un derecho suyo” ...O sea aquí se da un fenómeno que es: se corre riesgo, se corre riesgo, de que entre muy buenos amigos se vuelva a dar un conflicto. Si de acuerdo con la ley de víctimas y a la restitución de tierras, se pone en firme la verdad de lo que estamos diciendo, nos vamos a seguir confrontando con los compañeros o familiares de los compañeros o los compañeros de la zona. Eso es un riesgo que se corre... el “Centro Democrático” es el que tiene trabajando esta zona, es el que viene guiándoles. En San Alberto se sacaban unos Comités de Defensa de Restitución de Tierras...Entonces las cosas están diciendo en estos términos. Y entonces les quiero decir algo más, que ustedes que han estado en la zona deben tener conciencia de esto... Hace 15 días los “Gaitanistas⁴¹³” hicieron pegar en las carteleras de las cooperativas,... amenazas a los trabajadores, a los sindicatos, a los procesos de los dirigentes para que la minería no acabe en el río... Entonces las cosas están en estos términos. ¿Entonces uno dice bueno, “Seguimos o paramos?”

Algunos de estos ex sindicalistas desplazados, llevan unos diez, e incluso veinte años en Santander, provenientes del aledaño municipio de San Alberto, Departamento del César. Ellos reclaman que se tenga en cuenta su situación de vulnerabilidad por ser sindicalistas

⁴¹³ Grupo de autodefensas.

(enfoque diferencial), y el contexto de violencia y amenazas contra ellos que les llevó a vender su propiedad urbana⁴¹⁴. Por ello, se quejan de que los funcionarios se apeguen solamente a la cuestión legal, pues según explica uno de ellos, dicen: "... “no, ustedes vendieron” ...ellos no miran toda la historia, porque se cogen de esta partecita y legalmente no hay nada que discutir allí”, tal como podemos leer a continuación:

...A mí me contestaron entonces en base a eso, me contestaron diciéndome que no me podían incluir en el plan de restitución de tierras porque mi mueble, casa, había sido vendida legalmente. Entonces, pues claro, los abogados les decían a los jueces ustedes cójanse de esta partecita, que esa casa fue oferta-demanda. Se puso un aviso de que se vendía la casa y cuanto valía esta casa. Pero desconocen todo el problema social y el por qué se vende este mueble. ¿Cuál es la historia?, ¿Cuáles fueron los antecedentes?, ¿Por qué vende este señor? Entonces, por ejemplo, mi casa fue vendida bajo la presión que tuve directamente de alias “Camarón”, que fue el que fue a mi casa a buscarme y decir a mi mujer e hija “¿dónde está ese h.p.?” ... Y fue así como luego mi mujer me fue a buscar y me dijo: “No tengo nada que hacer y anochece esta noche” y no amanecemos allá... Eso fue en el año 1996. Hace 21 años más o menos esto. Entonces en base a eso es que los señores jueces de todos los 11 municipios que coge el Magdalena Medio, creo que coge 11 municipios, esa es la política. Le dicen, “Que pena señor, pero usted vendió legalmente. ¿Por qué? Porque usted hizo una escritura y usted...esta escritura, ya está registrada. Es un documento válido, legal, ante la ley Entonces ellos se cogen de la parte leguleya, de lo legal, pero es que, el problema del meollo, aquí es los antecedentes, el por qué tuvimos que vender eso inmuebles, e inclusive fue bajo presión. La oferta de demanda fue que quisieron ofrecer allí. Mi casa estaba valiendo 18 o 25 millones, y me dieron 10 millones en ese entonces... La necesidad de recursos económicos nos hizo que vendiéramos un lote o una casa que teníamos como inmueble, ¿Para qué? para poder subsistir aquí. Porque yo, después de que me salí desplazado de allá, duré 11 años yo...tocaba en los buses, embolaba, vendía caramelos, pedía limosna de todo, manejé taxi, fui celador, embolador⁴¹⁵, de todo hice aquí en la ciudad para sobrevivir. Porque tengo dos hijas y estaban estudiando... Nosotros vinimos sin saber hacer nada, porque como dijo la compañera, nosotros éramos trabajadores agrícolas. Entonces, en base a eso, fue que tuvimos que vender forzosamente para comer, para subsistir, sostener. O sea, estábamos haciendo lo del águila, nos estábamos comiendo del pico y las plumas...pero ha sido todo un proceso.... Entonces allí es donde está el problema...Es que la restitución de tierras y los señores jueces se cogen solo de lo leguleyo, de la parte legal, dicen, “No, ustedes vendieron...” ... Ellos no miran toda la historia, el por qué, entonces se cogen de esa partecita, y legalmente pues no hay nada que discutir allí.”

De la historia que relatan estos solicitantes, la violencia sufrida, el desplazamiento forzado desde hace décadas, el desarraigo, la pobreza y precariedad en la que continúan desde que

⁴¹⁴ Entre los años 1988 y 2008, 115 afiliados del sindicato de San Alberto al que pertenecían huyeron desplazados. El hostigamiento y persecución fue tal que, entre afiliados al sindicato y otros actores sociales y políticos de este municipio, de Copey y de Minas A, 6 personas se exiliaron, hubo 12 desapariciones forzadas, 4 secuestrados, y 97 sindicalistas o familiares de estos, asesinados. La mayor parte de los crímenes de lesa humanidad se cometieron por los paramilitares, menos un caso cuya responsabilidad es del ejército, y otro a manos de grupos guerrilleros. ASOCIACIÓN MINGA. Memoria de las víctimas del Sur del Cesar, Cartilla n. 3. “Las familias trabajadoras de la palma contamos nuestra historia”, Bogotá: mayo 2016. p. 86-95.

⁴¹⁵ Lustrador de zapatos.

huyeron, así como las consecuencias comunes a este fenómeno, como son la separación de familias enteras, se desprende una decepción frente a la política de restitución, por haber sido rechazados entre tanto sufrimiento. Ellos consideran que la URT niega “su verdad histórica” de lo que pasó en San Alberto, la violencia y su memoria de lo sucedido y vivido en primera persona. El no aceptar sus solicitudes, consideran, cierra la puerta a contar lo sucedido, la verdad, frente a otros relatos que circulan. También nos hacen saber del temor de iniciar estos procesos, ya que las personas vinculadas al paramilitarismo, que se apropiaron de sus casas, siguen viviendo en el mismo lugar, o la posibilidad de que la restitución de predios urbanos, no prospere, al llevarse a cabo a través de la alcaldía del lugar. Algunos habitantes del municipio, como se ha visto en las declaraciones transcritas, les acusan de ser auxiliadores de la guerrilla o guerrilleros, que quieren apropiarse de las tierras de un conflicto armado que ellos provocaron. Otro aspecto señalado, es que tuvieron que vender a compañeros o familiares, y ahora no quieren sacar a estas personas de las viviendas, por temor a generar nuevos conflictos: por ello, prefieren una compensación.

En relación a esta situación, cabe aclarar que la URT inadmite el registro de bienes que se han vendido en circunstancias como por ejemplo las siguientes: vender a un vecino 10 años después de haberse desplazado, por considerar que no hay ausencia o vicio en el consentimiento, por venderlo a un conocido y ante Notario, muchos años después de salir del lugar. Como ya se expuso, el hecho de que el bien se inscriba en el Registro, conlleva a la aplicación inmediata de ciertas presunciones, como la de que no hubo consentimiento o este fue viciado, extremo que luego se tendrá en cuenta en la resolución judicial del caso. Es por ello, que la URT desestima el ingreso de los predios en los que considera que no se ha producido un despojo jurídico, porque pasó mucho tiempo desde que la persona se desplazó, hasta que finalmente lo vendió. Si la persona hubiera abandonado el bien y a día de hoy lo reclamara, le permitirían el acceso al registro y seguramente se estimaría su demanda en la fase judicial; pero no puede recuperarlo, por haberlo vendido con posterioridad, ya que entonces prima la premisa de que debió de producirse un despojo jurídico sobre el bien, para ser admitido. Es más, se trata también –explican funcionarios de la URT- de evitar el enriquecimiento sin justa causa, ya que vendió y recibió un valor por él, y luego recibiría de nuevo un beneficio si se le restituyera, independientemente de que el valor de venta fue muy bajo.

Esta interpretación, totalmente ajustada al derecho civil contractual, se enfoca y centra en el objeto y el acto de compraventa con apariencia de normalidad, y los supuestos tasados de consentimiento nulo o viciado, sin tener en cuenta el contexto intimidatorio más amplio en el que se encontraban.

La URT, entiende que hay otras medidas de reparación en las que estas personas verían garantizados sus derechos de reparación por ser víctimas del conflicto armado, desplazados, si bien no es aplicable la medida concreta de restitución del bien, por el acto jurídico consentido de compraventa.

En los mismos términos se han rechazado otras solicitudes presentadas por el “Colectivo Jurídico Pueblos”⁴¹⁶, que lleva casos de restitución en Santander y otros departamentos. Estos coinciden en señalar rechazos de solicitudes por la falta de reconocimiento del “despojo notarial”, esto es, la compraventa con apariencia de legalidad, pero que realmente se produce en un contexto de coacción y de temor de volver al predio, aún años después de haber huido, porque persisten las amenazas contra la vida de estas personas. Pero también hay otros supuestos en los que se rechazan las solicitudes, que generan ciertas dudas al respecto:

Casos en los que hay administrador de la finca, y por tanto la Unidad considera que el propietario no ha sido despojado o ha perdido el bien por abandono. El solicitante aduce que en ningún momento ha recibido beneficio alguno de la finca, por el denominado “administrador”, pues en la realidad es una persona cercana al predio, al que en su día el propietario solicitó que explotara el bien, para no acabar de perder todo lo que tenía, y ahora se lo ha apropiado. Por temor a volver y por desarraigo, estas personas no han regresado, y la URT considera que podrían haberlo hecho en lugar de vender el bien. Por ello, miembros del Colectivo de abogados consideran que la ley establece un procedimiento para restituir, pero se desconocen las condiciones reales para volver; este aspecto no se tiene en cuenta, para estimar una solicitud de restitución.

⁴¹⁶ Entrevista realizada el día 6 de septiembre de 2017, en la sede del Colectivo de Abogados, en Bucaramanga. El Colectivo de Abogados, comprometido con los derechos humanos, lleva también casos de presos políticos y ambientales.

Otra cuestión, es la dificultad que tienen los poseedores para probar la posesión⁴¹⁷. En algunos casos en los que se ha aportado carta-venta, al parecer no la aceptan como prueba de la posesión, porque dicen que se acredita el hecho inicial de tomar posesión, pero no se prueba el tiempo de posesión total legalmente establecido; no hay luz ni agua, así que no tienen recibos de servicios públicos; la explotación del bien o las mejoras son imposibles de acreditar en ocasiones, debido a la destrucción o deterioro por el abandono del predio; respecto a los posibles contratos de arrendamiento, donde el poseedor puede probar ser arrendador, en el campo los acuerdos y contratos son verbales a menudo. Por tanto, como pruebas, prácticamente solo quedan los testigos, y el Colectivo señala que en muchos casos los vecinos o testigos conocedores de la posesión, o han fallecido por edad, o fueron asesinados o desaparecidos en el contexto del conflicto armado, por lo que no es posible acreditar la posesión. En otras ocasiones, al no asumir la Unidad acercarse a los predios alejados para entrevistar a los testigos propuestos, los particulares no son capaces de sufragar los gastos, o los testigos no están dispuestos a realizar un largo viaje hasta la sede de la Unidad, perdiendo la oportunidad de probar tales extremos. También hay dificultades, en ocasiones, porque el que transfirió el bien dice que la firma no corresponde al poseedor real, y no se comprueba.

Otro obstáculo para lograr que sea admitida la solicitud, es que se debe de acreditar que el abandono o despojo, como sabemos, se produjo en el marco del conflicto armado. El problema se da porque, como también señalaban los solicitantes desplazados de San Alberto, la Unidad no reconoce hechos ocurridos en algunas zonas o años, porque en sus documentos de contexto no aparece tal o cual año, o vereda, como afectada por el conflicto armado. Tampoco estima la solicitud, si no se especifica qué actor armado despojó o provocó el abandono.

Ello nos lleva a considerar que la política de restitución de tierras, en este aspecto refleja la negación de varias realidades a tener en cuenta:

⁴¹⁷ El poseedor puede probar su condición con las siguientes pruebas: contrato o carta de compraventa; pago de servicios públicos o impuestos prediales; contratos de arrendamiento en los cuales el poseedor actúe como arrendador; mejoras en la construcción y/o mantenimiento; explotación con fines agrícolas; testimonios de vecinos, testigos de la posesión. MINAGRICULTURA “Ruta de participación de terceros en el proceso de restitución de tierras” P. 11.

El conflicto persiste, había y hay actores armados y no armados, pero vinculados a grupos paramilitares que siguen residiendo en lugares como San Alberto, que continúan amenazando, e incluso se anuncia como ejército antirestitución⁴¹⁸. Ello quiere decir, que cuando estas personas vendieron, aún se mantenían los victimarios, y ahí siguen algunos. Así, el desplazamiento forzado se mantiene en el tiempo, y por tanto, la venta se ha producido realmente en el contexto del conflicto armado. Aunque se diga que estamos en la etapa de postconflicto, las noticias y organizaciones alertan de la continuidad del mismo con las Bacrim y otros grupos armados que han retomado ciertas zonas del país u ocupado las que han dejado las guerrillas. Es más, algunos de los paramilitares que fueron procesados y condenados por violaciones a los derechos humanos en los procesos de “Justicia y Paz” están de nuevo en la calle, libres. No hay garantías de no repetición ni de seguridad.

Las personas que reclaman, se mantienen en un estado de necesidad tal, que se vieron obligadas a vender sus propiedades. Son personas empobrecidas desde que salieron de sus hogares, llevan décadas tratando de sobrevivir. Como ya se explicó, han realizado todo tipo de labores, pero siempre se encuentran en situación de precariedad laboral, cambiando de trabajos informales permanentemente: trabajando en la calle, vendiendo chicles o caramelos o tocando algún instrumento en autobuses, incluso pidiendo directamente limosna. No se superó la vulnerabilidad durante estos años. El hecho de que persista la situación de pobreza y vulnerabilidad, debería de ser motivo de estimación de inscripción del bien en el registro, ya que el propietario vendió por causas relacionadas con el conflicto armado: el desplazamiento forzado, que persiste.

La realidad socioeconómica del solicitante, mermada con ocasión del conflicto armado persiste y el Estado tiene una responsabilidad, no asumida por la Ley, de ser uno de los actores armados del mismo, y el que más violaciones a los derechos humanos ha cometido. Es responsable directo, y no solamente por omisión, de la persecución permanente de

⁴¹⁸ “Denuncian creación ejército Anti-restitución”, publicado el 23 de febrero de 2012. <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/144726-denuncian-creacion-de-ejercito-anti-restitucion> visto el 3 de febrero de 2015; “El Sur del Cesar, un territorio en eterna disputa”. Publicado el 07 de octubre de 2015 y visto el 7 de octubre de 2015. <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/6010-el-sur-del-cesar-un-territorio-en-eterna-disputa>

miembros de asociaciones y organizaciones sociales o de derechos humanos, es responsable directo, de las atrocidades cometidas por los paramilitares, que generalmente actuaron en complicidad con estos, es responsable directo, de la invisibilización y negación continua de los derechos más básicos de los más vulnerables y de la violencia estructural: los pobres, los campesinos, los indígenas, los desplazados, situación de estos últimos olvidada hasta que en el año 2005, la Corte Constitucional obligó al gobierno a tomar medidas al respecto, como vimos en el Capítulo 2.

Hay lugares y fechas, en las que pudo ocurrir efectivamente despojo o abandono, y no estar recogido en los registros, ya que es un periodo que precisamente está en proceso de reconstrucción de memoria histórica. Muchos hechos no se conocen, hay días y lugares de violaciones a los derechos humanos no registrados; además, como dicen los abogados defensores de algunos solicitantes, hubo otros actores armados, o personas que se aprovecharon del conflicto para saquear y despojar, hubo individuos enviados por actores armados que no se identificaron, pero que efectivamente les obligaron a desplazarse; muchas violaciones a los derechos humanos se produjeron en un contexto de confusión propio de un país en guerra.

La expresión “con ocasión del conflicto armado”, por la que se decide por las autoridades, según el contexto de los hechos de despojo, si un solicitante tiene calidad de víctima para optar a la medida reparadora de restitución, puede conducir a que “de facto”, haya supuestos de despojo que queden fuera del procedimiento de la ley de víctimas. El desplazamiento, el despojo y el abandono, están relacionados con el papel de la violencia en los modelos de acumulación y apropiación de tierra y otros recursos naturales, cuestión que tiene que ver con la violencia generalizada y sistemática, la violencia socio política y social, conflictividad que se entrecruza con el conflicto armado, pero no es simplemente un efecto coyuntural de éste.

Para finalizar este apartado, comentar tres reflexiones más sobre lo ya expuesto:

Al no haber garantías de seguridad ni retorno seguro en estos casos, en la etapa administrativa, estas deberían de abordarse como solicitudes en las que no sea prioritaria la

medida de restitución propiamente dicha, sino la compensación por equivalente de tipo económico. Así, las personas verían garantizada la restitución del daño causado, sin tener que volver a lugares que ponen en peligro sus vidas.

Respecto al enriquecimiento sin justa causa, si se quiere evitar, ya que vendieron con prisas y por necesidad y los solicitantes temen por su vida si regresan, se podría intentar compensar por equivalente, y restar la parte que ya recibió; al menos compensarle en la cantidad restante del valor que habría recibido, si hubiera vendido a un precio de mercado adecuado.

La URT, apela a que los documentos de análisis de contexto recaban pruebas desde las comunidades, pues hay testimonios de personas de las veredas, para reconstruir la historia del lugar, del conflicto armado, del entorno local, y del predio en concreto. Por tanto, consideran que las solicitudes son desestimadas en base a un relato verídico en el que no consta el caso concreto de la persona rechazada cuando se alega que ese año, o actor armado, o lugar no fue afectado y por tanto es un hecho ajeno al conflicto armado⁴¹⁹. La falta de información sobre lo que pasó, la necesidad de obtener relatos sobre la época del conflicto armado, se debe en parte a la falta de denuncias por los hechos sucedidos. La ausencia de denuncias tiene varias causas, de acuerdo con lo conversado con exfuncionarios de la Unidad de Restitución, encargados de elaborar los documentos de contexto y de violencia: en ocasiones, las víctimas fueron revictimizadas cuando intentaron denunciar los hechos ante las autoridades, les acusaron de inventarlo e incluso les amenazaron con perseguirles; la corruptela de algunas fiscalías, impidió que algunos casos avanzaran y fueron archivados o sobreseídos; las distancias entre el lugar de los hechos ocurridos y las oficinas de las autoridades competentes en ocasiones es de días de camino; la falta de confianza en las instituciones por los campesinos, que en muchos casos han sufrido la ausencia estatal, o únicamente han visto al ejército o la policía en actos de servicio, como única representación institucional del Estado colombiano.

⁴¹⁹ Director de la URT Santander- Magdalena Medio.

El Padre Giraldo fue testigo directo de centenares de casos de impunidad en Santander, en la década de los noventa⁴²⁰. Así mismo, en la sentencia de restitución de tierras de fecha 2 de diciembre de 2013 de Sabana de Torres, se relatan las dificultades para interponer una denuncia por desaparición forzada de varios sobrinos de la víctima.

Lo anteriormente expuesto, nos lleva a pensar en que efectivamente, es posible que algunos solicitantes estén perdiendo la capacidad de que se reconozca el derecho a la restitución de su bien, porque no hay pruebas para corroborar los horrores de lo que les sucedió en su día en su predio. Hay un riesgo de que mucha de la historia o la verdad, quede invisibilizada, si bien habría otras medidas de reparación que podrían garantizar los derechos de verdad, justicia y reparación de los solicitantes rechazados en la medida reparadora de restitución. En cuanto a “la verdad”, como veremos en el apartado de los opositores, en los procedimientos judiciales de restitución hay colectivos cuyo discurso es también que “la verdad” no se está contando, pero apelando en su caso a aseveraciones tales como que no ha habido conflicto armado, o que la tierra quiere entregarse a los guerrilleros en este proceso.

⁴²⁰ Intervención del Padre Giraldo “Ante el Tribunal Internacional de Opinión sobre el Sur de Bolívar”, en noviembre de 2003. <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article51>

4.2. Análisis del enfoque transformador en la aplicación de la ley por los jueces de tierras y su efectividad.

La finalidad de la medida de restitución, es la de restaurar la situación anterior en la que se encontraba la víctima, antes de sufrir las violaciones a los derechos humanos y el DIH, a través del retorno o reubicación. Dado que los índices de pobreza y exclusión en el campo eran elevados, ya antes de sufrir el daño que pretende repararse, la ley y sus Decretos establecieron el enfoque transformador de las reparaciones, con la idea de transformar la situación de carencia de necesidades básicas y exclusión, que en algunos casos coadyuvaron a la victimización de éstos. Por ello, el gobierno plantea que en este enfoque se busca no solo la restitución material, sino también que ocupantes de baldíos y poseedores desplazados puedan obtener el título de propiedad en el propio proceso, además de la sostenibilidad de los restituidos, a través de planes de vida productivos, o la prohibición de vender la propiedad los dos primeros años siguientes a la ejecutoria de la sentencia⁴²¹, con la finalidad de democratizar la propiedad y asegurar su permanencia en manos del campesino. Además, debe de garantizarse, en coordinación con otras autoridades, la atención prioritaria en alimentación, salud, educación, vivienda, atención ocupacional, atención psicosocial, acceso al trabajo, servicios públicos o ingresos, entre otros⁴²².

A continuación, en base al análisis de las sentencias, así como de las entrevistas y visitas a los predios, desarrollaremos estos ítems y otros que recogen la idea de la reparación transformadora en la experiencia de la restitución de tierras en Santander, si bien antes, trataremos de esbozar un perfil de las personas restituidas.

⁴²¹ Algunos autores han considerado que, en un contexto de conflicto armado, no es suficiente esta temporalidad, ya que pueden ser arrebatados por nuevos o viejos actores armados, incluso al contrario, que la formalización jurídica, puede llegar a legitimar el despojo.

⁴²² Artículos 75 a 77 del Decreto 4800/2011. La duración de estos programas y planes tiene una duración máxima de dos años.

4.2.1. El perfil del accionante y del bien restituido.

El perfil del solicitante del derecho a la restitución es variado, si bien casi todos fueron desplazados y se fueron principalmente a la capital, Bucaramanga. Mientras duró el desplazamiento, o sea, hasta que han ido restituidos, algunos sobrevivieron como celadores o vigilantes, pescadores, vendedores ambulantes de aguacates y otros productos, elaboración de canastos y venta callejera, jardineros, empleadas de hogar, niñeras, o ayudantes de construcción. En más de diez casos judiciales, las víctimas fueron doblemente desplazadas, e incluso hay un caso de triple desplazamiento forzado, dos asilados políticos, y un doble despojo. Se dan algunos casos de comerciantes o empresarios, que no vivían en el predio, únicamente lo explotaban, pero la gran mayoría son campesinos que vivieron hasta el momento del despojo o abandono. Los solicitantes son hombres en poco más de la mitad de los casos, si bien cada solicitud beneficia a la totalidad del núcleo familiar que estaba conformado en el momento del hecho violatorio.

En cuatro casos, se constata que el solicitante fue perseguido por su participación en movimientos sociales o partidos políticos de izquierdas: en Sabana de Torres uno fue líder de una organización campesina, y otro lideró la parcelación de un predio particular; también sufrió la desaparición forzada de su hermano. En San Vicente de Chucurí un solicitante sufrió la violencia por ser concejal de un partido de izquierda, y en Rionegro hay un caso de violaciones a los derechos humanos a un Presidente de una Junta de Acción Comunal. Estos fueron acusados de pertenecer a las guerrillas o ser auxiliares de esta, como justificación de la comisión de los hechos violatorios. Ya se ha explicado en los otros capítulos, como la persecución constante de los movimientos sociales, acusadas de estar vinculadas a la extrema izquierda, es una constante en la conflictividad social y política del país, y por ello se prevé un enfoque diferencial en la ley, para estos.

En cuanto a los predios restituidos, muchas sentencias reflejan un pequeño desajuste respecto a la extensión, en los datos obrantes en los documentos privados o los registros oficiales, y la realidad. El proceso judicial, permite adecuar y mejorar la fiabilidad de los datos oficiales respecto a las extensiones de las propiedades. La media de extensión en los predios restituidos es de: Sabana de Torres, 45, 5 has; en Rionegro, 12, 6 has; 15,6 has en Betulia; en El Carmen de Chucurí una media de 8,7 has y por último, en Puerto Wilches

29,3 has. El total de tierra restituida hasta diciembre de 2016, es de 1.309,7 has, como se ha dicho con anterioridad. Predomina el minifundio, la pequeña y la mediana propiedad, sin presentarse ningún caso de gran propiedad o latifundio⁴²³. La mayor parte de los predios tenían un uso agropecuario antes de ser despojados o abandonados, habiendo cambiado en los casos en los que con posterioridad, se ha sembrado palma africana, en tres casos en Sabana de Torres. En el mismo municipio, también hubo un cambio de uso de dos predios, que se dedicaron a cultivar arroz y ganado. Estos cambios, obedecen principalmente a las políticas agrarias de las últimas décadas del siglo anterior, en las que se impulsó el cultivo de arroz, el ganado y la palma africana, en esta zona del Departamento. También en unos pocos predios, hubo cría de camuros o piscifactoría; los cultivos en general eran principalmente de café, cacao o arroz.

Respecto al modo de adquisición de los predios, la mayoría de los restituidos adquirieron propiedades particulares por compraventa, o en menor medida por sucesión; el resto se adquirió por resolución administrativa del INCORA, ya fuera el caso de la entrega de un baldío, como fueron en su mayoría, o como fruto de una parcelación de propiedad particular, adquirida por el órgano competente.

Así, a diferencia de otras regiones⁴²⁴, estamos ante un panorama de propietarios que reclaman, pequeños y medianos propietarios. No se han dado considerables cambios en el uso de la tierra.

4.2.2. La restitución material de la tierra y el retorno o reubicación de los restituidos como medida prioritaria y otras medidas.

La restitución de tierras y el retorno o reubicación de los desplazados, son los mecanismos de reparación prioritarios en la política del gobierno nacional, como vimos en el Capítulo 3.

⁴²³ En Sabana de Torres predomina la mediana propiedad, en Puerto Wilches hay pequeña y mediana propiedad; en Betulia el minifundio, y en El Carmen de Chucurí, Rionegro y San Vicente Chucurí, hay minifundio y mediana propiedad.

⁴²⁴ Observatorio de Restitución y Regulación de los Derechos de Propiedad Agraria *Informe sobre el estado actual e impactos del proceso de restitución de tierras en Montes de María*, Primer Reporte Semestral, 2015, p.21. CINEP, *Restitución de tierras. Análisis y estudios de caso*. Bogotá, 2016, p. 67.

Esta medida de restitución material ha sido la adoptada en la mayoría de los pleitos, con un total de 26 sentencias. En cambio, en 18 sentencias, si bien se ha declarado el derecho a la restitución, se ha optado por la medida subsidiaria de proceder a la compensación por equivalente; esto es, entregar un predio en otro lugar. Si bien los datos de la URT hablan de una mayoría de casos de retorno, en el municipio de Sabana de Torres, estimamos que poco más del 25% ha retornado. Algunos no han vuelto, por dificultades en la ejecución del proyecto productivo, otros por la edad y el estado de salud o el arraigo en la ciudad; otros por estos motivos, que, sumados a la lejanía y estado de abandono del predio y accesos viales, hacen imposible un retorno efectivo. Otros restituidos tienen su propiedad arrendada; son predios que producen, pero temen vivir en la zona porque hay opositores de otros procedimientos, o amigos del opositor que perdió el bien. Hay que aclarar, que, si bien una entrevistada ha manifestado dicho temor, solamente se ha constatado una amenaza concreta a un restituido de Sabana de Torres.

Quizás el número de restituciones de compensación por equivalente hubiera sido mayor, si no se hubiera impuesto desde el principio como medida prioritaria el retorno y restitución material. Pero la realidad ha supuesto que, al menos en el caso de Santander, la tendencia posterior sea la de compensar por equivalente, como veremos.

El artículo 97 prevé los supuestos en los que se aplica la medida subsidiaria de compensación por equivalente: por cuestiones de riesgo de desastre natural; por haberse presentado despojos sucesivos en el bien y se hubiese restituido a otra víctima; en el supuesto de que el bien inmueble haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción; y por último, cuando se pruebe que la restitución material del bien solicitado implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del núcleo familiar. Por las fechas de las sentencias y el tipo de resolución, podemos observar una mayor flexibilidad en la aplicación de la ley, acompañada de una mejor comprensión de la realidad del restituido y los predios a restituir, pues se han ido ampliando los casos en los que se ha adoptado esta medida, junto con la idea de que el retorno debe ser voluntario, y que no debe de afectarse en demasía a los segundos ocupantes que no están relacionados con el despojo o abandono del bien.

Es posible que algunos de los casos investigados que se exponen más adelante, con serias dificultades en su ejecución respecto a la reparación efectiva de la víctima, sean consecuencia de la puesta en marcha de una política novedosa que se adapta sobre la marcha a la realidad. Como fueron los primeros casos fallados en el país, han sufrido en cierto modo una aplicación literal de la ley. Pero el hecho de que en la etapa de postrestitución o postfallo judicial, se haga un seguimiento o supervisión de los fallos que estimaron el derecho de restitución, permite que algunos casos se puedan modificar, o modular ciertas medidas, que no han sido efectivas como veremos.

Así, frente a los dos casos en los que se compensó por equivalente en Sabana de Torres, primer municipio intervenido, en seis de los once reconocimientos de las restituciones en Rionegro, en lugar de la entrega material del predio se lleva a cabo una compensación por equivalente, generalmente a petición de la víctima que no desea retornar, por temor⁴²⁵, sumado a la edad, e incapacidad de explotar el predio, en la mayoría de los casos. En este sentido, se observa una mayor flexibilidad en tal sentido por el órgano judicial, desde el año 2015, pues se manifiesta en algunas sentencias que, si bien la Ley prevé restituir materialmente el predio despojado o abandonado en virtud de los Principios Rectores de Desplazamiento Forzado y Restitución de Viviendas y Patrimonio, se reconoce el derecho al retorno de forma voluntaria y no obligatoria reconocida igualmente en el apartado sobre los derechos de las víctimas de la ley, concretamente en el artículo 28.8. Así mismo, en alguna sentencia también se vincula este hecho a la situación actual del predio, con segundos ocupantes exentos de culpa, y su derecho a no verse afectados en demasía por el proceso de restitución⁴²⁶.

En el caso de Sabana de Torres, algunos restituidos entrevistados han manifestado que no se les consultó si preferían ser restituidos materialmente o ser compensados por equivalente; en otros casos han dicho que sí, pero que independientemente de manifestar su voluntad de no retorno, finalmente se les restituyó el bien materialmente. De hecho,

⁴²⁵ En algunos casos por haber vivido hechos traumáticos en el predio, como en el caso de la restitución del bien “Santa Mónica”, 2015; en otros por considerar que en la zona donde está el predio, persiste la violencia, como expresó el solicitante en el caso de “Campo Hermoso” y “Filipo”, 2015, en otros, por un temor generalizado, como en el solicitante del predio “Estocolmo”, 2015.

⁴²⁶ Como veremos en el apartado sobre los opositores y segundos ocupantes, la jurisprudencia de restitución también ha evolucionado hacia un mayor reconocimiento judicial de sus derechos, desde el año 2016.

solamente hay un caso de compensación por equivalente inicial, en las primeras sentencias del Departamento. En este caso, en el año 2014 se procedió a compensar por equivalente porque la empresa de la construcción de la autopista a la costa caribe, denominada “Ruta del Sol”, tenía en trámite un proceso de expropiación. En cambio, las personas que al inicio solicitaron una compensación por equivalente, y así consta en la sentencia, fueron restituidas materialmente por considerar que no se daban las condiciones necesarias para no aplicar la primera medida de restitución⁴²⁷. En otro caso de este municipio, la compensación por equivalente se decretó con posterioridad, en la etapa de postfallo⁴²⁸. En este caso, el predio está en área de zonificación ambiental, tiene limitaciones para su explotación económica, y los gastos para habilitar los accesos viales son inasumibles por la municipalidad, por ello, se añade al contenido de la sentencia el numeral 18: “entrega por equivalencia y en compensación” y le dan un catálogo de predios a elegir. Por su parte, el bien se transfiere a la alcaldía para su preservación natural.

El cambio de criterio, que implica una menor rigurosidad en el supuesto de que debe priorizarse el retorno y aplicar como medida primera la restitución material, puede verse también en el resto de sentencias proferidas en los años más recientes. También en varias ocasiones se alega la imposibilidad para retornar, debido a las características ambientales de los predios, lo cual conduce a una aplicación del derecho ambiental y una reordenación del territorio, dirigida a que el uso se adecue a la vocación, para preservar las áreas forestales.

Tal es el caso de un pleito sobre los tres casos del Carmen de Chucurí, por cuestiones ambientales y de edad, otro en Puerto Wilches por no querer retornar, - de cuatro casos judiciales-, o los cinco pleitos en Betulia, donde el 100% de los casos compensan por equivalente por cuestiones ambientales, pero también por ser zonas aisladas, sin vías y servicios públicos, y las personas son mayores de edad. Devolverlos a sus predios implicaría vulnerar sus derechos ya que no podrían explotar los predios y además no tendrían cubiertas sus necesidades básicas. También se compensa por equivalente el 100%

⁴²⁷ Predio “La Argentina”, 2013. Se alegó que la baja intensidad de la amenaza natural de erosión del predio, no ameritaba como para aplicar una medida subsidiaria.

⁴²⁸ “La Isla”, caso judicial del año 2014, con auto de modulación n. 311 de 18 de junio de 2015. El Juzgado de Tierras de Barrancabermeja, apela a los art. 102 y 92.1 de la ley, para modular y compensar con otro predio a la víctima.

de demandas en San Vicente Chucurí: en un caso en especie, porque la víctima no quiere retornar por hechos traumáticos vividos en el predio⁴²⁹, y en los demás por cuestiones de salud y edad. En los casos de protección ambiental del bien, este se remite a la entidad ambiental del Departamento o al ayuntamiento competente, para que gestione su preservación.

También se ha procedido a la compensación monetaria en lugar de la compensación con otro predio, al menos en un caso de Betulia, adoptado en la fase de pos fallo, por imposibilidad de cumplir con la compensación por equivalente al no tener el Fondo de Tierras un predio disponible en el lugar actual de residencia del restituido⁴³⁰.

En conclusión, hay una evolución en la jurisprudencia de restitución de tierras en Santander, que tiende a un mayor reconocimiento de la premisa de un retorno voluntario, así como de las condiciones reales del restituido y del bien a restituir. Hay una orientación mayoritaria en aplicar esta medida que, si bien no es la prioritaria legalmente, responde en mayor medida a las necesidades del restituido y su contexto: Han pasado muchos años desde que se produjo el abandono o despojo de los bienes, las personas se han hecho mayores y hay un arraigo en otros lugares; además, los predios y su accesibilidad son difíciles en ocasiones. Igualmente, los derechos de los segundos ocupantes también deben ser garantizados, por lo que la compensación por equivalente se constituye en una medida que puede ser más efectiva a la hora de garantizar los derechos de todos los intervinientes, en el proceso de restitución.

⁴²⁹ Predio “El Limoncito”, 2015.

⁴³⁰ Audiencia de seguimiento postfallo de 26 de mayo de 2016, de la sentencia de mayo de 2015 del predio “Balcones” y “Porvenir”, soporte DVD aportado por el Juzgado de Tierras de Bucaramanga. La administración de justicia del proceso de restitución es digital en su totalidad, no hay papeleo, los escritos se elevan a la carpeta digital, y las audiencias postfallo se graban en DVD.

4.2.3. El enfoque diferencial.

El enfoque diferencial se aplica en la política de reparación, desde el momento en que se recibe la solicitud por la URT, que tiene en cuenta el perfil del solicitante y le da prioridad a su petición, en caso de ser aplicable este enfoque. En las sentencias, en unos 17 casos se aplica porque son adultos mayores (a partir de 55 años), o mujeres, mujeres cabeza de familia⁴³¹; en menor medida, porque hay niños, discapacidad o enfermedad del solicitante, o son campesinos analfabetos o desplazados⁴³².

Se aplica tanto para adoptar órdenes de ayuda y asistencia humanitaria, por la que se entrega una cantidad de unos 150.000 pesos al mes para subsistencia⁴³³, como otras órdenes, encaminadas a escolarizar, formar en oficios o capacitar para buscar empleo. Pero también se reconoce en ocasiones para decantarse por una medida subsidiaria y no proceder a la restitución material y jurídica del bien, estimando la compensación por equivalente del predio, por edad y enfermedad de los solicitantes, ya incapaces de producir y explotar un bien.

Así y todo, hay al menos dos casos en los que se ha observado, con la visita al predio y/o la entrevista, que la restitución del bien no fue la opción más pertinente, dado el estado de salud y la edad de algunos restituidos entrevistados en Sabana de Torres, y su imposibilidad de impulsar los proyectos o valerse por sí mismos en un entorno aislado o de forma solitaria. Son las restituciones de algunas de las primeras sentencias en el Departamento, que posiblemente no tuvieron en cuenta de una forma tan clara como en la actualidad, relacionar el perfil psicosocial del solicitante, en relación al estado y condiciones del predio a día de hoy. Quizás no era la restitución del bien la medida más adecuada, independientemente de que sea una medida prioritaria o principal respecto a las demás, subsidiarias; independientemente de que el solicitante quisiera retornar o no al predio, la

⁴³¹ Se apela a la ley de restitución de tierras y a la ley 731 de 2002.

⁴³² En este caso también se tiene en cuenta en el caso del segundo ocupante, pues si es a su vez desplazado o víctima se valora a la hora de estimar la buena fe exenta de culpa o la de compensar económicamente, o más bien dejar que permanezca en el bien para no perder de nuevo el lugar de residencia.

⁴³³ Entrevista realizada a funcionario de la Alcaldía de Sabana de Torres, día 22 de julio de 2017 en la sede de la alcaldía. 150.000 pesos equivalen a unos 50 euros.

distancia de la finca a la cabecera municipal, el estado de los accesos viales, el transporte disponible en la zona, las facilidades o no de mercadeo del producto, o el esfuerzo requerido para impulsar el proyecto productivo designado, son factores claves para una reparación integral, ya que si no puede resultar imposible el mantenimiento del solicitante en la finca por su cuenta. Algunos no tienen el apoyo de otros miembros de la familia, y solos deben de impulsar proyectos en un estado de salud precario, tanto físico como mental, por la edad.

4.2.4 Medidas de estabilidad socioeconómica dirigidas a dignificar a las víctimas y su entorno.

4.2.4.1. Proyectos productivos.

Una primera medida para apoyar el retorno y la permanencia de los restituidos en los predios, es la prestación, en la fase de post-restitución, de asesoramiento, asistencia técnica y financiera a los restituidos, para implementar proyectos productivos en el predio recuperado, bajo la idea de que estos sean sostenibles. La intención es que además de generar posibilidades reales de empleo e ingresos, y alcanzar una vida digna, se contribuya el desarrollo de la economía local y regional⁴³⁴. Así, con el fin de restituir plenamente a la víctima, sus necesidades y derechos básicos como el derecho al trabajo y a la alimentación, las sentencias ordenan a las instituciones poner en marcha las gestiones necesarias para que el predio se explote económicamente, y la familia pueda rehacer su vida en su propiedad.

Hay un total de 21 sentencias que ordenan esta medida; la responsabilidad de su ejecución, puede recaer sobre diferentes administraciones: en unos casos se ordena al ayuntamiento competente elaborar y dotar de un proyecto productivo al bien, en otros, se remite de forma general a la Unidad de Víctimas para que lo evalúe, o directamente lo elabore y ponga en marcha el plan con los restituidos. En algunas ocasiones, los jueces de tierras ordenaron elaborar planes de desarrollo económico de la zona en el plazo de un año, e incluso planes

⁴³⁴ En el año 2015, había una estimación de inversión en dichos proyectos de 935.473.620 pesos. Unidad de Restitución de Tierras. Informe final de rendición de cuentas. Op Cit. p. 19.

de desarrollo económico municipales, en el caso de que no existieran⁴³⁵. Respecto al tipo de orden, hay algún supuesto en el que se ordena dotar de un crédito agrario al predio, y en cambios hay otros en los que se ordena solamente llevar a cabo el mejoramiento y la adecuación de las tierras. Así mismo, en algunas sentencias se ordena a la alcaldía competente que el plan integre la diversificación y producción local de alimentos. También se ordena en ocasiones el suministro de servicios públicos como la luz y el agua, en lugares en los que todavía no hay abastecimiento⁴³⁶.

El devenir de estos proyectos productivos, que se deciden en consenso con el restituido, ha sido variado por el momento. El monto aproximado del inventivo puede llegar hasta los 55 Salarios Mínimos, y se distribuye entre la cantidad que se entrega a la familia beneficiaria para su ejecución, hasta 40 Salarios Mínimos (unos 25.000.000 de pesos), y la contratación de la formulación del proyecto, la asistencia técnica, y el seguimiento y evaluación⁴³⁷. En los proyectos productivos ejecutados en predios restituidos en Sabana de Torres (13), algunos han prosperado, mientras que otros han sufrido una serie de inconvenientes y dificultades, ajenas a la voluntad de la víctima restituida. Es relevante el hecho de que el predio ya tuviera un proyecto productivo en marcha, pues ha permitido que simplemente se continuara con su explotación, a diferencia de los casos en los que el predio estuvo abandonado.

Respecto a las órdenes generales de elaboración de planes a nivel municipal, funcionarios de la alcaldía de Sabana de Torres explican que el ayuntamiento no tiene el presupuesto necesario para elaborar planes de este calado, así que se limitan a cumplir con abastecer de semillas o vacas, o lo que se decida como proyecto productivo, y gestionan el contacto con la entidad competente en materia de asistencia, que suele ser la institución pública SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje), para que estos sean implementados. En cuanto al tipo

⁴³⁵ En dos sentencias de Rionegro se ordena la elaboración de un programa social de recuperación económica del municipio, o incorporar a los restituidos a los programas si ya existieran, el resto de órdenes dictadas en tal sentido son del municipio de Sabana de Torres (ver Anexos).

⁴³⁶ Gran parte de la zona rural carece de ambos servicios públicos. Durante décadas, las movilizaciones sociales y campesinas en Barrancabermeja y otros lugares de la región del magdalena medio santandereano, han sido precisamente reclamar la satisfacción de estas necesidades básicas.

⁴³⁷ MINAAGRICULTURA. Unidad de Restitución de Tierras. “Programa proyectos productivos para la población beneficiaria de restitución de tierras”. Pp. 43-44. En 2015, se entregaron 151.221.780 pesos para 6 familias atendidas en Sabana de Torres, y en Rionegro 25.774.000 pesos para una familia. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Informe Rendición de Cuentas. Op. Cit.p.19

de proyectos, en los predios que fueron abandonados o no se producía nada en el momento de la restitución, se han impulsado proyectos de ganado y lechería, de gallinas, o de cacao. Respecto a los predios que tenían palma africana cultivada, se ha mantenido su explotación.

Para poner algunos ejemplos de proyectos con dificultades en la ejecución, en una de las visitas realizadas a predios restituidos se comprobó que uno se hallaba abandonado, y que no se había ejecutado el proyecto productivo. Analizando este caso con funcionarios de la alcaldía, se deduce que los motivos del fracaso son los siguientes:

La edad avanzada de la solicitante principal y la lejanía del predio del casco urbano, así como el estado del vial. El predio se adjudicó a varios hermanos, que heredaron el bien de su madre, si bien la solicitante fue solamente una de las hijas.

Problemas familiares, al parecer hay disputas entre los hermanos en relación a quién debe de explotarlo y cómo.

La solicitante principal está arraigada en Bucaramanga, y no tiene capacidad física, recursos económicos ni deseo de dedicarse tiempo completo al predio.

Errores técnicos en cuanto a la caracterización de la reclamante (especialmente su edad y estado socioeconómico) y el tipo de cultivo. El cacao, que era el proyecto productivo a explotar, se demora unos tres años en producir, y si una persona tiene necesidades económicas insatisfechas, no puede esperar tres años para que un proyecto produzca.

Tal como señala un funcionario de Sabana de Torres⁴³⁸, en la primera fase de caracterización del predio la corporación municipal no es convocada para acompañar en el proceso de la primera toma de contacto con el bien objeto a restituir, siendo ésta la que tiene mayor conocimiento del territorio. A dicho ente territorial, la URT le solicita informes relativos al estado de pagos de impuestos sobre el terreno, pero sería conveniente solicitar un informe o acompañamiento, relacionado con las características de abandono y acceso del mismo, para facilitar a los jueces una acertada resolución judicial, en cuanto a si restituir el bien, o más bien compensar. Por otro lado, otro factor a tener en cuenta es que la gente se va a las ciudades por la falta de oportunidades en el campo; históricamente, el

⁴³⁸ Conversaciones mantenidas durante la visita a un predio en la vereda Caño Edén, Sabana de Torres, el día 2 de mayo de 2017.

abandono por parte del Estado es tal, que nos estamos refiriendo a un entorno rural mayoritariamente empobrecido, y excluido de los servicios públicos y las prestaciones más básicas. Estas medidas son individuales, y se mantiene la negación de los derechos más básicos para la mayor parte de las personas del campo. El problema del abandono del campo no se debe únicamente al conflicto armado, y por ello es una cuestión que debe ser abordada desde diversas políticas públicas, que complementen la de restitución.

Otro ejemplo es el de un proyecto productivo de 200 gallinas ponedoras, que en un principio puede ser de fácil ejecución, para una persona de avanzada edad, con resultados económicos más rápidos que otros proyectos. En este caso concreto, se han presentado una serie de dificultades, por un mal asesoramiento técnico:

El galpón en sí fue bien construido, pero la malla del galpón no cubrió el techo; así, fue fácil que depredadores entraran y se comieran a casi todas las gallinas.

La URT entregó bebedoras que funcionan con bomba eléctrica para las gallinas, pero el predio no cuenta con electricidad, por lo que éstas no sirvieron.

El restituido estuvo mal asesorado pues no sabía balancear el alimento de las gallinas; o sea, no les dio comida suficiente, y algunas murieron.

Se visitaron otros predios, en los que había cultivo de palma, que se sigue explotando, al que se han añadido otros proyectos, de ganado o cultivo de arroz, y resultan ser exitosos; también hay otros casos de restitución, en los que los proyectos productivos se ejecutan sin dificultades.

4.2.4.2. Vivienda.

Una segunda medida de reparación de la víctima, se lleva a cabo a través de la dotación de una vivienda digna, ordenada en 22 de las sentencias analizadas. La orden puede establecer que se priorice el subsidio de la vivienda por el Banco Agrario, especificándose en algunos fallos la modalidad de la intervención: de construcción o de mejoramiento. En el caso de las compensaciones por equivalente, igualmente se ordena que el predio que se entregue en el municipio de residencia actual de la víctima o donde lo haya solicitado, tenga una vivienda que cumpla con las condiciones de dignidad requeridas.

De las visitas realizadas, se observa que los restituidos no hacen uso de la vivienda nueva, sino que habitan la casa antigua y utilizan la nueva para guardar herramientas y otros objetos⁴³⁹; Igualmente, algunos entrevistados también reconocen no utilizar la nueva vivienda. En un caso en que no había vivienda y han construido una, el señor, de 72 años, explica que no se puede vivir porque se construyó donde hay un nacimiento de agua, cuestión que se alertó al ingeniero que fue a proyectarla, pero que no le hicieron caso. No la puede utilizar, porque se inunda a menudo. Al parecer el predio está en una pendiente y la construyeron abajo, y todas las paredes se humedecen. Además, carece de pozo séptico y tampoco hicieron la instalación de luz y gas: *“A veces sí prende y luego se apaga y no vuelve a prender⁴⁴⁰. Queda oscuro y me digo Qué hago aquí en lo oscuro, -explica el entrevistado- Me levanto a las 6, a veces cocino y a veces no. Cuando llueve no puedo cocinar por el agua en la casa. No tengo gas y cocino con leña y cuando llueve la leña no prende y paila. Es que donde vivía tenía todas las instalaciones de gas y de luz, porque esa casa la hice yo. Puse todas las instalaciones. Esta casa que está allí en la entrada”* [de la finca, y ha quedado fuera del predio restituido]. Así, este señor carece de gas y luz, y tiene inundada la vivienda en invierno, por lo que suele ir a la finca algunos días, pero otro se queda en la cabecera de Sabana de Torres, en un centro para mayores cuyos gastos sufraga la Alcaldía. Tarda 35 minutos en bicicleta en llegar al predio.

En otro caso, al parecer está inacabada, pues no pusieron cristales en las ventanas y tampoco hay instalación de fontanería para que la casa tenga agua. Hay luz, porque la restituida se encargó personalmente de instalar la luz en el predio. En otra finca visitada, donde están a punto de construir la vivienda, el restituido solicitó que reformaran la que hay, pero le dijeron que debía de hacerse una nueva. Otro entrevistado, manifiesta que la casa no se construyó en la orientación adecuada, dentro hace mucho calor, y al no haber espacios abiertos, se sienten encerrados y no están cómodos. Las viviendas antiguas, son casas más amplias, principalmente porque están hechas con un espacio abierto en medio, en el que está la zona de cocina; ello permite que pase el aire. En cambio, las nuevas viviendas tienen una estructura diferente, es una casa sin porches, una estructura en la que los habitantes, consideran que los espacios son pequeños. Así, por cuestiones culturales y de

⁴³⁹ Visita a predios y entrevistas a restituidos realizadas los días 1 y 2 de agosto de 2017.

⁴⁴⁰ En estos momentos hay un empalme con la luz de un vecino, pero es peligroso y no funciona correctamente.

adaptación al medio, los entrevistados manifiestan preferir que si acaso se hubiera reformado o reparado la vivienda antigua; ahora tienen dos construcciones a escasos metros de distancia, pero una de ellas por el momento es disfuncional.

4.2.4.3. Accesos viales y otras medidas de tipo social.

Una tercera medida es la adecuación de los accesos viales, que se ordena en seis sentencias, más un auto de adición postfallo⁴⁴¹. Al respecto, en más de una ocasión funcionarios de la alcaldía de Sabana se han pronunciado sobre la imposibilidad de llevar la orden a cabo, dado el elevado costo de la obra y lo agreste de los lugares a los que hay que llevar la carretera. En algunas tierras, dado el estado de abandono, el bosque ha llegado a cubrir grandes extensiones del predio y sus alrededores, dificultando la ejecución de proyectos productivos y el arreglo de vías. El abandono estatal del campo en cuanto a infraestructuras, se ha comprobado en las salidas de campo, al visitar predios restituidos: En algunas zonas, el barro inunda la mayor parte de los caminos en algunas épocas del año, haciéndolos intransitables, ya que no están asfaltados. En ocasiones, hay que pasar por estrechos caminos con abismos a ambos lados, múltiples baches y arbustos por en medio, lo cual provoca que al final haya que caminar, en algunos casos hasta más de una hora, por la imposibilidad de que un vehículo pueda acceder. Algunos predios están ubicados en zonas muy alejadas de la carretera principal, y son de difícil acceso y ubicación⁴⁴². En algún caso, estas dificultades, detectadas con posterioridad, han sido modificadas en la etapa postfallo, procediendo a compensar por equivalente⁴⁴³.

Finalmente, como ya se ha dicho, hay otro tipo de órdenes con contenido social, que suelen referirse a la prestación de atención psicosocial del núcleo familiar, ayuda humanitaria⁴⁴⁴, prestación de salud, formación escolar de los niños, formación y capacitación de adultos, y

⁴⁴¹ Las órdenes se dieron en 4 sentencias de Sabana, otra de Puerto Wilches y otra de Rionegro. La adición de la sentencia, en la etapa post-restitución, por la que se incluye arreglo de los viales de acceso al predio, se produce como consecuencia de una inspección ocular de la juez, que constata el mal estado de la misma. Auto de adición del predio “Santa Teresa” en Rionegro.

⁴⁴² Incluso el ejército ha tenido dificultades en la tarea de ubicar algunos predios solicitados, como en un caso en que según funcionarios que fueron a realizar dicha labor, anduvieron perdidos unas 9 horas.

⁴⁴³ Predio “La Isla”, Sabana de Torres, auto de modulación de junio de 2015, en virtud de lo expuesto por la Alcaldía, sobre la dificultad de la obra y el elevado costo de la misma.

⁴⁴⁴ Según las declaraciones de un entrevistado, les auxiliaron con 700.000 pesos para retornar, 3 salarios mínimos para empezar en el predio restituido, más casi 24 millones de pesos para impulsar el proyecto productivo.

orientación para búsqueda de empleo, o la inclusión en el Registro de Víctimas y sus programas; se dan en la mayor parte de las sentencias que declaran compensación por equivalente en lugar de restitución del bien, pero también figuran en algunas sentencias con estimación del derecho a la restitución del predio solicitado.

Por tanto, vemos como los jueces de tierras ordenan un elenco de medidas socioeconómicas por las que la administración, trata de garantizar a las víctimas la satisfacción de los derechos básicos a la salud, la educación, el trabajo o la vivienda, como derechos interdependientes e indivisibles de la satisfacción del derecho a la tierra. La aplicación de lo establecido en la ley respecto a medidas de reparación integral que buscan dignificar a la víctima, supera la limitación del enfoque tradicional de la restitución⁴⁴⁵; pero hay dificultades a la hora de su implementación. Algunas medidas ordenadas, no llegan a ser totalmente efectivas por la falta de capacitación adecuada en la ejecución de los proyectos productivos, errores en la ubicación de la construcción de la nueva vivienda; desaciertos en el diseño del nuevo hogar, respecto a las necesidades y gustos del restituido, o construcciones con defectos o inacabadas que impiden su uso como vivienda.

También hay necesidad de mejorar el estudio que se realiza al inicio del proceso de restitución, cuando se acude al predio para caracterizarlo, para evitar entregar predios que no podrán ser explotados; así, además de realizar un estudio topográfico, se debería de alertar o dar a conocer al juez de tierras con mayor precisión el estado de abandono y desintegración de los accesos viales y del terreno a restituir, que en muchos casos llevan más de 20 años abandonados. Ello se suma a la posible falta de precisión en la caracterización de la familia a restituir, que como vimos en el perfil del restituido, en muchos casos es de la tercera edad⁴⁴⁶, y carece de la fuerza necesaria para emprender una nueva vida en el campo con dificultades de acceso, vías sin condiciones adecuadas y ejecución de la producción.

⁴⁴⁵ Tal como explica Megan Ballard en su análisis del derecho a la restitución en el derecho internacional, se sobreentiende que, con la devolución de las propiedades, se garantiza la sostenibilidad económica, reconciliación y cumplimiento de los derechos humanos, sin concretar los mecanismos para lograrlo. BALLARD, Megan. Post-conflict property restitution: Flawed legal and theoretical foundations. 28 Berkeley J. Int'l Law. 462, 2010. <http://scholarship.law.berkeley.edu/bjil/vol28/iss2/4>

⁴⁴⁶ OBSERVATORIO DE RESTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD AGRARIA. Informe sobre el estado actual e impactos del proceso de restitución de tierras en Montes de María. Primer Reporte Semestral 2015. En el análisis de restitución de tierras de los Montes de María, se detecta la misma realidad de envejecimiento de la mayoría de los reclamantes. p.37.

Se ha comprobado en algunos casos la incapacidad de algunos de los restituidos, a día de hoy, para poner a producir su tierra, tras unos veinte años viviendo en la ciudad, con enfermedades diversas y una edad que dificulta aún más el duro trabajo del campesino, de sol a sol. La realidad económica de las víctimas ha sido diferente a lo largo de dos décadas, y no es fácil volver a empezar en el campo, sin los hijos que colaboren, pues la mayoría no quiere volver, por las duras condiciones de vida en el campo. La pobreza persiste en el campo, sin infraestructuras básicas o servicios públicos, y la vida del campesino sigue siendo en ocasiones una existencia llena de trabajo duro y privaciones, aun cuando sean casos de restitución efectiva⁴⁴⁷.

De las personas que todavía pueden valerse por sí mismas en el campo y han puesto en marcha los proyectos productivos hace unos tres años, la valoración del retorno y restitución es positivo, también en el caso de la restituida que lo tiene arrendado. Tres restituidos entrevistados con los proyectos productivos en marcha, manifiestan que se sienten agradecidos con el Estado, por haber vuelto al campo y poder valerse por sí mismos, mantenerse solos, a diferencia de los años pasados. La vida en la ciudad – explican- estuvo llena de penurias, en un entorno desconocido para ellos. Igualmente, expresan su alegría y alivio por constatar que en la zona no hay actores armados y es pacífica actualmente.

Respecto a otra persona restituida, que no era campesina, sino trabajadora de una empresa petrolera con buena remuneración, actualmente lo tiene arrendado, y explica cómo los años anteriores fueron muy difíciles para mantener la familia, si bien a día de hoy ha podido recuperar el ritmo de vida que tenía antes de perder el bien. También esta persona volvió con mucho temor por lo que pudiera pasarle, más aún sabiendo la negativa percepción de la gente del pueblo sobre la restitución de tierras, pero a día de hoy, se siente menos temerosa.

⁴⁴⁷ Uno de los entrevistados nos cuenta su rutina diaria de explotación del predio con ganado obtenido por la restitución de tierras, y cultivo de arroz a crédito porque el de las vacas no le bastaba. en la que se levanta a las 3,00 de la madrugada, se dedica todo el día a la explotación del predio, cuidado de las vacas, ordeñar y vender la leche, además del cultivo del arroz y otros cultivos básicos para autoconsumo. Los sesenta litros de leche que produce le dan un beneficio de 50 mil pesos al día (unos 15 euros) le sirven para cubrir los gastos y vive al día. Comenta que cuando estuvo desplazado vivía peor, porque ahora, al menos, puede alimentarse de lo que él mismo produce, plátano, leche, arroz. Dice que hace 20 años vivía igual que ahora, con lo justo para pagar gastos y vivir al día. En cuanto al servicio de salud, ha preferido mantener el servicio en Bucaramanga, aunque tenga que pagar a algún jornalero cuando va al médico para que se ocupe de las vacas, porque la infraestructura sanitaria de Sabana de Torres es mínima. Entrevista realiza en el predio restituido, el día 1 de julio de 2017.

Los restituidos también valoran positivamente que el proceso haya sido totalmente gratuito y la atención y acompañamientos de los abogados y funcionarios de la URT.

4.2.5. Orden de remisión a la Fiscalía de aquellos hechos punibles observados en la sentencia.

En cuanto a la remisión a la fiscalía de hechos violatorios de los derechos humanos o el DIH, establecido en el artículo 91 t), se cumplió en 11 ocasiones, si bien se considera que en seis casos debería de haberse remitido también, por haber hechos punibles y no constar en la sentencia que haya alguna investigación en curso. En algunos casos se ordena investigar el desplazamiento forzado causado a las víctimas, y en otros investigar el despojo jurídico de los compradores, o las amenazas o intimidaciones sufridas en el momento de la venta. Hay un caso que ordena investigar al opositor, por posibles hechos violatorios de derechos humanos.

En varios casos, los victimarios, paramilitares, confesaron algunos de los crímenes de lesa humanidad cometidos en este Departamento, en los procesos de “Justicia y Paz” de paramilitares desmovilizados, y se hace referencia concreta a los mismos, lo cual es una fuente importante para investigaciones futuras que quieran profundizar o hacer un seguimiento a lo que están confesando los victimarios⁴⁴⁸, con el objeto de conocer otros datos e información de la historia de las violaciones a los derechos humanos cometidas por los paramilitares en el Departamento.

En relación a la violencia contra las mujeres, además de constatarse en las sentencias el acopio de mujeres por los paramilitares para llevarlas a prostíbulos, hay un caso en el que se da a conocer la agresión sexual sufrida por una víctima.

⁴⁴⁸ En tal sentido se debe ser cauto, ya que la verdad judicial relatada por los victimarios, tiene a invisibilizar las cuestiones políticas e ideológicas que hay de fondo. “...la guerra es un fenómeno criminal antes que político, la “verdad” de la guerra es ante todo la “verdad” de sus atrocidades y no tanto la verdad de los discursos que la legitimaron ni de los órdenes regionales contruidos entre el consenso y la coerción. La investigación judicial tiende, por lo tanto, a sobrevisibilizar los aspectos delincuenciales de la guerra y a invisibilizar sus aspectos políticos”. CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Justicia y Paz. ¿Verdad judicial o verdad histórica? Op. Cit. p.26.

También se cumple con la remisión de los hechos relatados a la Comisión de Memoria Histórica, en aras de preservar la memoria colectiva de lo sucedido. Así, podemos decir que en general las sentencias de los jueces de tierras están aportando al proceso de construcción de memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos y el DIH, sucedidas en el país desde los años noventa.

4.2.6. Formalización del vínculo jurídico. Poseedores, ocupantes de baldíos y propietarios.

La ley de Víctimas y Restitución de Tierras establece unas excepciones a la legislación ordinaria, para adquirir el dominio por parte de los poseedores. Tal como se explicó en el Capítulo 1, la legislación colombiana prevé la prescripción adquisitiva ordinaria (5 años para inmuebles), extraordinaria (10 años para muebles e inmuebles), y la agraria, con la misma temporalidad. También prevé la figura de la falsa tradición, por la que se puede adquirir un bien transmitido por un tradente que no es el dueño, al inscribirse en el folio de la matrícula inmobiliaria. Pero, como decimos, la Ley de Víctimas, prevé expresamente el restablecimiento de la posesión del bien, y en su caso la declaración de pertenencia a favor del solicitante, sin ir a la vía judicial ordinaria, si se cumple el plazo legal de posesión establecido. Así, dada la condición especial de la ley en el marco de la justicia transicional, la situación de vulnerabilidad de las víctimas y el contexto del conflicto armado, se prevén unas excepciones a esta figura, así como un trato diferente de la interrupción de la posesión y de la carga de la prueba:

En cuanto a la carga de la prueba, como ya vimos se prevé que de forma sumaria o breve, se pruebe la posesión y el posterior despojo o abandono. Además, la perturbación de la posesión causada por el abandono o despojo fruto del conflicto armado, entre el 1 de enero de 1991 y el 1 de enero de 2021, no interrumpe la prescripción, al igual que el supuesto de que otra persona pasara a posesionarse de dicho bien, en que se entendería que este hecho no ha sucedido. Por tanto, se sustrae el requisito de que la posesión sea ininterrumpida, para alegar la posesión por prescripción.

La restitución y formalización del vínculo jurídico del solicitante con el predio, se lleva a cabo en contadas ocasiones en el Departamento de Santander, pues la mayoría eran propietarios del bien que abandonaron o del que fueron despojados, ya sea por haberlo adquirido por compraventa, como por resolución administrativa si era un baldío. Ello puede reflejar, que no hay un elevado grado de informalidad sobre la propiedad, respecto a la experiencia de otras zonas del país⁴⁴⁹. Por ejemplo, según el estudio del CINEP, en el Departamento del Meta, la mayor parte de los predios restituidos eran baldíos, y los solicitantes no eran propietarios, y por tanto la sentencia de restitución, es la que formaliza o adjudica formalmente el bien. En cambio, en Santander por el momento la mayoría de los solicitantes son propietarios, y no poseedores. En todo caso, se restituye la entrega material, y en caso de despojo jurídico, en que aparecen otros titulares como propietarios del predio, también se restituye jurídicamente el bien, revocando o anulando las transmisiones posteriores. Pero también, - de lo ya dicho en el apartado relativo al rechazo de solicitudes de inscripción de predios a restituir-, se podría inferir que es posible que haya informalidad, y por eso hay casos de poseedores que no llegan a la vía judicial, porque no son capaces de probar en fase administrativa su vínculo jurídico.

Así, solamente hay dos casos de restitución y formalización de la posesión de un predio, en Rionegro y en Sabana de Torres. En ambos se declara la prescripción extraordinaria del dominio. En el primer caso, no se había formalizado un acuerdo privado de transmisión de la propiedad, por impago del precio acordado por parte del comprador, y por ello no había título. En el otro caso, por desconocimiento de las leyes por las partes, se transmitieron unas mejoras sobre un baldío de la nación, cuando el vendedor desde hacía varios años era el propietario del mismo, por resolución administrativa del órgano competente. En ambos casos, los títulos se consideran válidos para acreditar la posesión, junto con los demás elementos probatorios, si bien es una posesión irregular y por tanto no es justo título. Por ello, se apela a la figura de la prescripción extraordinaria.

El juez de tierras de Barrancabermeja, presume la buena fe por las excepciones hechas en la ley transicional, en el caso de Sabana de Torres; en el caso de Rionegro, la juez de tierras

⁴⁴⁹ CINEP Restitución de tierras. Análisis y Estudios de caso. Op. Cit; Para ver un análisis de las sentencias proferidas el primer año de sentencias dictadas, entre 2013 y 2014, sobre solicitudes hechas por poseedores a nivel nacional, CABRA SÁNCHEZ Luz Helena Los poseedores en la jurisprudencia de restitución de tierras, Informe de investigación, facultad de Derecho. Bogotá: Universidad de los Andes, 2015.

de Bucaramanga estima probada la buena fe, a través de varias declaraciones. En segundo lugar, en ambas se establece que la posesión fue pacífica e ininterrumpida durante el tiempo anterior del despojo o abandono, para después invocar los apartados 3 y 4 del artículo 74 de la ley, que establecen la no interrupción de la prescripción por perturbación o abandono, o despojo, del inmueble en el contexto del conflicto armado. Por último, a la hora de cuantificar el tiempo prescrito, el juez de tierras de Barrancabermeja aplica tanto la normativa del Código Civil como la Ley 791 de 2002, que reduce el plazo de prescripción a 10 años en lugar de 20 años, estableciendo que, al aplicar una u otra norma, en ambos casos se cumple con el tiempo establecido. En cambio, la juez de tierras de Bucaramanga aplica el plazo de prescripción de 20 años, establecido por el Código Civil, al datar la posesión a cuantificar desde 1983 hasta 2003, y considerar no se puede aplicar la ley de 2002 que reduce el plazo, al iniciarse la posesión con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley.

Respecto a los bienes baldíos, en dos casos, uno en Sabana de Torres y otro en Puerto Wilches, se procede a formalizar el vínculo jurídico: por un lado, se declara que los solicitantes explotaron económicamente el baldío en su día despojado o abandonado, sin que se interrumpa el plazo en virtud de lo previsto en el apartado 5 del artículo 74 que establece la no interrupción del tiempo explotado, por despojo o abandono. Por otro lado, se ordena al INCODER que proceda a adjudicar el bien identificado en la sentencia. Por el contrario, en otro caso en San Vicente Chucurí, se niega la restitución de uno de los tres bienes inmuebles que se reclaman y explotaron en su día, aplicando la legislación agraria. Así, se niega dicha petición de restitución, por considerar que es un terreno baldío y ya son propietarios de otros bienes, evitando así, -dice el Juzgado de Tierras de Bucaramanga-, la concentración de la propiedad, prohibida por la normativa aplicable.

Ello nos muestra como los jueces deben de aplicar normativa civil, agraria, ambiental (e incluso étnica en otros lugares del país), con el fin de ordenar y regular la apropiación de la tierra, que no es vista como un asunto propiamente civil y de regulación del derecho de propiedad, sino de ordenación del territorio y de acceso al derecho a la tierra.

En otros casos, y ya en relación al reconocimiento y formalización del vínculo jurídico sobre el predio, hay algunos en los que únicamente se protegió el vínculo jurídico de los solicitantes, hoy herederos, por ser parte de una sucesión y no poder formalizarse en la

sentencia, al requerirse el procedimiento sucesorio previo⁴⁵⁰. Así, se protege la adjudicación del bien a estas personas, dentro de la masa herencial. La herencia está yacente, en su mayoría, porque el causante y en su día titular del bien, ha muerto por su avanzada edad. Hay que tener en cuenta la cantidad de años que transcurren entre el hecho que produce el despojo o abandono, una media de unos veinte años, y la restitución del bien. Pero en ocasiones, la falta de tramitación de la herencia en la que el bien debería de estar incluido, se debe a que es población desplazada que no lo ha tramitado, al no tener recursos ni conocimientos para ello. En otros casos, sí se procede a liquidar la sucesión intestada y adjudicar directamente el bien, como en el caso del predio “El Silencio” en Sabana de Torres. También corresponde a los jueces de tierras tramitar la liquidación de sociedades de gananciales, en caso de haber pareja copropietaria del predio, como en el caso de “El Zapatón”, en Sabana de Torres.

En cuanto a si se ha mantenido la propiedad o tras los dos años de rigor para poder vender el bien restituido, este ha pasado a otras manos, todavía es pronto para obtener esta información y sacar conclusiones, puesto que en muchos casos no ha transcurrido dicho plazo. Se intentó obtener la información a través de los certificados de libertad y tradición de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sabana de Torres, que es el único municipio en el que ha transcurrido el plazo en algunos predios restituidos, con corte 31 de diciembre de 2016, pero debido al costo de cada certificado, así como al hecho de que al parecer, en estos momentos la URT no está aplicando los dos años previstos por la normativa desde la entrega del predio para poder vender, se ha desistido de hacer un seguimiento en tal sentido. Algunos restituidos manifestaron haber solicitado a la URT vender tras los dos años estipulados por la ley y éstos no permitirlo, por considerar que el plazo no se cuenta desde la entrega material del predio, sino desde que se hacen efectivos los cultivos de los proyectos productivos asignados al predio.

Por tanto, es una tarea que queda pendiente para futuras investigaciones, ya que ello permitiría sostener la tesis de si se cumple o no con la finalidad de generar transformaciones estructurales en la propiedad, ya que el hecho de que no vendan los campesinos, quiere decir que el solicitante puede mantenerse de forma sostenida, por su

⁴⁵⁰ Predios “La Batalla”, “La Planada”, “El Zapatón” o “Villa Rosa” del municipio de Sabana de Torres, o “Argelia” y “Campo Hermoso” en el municipio de Rionegro.

cuenta, con el predio explotado, y así se evita la concentración de la propiedad en pocas manos, a través del mercado de tierras. En tal sentido, cabe recordar que las negociaciones del punto 1 de desarrollo rural de los Acuerdos de Paz de La Habana, prevén ampliar el plazo de prohibición de venta, para evitar el acaparamiento de tierras por empresarios y grandes hacendados.

En relación a otros derechos reales como servidumbres de paso, la sentencia de “La Ceiba” en Rionegro, ordena a la URT a tramitar una servidumbre de paso sin indemnización ni gastos notariales para los reclamantes. En Sabana de Torres también se estipula la posibilidad de crear un gravamen nuevo en caso de dificultades de paso por los predios cultivados de palma que rodean al predio “El Silencio”. En el trabajo de campo, se ha detectado la falta de la regulación en dos casos, con las consecuentes tensiones entre vecinos. En “La Argentina”, que es predio sirviente de otro, el vecino es el opositor del proceso, pues fue propietario de este predio. Al parecer hay dificultades porque no hay buen acceso por otros lados para el predio dominante. Cada día debe de pasar por el predio restituido, y con el tractor la restituida teme que este le deteriore el cultivo. Distinto es el caso de “El Zapatón”, (primer predio restituido en Santander en el año 2013) pues es el restituido, el que debe de acceder a su predio por otro, y el vecino se niega a permitir el acceso de transporte y personas⁴⁵¹, provocando la imposibilidad de explotar el predio o de construir la vivienda. Si bien al inicio el restituido logró poner en marcha el proyecto de cultivo de caucho y plátano, la imposibilidad de trabajar en el mismo al no poder sacar la cosecha, ha provocado que abandonara el predio de nuevo, con la consecuente situación de precariedad de un señor ya mayor y con cierta discapacidad. La administración ha intentado hacer otro camino, pero dado lo agreste del terreno, y el riesgo de que haya minas en algún lugar, no se puede hacer otro vial. En la actualidad, este señor, ya mayor, vive de la caridad de los vecinos, junto con su madre de 83 años.

Las sentencias también dan órdenes de otro tipo, como –ya dijimos- ajustes de datos de extensiones de predios en los registros pertinentes, pues se detectan bastantes desajustes al respecto; también ordenan inscribir o cancelar inscripciones relacionadas con el predio a la

⁴⁵¹ “Tierras de El Zapatón serán devueltas a sus legítimos propietarios”, noticia publicada el 9 de octubre de 2013 en <http://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/228667-tierras-de-el-zapaton-seran-devueltas-a-sus-legitimos-propietarios>. El predio está a una hora en coche y 20 minutos caminando.

Oficina de Instrumentos Públicos. También se ordena aliviar los pasivos de los recargos por impago de los servicios públicos o del impuesto predial y otros, acumulados durante el abandono o despojo del predio.

Para finalizar este apartado, queremos poner un ejemplo de la inseguridad jurídica en la que está la compraventa de tierras en este momento, que se aúna a la de siempre, por la normativa aplicable. En cierto modo, se quieren señalar las dificultades que tiene una persona, a la hora de asegurarse de que un bien esté libre de problemas futuros:

Si estamos interesados en comprar un predio anunciado en la prensa, de 46 has, por ejemplo, en el municipio de Sabana de Torres, solicitamos el certificado de libertad y tradición para indagar sobre su situación jurídica. Este documento, muestra que se trata de un baldío adjudicado al propietario por el órgano competente, que se encuentra en zonas limítrofes con otros baldíos. Además, tiene parte de reserva forestal y otras de vocación agropecuaria. Se adjudicó en el año 2009, y no figuran compraventas posteriores. En un principio, podría pensarse que es un bien en el que, una vez vista la resolución de adjudicación del INCODER, y que el plazo de prohibición de vender ya ha pasado, no habría riesgo de comprar algo que puede ser reclamado por alguien, y perderlo sin compensación económica. Pero esto no es así, por varios motivos:

En general, podría pasar en cualquier momento que una parte del predio tuviera un ocupante (persona que cree que ocupa un baldío) o un poseedor, aun teniendo propietario. El poseedor, podría reclamar esa parte en cualquier momento, acreditando haberlo poseído el tiempo establecido por la ley. Además, con el contexto de la restitución de tierras, podría darse el caso de que se presentara una persona víctima alegando lo mismo, ser poseedor u ocupante, sobre una parte del mismo. Por otro lado, debe de mirarse si la parcela, en teoría un bien baldío, formaba parte de una finca más grande, ya que si es así y lo reclama el propietario, en cualquier momento cabe la revocación de la resolución administrativa que lo otorgó a otro.

Por tanto, hay una considerable complejidad, a la hora de saber exactamente si un bien tiene algún problema, a la hora de comprarlo. A ello se suma, como decimos, que si lo compramos, y aparece una víctima solicitante del mismo, deberemos de demostrar que hicimos todo lo posible para comprobar que el bien no estaba afectado por irregularidades

relacionadas con el conflicto armado y el despojo. Esto es lo que le ha pasado a más de un opositor, que no ha sido capaz de probar que tomó las medidas legales establecidas, para asegurarse de que el bien no estuvo envuelto en algún despojo o abandono relacionado con el conflicto armado. A continuación, pasaremos a revisar la figura del opositor en el proceso de restitución en Santander.

4.3. La oposición.

El artículo 88 de la Ley de Víctimas regula la oposición, que debe presentarse en el plazo de 15 días posteriores a la solicitud de restitución ante el juez. Así mismo, se establece en el párrafo tercero del mismo artículo que:

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.

El mismo artículo establece tres posibles tipos de oposición a la solicitud de restitución: Que se pretenda demostrar que también es víctima del despojo sobre el bien que se solicita; la segunda, intentar tachar la calidad de víctima de quien lo solicita; y la tercera, demostrar que hay buena fe exenta de culpa, esto es, que no hay una vinculación con el despojo producido sobre el bien, demostrando que actuó con conciencia de haber actuado correctamente, y se aseguró de verificar la regularidad de la situación del predio. Los dos primeros, provocarían una negación del derecho a la restitución del solicitante; la tercera, en virtud del artículo 91, decretaría una compensación al opositor que pierde el bien.

Por tanto, en un principio el opositor debe probar la buena fe exenta de culpa, si quiere ser compensado. Ello en virtud de la inversión de la carga de la prueba, que opera en este procedimiento judicial especial, que como ya se explicó en un capítulo anterior, pretende evitar que los despojadores se mantengan en el predio, además de sancionarlos con la pérdida del bien.

Más de la mitad de los casos del Departamento han tenido oposición. Concretamente, hay 36 procedimientos judiciales con opositores, de un total de 55. Únicamente 11 sentencias estiman la buena fe exenta de culpa, y por tanto la compensación para el opositor. La oposición se ha presentado principalmente en Sabana de Torres, donde hay 21 casos con opositores. De estos, solamente en 2 se estima la buena fe exenta de culpa, y procede la compensación.

A partir del año 2016, a nivel nacional se ha producido un cambio en el reconocimiento de opositores segundos ocupantes, que son terceros en el proceso de restitución. Los terceros, son aquellas personas que se consideran con derechos sobre un predio que está en proceso de restitución. El problema hasta hace poco ha sido que los “segundos ocupantes”, campesinos que adquirieron el predio legalmente y no tienen relación alguna con el despojo de tierras y el control territorial, quedaban desprotegidos y se desconocían sus derechos, al perder el predio y no recibir compensación alguna, pues la ley no hace referencia a estos. Tal como se ha señalado con anterioridad, se han detectado en la investigación dificultades técnicas en el momento de documentar los perfiles de los restituidos y del contexto del predio, en la etapa administrativa, que devienen en una falta de información precisa para que el juez tenga el conocimiento suficiente para resolver sobre la problemática correctamente. Así se ha constatado igualmente respecto a la presencia y falta de caracterización de segundos ocupantes en un estudio nacional⁴⁵².

El problema de que la Ley de Víctimas no tuviera en cuenta esta situación, la carga de la prueba fuera difícil, y no se aportaran medidas alternativas para garantizar los derechos de los segundos ocupantes, provocó un alud de quejas y dificultades en el desalojo forzado de ocupantes de predios. El gobierno promulgó una serie de normas reglamentarias que trataron de paliar la situación; poco después, la Corte Constitucional se pronunció al respecto en la Sentencia C-330/2016, de 23 de junio. La Corte expone como los Principios Pinheiro sí que hacen referencia a los segundos ocupantes⁴⁵³; estos, no son sinónimo de

⁴⁵² DEJUSTICIA Y OBSERVATORIO DE RESTITUCION Y REGULACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD AGRARIA “Presentación observatorios. Diálogo sobre segundos ocupantes.” Publicado el 2 de febrero de 2015 en <http://www.verdadabierta.com/component/search/?searchphrase=all&searchword=Segundos%20ocupantes>

⁴⁵³ “Se consideran ocupantes secundarios todas aquellas personas que hubieran **establecido su residencia** en viviendas o tierras abandonadas por sus propietarios legítimos a consecuencia de, entre otras cosas, el desplazamiento o el desalojamiento forzosos, la violencia o amenazas, o las catástrofes naturales así como las

oposidores, pues generalmente los opositores son segundos ocupantes, pero en otros casos no, pues el opositor puede no ser un ocupante secundario del predio, o puede ocurrir que un ocupante no se persone como opositor en el proceso. Pues bien, la Corte, por un lado, aclaró que la exigencia de la buena fe exenta de culpa a los opositores en la etapa judicial, era razonable y constitucional, pero se pronunció, al contrario, respecto a los segundos ocupantes vulnerables, que no tuvieran relación con el despojo del bien a restituir. Se consideró que era injusto y desproporcionado exigirles esta buena fe cualificada, y que el juez debía de actuar con flexibilidad o incluso no aplicarla. Además, se estableció que los opositores con condición de segundos ocupantes, vulnerables, podían recibir medidas de atención distintas a la compensación.

Por otro lado, la polémica en torno a la figura del opositor, se debió también a que, según el gobierno, la derecha politizó esta cuestión para criticar la política de restitución de tierras, asunto que llevó a más de una confrontación dialéctica entre miembros del gobierno y autoridades como el entonces Procurador General de la Nación, o el Presidente de la Federación de Ganaderos “Fedegán”, en varios eventos de restitución de tierras. Estos detractores de la ley y el proceso, han hecho comentarios que han derivado en una serie de denuncias por injurias y calumnias, por las graves acusaciones que hacen, tal como puede verse en algunos extractos de noticias sobre actos públicos:

Por parte del Presidente de FEDEGÁN y su esposa parlamentaria: “...no es otra cosa sino la cuota inicial del control territorial de ciertos actores armados que creen que pueden volver a hacer de las suyas en el campo y no se los vamos a permitir”, en clara alusión al proceso de paz entre el Gobierno y las FARC.” Acusaciones que para la Unidad de Restitución de Tierras son peligrosas, ya que acusan de guerrilleros a millones de víctimas del conflicto, con la consecuente inseguridad para éstos, así como para los funcionarios de esta política:

...Cabe resaltar que el pasado 14 de octubre la misma Fundación Forjando Futuros presentó ante la Corte Suprema de Justicia una denuncia en contra de la representante a la Cámara María Fernanda Cabal, esposa de Lafaurie, por los delitos de injuria y

causadas por el hombre” Citado por la Corte del Manual de aplicación de los Principios Pinheiro. Punto 94 de la sentencia.

calumnia. Eso fue consecuencia de las declaraciones hechas por Cabal durante un debate en el Congreso el 15 de septiembre. La parlamentaria calificó de auxiliadores de la guerrilla a los reclamantes de tierras. “Estos grupos crearon movimientos de recuperación de tierras y realizaron cientos de invasiones en todo el territorio nacional, bajo una política de usurpación de tierras y poblamiento artificial”, señaló entonces Cabal.⁴⁵⁴”

Por parte del ex Procurador General:

"Estamos escuchando a la población de San Alberto, que **plantea preocupación e inquietudes en torno a la restitución (...)** **La Ley se hizo para despojar a despojadores, no a campesinos que de buena fe han trabajado la tierra (...)** Reiterar ese desconocimiento de sus derechos es una auténtica violencia institucional"... **"Estigmatizan y señalan al procurador por cumplir con el deber,** por cumplir con las obligaciones (...) (durante el proceso) encontramos **invasores que fueron adjudicatarios, después vendieron las parcelas y hoy aparecen como reclamantes.** El mismo Estado es consciente de todas estas falencias. **La Ley quedó mal hecha. La obligación es corregir esos errores (...)** uno no puede identificar a un reclamante como guerrillero, pero tampoco a un opositor de buena fe como paramilitar", manifestó el funcionario⁴⁵⁵."

Por tanto, hay un discurso sobre la política de restitución de tierras, de que personas que invadieron predios y luego fueron beneficiarias de entregas de parcelas de parcelaciones o baldíos por el Estado, son los que ahora reclaman la restitución, además de acusarlos de ser guerrilleros. Como veremos, diferentes sectores de la sociedad cuestionan la ley de víctimas y el proceso, en dos sentidos y con visiones diametralmente opuestas: por un lado, respecto a quién busca beneficiar, y por otro, sobre qué es la “verdad” sobre el conflicto armado y cómo no se está reflejando en el proceso.

Como se ha dicho con anterioridad, en 36 pleitos de restitución ha habido opositor. Se ha estimado la buena fe exenta de culpa del opositor en 2 casos en Sabana de Torres, 5 en Rionegro, 2 en Puerto Wilches y 2 en San Vicente Chucurí, en total 11. En cambio, se ha producido una desestimación de la buena fe exenta de culpa en Puerto Wilches en un 1 caso, 3 en Rionegro y 2 en San Vicente Chucurí y 11 en Sabana de Torres. En el resto de

⁴⁵⁴ “Era evidente el libreto”: Minagricultura sobre evento que convocó el procurador”, publicado el 10 de abril de 2016 en Diario El Espectador <http://www.elespectador.com/noticias/economia/era-evidente-el-libreto-minagricultura-sobre-evento-con-articulo-626307>

⁴⁵⁵ La negrita es de la noticia. “Se agudiza pleito entre gobierno y Procurador por restitución de tierras”, noticia publicada el día 10 de abril de 2016 en Diario El Espectador <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/se-agudiza-pleito-entre-gobierno-y-procurador-restituci-articulo-626373>

casos, se deniega la solicitud de restitución y por tanto la opositora mantiene la propiedad del predio.

La mayor parte de los opositores son particulares, pero también hay 4 empresas que figuran como opositoras, además de figurar el Banco Agrario en varios casos, y la empresa concesionaria “Ruta del Sol”. En esta última, en virtud de los principios del Estado Social de Derecho, concretamente la primacía del interés general sobre el particular, se aplica la buena fe exenta de culpa para la opositora concesionaria. Las empresas opositoras, explotan la palma africana; en el caso de una empresa de Puerto Wilches se mantiene en el predio, porque se niega la solicitud de restitución, al haberse ocupado la solicitante el predio, aprovechando la violencia paramilitar⁴⁵⁶. Respecto a las demás, no se estima la buena fe exenta de culpa en las tres empresas opositoras de Sabana de Torres, porque no prueban haber realizado las pesquisas necesarias para asegurarse de que el negocio jurídico de compraventa no estaba afectado por circunstancias relacionadas con el conflicto armado, siendo empresas cuya actividad económica está relacionada con el mismo.

En cuanto a los particulares, la buena fe exenta de culpa se ha declarado principalmente por ser compraventas realizadas muchos años después de la compraventa al solicitante de restitución; los compradores no son de la zona y por tanto desconocen los hechos pasados de violencia sufridos por las víctimas solicitantes o en la zona del predio, el contexto del conflicto armado; también se estima por no aparecer dato alguno en los registros sobre bienes de desplazados o en los registros de víctimas, que permita inferir que pueda ser un predio despojado o afectado por la violencia. En los casos en los que la víctima solicitante de restitución no desea retornar, el opositor se queda en la propiedad y se compensa por equivalente al restituido.

Al menos en dos casos, uno de San Vicente Chucurí y otro en Puerto Wilches, se ha tenido en cuenta el perfil social del opositor para estimar la buena fe exenta de culpa, junto con otras circunstancias. Si es analfabeto, campesino sin estudios, además de otra zona del Departamento o del país, se reconocen dificultades en la persona para valorar el negocio jurídico de compraventa. A estas características del opositor, se suman otras como el que

⁴⁵⁶ En este caso se ordena al ANAT, actual órgano competente en adjudicaciones de tierra baldía, que investigue por posibles irregularidades en adjudicaciones, puesto que aparece una doble titulación de los predios.

por ejemplo, hubieran pasado 18 años desde que se produjo el abandono o despojo del predio; así, se compensa económicamente a la opositora en el caso de Puerto Wilches, aunque no sea segunda ocupante; o, en un caso de San Vicente, se mantiene al opositor en el predio, pues además de las condiciones sociales del opositor, éste lo recibió como pago de una deuda del comprador, 20 años después de que se produjeran los hechos que provocaron la pérdida del bien; esto es, no tenía ni siquiera voluntad en comprarlo expresamente.

Hay otros dos casos, uno en Rionegro y otro en Sabana de Torres, en los que se reconoce el despojo legal por remate del bien. Así, el responsable o causante del despojo es la administración o el juzgado que remata un bien en procedimiento ejecutivo, si bien éste se encuentra abandonado y con impagos de impuestos como consecuencia del conflicto armado. El opositor es tercero de buena fe exenta de culpa, porque se entiende que, al consultar la cadena de tradición, y ver que el comprador lo adquirió en un remate, se genera una confianza en el quehacer de la administración pública, en virtud del principio de confianza legítima y la presunción del debido proceso en las resoluciones judiciales.

En tres sentencias, se reconoce la figura del “segundo ocupante” y en otra se apela al concepto de la “acción sin daño”. En relación a la primera figura, se apela a los Principios Pinheiro y la teoría del error común, para mantener en el predio a los ocupantes secundarios y no quitarles el vínculo jurídico, al considerar que, de los hechos relatados, realizaron las diligencias debidas para asegurarse de que no había irregularidades sobre el predio, y que es evitable que se tengan que ir, puesto que las víctimas solicitantes no quieren retornar. Además, en dos de los casos de ocupantes secundarios, se reconoce su condición de vulnerable por ser campesinos y tener bajo grado de escolarización, o el hecho de haber pasado unos 20 años desde que se fueron las víctimas hasta que se ocupó.

La “acción sin daño”, es un enfoque relativo a paliar los impactos de programas o proyectos en tanto que pueden exacerbar conflictos entre grupos beneficiarios de una política y otros actores del territorio, como los opositores. En el caso de los jueces de tierras, ello deviene de la idea de que éstos no se ocupan solamente de tierras, sino de la paz y la equidad social,

para no perpetuar las condiciones de inequidad y exclusión social⁴⁵⁷. Se debe propender a una paz estable y duradera, y a la reconciliación. En un caso de Puerto Wilches, de mayo de 2016, se aplica para mantener incólume el título de propiedad a un opositor, al que no reconocen ser ocupante secundario, pero sí estiman la buena fe exenta de culpa.

Igualmente, esta ha sido la fórmula para proceder a compensar a dos opositores de Sabana de Torres, sobre procedimientos judiciales del año 2014, en los que no se reconoció la buena fe exenta de culpa y por tanto perdieron el bien, sin ser compensados. En estos casos, la URT se basó en el Acuerdo 21 de 2015 del Consejo Directivo de la Unidad, para remitir al Tribunal Superior de Justicia de Cúcuta una caracterización de los ocupantes secundarios, de forma individualizada, para que los magistrados se pronunciaran sobre la condición de segundos ocupantes y dictaran las órdenes necesarias para solucionar su situación, “con el fin de garantizar también en esta etapa, la sostenibilidad y efectividad de la restitución de tierras⁴⁵⁸”. En el año 2016, se procedió a la entrega de un predio a cada uno, proceso liderado por la ANUC, y con recursos de cooperación de la FAO, uno de ellos en el mismo municipio, Sabana de Torres, y el otro en Simacota. Ambos mantienen las reclamaciones contra el Estado por daños y perjuicios por los años que perdieron el predio y su proyecto productivo, y no tuvieron como sostenerse económicamente, y en uno de los casos, la opositora mantiene cerca de siete causas abiertas ante la Corte Suprema, contra la sentencia inicial, y en el documento de aceptación de compra del predio, expresa que no renuncia a los procesos judiciales interpuestos⁴⁵⁹.

Uno de los opositores, se lamenta a día de hoy de haber aceptado el predio, porque dice que está muy lejos, hay que caminar 15 minutos para llegar, y no tiene vivienda, además de ser escarpado el terreno y él ser una persona mayor. Dice que los problemas por los que perdió el predio en el proceso de restitución, se debieron a que no se investigó suficientemente,

⁴⁵⁷ BOLIVAR Aura P. y VÁSQUEZ Olga del Pilar. Justicia transicional y acción sin daño. Una reflexión desde el proceso de restitución de tierras. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Documento n. 32, Bogotá, 2017.

⁴⁵⁸ Documento de la URT de traslado de caracterización en cumplimiento del Acuerdo 21 de 2015, de fecha 5 de mayo de 2015, facilitado por una de las opositoras afectadas por este proceso.

⁴⁵⁹ Contrato de aceptación de compra, de fecha 24 de octubre de 2016.

pues aduce que las personas restituidas eran auxiliares de la guerrilla y no deberían de haber recibido el bien⁴⁶⁰.

Algunos opositores, tachan de “desalojo” cada restitución material que se produce. La rabia de algunos es tal, que al menos tres predios restituidos ha sido entregados con daños materiales importantes en la vivienda y otros espacios de la finca.

Algunos opositores, se quejan de que se alegue en los procedimientos el desconocimiento de la ley sobre limitaciones a las compraventas de bienes de desplazados, reduciendo a un aspecto puramente legalista el hecho de que compraran, sin saber que el predio era objeto de irregularidades en el contexto del conflicto armado. En uno de los casos con compensación posfallo comentados, la opositora ni siquiera lo había comprado, sino que lo recibió por sucesión de su padre, y tuvo que desembolsar unos 16 millones de pesos (unos 5.000 euros) de honorarios de abogado por el pleito que perdió; actualmente el defensor del pueblo lleva los casos de los segundos ocupantes, pero antes debían sufragarlos los opositores. Opositores contrarios al proceso, están disconformes con la ley, no entienden por qué un particular debe de responder, si la responsabilidad de que haya víctimas del conflicto –dicen- es del Estado y no ha cumplido en su caso con el deber de respetar los derechos de éstas. Además, consideran que no es correcto adoptar el término de “segundo ocupante” para resarcir a algunos opositores, porque –dice una de ellas- es un supuesto que no se da en Colombia:

“...para mí no fue bien adoptado para Colombia porque pues...por decir algo...digamos que el modelo funciona de verdad para países que sí están en guerra, ¿sí? Acá no hay una guerra. Sí había un conflicto interno armado o lo hay todavía. Pero no era una guerra como en otros países donde había bombas y la gente corre y de verdad deja las cosas, sus casas, sus animales sus tierras tiradas. O sea, es algo en volumen, ¿no? No son casos aislados como acá. Entonces lo plantearon de esa manera. Entonces si usted mira acá yo no veo ningún “ocupante” porque lo que dice en teoría es que algún ocupante es aquella persona que llegó y encontró un predio desocupando y allí se hizo. No es nuestro caso. Porque es que nosotros lo compramos. Y la mayoría a las que—al menos en Sabana de Torres y San Alberto—somos expropiatorios. No segundos ocupantes. Pues sí hubo zonas donde hubo masacres ... Y quizás en estos momentos sí haya unas personas que hayan llegado y se hayan posesionado allí...Es diferente. Pero en Sabana, San Alberto y Rionegro todos son compradores, propietarios legítimos. Entonces me parece a mí que han tratado de desviar esa...de colocarnos este

⁴⁶⁰ Entrevista realizada el día 30 de agosto de 2017 en Bucaramanga.

nombre [de “segundos ocupantes”] sin ser eso nuestro nombre. Porque a nosotros deben tratarnos como propietarios legítimos. Si tenemos una escritura somos propietarios no somos ocupantes.⁴⁶¹

De estas declaraciones, se puede sustraer una negación de la magnitud del conflicto, así como una visión positivista, de preponderancia de la “legítima propiedad”, que sería la deviene de un negocio jurídico de compraventa, y de negación de cualquier otra modalidad para acceder a la tierra. Igualmente, es una aseveración de una realidad que no fue prevista por la ley: la de personas que no son vulnerables, que compraron de buena fe y desconociendo lo que pasó hace muchos años en el predio, no han visto reconocidos sus derechos por no estimarse la buena fe exenta de culpa en el procedimiento.

En algunas ocasiones, opositores organizados se han manifestado contra la política de restitución, tratando de impedir algunas entregas materiales de predios. En dichos actos, grupos de hasta 30 personas han lanzado proclamas contra el Estado, acusado de ser un despojador de tierras⁴⁶². Estos grupos organizados de opositores, en entidades como ASOCOLVIRT⁴⁶³, mantienen un discurso de negación del conflicto y de las víctimas, alegando que las víctimas no son tales sino auxiliares de la guerrilla. Los agitadores, gritan por los megáfonos que el proceso de restitución es un acto castrochavista que atenta contra la propiedad, auspiciado por los socialistas y en aras de apoyar los Acuerdos de Paz de La Habana, a los narcoterroristas –dicen- apoyados por el “castrosantismo”, que impide que la gente que trabaja progrese. Estas personas, revictimizan a las personas restituidas tachándolas de estafadoras⁴⁶⁴, alegando que no consiguieron explotar económicamente la

⁴⁶¹ Entrevista realizada el día 3 de marzo de 2017 en Sabana de Torres.

⁴⁶² Asistencia al intento de la entrega material de un predio en Sabana de Torres, el 24 de abril de 2017. Con posterioridad, la URT denunció a la opositora por supuesto fraude en el acto de impedimento de la entrega material. “Pleito por terreno en ‘Los Cocos’, polémica por restitución de tierras en Sabana de Torres” <http://hsbnoticias.com/noticias/local/pleito-por-terreno-en-los-cocos-polemica-por-restitucion-de-302967> publicado el 9 de mayo de 2017; “ Restitución de Tierras denuncia fraude en suspensión de diligencia en Sabana ” <http://m.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/396942-restitucion-de-tierras-denuncia-fraude-en-suspension-de-diligencia-> publicado el 7 de mayo de 2017

⁴⁶³ Organizados junto con ganaderos del municipio de San Alberto. “El sur del Cesar. Un territorio en permanente disputa”. Publicado y visto el 7 de octubre de 2015. <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/6010-el-sur-del-cesar-un-territorio-en-eterna-disputa;> cuenta con unos 1.600 miembros: “El rostro antirestitución del Magdalena Medio”. Publicado y visto el 17 de abril de 2016 <http://lasillavacia.com/historia/el-rostro-antirrestituci%C3%B3n-del-magdalena-medio-55482>

⁴⁶⁴ La víctima tiene una avanzada edad y en la sentencia se relata como en el predio mataron a dos de sus hijos delante suyo; a ella la intentaron asesinar la misma noche, después de recibir fuertes lesiones por parte de los

finca y progresar, y ahora quieren despojar a los propietarios, para controlar el territorio y cederlo a las FARC. La estigmatización de las personas que reclaman, o que son afines a la izquierda, vinculada al discurso de que no quieren el progreso y son unos vagos, a diferencia de los propietarios, se extiende a otras áreas, como los sindicatos, donde –dicen- la izquierda está ocupando espacios en sindicatos del municipio, que no funcionan por eso: “Dicen que es muy malo porque parece ser que está impregnado de gente de la izquierda. Entonces usted sabe que la gente de la izquierda persigue a las empresas para acabarlas y no para sigue progresando y dando trabajo.”⁴⁶⁵.

Para algunos de los opositores organizados, las víctimas de los paramilitares fueron afectadas por ser personas vinculadas a la guerrilla, pero hubo otras, como ellos, -alegan- que se mantuvieron al margen de la guerra. El Estado, -dicen- ahora retribuye a los guerrilleros, y afecta a los que no tuvieron implicación alguna en el conflicto armado: “...Las personas que se mantuvieron aquí a la ley trabajando sus tierras como deben hacer no les sucedió nada. Los que sí les pasó algo fueron los colaboradores de la guerrilla. Y ahora los que atrevieron a comprar y trabajaron y resistieron a esa violencia entonces ahora somos afectados por el estado”. No hubo despojo en Sabana de Torres, -aseveran-sino una huida y venta rápida de los colaboradores de las guerrillas, por la llegada del paramilitarismo, y si les pasó algo, por algo sería⁴⁶⁶.

Así, se mantiene un alegato de que, por un lado, las víctimas si lo son, es porque lo merecían, por otro, que no se está contando la verdad. Así, se tiende a polarizar a la sociedad, por algunos sectores políticos, para desacreditar las negociaciones de paz⁴⁶⁷. Como ya dijimos, hay otros grupos sociales que también consideran que no se está contando la verdad, como el grupo de ex sindicalistas de San Alberto cuyas solicitudes de restitución

militares. Huyó y cayó en una zanja, pasó la noche viendo las linternas pasar, buscándola para matarla. Durante la protesta el día del intento de entrega material, ella estaba custodiada por el ejército en un coche blindado, y tuvo que soportar como después de tantos años de las violaciones a los derechos humanos sufridas por su familia allí mismo, se le impedía acceder a su finca, siendo humillada y denigrada, con acusaciones de estafadora y despojadora.

⁴⁶⁵ Entrevista a opositor, día 3 de marzo de 2017.

⁴⁶⁶ Entrevistas realizadas a los opositores y algunos sabaneros no afectados por el mismo, para conocer la percepción del proceso de restitución.

⁴⁶⁷ Conferencia del Padre Roux sobre la paz, el día 11 de julio de 2017 en el auditorio del Colegio San Pedro Claver, Bucaramanga e intervención del Sr. Clavijo, representante de la Federación de Ganaderos de Santander, que apeló de nuevo a la negación del conflicto armado y el despojo por parte de la política de restitución, en el municipio de San Alberto.

fueron rechazadas, que se comentó en este Capítulo. Al mismo tiempo, las percepciones de la ley son variadas: para algunos es un proceso que beneficia a despojadores vinculados a los paramilitares, para formalizar y legalizar la propiedad; para otros un paso más hacia la impunidad en relación a la responsabilidad del Estado; algunos consideran que es un paso más hacia la entrega del país a las FARC y el fin de la propiedad privada, y otros que es un acto humanitario.

Para concluir, el proceso de restitución, aportará parte de la verdad, pero otros mecanismos de reparación permitirán que ésta se amplíe y muestre la complejidad de esta problemática en el país. La política de restitución de tierras, es una más entre las medidas de reparación integral que el país debe impulsar, tanto en el ámbito interno de la propia ley y el resto de medidas, como en el ámbito externo, a través de políticas sociales y económicas que aporten de forma coherente, como política integral del Estado colombiano, a la construcción de una paz estable y duradera. Una medida singular, enfocada a la restitución de tierras, debe ser complementada con políticas públicas de reconciliación, relacionadas con justicia social para todos, ya que las víctimas del conflicto armado, junto con las personas afectadas por la desigualdad y exclusión históricas, son a fin de cuentas, la mayor parte de la población. Una cultura de paz, en la que se eduque a que “el otro” no sea estigmatizado por pensar diferente, contribuiría enormemente al camino hacia la paz. La confianza en la legalidad, debe transmitirse no solo a las víctimas sino al conjunto de la población.

Por ahora, los cambios producidos en el proceso de restitución de tierras respecto a los segundos ocupantes, puede que hayan logrado superar la politización negativa del desarrollo del proceso, pues según el Director de la URT del Magdalena Medio- Santander, tras una serie de comparecencias de control político ante el Congreso, la sentencia de la Corte Constitucional donde declara exequible la buena fe exenta de culpa, reuniones y acuerdos concretos de la URT con opositores del Departamento, así como el cambio señalado respecto a los “segundos ocupantes”, y otras medidas extrajudiciales que se han explicado para resarcir a personas agraviadas, no se han vuelto a pronunciar de una forma tan pública y negativa, en los medios de comunicación.

CONCLUSIONES

La actual coyuntura del país, ha permitido que en el marco de la justicia transicional se empiece a conocer parte de lo sucedido en las últimas décadas, en relación a las graves violaciones a los derechos humanos y el desplazamiento forzado, sufrido por más de seis millones de personas en el país. La conflictividad por la tierra, es una más entre las expresiones de la violencia sociopolítica que se ha incrementado desde los ochenta del siglo XX, con la escalada del conflicto armado. El reconocimiento del conflicto armado en la primera legislatura del presidente Santos, así como el actual proceso de paz con las FARC, ha permitido que el tema de la tierra vuelva a ser objeto de análisis, y se plantee como uno de los problemas a superar, en la compleja conflictividad del país. La “Ley de víctimas y restitución de tierras” de 2011, tiene como objetivo democratizar la propiedad, y aplicar una reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado que perdieron su tierra.

En el Departamento de Santander, ha habido conflictividad por la tierra y los recursos naturales como el petróleo o la minería, principalmente en El Magdalena Medio santandereano. En esta región están la mayor parte de los recursos naturales, además de ser una zona de tránsito y transporte de mercancías y personas de relevancia, desde hace siglos. También es la última zona de colonización del Departamento, y donde se ha adjudicado el mayor número de baldíos. El conflicto armado se desarrolló principalmente en esta región del Departamento, con presencia de las FARC y el surgimiento del ELN, y después la aparición del paramilitarismo para confrontar a las guerrillas. Es una zona que tuvo una elevada precariedad institucional, con una presencia fuerte de la protesta social y la movilización, reclamando servicios públicos, tierra, y garantía de cumplimiento de los derechos humanos.

Las violaciones a los derechos humanos han sido múltiples, en un contexto de criminalización de la protesta social y persecución de aquellos campesinos a los que se ha considerado en muchas ocasiones, auxiliares de la guerrilla. El desplazamiento forzado en el Magdalena Medio ha sido de los más elevados de Santander, con unas 145.000 víctimas.

En cuanto a la política de restitución de tierras, el municipio de Barrancabermeja tiene el mayor número de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, seguido de los municipios de Sabana de Torres y luego el Carmen de Chucurí. Respecto a los casos ya resueltos en la etapa judicial, los municipios con mayor número de sentencias son Sabana de Torres y Rionegro, seguidos de San Vicente Chucurí, Betulia y El Carmén de Chucurí más Puerto Wilches.

Por el momento, la jurisprudencia revela que las víctimas que reclamaron la restitución de su tierra eran propietarias, lo cual nos indica que, frente a la realidad de otras regiones, - como los casos expuestos por el Cinep sobre el Departamento del Meta-, no se trataba de un conflicto sobre tierra baldía o de la nación. Por otro lado, la mayor parte de los predios fueron abandonados por presiones, las víctimas huyeron de las amenazas, asesinatos de familiares o la violencia en general, y después se produjo el despojo jurídico. Los victimarios han sido principalmente los paramilitares, cometiendo el mayor número de homicidios, extorsiones, amenazas o lesiones.

Los casos que en la década de los 30 se resolvieron por los primeros jueces de tierras con un enfoque agrario, tuvieron como actores en litigio a colonos, o a éstos o pequeños propietarios contra empresarios, principalmente, pero también a ligas campesinas contra hacendados. El contexto de las tensiones se dio principalmente en la lucha por explotar las tierras que el gobierno quería colonizar, sin la suficiente prestación de asistencia técnica o capacitación para que éstos pudieran prosperar, y los acaparamientos de tierra de grandes empresarios y hacendados. El gobierno pretendía incentivar la explotación de la tierra para modernizar al país, sin dotar de un efectivo acompañamiento financiero y técnico a los campesinos y colonos que llevaron a cabo tan pesada tarea.

Con el otorgamiento de la titularidad del derecho de propiedad de un pedazo de tierra, la labor de la Administración se daba prácticamente por cumplida. Pero además, el derecho de propiedad defendido por las ligas campesinas desde el enfoque legal, por el que la tierra era para el que la poseyera y trabajara, chocó con los intentos de hacendados cafeteros y otros, así como algunos operadores jurídicos, que se opusieron al planteamiento jurídico legal, desde una justificación ideológica de que la norma tenía tinte soviético o comunista, y la tesis de que la verdadera finalidad de la ley, era acabar con la sagrada propiedad y la

prosperidad del país, al entregar a vagos e ignorantes campesinos la titularidad de la propiedad de la tierra. La labor de los jueces de tierras únicamente se mantuvo durante 7 años, y después se remitió a los jueces civiles, hasta la actualidad.

A día de hoy, los actuales jueces de restitución de tierras aplican una ley cuyo espíritu también busca en parte democratizar la propiedad, como en su día la Ley 200/1936, pero dada la complejidad del problema de la tierra, -como ya advertían los legisladores en la primera mitad del siglo pasado – requiere de un abordaje legal desde la justicia social, y la aplicación de diversas ramas del derecho. Por ello, los jueces de tierras hoy resuelven desde la normativa civil, pero también agraria y ambiental, además de étnica y territorial, en los lugares del país donde hay presencia de minorías.

El derecho de propiedad se aborda desde la Ley de Víctimas y la justicia transicional, tal como lo establece la Declaración Americana, como derecho a la propiedad que tiene en cuenta la realidad de estos países, en lugar de circunscribirlo a la lógica liberal que ha primado en la cultura jurídica occidental dominante. Ello porque dicho enfoque no resuelve hechos conflictivos en torno a la apropiación de la tierra, que poco tiene que ver con las realidades históricas de los pueblos europeos.

Como explicaba Edward Thompson para otros países, en cuanto a las tensiones en torno a la apropiación de la tierra o los recursos naturales en los procesos de modernización o expansión del capitalismo, en países como Colombia ha primado la criminalización de otras propuestas de gestión del uso de la tierra y otros recursos naturales, o de represión de aquellas manifestaciones discordantes del proceso que conducía a una mayor inequidad y exclusión social y política. En el caso de Colombia, se refuerza desde la Doctrina de la Seguridad Nacional y la influencia de los Estados Unidos.

A su vez, esta característica de la conflictividad política y social del país explica la continuidad de los discursos ideológicos contra los movimientos de izquierda, que se repiten cuando se interviene sobre la propiedad de la tierra. Enfrentarse a esta dimensión cultural requiere de una buena dosis de cultura de paz y pedagogía de aceptación del otro, al mismo tiempo que el Estado debe demostrar que esta vez sí van a permitir que grupos políticos de izquierda opten por la vía política pacífica, así como permitir las manifestaciones sociales de disenso. Ello implica enfrentar los asesinatos y demás

violaciones a los derechos humanos contra líderes de restitución de tierras, indígenas y campesinos, que va en aumento. Una vez más, se hace necesario imponer como política activa y prioritaria, la promoción, garantía y defensa de los derechos humanos en el país.

En la restitución judicial son aplicadas diversas ramas del Derecho, bajo el paradigma de los derechos humanos, para facilitar el acceso a la tierra de forma equitativa y proteger el entorno ambiental. El enfoque transformador de la política de restitución, trata de superar las limitaciones de lo previsto a nivel internacional sobre el derecho a la restitución, pues no responde adecuadamente al problema de la tierra en las realidades latinoamericanas, donde “restituir” de acuerdo con la idea clásica civilista, es poco más que vulnerar los derechos de las víctimas, ya que previamente ellos vivían en condiciones de permanente negación de sus derechos.

No se puede enfocar la solución a la conflictividad por la tierra únicamente desde el derecho privado que regula las relaciones entre individuos, porque éste parte de una base conceptual e ideológica en la que da por hecho una situación a priori, o un “estado de naturaleza”, donde el titular del derecho de propiedad es un sujeto político, un ciudadano, y ostenta el resto de derechos que no han sido vulnerados. Únicamente hay que restituirle su derecho a la propiedad, y con ello vuelve a ser propietario.

De ahí la falacia del derecho de propiedad liberal, que además de reconocer un único tipo de sujeto de derechos, el propietario, da por hecho que éste disfruta del resto de derechos que se reconocen como inherentes a cualquier ser humano. En la normativa internacional del derecho de restitución, también hay unas limitaciones a la efectividad de la restitución, al considerar que las meras formalizaciones de los derechos de propiedad logran la reconciliación o la sostenibilidad económica. Tal como se concibe en los Principios Internacionales sobre la reparación, la restitución es una medida estandarizada europea, en la que no se especifican mecanismos concretos para alcanzar la sostenibilidad económica y la reconciliación. Se supone que restituir los derechos de propiedad conduce automáticamente a la democracia y el cumplimiento de los derechos humanos, y de ahí en parte la premisa de que el retorno y la restitución material, deben ser prioritarias. En el caso de Colombia, se ha tratado de superar esta visión tradicional.

Mayoritariamente, los jueces han adoptado las medidas previstas en la ley para reparar de forma integral a las víctimas, teniendo presente la lucha contra la impunidad, y la relación entre la paz y la justicia, remitiendo casos de violaciones a los derechos humanos no investigados hasta el momento, a la fiscalía. En las sentencias más recientes, algunas apelan a las víctimas como "... sujetos de derechos, actores políticos y constructores de paz⁴⁶⁸", en el sentido relacional de que la paz se construye con equidad y justicia social.

Los jueces de tierras han estimado en Santander el derecho a la restitución en 45 casos, y solamente en 9 sentencias deniegan la reclamación. Se han declarado 26 restituciones materiales del predio, y en 18 resoluciones judiciales han aplicado la medida subsidiaria de compensar por equivalente. En cuanto a la efectividad de lo establecido por los jueces de tierras, hay algunas dificultades, principalmente en la falta de abordaje adecuado de algunas realidades ya señaladas, tanto en la fase administrativa, como en la fase post restitución:

En primer lugar, se considera que, en la etapa de post restitución, una asistencia técnica adecuada para los proyectos productivos o la construcción de viviendas, así como un mejor análisis del estado del predio, su entorno y las capacidades del beneficiario, permitirían mejorar el derecho a una restitución y reparación efectiva. Recordemos que, la mayor parte de los reclamantes, son personas envejecidas, al igual que en otras zonas del país, lo cual conlleva a tener dudas respecto al éxito y la sostenibilidad de algunos proyectos, puesto que los familiares más jóvenes no quieren volver al campo. En futuras investigaciones, se podrá analizar si tras el plazo de 2 años establecido por la ley, las propiedades restituidas se han vendido, o las familias han podido mantener su propiedad y sus proyectos económicos.

De todos modos, se ha constatado la flexibilidad del propio proceso de restitución. Es un proceso en construcción y reacomodamiento a medida que se va desarrollando, con la tendencia judicial de superar la literalidad de la ley y el formalismo jurídico, pues se prevé el retorno y la restitución material del bien como medida prioritaria, pero se procede en más de un caso a compensar con equivalente. Consideramos que hay un incremento de la aplicación de la medida subsidiaria, por dos motivos: por un lado, para garantizar la reparación integral en aquellos casos en que las malas condiciones del predio a restituir, el

⁴⁶⁸ Sentencia del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga, Santander, de 25 de mayo de 2016. Caso del solicitante Rodrigo Lozada Pérez y otros, del municipio de San Vicente Chucurí. p. 25. <https://www.restituciondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

estado de salud, edad, arraigo actual o las necesidades del beneficiario, así lo requieran. Por otro, porque se tiene más en cuenta el derecho al retorno voluntario, así como los derechos de los segundos ocupantes.

También se ha aplicado la compensación por equivalente sobre los predios que están en zonas de protección ambiental. Tal es el caso del 80% de los predios reclamados en el municipio de Betulia, combinado con cuestiones como la lejanía y aislamiento de los predios, la edad y la salud de los reclamantes, supuestos estos que en casi un 100% se han dado en el municipio de San Vicente Chucurí. En los casos que incide la cuestión ambiental, el bien se transfiere al órgano ambiental competente para su conservación. En estos casos, por tanto, no hay retorno al bien restituido, pero lo cierto es que el retorno efectivo, en los casos que sí se ordenó la restitución material, ha sido escaso; apenas en el 25% de los casos en el municipio de Sabana de Torres.

Las causas de que el retorno no sea efectivo son variadas, en algunos casos se alquiló la propiedad por temor a volver, en otros volvieron pero después no han retornado por dificultades en la ejecución del proyecto productivo, otros por la edad y el estado de salud o el arraigo en la ciudad; otros por estos motivos, que sumados a la lejanía y estado de abandono del predio y los accesos viales, hacen imposible un retorno efectivo. Como ya se vio, también hay un caso en el que la entrega del predio se frustró, por la movilización social de los opositores de la Fundación “Fundesvic”, que impidieron dicha entrega material.

En relación a los segundos ocupantes, pensamos que la ley fue redactada con la idea de que se había producido un despojo masivo de tierras por empresas palmeras o de otros proyectos productivos a gran escala. En la práctica, se ha constatado por el momento que la mayor parte de la pérdida de la tierra se produjo por abandono, y que muchos de los segundos ocupantes no tienen nada que ver con la salida de los campesinos de su tierra. De ahí la necesidad de futuros trabajos que comparen regiones, ya que se pueden extraer otras conclusiones. En el caso de Santander, por el momento, únicamente han estado involucradas 4 empresas palmeras, de las cuales una se ha mantenido en el predio por denegarse la restitución al reclamante. Si bien en Santander la figura de los segundos ocupantes se reconoce en 3 sentencias, la administración igualmente ha tratado de solventar

este problema aplicando el enfoque de la “acción sin daño” - también aplicado en un sentencia- por el cual dos opositores segundos ocupantes, han sido compensados con posterioridad a la sentencia judicial, que no reconocía dicha compensación.

En segundo lugar, respecto a las solicitudes en la etapa administrativa, en Santander se rechazan la mayor parte de estas. En tal sentido, hay una percepción de solicitantes rechazados y algún colectivo de abogados, de que la ley o el proceso no aprehende la totalidad de la realidad, sino meramente aspectos formales, lo cual en ocasiones invisibiliza lo ocurrido e impide el acceso efectivo a la justicia. Asimismo, estos consideran que puede haber interés de políticos y particulares para que los procesos no prosperen en ciertos casos.

En cuanto a los motivos de rechazo, si bien no ha sido posible profundizar en este aspecto, y sería necesario que futuras investigaciones lo abordaran, nos interesan especialmente dos causas: Cuando se considera que no se relaciona la pérdida del bien “con el contexto del conflicto armado”, y cuando se estima que no ha habido despojo jurídico y por tanto no cabe la acción de restitución, porque no se percibe violencia en la compraventa o falta de consentimiento:

En cuanto a la primera, es potestad de la autoridad que resuelva la solicitud, decidir si el despojo se produce en el contexto del conflicto armado o por el contrario se trata de delincuencia común. La Corte Constitucional reconoce la complejidad del conflicto, y por ello ha aclarado que los causantes del despojo, no son solamente los actores armados enfrentados en la guerra interna, sino que hay otros actores de la violencia sociopolítica que también lo han provocado, con ocasión del conflicto armado. La dificultad está precisamente en mostrar como la histórica apropiación violenta de tierras, que forma parte de la violencia socio política del país, está concretamente relacionada con el conflicto armado, cuando son sujetos que no aparecen registrados como desmovilizados.

Se trata de reconocer que la violencia está presente en los modelos de acumulación y usurpación de los recursos naturales, en una violencia sistemática y generalizada que hace parte de la historia de la tenencia de la tierra en el país, y que esta es, en parte, la raíz del conflicto, pero también una práctica cotidiana de conflictividad, que en numerosos casos no se resuelve en la jurisdicción ordinaria, pues impera la impunidad y la corrupción a todos los niveles. Así, una salida sería incluir todo despojo de tierras relacionado con políticos

locales o grandes empresarios, independientemente de que el victimario sea un actor armado reconocido; que se proceda en relación al acto en sí, el despojo, y no el causante, pues el despojo causado por grupos organizados de políticos, grandes empresarios y ex paramilitares, es un patrón de violencia y despojo del conflicto armado, que incentiva que persistan las causas del conflicto armado.

La segunda causa, es la desestimación de la solicitud porque se considera que la compraventa se llevó a cabo sin violencia o falta de consentimiento de por medio, al vincular el despojo a una cuestión meramente jurídica con un enfoque civilista. Así, no se tiene en cuenta el estado de necesidad en el que se mantienen muchas de las personas que en su día abandonaron su propiedad en el contexto del conflicto armado, y por ello consideramos que se está produciendo una violación a los derechos de los desplazados, de recuperar sus bienes. Es más, al ser el desplazamiento forzado un delito continuado, debería de reconocerse el derecho a la acción de restitución, a las personas que se mantienen en dicha situación, cuando acreditan ser parte de un colectivo vulnerable, como son por ejemplo los sindicalistas en Colombia, y se demuestra que compañeros del sindicato han sufrido masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Se trataría de aplicar con mayor énfasis el enfoque diferencial que prevé la ley, a la hora de resolver sobre la admisión de la solicitud.

Y ello porque el conflicto armado no ha finalizado en muchas partes, o dicho de otra forma, la violencia, la represión y la criminalización contra determinados colectivos, se mantiene, aspectos que forman parte de la lógica del conflicto armado en Colombia. Se mantiene el estigma hacia estas personas a lo largo del tiempo, se mantiene la amenaza contra sus vidas, y por ello no pueden volver a sus propiedades; el conflicto persiste en las zonas de donde proceden, y además se mantiene la vulnerabilidad que les llevó a desplazarse. Además de esta violencia directa latente, la violencia estructural también está presente: viven en situaciones tales de precariedad y pobreza que los obligó a vender sus propiedades. La pobreza y el temor al retorno fueron los condicionantes que les obligaron a vender su casa, al descartar la posibilidad de volver. La pobreza y desarraigo, son circunstancias persistentes desde su huida de su propiedad, para salvar la vida.

Pero también se ha visto como la pobreza persiste y se mantiene en algunos campesinos que vuelven a su tierra, y especialmente en los campesinos mayores y enfermos, a los que se les restituyó su propiedad, pero no son capaces de valerse por sí mismos. En muchas sentencias se describen predios con falta de servicios básicos como la luz, el agua, los accesos viales, viviendas precarias, si las hay, falta de acceso a la salud o la educación. Se constata lo que Absalón Machado ha denominado “ciudadanía restringida” por demandas no satisfechas, que se suman al debilitamiento del movimiento campesino como espacio reivindicador para el cambio, hostigado y perseguido durante décadas, la ausencia de mecanismos de participación, y la exclusión no solo estatal sino también cultural, al considerar la sociedad a los habitantes del campo, como retrasados y arcaicos por su modo de vida. Además, las consecuencias de la tierra perdida son múltiples, se ha constatado afectación patrimonial, aparte de las necesidades básicas insatisfechas, fragmentación familiar en varios casos, disminución de la calidad de vida, y falta de pertenencia y lazos comunitarios en el retorno.

La pobreza, la desigualdad y la exclusión, son causas de la conflictividad la tierra en Colombia, pero afectan a la mayoría de la población independientemente de dicha problemática. El conflicto armado, tiene sus orígenes en la lucha por el acceso a la tierra o las oportunidades de poder vivir una vida digna. Reivindicar el derecho a la tierra es un reclamo que se traduce en reivindicar garantías de derechos en el campo. El derecho a restituir la tierra con un enfoque de reparación transformadora, tiene dicha premisa inserta en el espíritu de la ley, puesto que además de devolver o restituir o entregar el título de propiedad, se busca garantizar el cumplimiento de un elenco de derechos básicos que la persona restituida no tenía antes garantizados dignamente, como son el derecho al trabajo, a la vivienda, a la salud, a la educación, entre otros.

Pero estos derechos no se los quitó el conflicto armado, sino que no los han tenido históricamente, los campesinos y demás trabajadores rurales en el campo, y en general tampoco la mayor parte de la población de Colombia. Por eso, la política de restitución de tierras es un paso más hacia un cambio necesario en el país, pero no es suficiente, puesto que el problema es estructural, y obedece a la ausencia de políticas públicas, agrarias, sociales, económicas y culturales, efectivas, que promuevan y garanticen los derechos

humanos de los colombianos. La restitución de tierras ha enmarcado desde la justicia transicional estos cambios, pero los problemas van más allá del conflicto armado, y de una etapa transicional, temporal, de cambio.

La transición necesaria en el país es de la negación de los derechos más básicos de la mayoría de la población, la garantía de estos por parte del Estado, con un modelo de desarrollo inclusivo y de protección del ser humano y su entorno ambiental. El conflicto armado persiste, también el conflicto económico, político y social, que es anterior al año 1991. El conflicto armado ha incrementado las violaciones a los derechos humanos en el campo, con muertes, desapariciones forzadas, y otras violaciones a los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, ha provocado la pérdida de tierras por parte de muchos campesinos, pero el problema de la tierra y los derechos de los campesinos, es el problema de la pobreza y la exclusión social y política, de la vejez y la falta de oportunidades en el campo, desde una dimensión comunitaria o territorial para superarlo. Por ello, son necesarias medidas de reparación comunitarias, que cubran a toda la población de una vereda o municipio, y no solo a las víctimas restituidas donde se ha restituido individualmente a los campesinos, en aras de una verdadera reconciliación y para la reconstrucción del tejido social.

Respecto a los críticos y opositores de la ley, hay dos sectores radicalmente opuestos en un principio: Por una parte, en los movimientos de oposición al proceso de restitución desde sectores políticos afines al uribismo o de la extrema derecha; se mantiene el discurso de desprecio y estigmatización de los campesinos organizados, vinculándolos a los comunistas y los vagos. La propiedad “legal” es la que tenían ellos, y ahora se produce el despojo con la ley de víctimas, que intenta arrebatarles la propiedad adquirida legalmente. El Estado – alegan- les dio la tierra a los guerrilleros a través del INCORA, y se la dará de nuevo con el proceso de restitución. Insisten en un relato que niega que la conflictividad sobre la tierra y considera que el despojador es el Estado.

Por otra parte, algunos sectores de izquierdas también consideran que la ley es interesada de parte, pero de aquellos que usurparon tierras y ahora están legalizándolas con dicho proceso. Creen que la ley no es legítima, porque el Estado no se responsabiliza de lo que hizo como actor armado y como política de Estado, a través del paramilitarismo. También

consideran, junto con otros sectores, que esta política de restitución de tierras está enfocada a cumplir con las directrices establecidas por los organismos económicos internacionales. El objetivo de la ley sería formalizar más tierra para otorgar una seguridad jurídica suficiente para los inversores internacionales. Así, la idea es que la ley no va a democratizar la tierra, sino que permitirá un traspaso legal de ésta hacia los grandes inversores y especuladores de tierras. Este aspecto, quizás podría superarse según lo que se acuerde finalmente en el punto 1 de los Acuerdos de paz, en cuanto a los plazos de prohibición de venta de tierras, ya que a día de hoy la ley prevé un plazo de dos años.

Para finalizar esta primera conclusión, se considera que debería prorrogarse la ley, dado el retraso en la tramitación de solicitudes, así como flexibilizar la interpretación de la coetilla “el contexto del conflicto armado”, a la hora de analizar las solicitudes, o en su caso depurar a la justicia ordinaria de impunidad y corrupción, para que haya un recurso efectivo a la justicia. Una falta de efectiva reparación de las víctimas de despojo y apropiación indebida de tierras, puede conducir a más impunidad, al quedar fuera de la ruta de restitución y no tener verdaderas alternativas de justicia. El despojo de tierras en el conflicto armado es un tipo de conflictividad sobre la tierra, en el elenco de nuevas y viejas prácticas de apropiación violenta de la misma, que el Estado debe enfrentar y prevenir en el postconflicto. De ahí la necesidad de evaluar los problemas y las dificultades de la justicia de restitución de tierras, en aras de un avance en los mecanismos legales que enfrentan dicha problema⁴⁶⁹.

El reconocimiento del derecho a la tierra y al territorio para los trabajadores rurales en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se encuentra en un proceso avanzado. Esta propuesta es fruto del trabajo en red, a nivel internacional, de miles de asociaciones campesinas y de trabajadores rurales del mundo, que promueven prácticas en torno a la tierra desde enfoques como la soberanía alimentaria, la agroecología, la autogestión de los usos del suelo y el trabajo comunitario, entre otras. Estas prácticas, buscan fortalecer una idea de identidad cultural basada en la economía campesina, contraria al modelo económico dominante de economía extractiva. Si bien la propuesta actual dista en varios puntos de la propuesta inicial, al menos proporciona una definición clara de este derecho.

⁴⁶⁹ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Tierras y conflictos rurales. Op. Cit. p. 325.

Estos grupos de resistencia, apuestan por un estilo de vida y de desarrollo coherente con el reconocimiento efectivo de los derechos humanos, la paz y el medio ambiente. Son procesos que sitúan al ser humano y la naturaleza en primer plano, así como reconocen la autonomía de los campesinos para tomar decisiones relativas al estilo de vida que quieren vivir o la forma de relacionarse con el entorno ambiental. Así, esta es una apuesta que busca superar o enfrentar, la lógica dominante del modelo de desarrollo económico neoliberal, impuesto desde organismos económicos internacionales y auspiciado en la práctica por gobiernos como el colombiano, que invisibiliza así como desvaloriza a estos colectivos.

El derecho de propiedad privada individual, ha sido uno de los valores prioritarios a proteger por los Estados modernos. La apropiación de la tierra y otros recursos naturales en pocas manos, ha ido históricamente pareja con el monopolio de la fuerza en los procesos de construcción de los Estados occidentales. El Derecho, ha cumplido en muchos casos ese papel legitimador de la concentración de la dominación en pocas manos, con la idea de que éste era fruto de un pacto social, alejando con este enfoque el hecho de que la dominación de unos pocos subyacía a dicho pacto.

En Colombia, cuando se han presentado propuestas para cambiar la situación desigual de la tenencia de la tierra, la violencia directa se ha exacerbado, y se ha transmitido un discurso simplista pero que ha calado en la sociedad, de que la intención de fondo era cambiar el sistema político del país y derivarlo hacia el comunismo o el socialismo. Así, en las ocasiones en que una política de tierras ha pretendido modificar algún aspecto de la idea tradicional de la propiedad liberal, los opositores se han expresado en términos excluyentes y estigmatizantes de que se entregaría a “vagos”, a “comunistas”, que conducirían al desastre económico del país.

Si bien ha habido una legislación social respecto a la propiedad, al menos desde la década de los 30 del siglo XX, está no ha sido aplicada efectivamente, sino que se ha optado por una política agraria de expansión de la frontera agrícola, con una precaria actuación administrativa en cuanto al control y supervisión de la cantidad de baldíos que se han entregado, así como el devenir de los mismos.

La precariedad institucional del país, es en parte responsable de ello, pero también tiene que ver con una falta de voluntad política y una lógica excluyente de las mayorías. Así, cuando estas se han manifestado exigiendo derechos para todos, han sido repelidas al considerarse el enemigo contra el orden establecido. Otro factor a tener en cuenta en la persistencia de la desigual distribución de la tierra, y la desigualdad y exclusión generalizada, tiene que ver con la apuesta política nacional por un modelo de desarrollo económico basado en la economía extractiva y la entrada de capital internacional, que para su implementación requiere de ciertas dosis de violencia, para ser aplicada en un país en el que hay focos de resistencia, una pacíficos y otros violentos, contra los procesos de modernización excluyentes.

Por otro lado, la soberanía estatal está en crisis, hay un debilitamiento tanto a nivel interno como externo y ello puede dificultar o fortalecer, los avances en el reconocimiento efectivo del derecho a la tierra. Así, fenómenos como el acaparamiento y la concentración de tierras con fines puramente especulativos y de inversión de empresas extranjeras y nacionales, así como los Tratados de Inversión comerciales, pueden suponer un retroceso de la soberanía estatal en la toma de decisiones respecto a cuestiones relativas a la tierra y cambios en el acceso a la propiedad.

En la actualidad, la futura implementación del punto 1 de desarrollo rural de los Acuerdos de Paz, y la política de restitución de tierras, están inmersas en las tensiones mundiales del cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos, y la protección internacional de inversiones, que se traduce en Tratados o apartados de protección de inversiones en tratados comerciales, que permitirían demandar al Estado colombiano.

Por ello, algún autor ha planteado que el proceso de paz no está bajo la justicia transicional sino bajo otras fuerzas poderosas, que presionan para que el concepto de propiedad que se plasme en las leyes que están en discusión, como la ley integral de tierras y desarrollo rural, sean más conservadoras, al considerar que un concepto amplio, así como las modificaciones sufridas por el derecho de propiedad, en el contexto de justicia transicional, pueden chocar con la inversión⁴⁷⁰. Los modelos de arbitraje en los que se resuelven estos

⁴⁷⁰ Intervención de René Uruña en el panel “Colonialismo y la construcción del concepto de propiedad privada: Aproximaciones para iluminar la reflexión desde Latinoamérica”, día jueves 18 de mayo de 2017 en

pleitos, sustraen de la soberanía estatal la capacidad de conciliar y ponderar intereses y bienes jurídicos protegidos, como la igualdad o el medio ambiente, dejándolos en manos de particulares, con contenidos de peligroso alcance, como son las cláusulas que prevén la “expropiación indirecta”, por considerar por ejemplo que el Estado ha incumplido por subir el salario mínimo en un país, por lo cual la empresa alega que disminuye sus expectativas de ganancia.

Al mismo tiempo, internamente hay experiencias como las Zonas de Reserva Campesina, que son una forma de expresión de la soberanía popular, en la que ciertos colectivos claman por una autogestión de su tierra y territorio.

Así, la pérdida de soberanía estatal a nivel interno y externo, va pareja a la pérdida de control y decisión exclusiva sobre qué derechos priman, en un contexto de globalización en el que los juristas poco se ocupan de estos temas, si bien el derecho está sufriendo importantes transformaciones⁴⁷¹. Así, se hace necesario dar a conocer la problemática de la falta de respuesta por parte del Derecho, frente a diversos retos actuales, en el siguiente apartado.

La política de restitución de tierras, aporta al proceso de paz en construcción, el derecho a la justicia y la memoria. De la complementariedad y coordinación entre las diferentes medidas de reparación previstas por la Ley, o la labor de la Comisión de la Verdad, así como de la coherencia general de esta política con las futuras leyes fruto de los Acuerdos de Paz y demás normativa que desarrolla y planifica el desarrollo del país, dependerá que esta política de restitución garantice una reparación transformadora, porque por sí sola no es suficiente.

Garantizar derechos a los campesinos es una labor estatal que implica a todas sus políticas públicas, y va más allá de una etapa de transición o de restitución de predios. Si no, se puede caer en el recurrente caso de que se formaliza la propiedad rural, pero esta no puede

Bogotá, en el Seminario “El debate sobre la propiedad en la transición hacia la paz”, organizado por la Universidad de El Rosario y la Universidad del Norte.

⁴⁷¹ JIMENEZ, William Guillermo. Globalización del Derecho. Aspectos jurídicos y derechos humanos. *En*: Nova et Vetera 20(64):17-28, 2004; ESTEVEZ ARAUJO, José Antonio. Las transformaciones del derecho en la globalización neoliberal, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006.

mantenerse por el campesino porque no tiene apoyo estatal, ni es prioridad en el desarrollo del país.

El derecho agrario, así como el derecho ambiental, el derecho étnico o el derecho civil, el derecho comercial, el derecho internacional de los derechos humanos, todos son sistemas jurídicos que se aplican en la regulación del desarrollo rural. El desarrollo rural está relacionado con la necesidad de producir alimentos, y la toma de decisiones sobre cómo llevarlo a cabo. Se requiere de un derecho en el que prime el ser humano, y no los intereses de las empresas, que consideran que mejorar la calidad de vida de las personas, subir salarios o anular concesiones mineras por haber sido concedidas en parques nacionales, es un mal por el que el Estado debe resarcir a un particular⁴⁷². Las prácticas humanas son inviables a día de hoy, estamos ante una crisis civilizatoria en la que se hace necesario reflexionar y reorientar los límites y marcos culturales y conceptuales en los que nos movemos, así como las prácticas jurídicas, sociales, económicas y políticas. Para ello, hay que partir de la premisa de que la naturaleza es una fuente limitada de recursos, y que su bienestar es requisito ineludible de nuestro propio bienestar.

Como expone el Doctor Juan Antonio Senent de Frutos, el primer ejercicio que debe realizar una nueva Teoría Jurídica, es reflexionar sobre la superación del carácter autopoietico de la Ley, y modificar la premisa de que la discusión jurídica se centra en la relaciones o conflictos generados por la validez o legitimidad de la Ley; y por lo tanto en un universo autocentrado. Se requiere entonces, ir hacia una conceptualización crítica y ampliada de la Ley. Es insuficiente enfrentar un problema hermenéutico del sistema jurídico, transformándolo en una interpretación sistémica y sociológica de las prácticas y normas jurídicas, sino que debe plantearse como una cuestión sobre la sincronía de la Ley. Así, se propone por el profesor Senent de Frutos, un juicio de discernimiento, para que la Ley se cumpla de otro modo: como instrumento al servicio de la humanidad.

⁴⁷² UPRIMNY Rodrigo “Arbitrajes peligrosos”, Diario El Espectador, 10 de junio de 2017. <http://www.elspectador.com/opinion/arbitrajes-peligrosos-columna-697763> ; “Alerta sobre el Acuerdo de Protección de las Inversiones Colombia- Francia”, publicado el 29 de junio de 2017. <http://www.mision-salud.org/actualidad/alerta-sobre-acuerdo-de-proteccion-de-las-inversiones-colombia-francia/>

A partir de ese discernimiento, surgen otras dimensiones de la Ley: además de la validez y legitimidad, están la factibilidad social y la factibilidad personal⁴⁷³. Pero, además, se incluye la necesaria sostenibilidad jurídica y política, ya que el derecho se apoya y desarrolla a través de las instituciones políticas, y la necesidad de que la interculturalidad sea una variable de la sostenibilidad jurídica. Ello implica que las prácticas normativas deben ser universales materialmente, en el sentido de ser respetuosas con los procesos de autodeterminación colectiva de la pluralidad de las sociedades, y la política estatal debe acompañar este proceso.

El servicio de la ley a la humanidad, requiere de un Estado de Derecho y una sociedad democrática o sostenibilidad jurídica y política, ya que, retomando los planteamientos de Elías Díaz y aplicándolos a la realidad investigada, sin pluralismo político, democracia material, igualdad e inclusión social y política, sin la sujeción de empresas multinacionales a la legalidad del derecho internacional de los derechos humanos, y una interpretación de las normas jurídicas desde un enfoque ético político, la ley no podrá ejercer dicha función.

En tal sentido, pensamos que la labor efectuada por los jueces de tierras, así como la Corte Constitucional, refuerza al modelo de Estado Constitucional, basado en la interpretación de los valores y principios fundamentales que rigen al Ordenamiento Jurídico, pero las políticas neoliberales en las que se enmarca la política económica del país, priman ideológicamente sobre las de derechos humanos, lo cual, junto con los elevados niveles de impunidad y corrupción, hacen inviable es más de una ocasión que el Derecho sirva como herramienta emancipadora.

Así y todo, como hemos visto, los grupos de resistencia y movilización persisten en Colombia, haciendo un uso del derecho con algunos resultados, como los avances en algunas experiencias de autogestión sobre la tierra, que expresan la puesta en práctica de una concepción compleja, como es la del derecho a la tierra y la interrelación e interdependencia de los derechos humanos.

⁴⁷³SENENT DE FRUTOS, Juan Antonio. Hacia un derecho sostenible o factible para la humanidad. *En*: ¿Es sostenible el mundo en que vivimos?: un enfoque interdisciplinar. Universidad Pontificia., Vol. XXXIX, 2013. p. 259-292; La tierra y la sostenibilidad social: conflictos y resistencias en la sociedad global. La (necesaria) emergencia de intercultural de los sistemas jurídicos. *En*: *Kampf um Land und Ernährungssouveränität*. Wissenschaftsverlag Mainz. Vol. 60, 2013. p. 57-71.

Si hay conflicto en Colombia, es porque todavía hay resistencia a la opción dominante que genera de cada vez mayor exclusión y desigualdad. Esperemos que este conflicto se canalice y gestione por medios pacíficos, para alcanzar la convivencia pacífica.

REFERENCIAS NORMATIVAS Y BIBLIOGRÁFICAS

LEGISLACIÓN

Constitución Política de 1886.

Constitución Política de 1991.

Ley 69 de 1928, “por la que se dictan algunas disposiciones sobre defensa social”.

Ley 200/1936 “sobre régimen de tierras.”

Ley 201 de 1959 de 30 de diciembre “Por la cual se dictan medidas tendientes a impedir el aprovechamiento económico de la violencia durante el estado de sitio”.

Ley “Sobre Reforma Social Agraria” n. 135/1961, de 15 de diciembre. Diario Oficial, 20 de diciembre de 1961.

Ley 1 de 1968 de 26 de enero “por la cual se introducen modificaciones a la Ley 135 de 1961 sobre Reforma Social Agraria”. Diario Oficial, 12 de febrero de 1968.

Ley 4 de 1973 «Por la cual se introducen modificaciones a las Leyes 200 de 1936, 135 de 1961 y 1ª de 1968. Se establecen disposiciones sobre renta presuntiva, se crea la Sala Agraria en el Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones.» Diario Oficial 33828 de 13 de abril.

Ley 32 de 1985 de 29 de enero por la que se aprueba la “Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados”, de 1969.

Ley 333/1996, ley 793 de 2002 y Código de Extinción de dominio, aprobado por la Ley 1708 de 2014.

Ley 418 de 1997 de 26 de diciembre, “por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.” Diario Oficial No. 43.201, de 26 de diciembre de 1997.

Ley 387/1997 de 18 de julio “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.” Diario Oficial No. 43.091, de 24 de julio de 1997 y sus Decretos reglamentarios.

Ley 812 de 2003 de 26 de junio “por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 hacia un Estado Comunitario.”

Principio Rector del Decreto 250 de 7 de febrero de 2005 “Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la población desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.”

Ley 975 de 2005 (Julio 25) “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.” Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005.

Proyecto de Ley 085 de 2010 “Por la cual se establecen normas transicionales para la restitución de tierras”.

Ley 1424 de 2010 “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, que se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones” aprobada el 29 de diciembre y publicada el mismo día en el Diario Oficial n.47.937

Ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014), 16 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial 48102.

Ley de Víctimas y Restitución de Tierras n. 1448/2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial n. 48.096 de 10 de junio de 2011 y reglamentada por el Decreto 4800 de 2011 de 20 de diciembre.

Decreto 4829 de 2011. “Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras”.

Decreto 4836 de 2011 “Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.”

Ley 1776 de 29 de enero de 2016, por la cual se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, ZIDRES”.

Ley 1592 de 2012 de 3 de diciembre, “Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones”. Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013. Diario oficial 48633 de 3 de diciembre de 2012

Acuerdo No. PSAA12-9785 de 20 de diciembre de 2012, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura: “por el cual fueron creados los primeros 15 Juzgados Civiles del Circuito, Especializados En Restitución De Tierras”,

Gaceta de la Judicatura. Volumen XIX. Ordinaria N 192. 2012. p 5. En 2017, hay 39 jueces y 15 magistrados.

Decreto 790 de 2012 “Por el cual se trasladan las funciones del sistema nacional de población desplazada por la violencia SNAIPD, al sistema nacional de reparación integral a las víctimas y del consejo nacional de atención integral de atención a la población desplazada CNAIPD, al comité ejecutivo para a atención integral a las víctimas”.

Decreto 440 de 2016 que modifica el Decreto 1071 de 2015 relacionado con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1 adoptados por la Resolución sobre impunidad, número 2005/81 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (por medio de la cual toma nota del Conjunto actualizado de principios como directrices que ayuden a los Estados a desarrollar medidas eficaces para luchar contra la impunidad, reconoce la aplicación regional y nacional de los Principios y adopta otras disposiciones al respecto). Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/81.

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones ONU AG Res. 60/147 del 21 de marzo de 2006.

ARCHIVOS

Base de datos del sistema interamericano de Derechos Humanos.
http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp y
<http://www.corteidh.or.cr/index.php/biblioteca/bases-de-datos>

Base de datos de la Organización de Naciones Unidas.
<http://www.un.org/es/databases/index.html>

Base de datos de víctimas y Crímenes de Lesa Humanidad.
<http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/>

Base de Datos de Derechos Humanos del CINEP. www.nocheyniebla.org

Base de datos del Observatorio de Paz Integral OPI de la Corporación de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio <http://www.opi.org.co/site/desaparecidos/mapa.php>

Base de datos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
www.corteconstitucional.gov.co

Base de datos de jurisprudencia de Justicia y Paz. http://www.fiscalia.gov.co/jyp/direccion-de-fiscalia-nacional-especializada-de-justicia-transicional/ley_justicia_y_paz/

Base de datos de Jurisprudencia de restitución de tierras <https://www.restituciondetierras.gov.co>

Base de datos de víctimas. Unidad de Restitución de Tierras <http://cifras.unidadvictimas.gov.co>

GOBIERNO DIGITAL COLOMBIA. DATOS ABIERTOS. “Estadísticas solicitudes restitución discriminadas por municipios.” <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/Estad-sticas-Solicitudes-Restituci-n-Discriminadas/s87b-tjcc>

Sobre el proceso y los Acuerdos de paz de noviembre de 2016. <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>

Archivo Histórico Regional AHR, Archivo Judicial. Expedientes judiciales de la Sección de “Homicidios” y la Sección “Daños en bienes ajenos”. Universidad Industrial de Santander.

Bases de datos de adjudicaciones de baldíos a campesinos de Santander 1930-1975 y 1960-2012 Excel. Suministrado por el Incoder en la sede oficial de Bucaramanga en 2015.

Base de datos de parcelaciones 1962-1996 y 1994-1999 adjudicadas a campesinos de Santander Excel. Suministrada por el Incoder en la sede oficial de Bucaramanga en 2015.

Base de datos de predios adjudicados a desplazados entre 2005 y 2007 Excel. Suministrada por el Incoder en la sede oficial de Bucaramanga en 2015.

Base de datos de los resguardos de Colombia: ubicación, etnias, área y población ajustada a diciembre de 2003” Excel. www.mineduccion.gov.co/1621/articles-163147_Archivo_xls2.xls

Sobre la legislación nacional e internacional y jurisprudencia de comunidades étnicas. <http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/Presentacion/>

ENTREVISTAS Y VISITAS A PREDIOS

Padre Javier Giraldo, 20 de septiembre de 2015, Bucaramanga.

Director General de la Unidad de Restitución de Tierras Magdalena Medio-Santander día 5 de septiembre de 2017 en la sede de la URT en Bucaramanga.

Funcionario de la Agencia Nacional de Tierras ANAT, día 18 de junio de 2017.

8 solicitantes de solicitud de inscripción de predio en el Registro de Tierras Despojadas denegada. Día 28 de marzo de 2017, Bucaramanga.

2 solicitantes de solicitud de inscripción de predio en el Registro de Tierras Despojadas denegada. 14 de octubre de 2017, Bucaramanga.

6 víctimas restituidas entre los días 3 de marzo, 12 de mayo, y 1 y 2 de agosto de 2017 en el municipio de Sabana de Torres.

4 opositores de procesos de restitución en Santander, 3 de marzo, 23 y 30 de agosto de 2017 en Sabana de Torres.

Ex Secretario General de FANAL, municipio de Oiba, 2 de mayo de 2015.

Funcionario de la Alcaldía de Sabana de Torres, sede de la alcaldía, días 20 de febrero, 15 de abril, 1 de mayo, 22 de julio y 1 de agosto de 2017.

Abogado de la “Corporación Colectivo Jurídico Pueblos”, día 6 de septiembre de 2017, Bucaramanga.

Visitas a predios restituidos entre los meses de abril a agosto de 2017, Sabana de Torres.

BIBLIOGRAFÍA

ALFONSO Tatiana. *Derechos enterrados: Comunidades étnicas y campesinas en Colombia, nueve estudios de caso*. Universidad de Los Andes, Bogotá, 2001

ALONSO Álvarez, Clara. «Las dos caras de Jano. Propiedad y constitucionalismo en el primer liberalismo español» en DE DIOS Salustiano y otros, *Historia de la Propiedad*

_____ *Lecciones de historia del constitucionalismo*, Madrid, Marcial Pons, 1999.

ALONSO Manuel Alberto. *Conflicto armado y configuración regional. El caso del Magdalena Medio*, Universidad de Antioquía, 1997

ALVIAR Helena y VILLEGAS Catalina. *La función social de la propiedad en las constituciones colombianas*. Universidad de los Andes, Bogotá, 2012.

AMBOS Kai. *Impunidad y derecho penal internacional*. 2º Ed. Ad Hoc. Argentina 1999.

AMNISTÍA INTERNACIONAL *Un título de propiedad no basta. Por una restitución sostenible de tierras en Colombia*. Madrid, 2014.

ARCHILA Mauricio (Ed.) *Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia*. UNAL, Bogotá, 2001.

_____ *25 años de luchas sociales en Colombia: 1975-2000*. Bogotá, CINEP, 2002.

_____ *Idas y venidas, vueltas y revueltas: protestas sociales en Colombia 1958-1990*. Bogotá, CINEP, 2003.

ARIAS Cristian, *Provincia El Diamante, El Canelo y El Jazmín. Historia de un proceso de poblamiento en el municipio de Sabana de Torres*. Bucaramanga: Armonía Impresores, 2008.

Asociación de Organizaciones Campesinas y Populares de Colombia “El Común”. *Una historia, un camino*. Noviembre de 2010.

ASOCIACIÓN MINGA. *Memoria de las víctimas del Sur del Cesar, Cartilla n. 3*. “Las familias trabajadoras de la palma contamos nuestra historia”, Bogotá, mayo 2016.

BALLARD, Megan J. “Post-conflict property restitution: Flawed legal and theoretical foundations” 28 Berkeley J. Int'l Law. 462, 2010. <http://scholarship.law.berkeley.edu/bjil/vol28/iss2/4>

_____ “Relaxing legal norms to restore rights to home and land in the aftermath war” en: *Property and sovereignty. Legal and cultural perspectives*. James Charles Smith Ed., 2013. Pp. 9-35.

BARCELONA, Pietro, *El individualismo propietario*, Madrid, Ed. Trotta, 1996.

BARNÉS JAVIER. “La reparación patrimonial de las víctimas”. Cuadernos del conflicto *Justicia, verdad y reparación en medio del conflicto*, Fundación ideas para la paz, Ed. Legis y Semana. Abril 2005

BARRERA García Margarita y otros. *Análisis de las leyes agrarias y su aplicación en el Departamento de Santander a partir de 1936*. Tesis de pregrado en Derecho. Bucaramanga: UNAB, 1984, 4 Vol.

BAUMEISTER Martín. *Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura (1880-1923)*. Capítulo Tercero «Delincuencia, Estado y sociedad rural En Badajoz» Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Serie Estudios, n. 132, 1996.

BAZÁN Victor. “Estado Constitucional, Convencional y Protección de Derechos Humanos: problemas, retos, cuestiones conflictivas” en la V Jornada de Derecho Constitucional “El derecho a la paz” 21 y 22 de abril de 2017 en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, Bucaramanga.

BEJARANO Jesús Antonio. *Antología Jesús Antonio Bejarano, Bogotá*, Universidad Nacional, 2011. 4 vol.

BOLIVAR Aura P. y VÁSQUEZ Olga del Pilar. *Justicia transicional y acción sin daño. Una reflexión desde el proceso de restitución de tierras.* UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Documento n. 32, Bogotá, 2017.

CALVO Néstor Javier. “Aproximaciones conceptuales al principio de progresividad y no regresividad de los derechos constitucionales”. Revista *Vis Iuris* N.1, Vol. 1, enero – junio de 2014, Universidad Sergio Arboleda, Seccional Santa Marta

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA *La Rochela. Memoria de un crimen contra la justicia.* Bogotá, 2010.

_____ *¿Verdad judicial o verdad histórica?* Ed. Taurus, 2012.

_____ *Tierras y conflictos rurales. Historia, políticas agrarias y protagonistas.* Bogotá, 2016.

CENTRO NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN Y OTROS *El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual.* Bogotá, julio 2009

CÉSPEDES Báez y Lina y otros *Who owns the land ? Litigants, Justices, Colonos, and titleholders’ struggle to define the origins of private property in Colombia,* Revista Global Jurist- De Gruyter. Vol. 15 (3) 2015, 329-459.

CINEP *Restitución de tierras. Análisis y estudios de caso.* Bogotá, junio de 2016.

_____ *El derecho a la tierra y al territorio.* Bogotá, octubre 2009.

_____ “¿Y si la tierra hablara? Los ecos de la restitución n.1” Boletín trimestral, febrero de 2014.

COLMENARES, Germán. *Historia económica y social de Colombia 1537-1719.* Bogotá: Tercer Mundo Ed. 1999.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CODHES *El reto ante la tragedia humana del desplazamiento forzado: reparar de manera integral el despojo de tierras y bienes.* Vol. 5, Colombia, abril 2009

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09 30 diciembre 2009.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS *Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones. Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas,* Bogotá 2007.

_____ *Informe sobre el derecho a la restitución de las tierras de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia* Bogotá, septiembre 2010.

_____ *Despojo de tierras campesinas y vulneración de los territorios ancestrales* Bogotá, 2011.

_____ *Anotaciones sobre la Ley de Justicia y Paz. Una mirada desde los derechos de las víctimas.* Bogotá, marzo 2007.

_____ *Colombia, el espejismo de la justicia y la paz. Balance sobre la aplicación de la Ley 975 de 2005,* Bogotá, noviembre de 2007.

_____ *Informe sobre el derecho a la restitución de las tierras de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia.* Bogotá, septiembre de 2010.

_____ “Aprobada ley que legaliza la usurpación armada de tierras”. Boletín n. 26: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975.

COMISIÓN INTERNACIONAL PERMANENTE DE OBSERVADORES PARA COLOMBIA Madrid, IEPALA, 1987.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS *Colombia: políticas del gobierno socavan el Estado de Derecho y consolidan la impunidad.* Septiembre 2015.

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN *El orden desarmado. La resistencia de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC).* Ed. Aguilar, Bogotá, 2011

CONGOST Rosa. *Tierras, leyes, historia: estudios sobre ‘la gran obra de la propiedad,* Barcelona, Editorial Crítica, 2007.

CLAVERO Bartolomé. «Les domaines de la propriété, 1789-1914: propriétés y propiedad en el laboratorio revolucionario» *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, n. 27, Giuffrè editore milano, 1998.

_____ «Propiedades y propiedad, 1789: el derecho dominical en el momento revolucionario» en Salustiano de Dios y otros, *Historia de la Propiedad...*

CRUZ Luis M. «La constitución social de la propiedad: Bentham frente a Locke». *Anuario de Filosofía del Derecho*, n. XXIII, enero 2006.

Censo Nacional Agropecuario Departamento Nacional de Estadística DANE, septiembre 2015.

COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO *¿Terrorismo o rebelión? Propuestas de regulación del conflicto armado* Bogotá, 2001.

DE GREIFF, Pablo. “Elementos de un programa de reparaciones”. Cuadernos del conflicto *Justicia, verdad y reparación en medio del conflicto*, Fundación ideas para la paz, Ed. Legis y Semana. Abril 2005. Pp. 9-13.

_____ “Justicia y reparaciones” en ICTJ *Justicia transicional. Manual para América Latina* Brasil 2011. Pp. 407-440.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y UIS Santander 2030. *Diagnóstico para la formulación de la visión prospectiva de Santander 2019-2030*. 2011

DE SOUSA SANTOS Boaventura y RODRÍGUEZ César (Eds.) *El Derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*. México, Ed. Antrhopos, 2007.

DÍAZ ELÍAS. *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Madrid, Ed. Cuadernos para el diálogo, sexta ed., 1975.

ELIAS NORBERT. *El proceso de la civilización*. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989.

ELLICKSON, Robert C., *Property in Land*. Faculty Scholarship Series. Paper 411, Yale Law School, 1993.

ESCOBAR Guzmán, Brenda. *De los conflictos locales a la guerra civil. Tolima a finales del siglo XIX*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 2013

FAJARDO Darío. *Tierra, poder político y reformas agraria y rural*. Cuadernos Tierra y Justicia, Bogotá, Ilsa, 2002.

_____ *Las guerras de la agricultura colombiana. 1980-2010*. ILSA, Bogotá, 2014

FALS Borda, Orlando. *Historia de la cuestión agraria en Colombia*. Bogotá, Ed. Punta de Lanza, 3 edición, 1979.

FAO *Manual sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de refugiados y personas desplazadas. Aplicación de los “Principios Pinheiro”*, marzo 2007.

_____ *Reflexiones sobre la concentración y extranjerización de la tierra en América Latina y el Caribe*, 2014.

FIAN INTERNACIONAL, Nota Informativa de diciembre de 2015. «El derecho a la tierra y otros recursos naturales en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales.

_____ « El derecho a la soberanía sobre los recursos naturales, el desarrollo y a la soberanía alimentaria ». Nota informativa diciembre de 2015.

FIDH « *No tenemos miedo* » *Defensores del derecho a la tierra: atacados por enfrentarse al desarrollo desenfrenado*. Informe anual, 2014

FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*. Curso en el College de France (1975-1976). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, segunda reimpresión. 2001.

FRIEDE Juan. “De la encomienda indiana a la propiedad territorial y su influencia sobre el mestizaje”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. Bogotá, No. 4 (1969)

FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA “Han pasado cinco años y la restitución de tierras no avanza”, folleto informativo. 2016.

GARCÍA Sanz Ángel. «La propiedad territorial de los señoríos seculares». *Historia de la propiedad en España siglos xv-xx. Encuentro Interdisciplinar Salamanca 3-6 de junio de 1998*. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 1999.

GARCÍA Villegas Mauricio. *La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina*. Ed. Debate, Bogotá, 2014.

_____ *Cultura jurídica, estado y violencia social*, Bogotá, 2000.

GETZLER Joshua “Theories of property and economic development” *Journal of interdisciplinary History*, Vol. 26, No. 4, 1996.

GUILLEN, Fernando, *El poder político en Colombia*. Bogotá: Ed. Planeta, 1996.

GONZÁLEZ Posso, Camilo. “Las víctimas en la ley de víctimas. Comentarios a las demandas al artículo 3 de la ley 1448 de 2011” en *Punto de Encuentro* n. 55, INDEPAZ, Bogotá, agosto 2011.

GROSSI Paolo, *Historia del derecho de propiedad*, Barcelona, Ed. Ariel, 1986.

_____ *Europa y el derecho*. Madrid, Ed. Crítica, 2008.

- GUZMÁN Germán y otros. *La violencia en Colombia*. Tomo I, Editorial Taurus, 2004.
- HALPERIN, Tulio Donghi, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos 1750-1850*, Madrid, Ed. Alianza, 1985.
- HERRERA Flores, Joaquín. *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*. Ed. Catarata, 2005.
- _____ (ed.) *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*. Ed. Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000.
- HOBBSAWM, Eric, *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Barcelona, Editorial Crítica, 2000.
- ILSA *Zonas de Reserva Campesina. Informe de derechos humanos y derecho internacional humanitario 2013*. Mayo, 2014
- INCODER- ILSA *Zonas de Reserva Campesina. Elementos introductorios y de debate*. Bogotá, marzo de 2012.
- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER. *Balance de la gestión para el ordenamiento social y productivo del territorio : INCODER 1960-2012*. Bogotá, 2013. El
- INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS *La Declaración Universal de Derechos Humanos en sus cincuenta aniversarios. Un estudio interdisciplinar*. Universidad de Deusto, Bilbao, 1999.
- JARAMILLO Marín, Jefferson. *Pasados y presentes de la violencia en Colombia. Estudio sobre las comisiones de investigación (1958-2011)*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2014.
- LEAL BUITRAGO, Francisco. *La seguridad nacional a la deriva. Del Frente Nacional a la posguerra fría*. Ed. Alfaomega y Universidad de los Andes, Bogotá, 2002.
- LÓPEZ Escarcena Sebastián. “La propiedad y su privación o restricción en la jurisprudencia de la Corte Interamericana”, en *Ius et Praxis* [online]. vol.21, n.1, 2015.
- _____ “Operación Génesis: reflexiones en torno a la propiedad colectiva indígena y tribal”. *Estudios socio-jurídicos* 18(1), Bogotá, Universidad del Rosario, 2016. pp. 137-168.
- LÓPEZ Medina Diego. *Teoría impura del Derecho: la transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Ed. Legis, 2004.

MACHADO Absalón. *Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia. De la colonia a la creación del Frente Nacional*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009.

MARAVALL, Juan Antonio. *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV-XVII)*. Madrid, Alianza Ed., 1986, Tomo II.

MARILUZ URQUIJO José M. *El régimen de la tierra en el derecho indiano*. Buenos Aires, Ed. Perrot Segunda Edición, 1968.

MARTÍN, Alberto Marcos. “Estructuras de la propiedad en la época moderna: evolución y variantes peninsulares”. *Historia de la propiedad en España siglos xv-xx. Encuentro Interdisciplinar Salamanca 3-6 de junio de 1998*. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 1999.

MARTÍNEZ MARCO A. *Régimen de Tierras en Colombia. Antecedentes de la ley 200/1936 «sobre régimen de tierras» y Decretos Reglamentarios*. Ministerio de Economía Nacional, 1939. Tomos I y II.

MARTÍNEZ Garnica, Armando. *Las experiencias históricas de apertura de vías para la ocupación del territorio del magdalena medio santandereano*. Mimeo, 2000.

MARTÍNEZ Sánchez, Wilson. *La extinción de dominio en el postconflicto colombiano. Lecciones aprendidas de Justicia y Paz*. Ministerio de Justicia y del Derecho y UNODC, Bogotá, 2016.

MARX Karl y BENSÁID Daniel *Contra el expolio de nuestras vidas. Una defensa del derecho a la soberanía energética, a la vivienda y a los bienes comunes*, Madrid, Ed. Errata Naturae, septiembre 2015.

MAYORGA Fernando. “Codificación de la legislación en Colombia. Procesos de unificación del sistema jurídico” en Revista *Credencial Historia* Edición 148, Bogotá, 2002.

MBEMBE, Achille. *Necropolítica*. Madrid, ed. Mesulina, 2011.

MEERTENS Donny. “Tierra, derechos y género. Leyes, políticas y prácticas en contextos de guerra y paz”. Informe final de la consultoría sobre derechos de las mujeres a la tierra. UNIFEM, Programa Paz y Seguridad- Colombia, Bogotá, enero 2006.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *El ABC para jueces de restitución de tierras*, Bogotá, enero 2012.

MINAGRICULTURA “Evaluaciones agropecuarias municipales. Santander.” 2015.

_____ “Ruta de participación de terceros en el proceso de restitución de tierras”

_____ “Programa proyectos productivos para la población beneficiaria de restitución de tierras”.

MONSALVE, Diego. *Colombia cafetera*. Barcelona: Ed. Artes Gráficas, 1927.

MORALES Otto. *Derecho agrario: lo jurídico y lo social en el mundo rural*. Ed. Leyer, 2005.

OBSERVATORIO DE RESTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD AGRARIA. *Primer Reporte sobre el proceso de restitución del Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria* “Un trancón fenomenal. Un análisis de las demoras en el proceso de restitución”, 2013.

_____ *Informe sobre el estado actual e impactos del proceso de restitución de tierras en Montes de María*. Primer Reporte Semestral 2015.

OTSCAPDEQUI, José María. *El Estado español en las Indias*. México, Fondo de Cultura Económica, 1941.

OXFAM Desterrados: *tierra, poder y desigualdad en América Latina*, donde se aborda concretamente el problema de la tierra y la desigualdad, noviembre 2016.

_____ *Privilegios que niegan derechos. Desigualdad extrema y secuestro de la democracia en América Latina y el Caribe*, junio de 2016

PACHECO Juan Manuel. *Los jesuitas en Colombia*. Tomo I (1567-1654). Bogotá, Editorial San Juan Eudes, 1959.

PALACIOS, Marco Y SAFFORD, Frank, *Colombia, país fragmentado sociedad dividida. Su historia*. Bogotá, Norma, 2002.

PASTORAL SOCIAL DE VÉLEZ. *Proceso ciudadano Vélez 500 años, unidos por el desarrollo. Mesa desarrollo rural*. “La finca veleña se defiende de la minería.”

_____ “Derechos Humanos de los Campesinos” Vicaría Episcopal de Vélez, Pastoral Social. Ed. Fundación Edisocial, San Gil, Santander, 1995.

PALTI, José Elías, “¿De la tradición a la modernidad? Revisionismo e historia político-conceptual de las revoluciones de Independencia” en *Independencia y revolución. Pasado, presente y futuro*. Coord. Leyva Gustavo y otros, México, FCE, 2010.

PANESAR Sukhninder. “Theories of private property in modern property law”. *Denning Law Journal*, Vol. 15, University of Buckingham, 2000. Pp. 113-138.

PESET Mariano «Fundamento ideológico de la propiedad», en DE DIOS Salustiano y otros (Coords) *Historia de la propiedad en España siglos xv-xx. Encuentro Interdisciplinar Salamanca 3-6 de junio de 1998*. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 1999.

PNUD. Informe de Desarrollo Humano 2011 *Colombia: Razones para la esperanza*.

_____ *El campesinado. Reconocimiento para construir país*, Cuadernos de Trabajo, 2011.

QUINCHE Manuel Fernando y otros *El amparo de tierras: la acción, el proceso y el juez de restitución*. Bogotá, Universidad del Rosario, 2015.

RAMIREZ Nelson. *Ampliación de la frontera agrícola en Colombia: el caso del sur del César (1850-1950)*, Valledupar, 2012.

RESTREPO Juan Camilo y BERNAL Andrés. *La cuestión agraria. Tierra y postconflicto en Colombia*. Bogotá, Ed. Debate, 2014.

REYES Posada, Alejandro. *Guerreros y campesinos. Despojo y restitución de tierras en Colombia*. Bogotá, Ed. Ariel, 2016.

_____ *La reforma rural para la paz*. Bogotá, Penguin Random House, 2016.

RODRÍGUEZ Garavito C. y RODRÍGUEZ Franco Diana. *Cortes y cambio social. Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá, Dejusticia, 2010.

RUIZ Torres, Pedro. «Señorío y propiedad en la crisis del Antiguo Régimen» *Historia de la propiedad en España siglos xv-xx. Encuentro Interdisciplinar Salamanca 3-6 de junio de 1998*. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 1999.

SAFFON María Paula. “The Project of land restitution in Colombia: An illustration of the civilizing force of hipocrisy?” *Revista Estudios Socio- jurídicos*, Vol. 12, n.2, Julio diciembre de 2010.

SALINAS Abdalá *Cultivos de palma en Colombia. Caso 2. Región central-subregión San Alberto, Cesar y Sabana de Torres, Santander*. OXFAM, 2008

SILVA Vargas y otros. *Criterios orientadores para procesos de restitución de tierras en Colombia*, Ed. Gente Nueva, septiembre 2014.

TOBAR Torres Jenner. «Aproximación general a la acción de extinción del dominio en Colombia». *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, n. 14 (26, 2014.)

THOMPSON, Edward P., *Costumbres en común*, Barcelona, Ed. Crítica, 1990, Pp. 156 y ss.

_____ *Los orígenes de la ley negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*. Ed. Siglo XXI, 2010.

SANCHEZ, Gonzalo, *Las ligas campesinas en Colombia (auge y reflujo)* Bogotá, Ed. Tiempo Presente, 1977.

_____ MEERTENS, Donny. *Bandoleros, gamonales y campesinos, El caso de la violencia en Colombia*. Bogotá: Ed. El Ancora, 1983.

_____ SÁNCHEZ, Gonzalo. “Rehabilitación y violencia bajo el Frente Nacional”. Revista *Análisis Político*. IEPRI y Universidad Nacional, mayo- agosto, 1988. Vol. 4.

SÁNCHEZ Torres Fabio y otros. *Conflictos de tierras, derechos de propiedad y el surgimiento de la economía exportadora en el siglo XIX en Colombia*. Documentos CEDE n.19 Universidad de los Andes, facultad de economía, septiembre 2007.

SENENT DE FRUTOS Juan Antonio. “La tierra y la naturaleza en el horizonte de la subjetividad moderna” *Revista de Fomento Social* 65, 2010.

_____ «¿Derecho a la alimentación o soberanía alimentaria? Una lectura intercultural de la sostenibilidad de los sistemas jurídicos», *Revista redhes*, AñoVI, n. 12, Julio- Diciembre de 2012.

_____ . “Hacia un derecho sostenible o factible para la humanidad.” en *¿Es sostenible el mundo en que vivimos?: un enfoque interdisciplinar*. Universidad Pontificia., Vol. XXXIX, 2013.

_____ “La tierra y la sostenibilidad social: conflictos y resistencias en la sociedad global. La (necesaria) emergencia de intercultural de los sistemas jurídicos.” *Kampf um Land und Ernährungssouveränität*. Wissenschaftsverlag Mainz. Vol. 60, 2013. Pp. 57-71.

SIERRA Camargo, Ximena. Intervención en “El debate sobre la propiedad en la transición hacia la paz”, evento organizado por la Universidad de El Rosario, Bogotá, mayo 2017.

SINDICATO CENTRAL DE PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS AGRICOLAS. “Defensa del derecho de propiedad”. *Labores del Sindicato Central de Propietarios y Empresarios Agrícolas*. Imprenta Juan de Casis, Bogotá, 1933.

SHARPE Jim. «Historia desde abajo» Capítulo 2 en BURKE Peter (Ed.) *Formas de hacer historia*. Madrid, Alianza Ed. Tercera Reimpresión, 1999.

TOVAR Pinzón Hermes. “Los baldíos y el problema agrario en la costa caribe de Colombia (1830-1900)”, Revista *Fronteras*. 1997. Vol. 1

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria. *Bases conceptuales, procesos de regularización de la propiedad rural y acceso de tierras*, 2014.

UPRIMNY Rodrigo y SÁNCHEZ Nelson Camilo. “Propuestas para una restitución de tierras transformadora”, CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL *Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia*. Bogotá, 2010.

“Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia”. Revista *Estudios Socio-Jurídicos* Vol. 12 n. 2 Julio- Diciembre, 2010.

Unidad de Restitución de Tierras. *Informe final de Rendición de Cuentas 2016*.

VALENCIA Llano, Alonso. *Empresarios y políticos en el Estado Soberano del Cauca 1860-1895*. Cali, Banco de la República, 1991.

VALENCIA León y CELIS Carlos. *Sindicalismo asesinado. Reveladora investigación sobre la violencia contra los sindicalistas colombianos*. 2012

VEGA Cantor, Renán. *Gente muy rebelde: Protesta popular y modernización capitalista en Colombia (1909-1929)*, Ed. Pensamiento Crítico, Bogotá, 2002, 4 vol

VELÁSQUEZ Rodríguez Rafael Antonio y CASTILLO León Víctor Julio. *Los Yareguíes : resistencia y exterminio*. Alcaldía de Barrancabermeja, 3ªEd., 2012.

VILLAVECES, Juanita, y SÁNCHEZ, Fabio, “Tendencias históricas y regionales de la adjudicación de baldíos en Colombia” en *Serie Documentos de Trabajo*, n. 179, Facultad de Economía de la Universidad del Rosario, febrero de 2015.

WEBER, Eugen, *Peasants into Frenchmen, The Modernization of Rural France, 1870-1914*, Standford University Press, 1976.

WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964.

WILLIAMS Rhodri C. “Restitución: el caso de Bosnia Herzegovina”. Cuadernos del conflicto *Justicia, verdad y reparación en medio del conflicto*, Fundación ideas para la paz, Ed. Legis y Semana. Abril 2005.

ZAMOSC Leon. *La cuestión agraria y el movimiento campesino en Colombia: luchas de la Asociación Nacional de Usuarios (ANUC), 1967-1981*. París, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, 1987

TESIS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

ÁLVAREZ Tafur, Edward F. *La restitución constitucional de tierras en contextos de conflicto: experiencias de Colombia y Guatemala*. Tesis para optar a título de magister en Derecho, Universidad Nacional, Bogotá, 2014.

BALAGUER Sorlano, Anna. *La semilla sembrada: el potencial transformador de la justicia transicional y la restitución de tierras a mujeres en Colombia*. Tesis doctoral en Derecho, Universidad de Valencia, España, 2015.

BALDOVINO Guevara Renato *Caracterización de tres modelos asociativos del cultivo de palma de aceite en el municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander*. Tesis de maestría en Desarrollo Rural, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2011

BARRERA Alejandra y CASTELLANOS Daniel. *Hacia una política de restitución de tierras transformadora*. Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2013.

CABRA SÁNCHEZ Luz Helena *Los poseedores en la jurisprudencia de restitución de tierras*, Informe de investigación, facultad de Derecho. Bogotá, Universidad de los Andes, 2015.

CIFUENTES Chaparro, Sneither. *Restituir tierras en la guerra: un análisis crítico del discurso de restitución de tierras en Colombia*. Tesis para optar a título de magister en derecho con profundización en derechos humanos, Bogotá, Universidad Nacional, 2016.

CODAZZI. *Atlas de la distribución de la propiedad rural*. Bogotá, 2012.

COTRINA Cobos Laura N. *El cultivo de palma como modelo de apropiación de la tierra. Caso del Magdalena medio (1998-2010)*. tesis para optar al título de historiadora, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2013.

GARCÍA Pérez Diana. *Aspectos cuantitativos y cualitativos de la compra venta de tierras urbanas y rurales en Lebrija 1950-1970*. Tesis de grado para optar a título de Historiador y Archivista en la Escuela de Historia, UIS, 201

JAIMES Peñaranda Diana Lorenza Piedad. *Trabajadores ferroviarios y conflicto social en Santander (1926-1930): levantamiento de la Gómez en 1929*. Tesis de pregrado en Historia, Universidad Industrial de Santander, Colombia, 1995.

LEGRAND Catherine Carlisle, tesis doctoral *From public lands into private properties: landholding and rural conflict in Colombia, 1870-1936*, Universidad de Santdford, 1980.

MARTÍN Peré Elisa. *Historia del derecho a la tierra en Santander: Conflictos de tierras, justicia agraria y parcelaciones en el siglo XX*. Tesis de maestría en Historia, Universidad Industrial de Santander, Colombia, agosto 2016.

MÉNDEZ Blanco, Yenly Angélica. *Derecho a la tierra y al territorio, justicia y zonas de reserva campesina: el caso del Valle del Río Cimitarra*. Trabajo para optar al título de magister en desarrollo rural, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2013.

NOVOA Lahdy Diana y otros. *Estudio histórico sobre los territorios de San Vicente de Chucurí y Betulia que serán inundados por la proyectada hidroeléctrica sobre el río Sogamoso 1980-1992*. Trabajo de investigación modalidad práctica social para optar a título de Historiador, Bucaramanga, UIS, 2011

PONCE Bravo, Marcelo. *El juez de restitución de tierras: Alcances y límites*. Tesis para optar a título de magister en derecho administrativo, Universidad de El Rosario, Bogotá, 2016.

SÁNCHEZ Benavides, Dolly Octavia. *El derecho a la alimentación en el sistema internacional y nacional de los derechos humanos y su garantía en la ley de víctimas y restitución de tierras*. Trabajo para optar a magister en Derecho, Universidad Nacional, Bogotá, 2013.

SÁNCHEZ León, Nelson Camilo. *Tierra en transición: justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia*. Tesis doctoral en Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2016.

SANTAELLA Quintero, Héctor. *El régimen constitucional de la propiedad privada y su garantía en Colombia*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Derecho, 2010.

URIBE Ruán, Pablo y BUITRAGO Natali. *La persecución penal del desplazamiento forzado y la garantía de no repetición en los procesos de restitución de tierras*. Tesis de grado, Universidad de los Andes, Bogotá. 2015.

OTROS

Informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus víctimas. *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. La Habana, febrero 2015.

Audiencia de seguimiento postfallo de 26 de mayo de 2016, de la sentencia de mayo de 2015 del predio “Balcones” y “Porvenir”, soporte DVD aportado por el Juzgado de Tierras de Bucaramanga

Documento de la URT de traslado de caracterización en cumplimiento del Acuerdo 21 de 2015, de fecha 5 de mayo de 2015, facilitado por una de las opositoras afectadas por este proceso y Contrato de aceptación de compra de un predio a la opositora de fecha 24 de octubre de 2016.

Resolución n.RG 02764 de denegación de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 31 de octubre de 2016.

Conferencia del Padre Roux sobre la paz, el día 11 de julio de 2017 en el auditorio del Colegio “San Pedro Claver”, Bucaramanga e intervención del Sr. Clavijo, representante de la Federación de Ganaderos de Santander.

Intervención de René Urueña en el panel “Colonialismo y la construcción del concepto de propiedad privada: Aproximaciones para iluminar la reflexión desde Latinoamérica”, día jueves 18 de mayo de 2017 en Bogotá, en el Seminario *El debate sobre la propiedad en la transición hacia la paz*, organizado por la Universidad de El Rosario y la Universidad del Norte.

Escritura de propiedad n. 996 de 1962 de la Notaría Segunda de Bucaramanga.

Diario *Vanguardia Liberal*, Bucaramanga, 3 de enero de 1941.

Diario *El Frente*. Bucaramanga, 9 de enero de 1953 y 1954.

Diario *Vanguardia Liberal*. Bucaramanga, 10 de enero de 1954.

ENLACES WEB

IBARRA Flores, Jorge Ignacio. Análisis del poder desde una perspectiva foucaultiana. Prólogo. http://antroposmoderno.com/antro-version-imprimir.php?id_articulo=1080 2007

“Unas 600 agresiones contra defensores de derechos humanos se registraron en 2015” <http://www.bluradio.com/127581/unas-600-agresiones-contra-defensores-de-derechos-humanos-se-registraron-en-2015>.

“Líderes y reclamantes de tierras son amenazados”, 1 de enero de 2014. <http://www.noticiasrcn.com/nacional-justicia/lideres-y-reclamantes-tierras-son-amenazados>

FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ ¿Quién está matando a los líderes sociales en Colombia? 25 de abril de 2016. <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1321>

“Alertan amenazas contra líderes reclamantes de tierras en Santander. Diario *El Espectador*, 28 de octubre de 2013, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/alertan-amenazas-contra-lideres-reclamantes-de-tierras-articulo-454961>

“Capturado un político y 20 personas más por despojo de tierras en Girón” Diario *Vanguardia Liberal*, 8 de julio de 2013. <http://www.vanguardia.com/judicial/215462-capturado-un-politico-y-20-personas-mas-por-despojo-de-tierras-en-giron>

La silla vacía

http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_983.pdf

SALINAS Yamile. “Ley de Víctimas. Lavar la mala fe en el despojo”. 19 de diciembre de 2010. <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/1647-ley-de-victimas-lavar-la-mala-fe-en-el-despojo.html>

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16164675> visto el 20 de julio de 2015 y <http://www.cmi.com.co/nacional/gobierno-se-raja-en-recuperacion-de-baldios/415322/>

«Derechos de los campesinos: un balance del debate en Naciones Unidas». <http://panorama.ridh.org/derechos-de-los-campesinos-un-balance-del-debate-en-naciones-unidas/comment-page-1/#comment-1412>

“Más de quince años de lucha por el reconocimiento del campesinado dentro del sistema internacional de los derechos humanos”, <http://www.eurovia.org/es/mas-de-15-anos-de-lucha-por-el-reconocimiento-del-campesinado-dentro-del-sistema-internacional-de-derechos-humanos/>

« Un paso más cerca de la Declaración” http://www.fian.org/es/biblioteca/publicacione/un_paso_mas_cerca_de_la_declaracion

MONSALVE Suárez Sofia. “La propiedad privada de la tierra- Rompiendo las cercas mentales”. <https://revistasoberaniaalimentaria.wordpress.com/2011/01/29/la-propiedad-privada-de-la-tierra-%E2%80%93rompiendo-las-cercas-mentales/>

Diario *El espectador* « Ciudadanos campesinos » 10 de diciembre de 2016, consultado el 10 de enero de 2017. <http://www.elespectador.com/opinion/opinion/ciudadanos-campesinos-columna-669782> “ Zonas de Reserva Campesina: entre el estigma y la oportunidad” publicado el 22 de diciembre de 2016 en <https://www.arcoiris.com.co/2016/12/zonas-de-reserva-campesina-entre-el-estigma-y-la-oportunidad/> y rescatado el 24 de abril de 2017; “Uribe dice que las zonas de reserva campesina son “emporio del terrorismo””, publicado el 13 de julio de 2013 en http://www.elcolombiano.com/historico/uribe-dice-que-zonas-de-reserva-campesina-son-emporios-del-terrorismo-JCEC_250977 y rescatado el 24 de abril de 2017.

“Expresidente reitera que no hay conflicto armado” en <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/expresidente-uribe-reitera-que-no-hay-conflicto-armado/20110509/nota/1468908.aspx> publicado el 9 de mayo de 2011 y rescatado el 24 de abril de 2017.

“Tormenta política ante posible declaratoria de conflicto armado” en <http://www.elpais.com.co/colombia/tormenta-politica-ante-posible-declaratoria-de-conflicto-armado.html>

ocupados gana menos de un mínimo en Colombia”, publicado el 13 de octubre de 2015. <http://www.elcolombiano.com/negocios/54-de-ocupados-gana-menos-del-minimo-CE2868114>

García Iván M. y otros en “Las tierras robadas por los bananeros en Colombia” <http://latierraesclava.eldiario.es/banano/>

“Proceso de paz y Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018)” <https://www.arcoiris.com.co/2015/02/proceso-de-paz-y-plan-nacional-de-desarrollo-2014-2018/>

“¿Por qué tanta oposición a las ZIDRES?” <https://colombiaplural.com/tanta-oposicion-las-zidres/>

Texto “Plataforma ideológica de la ANUC” aprobado en Villa del Rosario, Cúcuta el 5 de junio de 1971. <http://www.ANUC.co/historia.asp> rescatado el 15 de noviembre de 2016.

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3587136>

“Denuncian creación ejército Anti-restitución”, publicado el 23 de febrero de 2012. <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/144726-denuncian-creacion-de-ejercito-anti-restitucion> visto el 3 de febrero de 2015; “El Sur del Cesar, un territorio en eterna disputa”. Publicado el 07 de octubre de 2015 y visto el 7 de octubre de 2015. <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/6010-el-sur-del-cesar-un-territorio-en-eterna-disputa>

Intervención del Padre Giraldo “Ante el Tribunal Internacional de Opinión sobre el Sur de Bolívar”, en noviembre de 2003. <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article51>

WILLIAMS Rhodri C. “El Principio Rector 29 y el derecho a la restitución” en *Forced Migration Review* <http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMFGP10/13.pdf>

ALFONSO Tatiana. “Las formas legales del despojo de la tierra” <http://www.razonpublica.com/index.php/lectura-p%C3%BAblica/9162-las-formas-legales-del-despojo-de-la-tierra.html>

“¿Por qué tanta oposición a las ZIDRES?” publicado el 9 de febrero de 2017. <https://colombiaplural.com/tanta-oposicion-las-zidres/>

Noticia de 4 de mayo de 2011 “Tormenta política ante posible declaratoria de conflicto armado” <http://www.elpais.com.co/colombia/tormenta-politica-ante-posible-declaratoria-de-conflicto-armado.html>:

Noticia de 4 de mayo de 2011 “¿Qué significa el reconocimiento del conflicto armado por parte del gobierno?” <http://www.semana.com/nacion/articulo/que-significa-reconocimiento-del-conflicto-armado-parte-del-gobierno/239313-3> ;

Noticia de 9 de mayo de 2011 “Expresidente Uribe reitera que no hay conflicto armado” <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/expresidente-uribe-reitera-que-no-hay-conflicto-armado/20110509/nota/1468908.aspx>

GREENPEACE “Multitudinaria movilización en defensa del agua y los páramos de Colombia” <http://www.greenpeace.org/colombia/es/Noticias/Multitudinaria-movilizacion-en-defensa-del-agua-y-los-paramos-de-Colombia/> publicado el 5 de junio de 2014; Diario *El tiempo* “Ambientalistas programan marcha contra minería en Santurbán”, publicado el 3 de marzo de 2015 <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15327797>

“Intimidaciones y amenazas afectan al proceso de restitución de tierras” <https://www.colectivodeabogados.org/?Intimidaciones-y-amenazas-afectan-proceso-de-restitucion-de-tierra>

DEJUSTICIA Y OBSERVATORIO DE RESTITUCION Y REGULACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD AGRARIA “Presentación observatorios. Diálogo sobre segundos ocupantes.” Publicado el 2 de febrero de 2015 en <http://www.verdadabierta.com/component/search/?searchphrase=all&searchword=Segundos%20ocupantes>

“Era evidente el libreto”: Minagricultura sobre evento que convocó el procurador”, publicado el 10 de abril de 2016 en Diario *El Espectador* <http://www.elespectador.com/noticias/economia/era-evidente-el-libreto-minagricultura-sobre-evento-con-articulo-626307>

“Se agudiza pleito entre gobierno y Procurador por restitución de tierras”, noticia publicada el día 10 de abril de 2016 en Diario *El Espectador* <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/se-agudiza-pleito-entre-gobierno-y-procurador-restituci-articulo-626373>

“Tierras de El Zapatón serán devueltas a sus legítimos propietarios”, noticia publicada el 9 de octubre de 2013 en <http://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/228667-tierras-de-el-zapaton-seran-devueltas-a-sus-legitimos-propietarios>.

“Crecen amenazas contra jueces de tierras” <http://www.semana.com/nacion/articulo/crecen-amenazas-contra-jueces-restitucion-tierras/337671-3>

. <http://www.planetapaz.org/component/content/article?catid=59:noticias-del-conflicto&id=146:anuc-ur-el-desafio-historico-de-re-pensar-al-campesinado>

Pleito por terreno en ‘Los Cocos’, polémica por restitución de tierras en Sabana de Torres”
<http://hsbnoticias.com/noticias/local/pleito-por-terreno-en-los-cocos-polemica-por-restitucion-de-302967>

“Restitución de Tierras denuncia fraude en suspensión de diligencia en Sabana”
<http://m.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/396942-restitucion-de-tierras-denuncia-fraude-en-suspension-de-diligencia->

“El sur del Cesar. Un territorio en permanente disputa”.
<http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/6010-el-sur-del-cesar-un-territorio-en-eterna-disputa>

“El rostro antirestitución del Magdalena Medio”. <http://lasillavacia.com/historia/el-rostro-antirrestituci%C3%B3n-del-magdalena-medio-55482>

UPRIMNY Rodrigo “Arbitrajes peligrosos”, Diario *El espectador*
<http://www.elespectador.com/opinion/arbitrajes-peligrosos-columna-697763>

“Alerta sobre el Acuerdo de Protección de las Inversiones Colombia- Francia”
<http://www.mision-salud.org/actualidad/alerta-sobre-acuerdo-de-proteccion-de-las-inversiones-colombia-francia/>

Anexos

Anexos 1. Fichas de las sentencias de restitución de tierras por municipios

Rionegro Tabla 1

Identif. Parcela, tamaño (Has) y uso.	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicita	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Matrícula Inmob	Otros
Vereda: Laguna de Oriente Predio: Santa Teresa 7,8 has. Agropecuario	CV 1987. Abandono en 2000.	Paramilitares, año 2000 amenazas generales.	Martha C. Chaparro y familia (hijo fallecido). Desplazados a Bga y luego a Cúcuta.		16 sept 2014	Estima el derecho a la restitución a la solicitante y la masa herencial del causante.	300-119582	Contrato de hidrocarburos de ECOPETROL.
Vereda: Panamá. Predio: La Perla. Vivienda, cacao y café. 13,5 has.	Cv 1993. Abandono.	Ejército. Abandonado en 1995 cuando es presidente de la Junta de Acción Comunal y vecinos y ejército le acusan de ser auxiliador de la guerrilla.	Jairo Rueda Cala		3 sept 2014	Estima el derecho a la restitución.		
Vereda: Misiguay Predio: Argelia. Gallinas, vacas, café.	CV 1992. Pérdida del predio por impago de cuotas bancarias. Abandono y despojo legal por el juzgado que procedió a rematar el bien sin notificarle debidamente.	Guerrilla. No vivían, mayordomo y visitas fines de semana. 1995 Extorsiones, impago de “vacuna” de 1 o 2 millones de pesos mensuales, robo de gallinas y orden de desalojo por impago por la guerrilla EPL	Aquiles José Mena Pérez y esposa (fallecida). Desplazado a Bga, Piedecuesta, Curos.	Gil A. Mendieta y Irene Duarte. CV del remate del predio 7 años después del abandono.	16 dic 2015	Proteger el derecho a la restitución pero se procede a la compensación por equivalente en aras del derecho al no retorno. A petición del solicitante que no quiere volver por miedo al permanecer en la zona algún ex guerrillero que le amenazó. Se estima la buena fe exenta de culpa por no estar inscrita la víctima en el registro, los vecinos desconocer la violencia sufrida, y ser comprado	300-86094	

						por remate.		
--	--	--	--	--	--	-------------	--	--

Identif. Parcela, tamaño (Has) y uso.	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicita	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Matrícula Inmob	Otros
Vereda: La Cristalina Predios: Campo Hermoso y Filipos. 2,1 has y 5,6 has. Cacao, café y aves de corral.	Desde 1992 ejerce la posesión pues adquiere por documento privado de permuta, pero al no pagar el total, no se formaliza la compraventa. Después vende a los Jaimes en el año 2000. Abandono y posterior despojo material y jurídico por el bajo precio y conocer las circunstancias de amenazas.	EPL 19 de febrero 1998 asesina el hijo y amenaza de muerte al padre, desplazamiento.	Norberto Uribe (73 años) y Ofelia Ferreira (fallecida). Se fue a vivir con su familia a Bga, vendiendo legumbres un tiempo.	Gabriel Jaimes, Ferney Jaimes y Luis Ernesto Silva (actual propietario que compró a los Jaimes en 2004). Desplazado del César.	14 dic 2015	Reconoce el derecho a la restitución y compensar por equivalente. No estima la buena fe exenta de culpa de los Jaimes, compradores directos pero sí de Silva, el actual propietario, por no haber evidencias en los registros de protección del bien, ser víctima de desplazamiento y desconocer las circunstancias del caso.	300-87198 300-87199	
Vereda: Misiguay Predio: Estocolmo. 21,9 has. Agricultura.	CV verbal 1996 y posterior permuta para acabar de pagar, en 2001. Venta forzada en 2006 a vecino. Despojo material y jurídico por el valor de venta y el contexto de violencia.	ELN A partir 1998 extorsiones y 2001 homicidio socio por denunciar en el ejército el hostigamiento.	Javier Vila y esposa. Vivían en Bga.	Álvaro Ardila y Banco Agrario	20 may 2015	Reconoce el derecho a restituir y compensación por equivalente a petición de los solicitantes que no quieren retornar. Estima la buena fe exenta de culpa por no conocer el contexto de violencia y no haber constancia de protección del bien en los registros.	300-230994	
Vereda: Tambo quemado Predio: La Aurora. 30,7 has.	1974 compraventa. Abandono de finca y en 2001 venta por ínfimo valor, calificado como despojo jurídico por el valor de la venta y los hechos condicionantes.	Paramilitares, 1997. Homicidio esposa, confesado en proceso de Justicia y Paz.	Alberto Mantilla, 87 años, enfermo y sin voluntad de retorno.	Mercedes Parra Anaya y Banco Agrario	27 de en 2016	Estima restitución y compensación por equivalente a petición de la víctima de no retornar. Declara la buena fe exenta de culpa de la opositora por el tiempo transcurrido desde el despojo y desconocer el contexto de la compra inicial.	300-79559	
Vereda: Halirimante Predio: La Ceiba. 9,3 has. (CV 1970 padre del solicitante. 1998 documento privado cesión posesión por amenazas.	Paramilitares "Convivir" 1996. Extorsiones y homicidio madre en	Nestor Daniel Peña y hermanos.	Gonzalo Mejía Sanin (desiste)	5 jun 2015	Proteger el derecho fundamental a la restitución.	300-67017	Coordenadas

forma parte de un predio mayor "Hacienda El Tambor".		1997.						
Identif. Parcela, tamaño (Has) y uso.	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicita	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Matrícula Inmob	Otros
Vereda: Venecia Predio: Los Flores, 13,5 has.	Resolución n. 1971 del Incoder de septiembre 1992 de cesión de otro propietario. Promesa de venta en 1994 que permitió al INCODER revocar la Resolución n. 1971 y adjudicar de nuevo a otra persona, calificado por la sentencia como despojo jurídico y material por ausencia de consentimiento	Paramilitares AUSAC 1993 persecución, amenazas y desaparición forzada y después homicidio del hermano, acusados de ser colaboradores de la guerrilla.	Joaquín Sánchez Díaz, se desplazó a Venezuela y luego a Cúcuta. Su familia a Bga, separación grupo familiar.	Víctor Manuel Prieto y esposa.	3 feb 2016	Protege el derecho a restituir, y no declara la buena fe exenta de culpa así que no hay compensación para los opositores.	300-136615	Coordenadas
Vereda: Venecia Predio: Bélgica Parcela 26. 9,8 has. Agropecuario.	Resolución 0240 de marzo de 1987 INCORA. Parcelación. Abandono y luego despojo jurídico por consentimiento viciado por el contexto de violencia y amenazas y el bajo valor de la venta.	Paramilitares AUC torturas amenazas de muerte. Incluida la denuncia en proceso de justicia y paz por desplazamiento.	Hernán Pérez. Desplazado a Bga.	Lucía Martínez Carreño y otros	29 jul 2015	Protege el derecho a restituir y no declara la buena fe exenta de culpa de los opositores.	300-147222	
Vereda: Cuesta Rica Predio: Miraflores. Agricultura.	CV 1983. Vendido en 1993. Despojo material y jurídico por el valor de la venta y el contexto.	FARC 1991 Amenazas muerte. A finales de los 80 el esposo fue asesinado y no se sabe por quién.	Ana M. Guerrero y familiares. Voluntad de no retorno por edad e incapacidad de explotar el predio.	Lida C. Peña y familiar.	23 sept 2015	Protege el derecho a restituir compensado por equivalente a petición de la solicitante. Declara buena fe exenta de culpa del opositor por haber pasado más de 20 años de la primera cv y desconocer los hechos victimizantes por no estar registrados oficialmente.	300-82245	.
Vereda: El Aburrido Predio: Santa Mónica. 3 has. Casa habitación y café, plátano y cacao.	CV 1988 y vende por no poder explotar el bien en 1996. Despojo jurídico y material por el contexto de temor al vender y el bajo precio pactado.	Guerrillas ELN y EPL extorsiones y amenazas por no colaborar en 1994.	Gustavo Rincón, desplazado a Girón. Solicita el no retorno para no recordar lo vivido.	Ana Rosa Montáñez propietaria y otros	30 nov 2015	Se estima el derecho a la restitución, compensando por equivalente a petición de la víctima y por arraigo de esta en otro lugar. Se declara la buena fe exenta de culpa de Ana		Coordenadas.

						Rosa Montáñez, al ser desplazada, campesina, analfabeta y desconocer lo sucedido en la zona, además de no ser la compradora inicial.		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Rionegro 2

Ubicación y predio	Desarrollo Rural	Vivienda	Viales	Remisión fiscalía	Enfoque diferencial	Vínculo jdco. Formalización.	Otros
Vereda: Laguna de Oriente Predio: Santa Teresa	Programa de mejoramiento y adecuación de tierras y proyecto productivo sustentable	Sí. Instalación de servicios públicos, luz, agua.			Se aplica la Ley 1232/2002 de mujer cabeza de familia para cubrir sus necesidades.		Diferencia extensiones. Programa de empleo rural y urbano. Auto posterior que ordena acondicionar los viales.
Vereda: Panamá. Predio: La Perla.	Subsidio de mejoramiento y adecuación de tierras	Sí y de servicios públicos.					Incluirlo en el Registro Único de Víctimas para determinar las ayudas humanitarias que prestarle..
Vereda: Misiguay Predio: Argelia						50% adjudicación bien por equivalente y 50% herederos de la esposa, fallecida.	Ordena a la Oficina de Víctimas garantizar la atención integral.
Vereda: La Cristalina Predios: Campo Hermoso y Filipos.		El predio dado por equivalente debe de tener vivienda digna.		Sí, del despojo jurídico llevado a cabo por el comprador inicial.		50% adjudicación bien por equivalente y 50% herederos de la esposa, fallecida.	Ordena a la Oficina de Víctimas garantizar la atención integral.
Vereda: Misiguay Predio: Estocolmo				Sí, por desplazamiento relatado.			Ordena a la Oficina de Víctimas garantizar la atención integral
Vereda:	Subsidio de	Se constata la	Ordena a la URT	Sí, para		Se adquiere por	Incluir a las víctimas en

Halirimante Predio: La Ceiba.	mejoramiento y adecuación de tierras y garantizar servicios públicos de luz y agua.	vivienda indigna y de precarias condiciones y se ordena preferencia en el subsidio para la construcción.	tramitar la servidumbre de paso sin indemnización ni gastos notariales para los reclamantes.	investigar las amenazas proferidas contra los hijos que vendieran.		prescripción extraordinaria de dominio.	la base de datos de la Unidad de Víctimas y brindar asistencia y reparación necesaria. Medidas de salud, educación escolar, formación de adultos para búsqueda de empleo
Ubicación y predio	Desarrollo Rural	Vivienda	Viales	Remisión fiscalía	Enfoque diferencial	Vínculo jdco. Formalización.	Otros
Vereda: Venecia Predio: Los Flores	Diseño e implementación de un programa social de recuperación del municipio de Rionegro.						
Vereda: Venecia Predio: Bélgica Parcela 26	Diseño e implementación de un programa social de recuperación del municipio de Rionegro.	Sí			Sí, 70 años, como prioritario en su tramitación en el proceso de restitución.		
Vereda: Cuesta Rica Predio: Miraflores.				No se ordena investigar por fiscalía			Ordena a la Unidad de Víctimas garantizar el servicio de atención integral.
Vereda: El Aburrido Predio: Santa Mónica.							Ordena a la Unidad de Víctimas garantizar el servicio de atención integral.
Vereda: Tambo quemado Predio: La Aurora.							Ordena a la Oficina de Víctimas garantizar la atención integral.

Oposición sin buena fe exenta de culpa	3
Oposición con buena fe exenta de culpa	5
Restitución Sin Oposición	3
Solicitud de restitución denegada	0
Sentencia inhibitoria (otros)	0
Tipos de fallo	Total: 11

Resumen

Microfocalizado desde octubre de 2012.

Se restituye en el 100% de las solicitudes. Hay oposición en 8 de las once solicitudes, de las que en 5 casos se reconoce la buena fe exenta de culpa, principalmente por hacer mucho tiempo de la primera venta, desconocer las circunstancias de ésta, y haberse asegurado de consultar los datos oficiales de la finca. En uno de los casos, se reconoce además la condición de desplazada, campesina analfabeta, para tener en cuenta la buena fe exenta de culpa. Se considera que debe ser más flexible con la obligación de la diligencia debida a la hora de consultar en torno a la condición jurídica del predio, debido a su falta de formación. En seis de las once restituciones declaradas, se compensa por equivalente a petición del solicitante, que por temor principalmente, pero también por edad, algunos no desean volver.

La mitad de los predios con datos sobre su extensión: minifundio (3-10 has) y el resto pequeña (10-20 has) o mediana propiedad (20-200 has). El destino principal de la tierra es la agricultura, principalmente el cultivo de café o cacao, y en algunos casos también hay semovientes. Los bienes se adquirieron en su totalidad por compraventa y alguna permuta, ya que es una zona de propiedad particular desde hace bastantes décadas. Hay un único caso de formalización del vínculo jurídico, por la posesión de un bien cuyo documento privado no se formalizó nunca por falta de pago.

También hay varios casos de adjudicación del bien a la masa herencial de un familiar ya fallecido. Salvo dos casos en los que no hubo oposición, se acredita en el resto despojo material y jurídico por el valor bajo de la venta, y la falta de consentimiento o vicio en el mismo, por el contexto de violencia y amenazas que conllevan a la venta forzada. En uno de los casos, el despojo jurídico se produce por un juzgado civil que procede a rematar el bien por impago sin haber notificado correctamente al solicitante, que estaba desplazado.

Carmen de Chucuri 1

Identificación de parcela, tamaño (has) y uso.	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor armado	Solicitante	Opositor	Fecha sentencia	Fallo judicial	Actual matrícula inmobiliaria	Otros
Vereda: la fortuna Predio: El Guayabillo. Pancoger, cacao y otros. Vivienda de madera que ya no está. 3,3 has.	1998 CV verbal con su suegro.	AUC Comandante Alfredo Santamaría. Reclutamiento forzado, amenazas en 2001 y en 2002 comandante alias “Chamuco”. Despojo. Persecución en Bga por Alfredo Santamaría con amenazas.	Salvador Córdoba Ramos vivía con su mujer y sus 3 hijos. Desplazamiento en el 2001 a otra vereda. Luego traslado a Bga él y ella a SVCH. Trabajos en bodegas y celador. Separación familiar.		18 de sept 2015	Proteger el derecho fundamental al solicitante y núcleo familiar. Reconocimiento de víctimas.	320-10673. Diferencias datos extensión.	Está en la zona de la Serranía de los Yariguies pero en zona de producción, se puede explotar asesorado por el CAS en cuanto al tipo de cultivo.
Vereda: la fortuna. Predio: San Francisco 10,5 has y Miralindo 12,2 has. Cacao, café, ganado y pastos.	CV noviembre 1988 el primero y el segundo por herencia en julio de 1998.	Guerrilla Alias Bladimir, reclutamiento forzoso hijo en 1995 y luego desaparición forzada. Abandono. Vuelve años después apoyado por paramilitar alias “Santamaria”, que en 2005 provocan nuevo desplazamiento. Zona de graves violaciones DDHH	Fidel Correa y Dulcelina Quintero y 6 hijos. Desplazados en 1996 por amenazas guerrillas a Barranca donde trabaja como adm. De fincas.		23 ag 2016	Estima restitución y compensación por equivalente en Barrancabermeja. Tierra con uso de reserva forestal, no hay vía de acceso, escarpado. Se transfiere a la Alcaldía, que debe preservarlo.	320-12432	Coordenadas. Dentro del contrato de exploración MARES DE ECOPETROL SA.
Vereda: Sto. Domingo o Centenario. Predio: el paisaje. 8,9 has. Casa de madera y zinc. Cacao, aguacate, plátano y	CV 2004.	Paramilitares, 2007, Autodefensas campesinas por haber prestado auxilio, decían, a la guerrilla, dándoles agua y posada meses antes. Él dice que no tenía otra opción.	Bladimir López Caro, esposa y dos hijos. Desplazados a Barranca y separación familiar. Él se dedicó a la pesca, intentó mantener el predio en explotación pero no fue posible.		23 feb 2016	Protege el derecho fundamental a la restitución.	320-6211	Coordenadas. Retorno 3 meses antes del proceso judicial.

cítricos.								
-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Carmen de Chucuri 2

Ubicación y predio	Desarrollo Rural	Vivienda	Vial	Remisión fiscalía	Enfoque diferencial	Vínculo jdco formalización	Otros
Vereda: la fortuna Predio: el guayabillo.		Sí		Sí.			Ordena medidas de reparación integral como víctimas. Expedir libreta militar a uno de los hijos. Derivar a programas de capacitación y de empleo a los hijos.
Vereda: la fortuna. Predio: san francisco.					Sí. 70 años, desplazado y campesino. Topografía escarpada y clima húmedo.		Ordena pago indemnización administrativa y otras ayudas de la Unidad de Víctimas. Exención pago escolarización hijos. Cursos de capacitación y empleo. Asunción de deudas en procedimientos ejecutivos por el Fondo de la Unidad.
Vereda: sto. Domingo o centenario. Predio: el paisaje.	Subsidio de mejoramiento, adecuación y proyecto productivo de tierras.	Sí, modalidad Construcción.					Orden de prestar servicios públicos básicos y en salud y educación, formación y capacitación.

Oposición sin buena fe exenta de culpa	0
Oposición con buena fe exenta de culpa	0
Restitución sin oposición	3
Solicitud denegada	0
Sentencia inhibitoria (otros)	0
Tipos de Fallo	Total: 3

Resumen

100% estima el derecho a la restitución. No hay oposición.

Las tres sentencias estiman el derecho a la restitución, si bien una de ellas se compensa por equivalente por las características ambientales del predio y por la edad del solicitante, donde se aplica el enfoque diferencial. No hay opositores. Zona de adoctrinamiento de actores armados, corredores y represión posterior por parte de las autodefensas. Extensiones de entre 12 has y 3 has, algunas con vivienda de zinc y madera, obtenidas por compraventa, así que no hay baldíos, destinadas en su mayoría a cultivo de cacao y otros. Uno de los predios está ubicado en zona de contrato de explotación petrolera.

Abandono del predio por presión de paramilitares, si bien se describe la incidencia de las guerrillas, reclutamiento forzoso y amenazas en ambos casos, y un caso de desaparición forzada. Desplazados a Barranca, SVCH y Bucaramanga, hay dos casos de separación familiar por cuestiones de pobreza y del desplazamiento. Los desplazados trabajaron como pescadores, vigilantes de bodegas, o administradores de fincas. La sentencia de “El Guayabillo” explica como el pueblo sufrió una arremetida fuera de los paramilitares en 1987, que aparecieron los “Masetos”, después estuvieron otros grupos paramilitares. Entre 1987 y 1988 homicidios en masa, abandono de tierras reocupadas por familias puestas por lo paramilitares. 107 campesinos se refugiaron en el albergue campesino en 1992. Cobro de impuestos a cultivo de cacao y cuota adicional para evitar el reclutamiento de los hijos. Fuerte presencia anterior de las guerrillas, lugar donde surgió el ELN.

Como en otros casos de otro lugar, alguno explica como intentó en varias ocasiones volver al predio pero era imposible por la persistencia en las amenazas. Uno de ellos retornó meses antes del proceso judicial. Subsidio de vivienda para los dos que vuelven y apoyo en readecuación de la tierra y proyecto productivo.

Se ordena adelantar el pago de reparación administrativa en un caso, de desaparición forzada del hijo y de reparación integral como víctimas en otro. Ayudas en general para educación de los hijos, capacitación y formación en empleo para hijos y solicitantes. Se orden dotar de servicios públicos a un predio.

Betulia Tabla 1

Identificación de Parcela, tamaño (Has) y uso.	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: La Putana. Predio: San Felipe. 26,65 has. Pancoger y ganado. Luz y casita de zinc.	Resolución 0369 de 1 de marzo de 1982, INCORA adjudica baldío.	Paramilitares, AUC. Abandono. Desplazamiento en 1987 por el ELN que pretendía reclutar menores y en 2008 por las Águilas Negras AUC también para reclutar hombres y mujeres para prostíbulo.	José Libardo Márquez Prada. (En el momento del abandono eran 8 miembros la familia). Desplazado a SVCH y luego a Bga y Piedecuesta. Relata ocupaciones mientras desplazado.		31 agosto 2015	Proteger el derecho a la restitución a equivalente en especie o compensación monetaria	326-2369	Coordenadas. Ubicado dentro del bloque petrolero “De Mares”
Vereda: La Putana (sector Cerro de la Paz). Predio: La Esperanza. Agricultura y casa habitación. 5,9 has.	Adjudicación por sentencia de 14 de junio de 1987, procedimiento de sucesión de sus padres, entre él y sus dos hermanas. Sus padres lo adquirieron como baldío por Resolución n. 451 de 1982.	Guerrilla. 1991 abandonan por temor de que la guerrilla reclute a los hijos como había hecho con un sobrino.	José del Carmen Márquez Prada y representa a dos hermanas, todos propietarios del bien por sucesión. Desplazamiento a San Gil.		25 junio 2016	Compensar por equivalencia económica a los 3 solicitantes al no ser posible la restitución material, por tener limitaciones varias al derecho de propiedad el predio, por cuestiones medioambientales		Coordenadas. Zona montañosa y con dificultad de acceso, nivel de amenaza medio y ubicado en el parque nacional Yariguies.
Vereda: La Putana (Cerro de la Paz). Predio: Tierra buena 45,7 has (baldío) y San Luis 11,8 has. Café, legumbres y ganado.	Adquisición “Tierra buena” por adjudicación del INCORA, Resolución n. 0442 de 12 de marzo de 1982 (compró la expectativa de adjudicación a otra persona) y “San Luis” por resolución n. 12731 de septiembre de 1967. Baldíos.	Paramilitares, AUC. Autodefensas de las creadas por los Careño. Abandono del predio el 28 de diciembre de 1993 por amenazas y riesgo de reclutamiento de las guerrillas, comunicación de minado en su predio para frenar a los paramilitares, luego los paramilitares les tachan de colaboradores de la guerrilla, homicidios en la zona y les torturan.	Cecilia Gualdrón, compañera del titular de los predios, ya fallecido, y que tenía un hijo desaparecido. Desplazados a Bga, dedicada al aseo en domicilios.		28 octubre 2015	Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras a la solicitante y su núcleo familiar, , reconocer su calidad de víctimas, ordenar la compensación a la solicitante y los 13 hijos del esposo.	326-2261 326-4592.	Zona de preservación ambiental Serranía Yariguies y condiciones de abandono de los predios y viales defectuosos.

Identificación de Parcela, tamaño (Has) y uso.	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: La Putana. Predio: La Cordillera. 5 has. Agricultura.	Sentencia sucesión de 14 de junio de 1987 hereda 5 has del predio “La Cordillera” y mantiene el nombre de su pedazo. Abandono.	Paramilitares, AUC. A finales de los 80 sale por intento de reclutamiento de las guerrillas, más adelante, vuelve en 2008 y las Águilas Negras le exigen plantar coca en una parte, así que abandona la finca de nuevo.	José Libardo Márquez Prada 63 años y Leonor Rodríguez 58 años de Márquez más seis hijos.		25 de julio de 2016.	Proteger el derecho a la restitución del solicitante y el núcleo familiar. Compensación por equivalente.	326-4730.	Coordenadas. Dentro del Convenio DE MARES de hidrocarburos sin que a día de hoy se explote en la zona. Predio agreste sin viales y sin servicios públicos.
Vereda: La Putana. Aguamieluda Alta. Predio: El Porvenir 10,1 has y Los Balcones 4,3 has. Pancoger, café y pastos.	Resolución n. 0176 de 2 de febrero de 1982. Baldío. El Porvenir. CV “Balcones” de Briceida en 1989. Despojo material.	FARC, 1991 secuestro 3 días y torturas, lesiones, orden de desalojo para poner minas terrestres y después en 2007 en otro predio de nuevo expulsados, despojo.	Miguel Ángel Ortiz y Briceida Rico (+). Doble desplazamiento por las FARC 1997 y 2007 en otro predio que ocuparon “Marfiles”, se fueron a Piedecuesta. Fabricaron canastos y vendieron ayacos.		19 de mayo de 2015	Protege el derecho a la restitución pero por imposibilidad material y enfoque diferencial se compensa por equivalente.	326-3816. 326-3816.	Dentro del convenio de exploración DE MARES. Zona afectada por deslizamientos y Serranía de Yariguíes. Se describe técnica de colaborar con los vecinos en el cultivo por falta de dinero para pagar a otros p. 24.

Betulia Tabla 2

Ubicación y predio	Desarrollo Rural	Vivienda	Viales	Remisión fiscalía	Enfoque diferencial	Vínculo jdco formalización	Otros
Vereda: La Putana. Predio: San Felipe.		Sí			Sí, persona mayor. Además de que el predio está en la zona de conservación de la serranía de los Yariguies, tienen en cuenta la edad y la lejanía, desolación y ausencia de servicios públicos del predio.		Asistencia en salud y psicosocial y para los hijos formación y programa empleo. Entrega del bien a CAS por estar en zona de conservación. Incluir al adulto mayor en programas de su perfil de edad. Nivel medio de amenaza del terreno.
Vereda: La Putana (sector Cerro de la Paz). Predio: La Esperanza.							Ordena plan de reparación integral para las víctimas. Transferir a el bien a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.
Vereda: La Putana (Cerro de la Paz). Predio: Tierra buena 45 y San Luis		Sí		Sí.	Edad de la solicitante, 67 años y situación de los predios. Inserción en programas de adulto mayor.		Transferir los bienes a la CAS.
Vereda: La Putana. Aguamieluda Alta. Predio: El Porvenir y Los Balcones				No se remite la investigación de lo denunciado.	Sí. 72 años de edad, viudo.		Orden de garantizar la salud y atención psicosocial para el padre y capacitación y entrar en bolsa de empleo a la hija.
Vereda: La Putana. Predio: La				Sí, los hechos de los '80.	Sí.		Transferencia a CAS.

Cordillera.							
-------------	--	--	--	--	--	--	--

Oposición sin buena fe exenta de culpa	0
Oposición con buena fe exenta de culpa	0
Restitución sin oposición	5
Solicitud denegada	0
Sentencia inhibitoria (otros)	0
Tipo de Fallo	Total: 5

Resumen

100% estima el derecho a la restitución y compensa por equivalente. En estos casos las órdenes van encaminadas a suplir la carencia de servicios de salud, vivienda, capacitación, estudios o empleo, atención psicosocial o a la tercera edad.

Cinco sentencias hasta diciembre de 2016, competencia del Juzgado de Tierras de Bucaramanga, pues no hay opositores. Las primeras sentencias son del año 2015, ya que se microfocalizó con posterioridad a Sabana de Torres. Todos los predios están ubicados en la Vereda La Putana, y tres son de una misma familia. Tres de los bienes inmuebles están dentro de la concesión de exploración petrolera “DE MARES”. Respecto a la tenencia de la tierra, la mayor parte es minifundio, entre 5 y 10 has pero hay alguna de más de 20 has y otra de más de 40 has. Son terrenos baldíos otorgados en los ´80, menos dos predios adjudicados por sucesión de un baldío entregado en los ´60. Es por tanto una zona de colonización. Se refleja la práctica de la compraventa de derechos de expectativa de una adjudicación administrativa de baldío, y la técnica de trabajar a brazo partido por cuestiones de pobreza. El uso de la tierra antes del abandono era el pancoger, sembrado de pastos y cultivo de café.

Son predios abandonados, donde se cometieron violaciones derechos humanos y DIH, por ambos actores armados: minado y amenazas de las guerrillas por no participar en paros armados, secuestro y tortura. Reclutamiento de menores por parte de ambos actores armados, homicidios y desapariciones sin saber quién las cometió, torturas y explotación sexual paramilitares, además de imposición de que para quedarse debían de plantar coca en una parte del predio.

Los desplazados, con fechas pico de 1991-1993 a 2007-2008, se fueron a lugares como Bucaramanga, Piedecuesta o San Gil, hay algún caso de doble desplazamiento. Se relatan algunos de los trabajos de los desplazados, ellas en la limpieza de casas o venta de ayacos, y ellos de guardias de seguridad, haciendo canastos, de jardineros o cuidadores de coches.

Se reconoce el derecho a la restitución material en todas, si bien se compensan por equivalente porque están en zona ambiental protegida, con nivel medio de amenazas en algunos casos. Se entregan a la entidad ambiental competente para su conservación. En la mayor parte de los casos son personas mayores que no pueden trabajar en la tierra, además, los predios están en mal estado y las vías no son buenas, carecen de servicios públicos. Se aplica el enfoque diferencial en este sentido para los de la tercera edad, pues no se repararía integralmente sino que más bien se vulnerarían los derechos de personas mayores que ya no pueden trabajar en el campo y en las condiciones que están los predios.

El enfoque diferencial es para la mujer y para personas en la tercera edad, que son el 90% de los solicitantes. A los más vulnerables, el juzgado ordena protección del derecho a la salud, al empleo y a la capacitación, atención psicosocial, y programas de tercera edad.

Remisión a fiscalía, se da en algunos casos y en otros no.

Puerto Wilches Tabla 1

Identif. Parcela, tamaño (Has) y uso.	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: Bocas del Rosario. Predio: Catatumbo. 37,7 has.	CV 1998, huyendo de la guerrilla desde Rionegro. Abandono.	BACRIM 2008 (después de la desmovilización), paramilitares “Los Rastrojos” reclamo de “vacunas” por cabeza de ganado y 10.000 pesos por ha del predio. Negativa del solicitante y amenazas.	Nelson Flórez Rojas, esposa y dos hijos. Se desplazan de nuevo, separación familiar, la esposa e hijos a Bga y él a Bogotá.		11 dic 2015	Proteger el derecho fundamental y declarar la restitución material	303-16528	Coordenadas.
Vereda: La Lucha Predio: Las Mercedes. 11,3 has. Cultivos varios.	Ocupación de un baldío por el solicitante, la esposa y 45 familias más en 1978. Incora en 2011 desestimó petición adjudicación por ser zona de explotación hidrocarburos (a día de hoy ya no). CV o arrendamiento a opositor. Despojo jurídico por las condiciones de temor y entorno de violencia y precio bajo.	Guerrilla. En1992, desaparición forzada hijo supuestamente guerrilla. 1995 desplazados por amenazas guerrilla. Asesinato de otro hijo en Bolívar por paramilitares después del desplazamiento.	Bernardo Lascarro Hernández, esposa y 11hijos. Deslazado a PW urbano, pesca, limosna y venta aguacates.	Elsa Torres Herrera dice haber comprado su esposo en 1995. INCODER expidió resolución de adjudicación en 1997.	30 mar 2016	Estima el derecho a la restitución. No estima buena fe exenta de culpa y por ello no se compensa a la opositora, ya que era de la zona y conocía el entorno de violencia.	303-59137.	

Identif. Parcela, tamaño (Has) y uso.	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Matrícula Inmobiliaria	Otros
Corregimiento: Cayumba Predio: Agua Bonita. 39, 1 has. Ganado, agricultura y almidón.	1970 adquieren mejoras sobre bien baldío y en 1984 resolución de adjudicación del INCODER n. 2082. Venta del bien en 1993 y la propietaria vende de nuevo en 2012. Despojo jurídico por verse obligado a vender por las amenazas y precio bajo.	Paramilitares. Finales 1992 grupo paramilitar "MAS-Muerte a secuestradores" hostigamiento líderes civiles, políticos,etc,..1993 ejército y paramilitares detención arbitraria. Abandono del predio, hurto de los animales. Desapariciones y homicidios en el entorno.	Salvador Hernández Cabrejo y María Helena Cepeda. Desplazamiento a Bga. Ayudante de construcción.	M. Inesina Sánchez de Isaza	16 mar 2016	Estima el derecho a la restitución jurídica y material y la buena fe exenta de culpa por ser segunda ocupante, haber pasado unos 18 años desde la venta por el solicitante, compradora analfabeta, se le compensa en dinero.	303-22154	Coordenadas.
Corregimiento: La Padilla. Predio: El Turín. 135 has. Agropecuario.	CV noviembre 1989 y fruto de desenglobe de uno más grande en 1990. Venta en 1996. Despojo jurídico por el valor del bien y el contexto del homicidio del marido cercano.	Paramilitares. 8 abril 1995 homicidio esposo por encapuchados, presumiblemente paramilitares	Maritze Castilla de Pérez. Desplazada a Bga, servicio doméstico y niñera. Voluntad de no retorno	Carlos R. Correa	10 may 2016	Ampara la restitución jurídica y material. Compensación por equivalente al no querer retornar la víctima y declara la buena fe exenta de culpa, y mantiene la propiedad el opositor por desconocer las circunstancias de la primera venta.	303-36041	Coordenadas.
Vereda: San Claver Predios: La Esterlina n. 1, n. 2 y n. 3.	Doble titulación sobre los predios como baldíos, una en 1975 y otra en 2006.	Paramilitares, abandono.	Hermanos Ortega Peña	Sociedad EMPALMAR SA	10 ag 2016	Deniega solicitud de restitución porque la obtuvieron por medio de paramilitares, pero recomienda que miren si pueden calificarse como víctimas del conflicto al quemarles la casa y tener que irse amenazados.		Reenvía información a la Agencia Nacional de Tierras para investigar si hubo doble titulación.

Puerto Wilches Tabla 2

Ubicación y predio	Desarrollo Rural	Vivienda	Viales	Remisión fiscalía	Enfoque diferencial	Vínculo jdco. Formalización.	Otros
Vereda: Bocas del Rosario. Predio: Catatumbo.	Sí, proyecto productivo	Sí, subsidio	Sí.		Sí. Campesino.		Programa de reparación
Vereda: La Lucha Predio: Las Mercedes	Elaboración programa municipal de desarrollo productivo	Subsidio de vivienda.		No.	Sí. Adulto mayor	Ordena la adjudicación del baldío	Programa protección desplazados
Corregimiento: Cayumba Predio: Agua Bonita.				No.	Sí. Adulto mayor con discapacidad auditiva		
Corregimiento: La Padilla. Predio: El Turín.				No.			Apela el procurador a la “acción sin daño” en relación al segundo ocupante opositor que se estima por el Tribunal al considerar que si bien es tercer opositor y no segundo ocupante, ha actuado con buena fe exenta de culpa. P.50. Evaluar la necesidad de recibir estabilización económica y programas de seguridad social.

Oposición sin buena fe exenta de culpa	1
Oposición con buena fe exenta de culpa	2
Restitución sin oposición	1
Solicitud de restitución denegada	1
Sentencia inhibitoria (otros)	0

Resumen

De las cinco sentencias, cuatro reconocen el derecho a la restitución y una deniega la solicitud, por haberse obtenido el predio mediante la actuación de paramilitares. En un caso se compensa por equivalente, al no querer retornar la víctima. Estima la buena fe exenta de culpa en dos casos, por desconocer las circunstancias de la venta en el momento del despojo jurídico, en un caso también por ser analfabeta y haber pasado mucho tiempo desde el despojo. En uno de los casos se mantiene a la opositora en la propiedad, y en la otra se le compensa monetariamente al retornar al predio la víctima. Se utiliza la remisión al concepto de “acción sin daño” para reconocer la buena fe exenta de culpa en un caso. No estima la buena fe exenta de culpa en otro porque la opositora era de la zona y conocía el entorno de violencia. En el caso de la denegación, se remite al ANAT, para su investigación, la doble titulación sobre el predio, por parte del extinto INCODER. Se lleva a cabo la formalización de la adjudicación de un bien baldío.

Son predios de unas 30 has en general, 3 de origen baldío (uno de ellos ocupado por invasión de 46 familias en los setenta) y dos por compraventa. Dedicados a la agricultura todas y alguna también a ganado. Se produce despojo jurídico en 3 de los cinco casos, por el bajo valor de venta y el contexto de temor que les obligó a vender.

En el primero de los casos del cuadro, se produce un doble desplazamiento porque el solicitante previamente había sido desplazado de Rionegro por guerrilla. El 90% de los casos el actor armado que produjo el abandono o despojo fueron los paramilitares, habiendo un caso de fechas posteriores a la supuesta desmovilización de estos, y por tanto atribuido a las BACRIM. Se relatan amenazas, desapariciones, homicidios, una detención arbitraria entre ejército y paramilitares. Hay un caso de separación familiar, los desplazados se van a Bogotá, Bucaramanga o el casco urbano de Puerto Wilches. Algunos dedicados a servicio doméstico, modista, pesca, limosna, o construcción.

En tres casos se aplicó el enfoque diferencial, por edad, discapacidad auditiva o por ser campesino. Se estiman medidas reparatorias en 3 casos y que la Unidad de Víctimas valore si en un cuarto caso también procede. Se estima el subsidio de vivienda prioritario en dos casos y también de proyectos productivos, en un caso se ordena arreglar los viales.

Se considera que en 3 casos debería de haberse remitido el expediente a la fiscalía para investigar hechos delictivos, pues la sentencia no dice que hayan sido investigados, o estén en proceso de investigación.

San Vicente de Chucuri Tabla 1

Identif. Parcela, tamaño (Has) y uso.	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicita	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Matr Inmobiliaria	Otros
Vereda: San Cristóbal. Predio: El Limoncito. 6,9 has.	Resolución 2246 del INCORA diciembre 1989. Abandono en 1993 y en 1997 despojo material y jurídico por vender obligada por los acontecimientos y a un precio bajo.	Paramilitares “Masetos” en 1993. Abandono y posterior venta en 1997 por amenazas, hostigamiento, detenciones, lesiones generales y tortura y homicidio de un hijo, junto a otros campesinos. Lesiones a una hija (creo que pudo haber agresión sexual no denunciada). SVCH lugar de nacimiento del ELN que no se fue hasta la desmovilización de las autodefensas en 2006. Vivió en el albergue campesino.	Amelia García y sus seis hijos.	Rubiel Ferreira Estupiñán. Tras 20 años desde la compra a la solicitante y unas 10 ventas sobre el predio. Campesinos apenas con estudios. que no vivía en la zona en la etapa del abandono. Además, la víctima no quiere retornar al predio por secuelas psicológicas.	14 oct 2015	Proteger el derecho a la restitución, compensando en especie a petición de la víctima por hechos traumáticos ocurridos en el predio, estado de salud físico y mental. Declara buena fe exenta de culpa del opositor, que se mantiene en el predio.(Porque lo recibió en pago de una deuda del vendedor, así que no era de su interés comprarlo, porque ya se habían llevado a cabo otras ventas anteriores, porque pasaron más de 20 años.	320-12773	
Vereda: Vizcaína; El Once; Vizcaína. Predios: Los Naranjos 46,8 has; El Regalo 26,1 has; Finca Los Naranjos. 65,4 has. Pancoger, ganado y	Resolución INCORA 2596 abril 1967; Resolución INCORA 2576 marzo 1967; más un baldío en posesión. Abandono.	Guerrilla por no colaborar y paramilitares por auxiliares de la guerrilla: homicidio 3 hermanos entre 1993 y 1997.	Rodrigo Lozada Pérez y otros cinco familiares. Desplazados a Barrancabermeja.		25 mayo 2016	Derecho a la restitución, compensación por equivalente por edad y predio afectado por restricciones ambientales. No procede la adjudicación del tercer lote que es baldío, porque ya son propietarios de otros bienes y evitar la concentración de propiedad.	320-546 Los Naranjos 320-8733 El Regalo 320-22094 finca Los Naranjos.	Afectación ambiental por el humedal San Silvestre, uso limitado a preservar la biodiversidad

camuros.								
----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Identif. Parcela, tamaño (Has) y uso.	Parcelación/ adjudicación/compr aventa	Actor Armado	Solicita	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Matr Inmobiliar ia	Otros
Veredas: las Arrugas y Dos Bocas. Predios: Los Naranjos 52, 4 has y Betania 9,3 has. Cultivos varios, ganado y semovientes	CV 3061 de 24 abril de 1997. La solicitante lo adquirió por sucesión del esposo, y el otro predio lo adquirió por CV en 2003. El esposo era concejal de “Frente de Izquierda Liberal Auténtico”. Abandono y despojo jurídico porque vendió presionada por los acontecimientos.	AUC comandados por Alias “Alfredo” y alias “Ramón y/o Anselmo”. Desde el año 2002 amenazas de muerte por ser supuestos colaboradores guerrilla y no querer votar por Uribe en las elecciones. En mayo asesinado (confesado el homicidio en proceso de Justicia y Paz) y esposa herida. Intentó volver pero la esperaban los paras y luego más adelante volvió y estaba todo arrasado. De nuevo vuelve y la amenazan los paras y piden su colaboración, vuelve a irse. Contexto de exterminio de dirigentes políticos por las AUC. Búsqueda de involucramiento de la población en el conflicto (informe del Cinep, p. 19.	Carmenza Pita Álvarez. Desplazamiento a Bga y trabajos como asistenta doméstica.	Victor Julio Echeverría.	30 de mar. de 2016	Derecho a la restitución material, compensación por equivalente. Reconocimiento buena fe exenta de culpa. La solicitante no quiso retornar, sino otro predio para no enemistarse con nadie.	320-4161 y 320-16914.	Inscripción en el registro de víctimas.

San Vicente de Chucuri Tabla 2

Ubicación y predio	Desarrollo Rural	Vivienda	Viales	Remisión fiscalía	Enfoque diferencial	Vínculo jdco formalización	Otros
Vereda: San Cristóbal. Predio: El Limoncito		Se ordena compensar con un predio que tenga vivienda y en Barrancabermeja, donde vive.					Atención como víctima, reparación y asistencia sanitaria.
Vereda: Vizcaíña; El Once; Vizcaíña. Predios: Los Naranjos El Regalo Finca Los Naranjos.				Sí.	Sí, por estado de salud y edad.		Se transfieren los dos bienes a la CAS y el otro al inventario de bienes de la Nación. Recibieron indemnización por la muerte de la última persona asesinada, pero no ayuda humanitaria como desplazados, ayuda de estabilización económica y seguridad social.

Oposición sin buena fe exenta de culpa	2
Oposición con buena fe exenta de culpa	0
Restitución sin oposición	1
Solicitud de restitución denegada	0
Sentencia inhibitoria (otros)	0
Tipos de fallo	Total: 3

Resumen

Se estima el derecho a la restitución de tierras en el 100% de los casos. Dos de las tres sentencias tienen opositor y se declara en ambas la buena fe exenta de culpa. Se estima en un caso porque hace muchos años que sucedió el hecho de despojo jurídico y ha habido una larga cadena de tradición, además de que el opositor recibió el bien como pago de una deuda. En un caso de compensación por equivalente, la víctima declara no querer retornar. En las otras dos, se compensa con otro bien por cuestiones ambientales, y la edad y el estado de salud de los solicitantes.

Los predios oscilan en su extensión entre el minifundio (5-10 has) y la mediana propiedad (20-200). El uso era de cultivo pancoger, ganado y otros semovientes. Algunos se adquieren por compraventa y otros por resoluciones administrativas. Hay un baldío solicitado que no se formaliza por tener otros predios en propiedad. En dos casos se reconoce el despojo jurídico, apremiados por las circunstancias de violencia directa contra ellos, y en el otro abandono.

En dos casos se producen violaciones a los derechos humanos y al DIH por paramilitares, y en el otro por guerrillas y paramilitares. En un caso se produce por los paramilitares detenciones arbitrarias, tortura y homicidio, también lesiones y se sospecha por la investigadora que agresión sexual a otra. Los motivos son la acusación de ser guerrilleros. En otro caso la guerrilla los asesina por no colaborar con ellos y los paras por ser supuestamente auxiliares de la guerrilla. En el tercer caso del cuadro, paramilitares asesinan a un concejal de izquierdas en el marco de la persecución y exterminio político de esta etapa. Le obligaron a votar por Álvaro Uribe y se negó. La esposa intentó volver en varias ocasiones, pero la amenazaron de nuevo. En el primer caso, el solicitante estuvo en el albergue campesino de Barrancabermeja, donde cientos de campesinos llegaban cada día para huir de las violaciones de derechos humanos cotidianas en el Magdalena Medio. En el municipio surgió el grupo guerrillero ELN durante los sesenta y el territorio fue foco de incursión paramilitar, con la connivencia del ejército, para presionar a la población e involucrarla de una forma u otra en el conflicto armado.

Se dan órdenes de reparación como integrar a una de las víctimas en el registro, y a algunos ayuda humanitaria. Uno de los casos ordena compensación con inclusión de vivienda. En un caso se aplica el enfoque diferencial, por cuestiones de edad y salud y se remite a fiscalía para la investigación del desplazamiento. En los demás casos se han reconocido en procesos de justicia y paz los hechos delictivos.

Sabana de Torres Tabla 1

Identificación de Parcela y tamaño, uso. (Has)	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: Barro Negro; Predios: Quantum Progress y Las Tres Palmas	Adjudicado a solicitante Resolución No. 0244, abril 2001. (INCORA, Las Tres Palmas) Baldío.	Paramilitares (Despojo forzado indirecto 2003). Ventas por cuestiones de violencia y amenazas.	Cristina Prada Muñoz, Héctor de Jesús Hernández Hernández. Desplazados doblemente pues venían de La Esperanza y luego tuvieron que irse a Barrancabermeja.	Eudoro Acebedo Silva y Blanca Nieves Herrera Duarte; Concesionaria Ruta del Sol S.A.S “Las tres palmas”.	2 septiembre 2014	Restitución por equivalente a solicitantes, por paso de la Ruta del Sol. Probada la <i>buena fe exenta de culpa</i> de opositores	No. 303-64203 (Quantum Progress) No. 303-303-61331(Las Tres Palmas)	
Vereda: Campo Tigre; Predio: La Argentina (Baldío) 14,36 has. Ni luz ni agua, antes, ahora sí. Hasta 2001 cultivo de pancoger, madera, ganadería y algo de	Compraventa por escritura pública o permuta, según apartado sentencia (No. 1829, Sep 4 1981; No. 303-6562). En 2002 vende por cv privada al opositor por llamada expresa que le obliga y del que no llega a cobrar la totalidad de lo acordado. En el doc. Privado “venta de derechos herenciales”) se estipulan fechas de los pagos restantes.	No definida (contexto general de violencia) desde 1994 a 2005. No vivían sino que lo visitaban, antes, había vivientes. El opositor relata que hacia 1997 andaba por la vereda el	Ana María Guate Castellanos, pareja del fallecido Ángel M. Espinosa, compañero, quién adquirió las mejoras por cv el 4 sept 1981. Se desplazan, abandono forzado a la vereda	Gonzalo Carrero Guerrero (también reconocido como víctima desde 2011 por hechos 1 de marzo 1999). No aparece con ningún bien registrado sino como solicitante de del predio por ocupación desde 1990. Dice que	28 agosto 2013	Restitución y formalización del predio baldío, no estima petición de compensación por equivalente. Nulidad de compraventa. No estima	No. 303-6562 (formalización de baldío)	Antes del fallo, explican el fenómeno del desplazamiento forzado, la justicia transicional, el bloque de constitucionalidad y la acción de restitución.

pesca artesanal. A partir de 2002 y hasta ahora palma. Presencia en 2013 del Frente 20 de las FARC.		paramilitar alias "Camilo" que extorsionaba y vacunaba. Descripción del patrón violencia en Sabana a partir p. 33	Misiguay, Rionegro en 1991. Deben desplazarse de nuevo a Bucaramanga en 2003. Ana M. es propietaria de un predio en Florida.	compró "La Selva" y la posesión de al lado "La Esperanza" y que al lado estaba "La Argentina" abandonado y tomó posesión. Invirtió en palma por 200 millones pesos.		buena fe exenta de culpa.		
---	--	---	--	---	--	---------------------------	--	--

Identificación de Parcela y tamaño, uso. (Has)	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: Campo Tigre; Predio: La Esmeralda. 153,39 has.	Resolución No. 15945, 24 de Sept de 1973 del Incora. Abandonado en 2004	Paramilitares, autodefensas (2004). Explica temporalidad diversos actores armados en Sabana. Dice que ni CODHES ni Memoria Histórica constatan desplazamiento en el año 2004.	Alicia Pinzón Morales, solicita por vía de prescripción extraordinaria, por usucapión.	William Alberto Tamayo Niño, Samuel Hernández López, Noralba López Jaimes, Gladys Emilce López, Y Ever Javier Hernández	13 Dic 2016	Niega la solicitud. No se acredita que la causa del abandono del bien fuera el conflicto armado, sino asuntos familiares. Luego otros lo ocuparon por cuestiones personales también.	No. 303-22454	
Vereda: Caribe Parcela No.3: El Brillante. 46,13 has. Producción ganadera y agrícola (arroz y	Adjudicado a solicitante vía INCORA Resolución No. 0082, Feb 25 1980.	Paramilitares, Camilo Morantes (1995); Se vende en 1998. En 1993 empiezan amenazas, asesinatos y desapariciones	Jesús Arnobio Vásquez Vásquez. Líder campesino, primero en APRISA, luego el MOP y en 1990 MPCOP.	Iván Ricardo Pinzón Villamil y María Edilia Villamil (Viuda)	31 Mar 2014	Proteger el derecho fundamental a la restitución. No estima buena fe exenta de culpa.	No. 303-9691	

<p>sorgo). Quiebra general en la zona por deudas crediticias.</p>		<p>. Se relatan hechos de violencia contra miembros de la Unión Patriótica. Pp. 9,10, en plan falsos positivos. Abandono.</p>	<p>Ejército en 1992 los tacha de auxiliares de la guerrilla. Él se desplazó al Valle del Cauca y a su familia le cobraban la vacuna. Pp. 10-16 constata la violencia política en la zona.</p>					
---	--	---	---	--	--	--	--	--

Identificación de Parcela y tamaño, uso. (Has)	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: Cristales La Ye; Predio: Alba María. 71,4 has. Pancoger y piscifactoría. Opositora monocultivo y ganado.	Escritura pública no. 062 de 2001.	No definida (Desplazamiento 2001-2002). Abandono y despojo jurídico por remate.	Ricaute Trujillo Gualdrón y Mariela Dávila Arenas. Desde 1990 vivían en San Vicente Chucurí (El Palomo), pero huyeron por presencia paramilitares en 2000. En 2001 se fueron a vivir en Sabana. En Enero 2002 abandonaron y el marido se fue a Bucaramanga y el resto de la familia a San Vicente Chucurí.	Yolani García Benavides. Compra el bien a una persona que había comprado la finca en el remate.	4 Feb. 2015	Proteger el derecho fundamental a la restitución. Compensación del valor comercial por probar <i>buena fe exenta de culpa</i> , al ser un remate y por tanto tener confianza legítima.	No. 303-55594	
Vereda: La Gómez; Predio: El Silencio. Ganado. 110 has.	Adjudicación al padre de solicitante por INCORA Resolución No. 1244, Jul 22 1985(86?)	FARC Abandono por amenazas y venta forzada. Despojo. 1992	Roselia Pinzón Rojas. Hija heredera de la víctima.	“Las Palmas Ltda”	24 Sep 2013	Protege el derecho fundamental a la restitución y anula la	No. 303-25323	

Opositor Palma.						compraventa objeto de despojo. No estima la buena fe exenta de culpa.		
Vereda: Km 36; Predio: La Planada. 6, 7 has. Arenas silíceas. Opositor palma.	Adjudicación al esposo de solicitante por INCORA Resolución no. 3202, Enero 12 1993 (predio baldío)	Paramilitares, AUC (Desplazamiento forzado 2001). Documento de análisis de contexto Pp. 10-14.	Sabina Gualdrón, cónyuge del propietario.	“Agrotep S.A.S” (Joaquín Guillermo Pérez Tafur, representante)	31 Sep 2013	Protege el derecho fundamental a la restitución, y no estima buena fe exenta de culpa.	No. 303-42338	

Identificación de Parcela y tamaño, uso. (Has)	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: Km 36; Predio: La fe. 65 has. Agricultura y camuros.	Compraventa mejoras oral en 1991 (no cumplió tramite de compra con INCORA) baldío.	Indefinido. (desplazamiento 1997). El análisis de contexto no acredita que en la zona aledaña a La Fe hubiera actores armados.	Alfonso Diaz Noriega	No; ECOPETROL no mostró interés de oposición	11 Dic 2015	Deniega las pretensiones debido a que abandonó por delincuencia común y no conflicto armado	No. 303-82216	
Corregimiento Payoa; Vereda: Caño Edén; Predio: El Silencio. 69,7 has. Pancoger, ganado y semovientes .	Adjudicación al esposo de solicitante por INCORA resolución 360, 5 Ago 1995, de predio particular abandonado y parcelado.	Paramilitares (abandono forzado 2002). Asesinato esposo. Desplazamiento a Bga y luego al casco urbano de Sabana.	Rosabla Garcia Velazquez	No	30 Jul 2013	Ampara el derecho a la restitución de tierras.	No. 303-49763	
Vereda: Payoa; Predio: Zapatón. 48,4has. Pancoger y ganado.	INCORA resolución no. 11274 de 24 Ago 1967 a Saturnino Garzón (Padre de solicitantes). Baldío.	Paramilitares, Camilo Morantes (desplazamiento 1995 al caso urbano de Sabana. Homicidio de	Paulina Ruiz, Oliveros Garzón Ruiz, Alirio Garzón Ruiz	Antonio Marin Salazar y Maria Ariza Gamboa (no acudieron al proceso)	21 Ago 2013	Ampara el derecho a la restitución y no procede estimar la buena fe	No. 303-56633	Coordenadas .

		un hijo. Venta 2007 a nombre de Saturnino, que murió 30 años antes). Abandono y despojo jurídico. Se constata la muerte d hijo Garzón en justicia y paz y se investiga el poder del causante para vender en fiscalía penal.				exenta de culpa.		
--	--	---	--	--	--	------------------	--	--

Identificación de Parcela y tamaño, uso. (Has)	Parcelación/adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: Payoa Predio: La Esperanza. Agricultura y ganadería. 48,7 has.	Compraventa No. 0927 14 Mar 2001 del 50%. Particular.	Paramilitares. Buscan hombres de la casa acusados de auxiliares de la guerrilla y agreden, roban y violan a Rocío Pérez. (abandono 2005).	Dionisia Pérez y Elena Gamboa García copropietarias. Se acumulan ambas solicitudes.	No	15 Feb 2016	Reconoce el derecho fundamental a la restitución y compensar por equivalente o monetariamente.	303-15103	El 6 de diciembre de 2013 el juzgado se inhibió por no identificarse e individualizarse el predio.
Corregimiento Payoa; Predio: Nuevo Mundo. 37,6 has. Pancoger y ganadería.	Promesa de Compraventa 30 de Abril de 1991. Particular.	Paramilitares. Julián Gómez Torres confesó el crimen en justicia y paz. (2002 abandono forzado). Tortura y homicidio.	Luis Antonio Valbuena Villamizar	No	6 Nov 2013	Deniega el derecho a la restitución porque el padre del solicitante es quien tiene el derecho y no él.	No. 303-8552	
Vereda: Las Lajas; Predio: La Esperanza, parcela No.2. 18,6 has. Ganado.	Adjudicación al solicitante y cónyuge por INCORA al solicitante Resolución 3153 de 1992. Particular. Parcelación (Rosa Blanca).	Ejército Nacional y luego paras (1994 acusado de ser colaborador de guerrilla), se vende en 1995	Orlando Galindo líder de parcelación.	José Presentación Hernández Barajas. Dueño de un predio colindante "Alkaraban". Se acusa al	24 Sep. 2013	Reconoce el derecho a la restitución y no estima la buena fe exenta de	No. 303-42483	Coordenadas .

		y se desplaza a Girón, Amenazas y lesiones. Denuncia violaciones ddhh en parcelaciones "Birmania" y "Cristalina" en la misma época.		solicitante de pertenecer al ELN y que no estaba en el predio sino en Rionegro, que estaba su madre.		culpa.		
--	--	---	--	--	--	--------	--	--

Identificación de Parcela y tamaño, uso. (Has)	Parcelación/ adjudicación/ compra venta	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: Las Lajas, Parcelación: Rosas Blancas, Predio: La Garza no.9. 18,2 has.	Adjudicación a solicitante por INCODER resolución no. 1155, Jun 28 1994 parcelación.	Paramilitares (Abandono forzado y despojo por amenazas que obligan a vender a familias de paras1996)	Rosmira Rueda Solano. Desplazada a Bga.	Antonio Libardo Escamilla y Nelly Maria Martinez Cortés. Segundos compradores. Plantea que si bien la Ley 387/1997 obligaba a asegurarse de que las cv era óptima en el ámbito del conflicto, no es lo mismo un particular que una empresa.	Jul 9 2014	Reconoce el derecho a la restitución material y no probada la buena fe exenta de culpa.	No. 303-46259	Coordenadas . Orden de aclarar las medidas del predio por datos inconexos p. 56. Con posterioridad el opositor recibió un predio en compensación en virtud de la acción sin daño.

<p>Corregimiento: Santos Gutiérrez Vereda: Mata de Plátano, Predio: Mirabel Las Vegas. 62,8 has. Inicialmente lechería y novillos y luego arroz. Momento restitución ganado.</p>	<p>Compraventa en 2000.</p>	<p>Paramilitares. Llamada intimidatoria obligando cv. (Despojo 2001) Eugenio Buelvas Mendoza. Pp. 18 -23 explica contexto violencia región.</p>	<p>Manuel Antonio Amaya Rodríguez y Clara Lucia Quintero Aguas (Contratistas de ECOPETROL). Se van a Bga.</p>	<p>Mónica Liliana Monroy Vélez. Segundos compradores a los que en su día él fue a vender inicialmente. Dueña de predio colindante “Las Vegas”. Tienen unos 7 bienes más.</p>	<p>Feb 25 2014</p>	<p>Estima el derecho fundament al a la restitución y no probada la buena fe exenta de culpa.</p>	<p>No. 303-10639</p>	<p>Datos diferentes has. P. 18.// Expresión apela que a la memoria histórica: “En aras de la memoria y para prevenir tesis revisionistas y negacionistas.” P. 18.</p>
--	-----------------------------	---	--	--	--------------------	--	----------------------	---

Identificación de Parcela y tamaño, uso. (Has)	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: Caño Edén; Predio: Campo Alegre hoy Villa Rosa. 34,2 has.	Escritura pública no. 304 de 28 de enero 1993	Paramilitares. Secuestro y asesinato de sobrinos y posteriores amenazas para que no denunciaran. (abandono 1998). P. 15 y ss explicación importancia troncal y valorización tierra. Muertes reconocidas en proceso j y p por Jesús Velasco, autodefensas de Castaño, apelando a que son guerrilleros.	Flor María Duarte Pico. Desplazada a Bga y luego a Barranquilla porque persistían las amenazas, que igualmente continuaron. Cuando denuncian las desapariciones de los sobrinos, dificultades para gestionar la denuncia p. 19. Torturados, sin dientes, cortes en los pies, pérdida de cédula	No	2 dic 2013	Se reconoce el derecho a la restitución y ordena la restitución a la masa herencial de la titular causante y los hijos heredan (6). Entrega Material.	No. 303-111439	Diferencia de 8 has en datos oficiales y. Coordenadas Zona inserta en contrato evaluación técnica hidrocarburos
Vereda: Payoa Corazones; Predio: Campo Alegre. 98,9 has.	Compraventas orales de mejoras desde los sesenta (tierra baldía); varias peticiones de adjudicación ante el INCODER pero no contestaron nunca. En	Autodefensas (amenazas 2000, desplazamiento 2002)	Luz Marcela Rivera López y José Guillermo Hernández Jaimes. Desplazados a	José Manuel Quiñones Aguilar, Luz Estella Murallas Marino, Jose de Jesus Barajas Dias,	Mar 11 2015	Se inadmite la solicitud por incumplimiento de requisitos. Las pruebas	No. 303-73357 (Lote A) No. 303-73358 (Lote B) No. 303-	No se remite a fiscalía si bien se relatan hechos de violencia por los

Conformado por 3 lotes o predios. Uso: varios.	2009 Incoder desengloba los tres lotes y adjudica pese a tener medida de protección por abandono.		Bga, persisten amenazas y pasa a EEUU y luego Canadá. Asilo político.	Comultrasan		contradicen que se explotara el bien y tuvieron que abandonarlo en las fechas comentadas porque estaba ocupado por terceros.	75685 (Lote C)	opositores y otros declarantes. Irregularidad es del Incoder que no se remiten a investigación.
---	---	--	---	-------------	--	--	----------------	--

Identificación de Parcela y tamaño, uso. (Has)	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: Provincia; Predio: Las Canoas. Yuca y cacao. (Baldío). ¾ ha.	Predio baldío, una parte obtenida por permuta en 1980 y otra comprada en 1981. Solamente solicitada la comprada pues el otro pedazo considera que es de su excompañera. (formalizado por RGR 0064 Dic 10, 2012)	FARC (abandono en 2003).	Pedro José Ojeda Ramirez	No	31 May 2013	Ampara la restitución y ordena al incoherente adjudicar la propiedad, expedir la resolución.	No. 303-81886	Coordenadas . Según catastro el predio aparecía dentro de otro “Las Delicias” pero a través de otras instancias no hay constancia de eso.
Vereda: San Pedro; Predio: Parcela 102 La Esperanza. 36,5 has. Pancoger y ganado.	INCORA mediante resolución No. 0395 de 1979 adjudicó a Nepomuceno Ariza	Paramilitares , Camilo Morantes (Despojo 1993) Homicidio hijo y amenazas.	Ilia María Bernesi de Ariza	Martha Isabel Leguizamo Peña (dos inmuebles más)	22 Jun 2014	Reconoce el derecho fundamental a la restitución y niega la buena fe exenta de culpa.	No. 303-32537	Coordenadas . Más adelante se compensó a la opositora en virtud de la acción sin daño.
Vereda: San Pedro; Predio: Villa Luz. Arroz.	Adjudicación al padre de solicitante por INCORA	Paramilitares . BCB-AUC (abandono	Cesar y Edy Campos Gómez.	Bertha Mantilla James y José Rincón	7 Oct 2015	Niega la solicitud de	No. 303-2968	

Luego pasto.	resolución 1861 de Sept. 1992	2004; se vende en 2006). Homicidio y lesiones confesas en justicia y paz.	Problemas con el cultivo de arroz y créditos. Algunos asilados en Canadá.	Hernández		restitución de tierras por no haber despojo. Se realizó voluntariamente la cv, con comisionista y a un precio justo.		
Vereda: San Rafael de la Arenosa; Predio: La Batalla. 101 has (33,33% pro indiviso causante o sea 41 has divididas en 3 lotes). Ganado y pancoger.	Adquirida por permuta por la madre desde 1993.	Paramilitares (1998). Abandono y posterior despojo por los opositores al ocupar los predios.	Flora María Duarte Pico	Adriana Patricia Bustos Niño y Gabriel Camargo Sierra.	31 Oct 2014	Estima el derecho a la restitución y no probada la buena fe exenta de culpa del opositor.	No. 303-18893	Misma propietaria que el otro predio en Caño Edén, Villa Rosa.

Identificación de Parcela y tamaño, uso. (Has)	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: Santa Helena y/o Rio Sucio; Predio: La Isla. 15,4 has. Pancoger y ganado. Luz y casa de	INCORA resolución No. 0744 Oct 30 1979 (solicitante adquiere predio en 1987 por compraventa). Así que ya no era baldío, pero al parecer hay un problema con la escritura, que no refleja la transmisión de la	Paramilitares, Camilo Morantes (Desplazamiento 1997.) Amenazas, torturas y homicidio del hermano. Se	Maria del Carmen Rodriguez Ojeda desplaza a Bga.	No	Feb 19 2014	Reconoce el derecho a la restitución, entrega material del predio y declaración	No. 303-8758	Auto de modulación n. 311 de las órdenes del fallo de 18 de junio de 2015. Apela a los art. 102 y 92.1 de la ley para

zinc y tabla.	propiedad. (Quizás que no se podía vender todavía aunque en la sentencia se dice que es por ignorancia).	relatan otras violaciones derechos humanos en la zona. Datos desplazamiento por años en Sabana p.6.				de pertenencia .		modular y compensar con otro predio a la víctima. El predio está en área de zonificación ambiental, y tiene limitaciones para su explotación económica y los gastos para habilitar los viales son inasumibles por la municipalidad Se añade el numeral 18 “entrega por equivalencia y en compensación”. Le dan un catálogo de predios a elegir. El bien se transfiere a la alcaldía.
Vereda: Bellavista; Predio: Brisas de Payoa. 51,31 has. Cultivo.	Adjudicación al solicitante mediante INCORA resolución No. 0898, Ago 9 1995. Baldío.	Paramilitares, Camilo Morantes (desplazamiento 1997; venta en 2007).	Myriam Pérez de Pérez y Cristobal más 7 hijos. Desplazamiento a Bga.	“Sociedad Agroindustria a Payoa” S.A.S/Banca Agrario de Colombia	Nov 28 2016	Reconoce derecho fundamentado a la restitución, y no	No. 303-49901	

		Amenazados por unos y otros. En justicia y paz ningún actor armado ha reconocido los hechos.	Abandono y luego despojo cv bajo precio formalizado.			probada la buena fe exenta de culpa.		
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--

Identificación de Parcela y tamaño, uso. (Has)	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: Magará; Predio: Los Cocos. 68,2 has. Pasto y ganado. Opositores arroz y ganado.	Adjudicación al solicitante No. 2008, 7 Oct 1983.	Paramilitares, Camilo Morantes (amenazas, lesiones y homicidio de dos hijos en 1996 confesado en proceso justicia y paz por Hermes Anaya. Permuta en 1997). Abandono y despojo jurídico.	Irene Montañez Martinez. Desplazada a Bga.	Nelly Sanchez Pineda. Viven en Bucaramanga. 4 bienes inmuebles y 4 muebles además del bien objeto de restitución. Al no vivir en el bien, no la consideran segundo ocupante. Cita el Auto 373 de 23 agosto 2016 y la sentencia relativas a segundos ocupantes y opositores.	28 Nov 2016	Estima el derecho fundamental a la restitución y no estima la buena fe exenta de culpa, pero sí las mejoras.	303-22400	No coincide información catastral con georreferenciación . Coordenadas.
Vereda: Mata del Plátano; Predio: El Vergel (El ancho). 13,5 has. Arroz y ganado.	Compraventa No. 2385, Jun 2 2000	Paramilitares. BCB (2000) Venta forzada (2001)	Víctor Julio Rivera Arciniegas. Tenía otro predio "El Rancho" colindante y "La primavera". Desplazado a Bga.	Artemio Suarez Díaz	24 Ago 2016	Negar solicitud y remitir a fiscalía presunto despojo por el propio solicitante.	303-709	
Vereda: Caribe	La parcela n. 1 adquirida		Reinaldo	Gertrudis	23 Abril	Niega la protección	303-57823 y	Tendrían que

Bajo Distrito de Adecuación Rio Lebrija. Predio: La Primavera y El Tesoro. (Formaron parte de Parcela n. 1 La Primavera 47, 6 has).	por resolución 1849 de 1981, parcelación.		Díaz Gutiérrez y núcleo familiar.	Hernández de Rincón, Ligia Ardila Ruiz y Mateus Fanor Ramiro.	2014	constitucional de restitución por no probarse que la venta se produjo como consecuencia del conflicto armado ni sufrió violaciones DDHH o DIH.	303 57824.	haber remitido a fiscalía hechos como secuestros y muertes relatados o decir si se estaban investigando.
Identificación de Parcela y tamaño, uso. (Has)	Parcelación/ adjudicación/compraventa	Actor Armado	Solicitante	Opositor	Fecha Sentencia	Orden Sentencia	Actual Matrícula Inmobiliaria	Otros
Vereda: Magará Predio: Nuevo Porvenir. 29 has Semovientes.	Adquirió posesión en 1984 de un predio mitad privado mitad baldío	ELN amenazas, abandono.	David Carreño	Isaura López	25 feb 2014	Niega la solicitud por ser los hechos de pérdida del bien anteriores a 1991. Hay un voto de salvamento de un juez que considera que sí se mantuvo el bien después y que lo abandonó en 1991 por hechos relacionados con el conflicto armado.	303-48534	Atención preferencial de la solicitud por tener 66 años.

Sabana de Torres Tabla 2

Ubicación:	Desarrollo Rural	Vivienda	Viales	Remisión fiscalía	Enfoque diferencial	Tipo de fallo.	Vínculo jurídico. Formalización.	Otros
Vereda: Barro Negro. Predio: Quantum progress y Las Tres Palmas						Compensación por equivalente porque el opositor que es la empresa de la ruta del sol tiene en trámite negociación expropiación.		En el fallo apela a que en aras de la repar. Colectiva el bien equivalente se incluya la nota de inscripción " <i>en protección de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto armado interno</i> ".
Vereda: Campo Tigre; Predio: La Argentina	Un año a la alcaldía de Sabana para elaborar plan desarrollo económico de la zona.	Banco agrario para priorizar subsidio para vivienda		Investigar al opositor por tramitar adjudicación si tenía cv y quiénes fueron los autores materiales de la intimidación para que vendiera el causante.	Mujer cabeza de familia hogar. Artículos ley restitución prioridad en ley 731 de 2002 sobre beneficios de créditos etc,...	No estima la solicitud de compensación por equivalente porque la amenaza es baja, sin perjuicio de modificarlo en postfallo dependiendo de un informe técnico. Se dice que el	Posesión por ocupación registrado como falsa tradición. P. 69 apela a sentencia en casación de Corte Suprema 5 de julio 1978 para plantear que es la ocupación la que da el derecho real. Apela al	Zona de amenaza baja por erosión natural. (intersección con reserva forestal Río Magdalena)// El predio está ubicado en área VMM-39 Contrato exploración y producción hidrocarburos con "Clean energy Resources SA" de 2012// Para el análisis del material probatorio recaudado dentro del presente asunto debe recordarse que la Ley 1448 de 2011, proferida dentro del marco de

					proyecto de palma se seguirá laborando y su fruto irá a la reparación colectiva para las víctimas del sector.	Decreto 2007 de 2001 p. 69. Sobre desplazados y retorno. Fallo ordena INCODER adjudicación en común y pro indiviso.	justicia transicional, prevé la necesidad de acudir a criterios de contexto, ponderación y flexibilidad probatoria, superando cánones imperantes dentro del formalismo jurídico.” P. 30 y ss. Sobre que no importa si no está inscrito el desplazado y qué significa con ocasión del conflicto armado. P. 42.
--	--	--	--	--	---	---	---

Ubicación:	Desarrollo Rural	Vivienda	Viales	Remisión fiscalía	Enfoque diferencial	Tipo de fallo.	Vínculo jurídico. Formalización.	Otros
Vereda: Caribe Parcela No.3: El Brillante.	Descripción de los proyectos productivos y valores.			Sí por cuestiones de desplazamiento.	Por tener 66 años y dificultades movilidad.			Levantamiento topográfico que al no coincidir se basan en resolución del Incora.
Vereda: Cristales La Ye; Predio: Alba María.							Era un bien en común y pro indiviso con el hermano, por tanto restituyen el bien con dicho título de propiedad y por eso no recibe la cónyuge la propiedad, pero sí se ordena restitución material.	Dentro ubicación contrato explotación "Las Monas" "Petrosantander Colombia".
Vereda: La Gómez o El Pescado Predio: El Silencio.	Plazo de un año para la alcaldía elaborar plan desarrollo económico de la zona.	Subsidio	Si no resultan seguras las vías que pasan por servidu		Mujer víctima indirecta conflicto.	No estima buena fe exenta de culpa porque es una empresa palmera	Herederas de título de dominio. Se adjudica por la sentencia el bien a la heredera.	Mapa. Zona afectada contrato exploración con la "Clean Energy Resources" SA. Zona de erosión baja. Intersección con la reserva forestal del Rio Magdalena.

			mbres de otros predios con palma, pedir otro gravamen en postfall o.					
Vereda: Km 36; Predio: La Planada	Sí, con el fin de diversificar la producción alimentaria de la zona, y más programa de empleo	Sí	Recuperación vías de acceso		Sí, mujer y niños.		50% cónyuge y 50% hijos.	Se destina la palma a reparación colectiva en la zona y los beneficiarios de la rest. Si la víctima lo estima. Estudio necesidades niños si viven en la zona.
Ubicación:	Desarrollo Rural	Vivienda	Viales	Remisión fiscalía	Enfoque diferencial	Tipo de fallo.	Vínculo jurídico. Formalización.	Otros
Vereda: Payoa; Predio: La Esperanza.	Proyectos productivos en su lugar capacitación técnica y de empleo para hijos.	Sí		Sí.	Mujer mayor de edad 64 años y enferma. La otra joven pero enferma. La sentencia cita el art. 7 y 13 de la Const. Girón y	Compensación por equivalencia económica o en especie, por derrumbes, tipo de suelo e inundaciones. El bien se transfiere al Fondo de la	.	Hay contrariedad en extensión del predio y se fija la de 48.4 has.

					Madrid (Cundinamarca).	Unidad plan de contingencia ambiental.		
Vereda: Payoa; Predio: Zapatón.	Sí, y también ayuda humanitaria en aplicación del enfoque diferencial por ser desplazados.	Sí, por enfoque diferencial, subsidio para tener vivienda o arreglarla.	Recuperación de viales		Sí, mujer y mayor.		Reconocimiento como herederos y adjudicación del 50% a esposa e hijos y nietos herederos.	
Vereda: Las Lajas. Parcelación: Rosa Blanca. Predio: La Esperanza, parcela No.2	Sí, buscando la diversificación y producción local de alimentos, además de empleo en términos generales en el municipio y estudio necesidades niñez.	Sí	Sí.			Restitución jurídica y material, declarando inexistente la revocatoria y nulidad absoluta de la adjudicación posterior a otros.	Resolución del INCODER revocada que vuelve a estar en vigor.	

Ubicación:	Desarrollo Rural	Vivienda	Viales	Remisión fiscalía	Enfoque diferencial	Tipo de fallo.	Vínculo jurídico. Formalización.	Otros
Vereda: Las Lajas, Parcelación: Rosa Blanca. Predio: La Garza no.9	A la unidad de víctimas que evalúe si hay necesidad de proyectos productivos, vivienda o algo.			Sí, investigar causas desplazamiento.		Ampara restitución jurídica y material en favor de la solicitante y familia. Ya que el propietario a día de hoy es otro según registro.	Resolución de adjudicación propietario.	
Corregimiento: Santos Gutiérrez Vereda: Mata de Plátano, Predio: Mirabel	Sí							
Vereda: Caño Edén; Predio: Campo Alegre hoy Villa Rosa	Sí, lo dice en general, sobre restitución integral. Sí. Por Alcaldía sabemos que fueron vacas, cacao y plataneros para cubrir el cacao,	Sí y ordenar trato preferencial a servicios de luz y agua cuando se pidan.		Debería haberse hecho remisión.				

	fracaso.							
Vereda: Provincia; Predio: Las Canoas	Sí, más ayuda humanitaria.	Sí						
Vereda: San Pedro; Predio: Parcela 102 La Esperanza								Compensación posterior a Martha opositora. Ha interpuesto 7 recursos ante la Corte Suprema contra la sentencia y los magistrados.

Ubicación:	Desarrollo Rural	Vivienda	Viales	Remisión fiscalía	Enfoque diferencial	Tipo de fallo.	Vínculo jurídico. Formalización.	Otros
Vereda: San Rafael de la Arenosa; Predio: La Batalla	Sí. (No se ha hecho nada).	La opositora destruyó la casa que había hecho por constancia posterior.				Restitución material.	Adjudica en común y pro indiviso por partes iguales a la masa herencial.	Misma propietaria de Villa a Rosa Caño Edén. Solicitaron división jurídica y material del predio, pero el tribunal les dijo que lo tramitaran después por proc. ordinario.
Vereda: Santa Helena y/o Rio Sucio; Predio: La Isla.	Sí, más ayuda humanitaria.	Sí	Sí.	No se remiten hechos a fiscalía.		Ampara derecho fundamental a la restitución.	Posesión, solicitud por prescripción extraordinaria . Declaración de pertenencia.	
Vereda: Bellavista; Predio: Brisas de Payoa.		Sí						
Vereda: Magará; Predio: Los Cocos	Acceso prioritario a créditos agrarios.							Ver orden décimo primera, con varias instrucciones a la Unidad de Víctimas.

Oposición Sin Buena Fe Exenta de Culpa

12

Oposición Con Buena fe Exenta de Culpa

2

Restitución Sin Oposición	5
Solicitud de restitución denegada	8
Sentencia inhibitoria (otros)	1
Tipos de fallo	Total: 28